

REPÚBLICA DE CHILE



# CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 341<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 1<sup>a</sup>, en martes 5 de octubre de 1999  
(Ordinaria, de 11.08 a 16.08 horas)

Presidencia de los señores Montes Cisternas, don Carlos,  
y Acuña Cisternas, don Mario.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.

**PUBLICACIÓN OFICIAL  
REDACCIÓN DE SESIONES**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- HOMENAJE
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

---



---

**ÍNDICE GENERAL**

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	9
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	13
<b>III. Actas</b> .....	13
<b>IV. Cuenta</b> .....	13
-0-	
- Permiso constitucional .....	13
<b>V. Homenaje.</b>	
- Homenaje en memoria del diputado señor Manuel Bustos Huerta. Minuto de silencio .....	13
- Provisión de vacancia parlamentaria. (Aplicación del artículo 47 de la Constitución Política) .....	25
<b>VI. Orden del Día.</b>	
Normas sobre probidad en los órganos de la administración del Estado. Veto	26
<b>VII. Incidentes.</b>	
- Clausura de vertedero clandestino en comuna de San Carlos. Oficio.....	51
- Alcances a declaraciones del candidato presidencial Joaquín Lavín. Oficios .	52
- Aniversario del triunfo del “No” .....	56
- Réplica a intervención del diputado Tomás Jocelyn-Holt .....	57
- Rechazo por isapres de licencias de enfermos de esclerosis múltiple. Oficio .	59
- Información sobre proyectos viales y de salud en Temuco. Oficios.....	59
- Requisitos de imponentes de isapres para reafiliarse al Instituto de Normalización Previsional. Oficio .....	59
- Rechazo a expresiones de diputada Isabel Allende.....	61
- Réplica a intervención de diputado Gonzalo Ibáñez.....	61
- Irregularidades en internación de mercaderías en aduana de Antofagasta. Oficio .....	63
- Precisiones sobre sentido de expresiones de diputada Isabel Allende .....	64
<b>VIII. Documentos de la Cuenta.</b>	
1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República mediante el cual convoca a la 341ª Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, a partir del 4 de octubre del año en curso, e incluye los asuntos legislativos que en anexo se acompañan.....	66

	Pág.
2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64, de la Constitución Política de la República, da inicio a la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2000 (boletín N° 2405-05) .....	71
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, por los cuales solicita el archivo de los siguientes proyectos:	
3. Crea las Corporaciones Regionales de Asistencia Jurídica (boletín N° 861-07) ..	84
4. Crea Juzgados de Policía Local en las comunas que indica (boletín N° 1789-06)	84
5. Deroga la reserva del cobre para la industria nacional (boletín N° 1947-08) ..	85
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, por los cuales hace presente las urgencias, con calificación de “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
6. Concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda (boletín N° 2298-05).....	85
7. Modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en los aspectos que indica (boletín N° 2398-06) .....	85
8. Crea un fondo para la modernización de las relaciones laborales y desarrollos sindicales (boletín N° 2170-13).....	86
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, mediante los cuales hace presente las urgencias, con calificación de “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
9. Modifica la ley de donaciones con fines culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, y otras disposiciones tributarias (boletín N° 2288-04) ....	86
10. Proyecto de ley del deporte (boletín N° 1787-02).....	87
11. Acuerdo relativo al Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas, adoptado por la OIT, el 27 de junio de 1989 (boletín N° 233-10) .....	87
12. Modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, con el fin de acotar los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra la Seguridad del Estado (boletín N° 2324-07).....	87
13. Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público (boletín N° 2296-18).....	88
14. Crea la Defensoría Penal Pública (boletín N° 2365-07).....	88
15. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto que crea un Fondo para la Modernización de las relaciones laborales y el desarrollo sindical (boletín N° 2170-13).....	89

	Pág.
16. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias producidas en la tramitación del proyecto que traslada a los días lunes los feriados que indica (boletín N° 328-06).....	92
17. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado la observación formulada por S.E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el artículo 46, del Código de Justicia Militar (boletín N° 85-07).....	92
18. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias producidas en la tramitación del proyecto que modifica el artículo 23, de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación (boletín N° 1021-04).....	93
19. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley del deporte, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República (boletín N° 1787-02)(S) .....	93
20. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado, el proyecto iniciado en moción, que dispone una reforma constitucional para establecer el Estatuto de los ex Presidentes de la República (boletín N° 2397-07)(S).....	160
21. Oficio y antecedentes del honorable Senado, por el cual comunica que ha aprobado, el proyecto iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República (boletín N° 2398-06)(S) .....	162
22. Segundo informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología, recaído en el proyecto que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) (boletín N° 1960-03).....	173
23. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en las observaciones del Presidente de la República al proyecto sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado (boletín N° 1510-07).....	177
24. Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca recaído en el proyecto que modifica el artículo 2° de la ley N° 19.386, que establece normas para la enajenación de bienes comunes provenientes de la reforma agraria (boletín N° 2189-01)(S) .....	192
25. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto que modifica la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y otras normas, prohibiendo prácticas discriminatorias (boletín N° 2252-04).....	197
26. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto que establece normas sobre asociaciones de funcionarios del Congreso Nacional (boletín N° 2359-06) .....	207

	Pág.
27. Oficio del Tribunal Calificador de Elecciones por el que remite copia de la resolución adoptada en relación a la vacante producida ante el fallecimiento del honorable diputado señor Manuel Bustos Huerta .....	214

## IX. Otros documentos de la Cuenta.

### 1. Comunicaciones:

-Del diputado señor Tuma, quien informa que, con motivo del término de su gestión, presenta su renuncia al cargo de Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, a contar del 29 de septiembre próximo pasado.

-De los diputados señores Alessandri, Elgueta, Villouta y Ascencio, quienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicitan autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 4 y 7 de octubre en curso para dirigirse a Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, respectivamente.

### 2. Oficios:

-Del señor Presidente del Partido Demócrata Cristiano, quien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 47 de la Constitución Política de la República, somete a la consideración de la Sala de la honorable Cámara de Diputados la terna para proveer la vacante producida por el fallecimiento del honorable diputado señor Manuel Bustos Huerta.

#### **Contraloría General de la República**

-De la diputada señora Rosa González, administración de la Municipalidad de Arica.

-Del diputado señor José García, investigación en Conadi y Digeder.

-Del diputado señor Tuma, informe Conaf.

-De los diputados señores Bertolino, Vega, Molina, Recondo y Kuschel, procedimiento y montos pagados por indemnización por la Empresa de Correos de Chile a don Fernando Raúl Lértora.

-Del diputado señor Masferrer, sumarios, investigaciones sumarios y juicios de cuentas iniciados entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de agosto de 1999, en la Administración del Estado.

#### **Ministerio del Interior**

-Del diputado señor Bertolino, vehículos de propiedad fiscal, autorizaciones otorgadas en los últimos años para circular durante sábados, domingos y festivos sin el disco correspondiente y vehículos en arrendamiento.

-Del diputado señor Recondo, situación de exonerados.

-Del diputado señor Navarro, ejecución de proyecto desarrollo rural Escuela G-623 La Paz.

-De los diputados señores Navarro y Velasco, construcción red de alcantarillado para el sector de Copiulemu, comuna de Florida.

-De los diputados señores Delmastro, Olivares, Patricio Cornejo, Arratia, Ojeda, Jaramillo, Hales, Mora, Cardemil, Jarpa, Ortiz, Vilches, Prokurica, José Pérez, Bertolino, Van Rysselberghe, José García, Patricio Walker, Mulet y diputada señora María Angélica Cristi, fiscalización a municipios.

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

-Del diputado señor Rojas, eventual presencia en el norte del país de cápsulas de plutonio pertenecientes a una sonda que transportaba el cohete ruso Protón K.

-Del diputado señor Encina, Paso Fronterizo Agua Negra.

-De la diputada señora Antonella Sciaraffia y del diputado señor Acuña, pasos que Chile tiene habilitados con Perú y Bolivia.

#### **Ministerio de Hacienda**

-De los diputados señores Vega y Masferrer, entrega de recursos a pequeños y medianos agricultores, empresarios y transportistas para enfrentar crisis económica que los afecta.

-De los diputados señores Ortiz y Acuña, recursos para programas de absorción de mano de obra en la próxima Ley de Presupuestos.

-Del diputado señor Kuschel, negociación de acuerdo sobre doble tributación con Alemania; retasación predios comuna de Maullín; evasión tributaria en cada una de las regiones del país; morosidad de créditos bancarios; estado de avance de erradicación de campamentos marginales.

-De la Corporación, financiamiento de Cuerpos de Bomberos.

#### **Ministerio de Educación**

-Del diputado señor Molina, situación escuela de Puerto Oscuro, comuna de Canela.

#### **Ministerio de Justicia**

-Del diputado señor Velasco, construcción de centro de reclusión en la ciudad de San Antonio.

-De los diputados señores Villouta, Navarro, Jaramillo, Ortiz, organismos y/o instituciones que se responsabilizarán de las funciones que Carabineros dejará de prestar, en el marco de las medidas adoptadas en materia de seguridad ciudadana.

-Del diputado señor Ávila, número de menores de edad chilenos, clasificados por sexo y edad, país de destino y año, dados en adopción internacional entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1998.

#### **Ministerio de Defensa Nacional**

-Del diputado señor Encina, retiro de embarcaciones fondeadas desde hace cinco años en el puerto de Coquimbo.

-De los diputados señores Navarro y Felipe Letelier, elementos de seguridad y enganche usados en faenas portuarias.

#### **Ministerio de Obras Públicas**

-De la diputada señora Laura Soto, concesión internacional Ruta 5 tramo Santiago-Los Vilos, Cuarta Región.

-Del diputado señor Mesías, proyecto pavimentación camino que une la comuna de Portezuelo con la ciudad de Chillán.

-Del diputado señor Reyes, ampliación del convenio de programación de caminos productivos en la Décima Región.

-Del diputado señor Delmastro, muro de protección en Isla Mancera, Décima Región.

-Del diputado señor Navarro, estado de pavimentos de la Octava Región.

-Cuadro resumen de oficios emitidos en el mes de agosto a autoridades en general.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

-De la Corporación, modificación a Ley General de Telecomunicaciones a objeto de establecer fondo concursable, al cual puedan acceder las radioemisoras provinciales o comunales para subsidiar la renovación tecnológica.

**Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

-De la Corporación, proyecto de ley destinado a establecer un Premio Nacional a la Chilenidad Popular.

**Corporación de Fomento de la Producción**

-De la Corporación, créditos dirigidos a la pequeña y mediana empresa otorgados por Corfo o por el Banco del Estado.

**Banco Central de Chile**

-Pago de intereses a las cuentas corrientes.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (102)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Acuña Cisternas, Mario	PDC	IX	52
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	IND	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Arratia Valdebenito, Rafael	PDC	VI	35
Ávila Contreras, Nelson	PPD	V	11
Bartolucci Johnston, Francisco	UDI	V	13
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caminondo Sáez, Carlos	RN	X	54
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Coloma Correa, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	DEL SUR	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Elgueta Barrientos, Sergio	PDC	X	57
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Espina Otero, Alberto	RN	RM	21
Fossa Rojas, Haroldo	RN	VIII	46
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García Ruminot, José	RN	IX	50
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UCCP	VI	32
Gutiérrez Román, Homero	PDC	VII	37
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Huenchumilla Jaramillo, Francisco	PDC	IX	50
Ibáñez Santa María, Gonzalo	IND	V	14
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jiménez Villavicencio, Jaime	PDC	RM	31
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás	PDC	RM	24
Krauss Rusque, Enrique	PDC	RM	22

Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Labbé, Rosauro	IND	VIII	41
Martínez Ocamica, Gutenberg	PDC	RM	21
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mesías Lehu, Iván	PRSD	VIII	42
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monge Sánchez, Luis	IND	IX	48
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Naranjo Ortiz, Jaime	PS	VII	39
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Orpis Bouchón, Jaime	UDI	RM	25
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Ovalle Ovalle, María Victoria	UCCP	VI	35
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Palma Irrázaval, Andrés	PDC	RM	25
Palma Irrázaval, Joaquín	PDC	IV	7
Pareto González, Luis	PDC	RM	20
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Pollarolo Villa, Fanny	PS	II	3
Prochelle Aguilar, Marina	RN	X	55
Prokurica Prokurica, Baldo	RN	III	6
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Reyes Alvarado, Víctor	PDC	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Rocha Manrique, Jaime	PRSD	VIII	46
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59

Sciaraffia Estrada, Antonella	PDC	I	2
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soto González, Laura	PPD	V	14
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Cárdenas, Salvador	PPD	I	1
Valenzuela Herrera, Felipe	PS	II	4
Van Rysselberghe Varela, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Vega Vera, Osvaldo	RN	VII	40
Velasco De la Cerda, Sergio	PDC	V	15
Venegas Rubio, Samuel	IND	V	15
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Walker Prieto, Ignacio	PDC	V	10
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los diputados señores Gustavo Alessandri, Juan Núñez y la diputada señora María Antonieta Saa.

-Asistieron, además, los ministros del Trabajo y Previsión Social, señor Germán Molina; de la Secretaría General de Gobierno, señor Carlos Mladinic, y de la Secretaría General de la Presidencia, señor José Miguel Insulza. Concurrieron, también, los senadores señores Sergio Páez, Andrés Zaldívar y Jorge Pizarro.

---

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente.



**II. APERTURA DE LA SESIÓN**

*-Se abrió la sesión a las 11.08 horas.*

El señor **MONTES** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**III. ACTAS**

El señor **MONTES** (Presidente).- El acta de la sesión 35ª de la legislatura 340ª, ordinaria, se declara aprobada.

Las actas de las sesiones 36ª, 37ª y 38ª, de la misma legislatura, quedan a disposición de los señores diputados y de las señoras diputadas.

**IV. CUENTA**

El señor **MONTES** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **LOYOLA** (Secretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.*

**PERMISO CONSTITUCIONAL.**

El señor **MONTES** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se concederán los permisos constitucionales solicitados por los diputados señores Alessandri, Elgueta, Villouta y Ascencio para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

**HOMENAJE EN MEMORIA DEL DIPUTADO SEÑOR MANUEL BUSTOS HUERTA. MINUTO DE SILENCIO.**

El señor **MONTES** (Presidente).- Hace seis días sepultamos a uno de nuestros mejo-

res representantes: Manuel Bustos Huerta, en medio de una ceremonia compartida por miles de chilenos y chilenas que acompañaron con respeto y admiración a un hombre que, en su trayectoria de vida, se convirtió en uno de los más destacados líderes políticos y sindicales del país.

Nosotros compartimos en el Parlamento la última etapa de su camino y conocimos de cerca su contundencia política y también su coraje humano.

Hoy, 5 de octubre, nos toca despedirlo nuevamente, ante la presencia de Miriam Verdugo, su viuda; de sus hijos, familiares y seres queridos, para recordar su ejemplo y sus victorias, sus valores y sus motivaciones.

Guardaremos un minuto de silencio en su memoria antes de dar inicio a su homenaje.

*-Los señores diputados, funcionarios y asistentes a tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.*

El señor **MONTES** (Presidente).- En primer lugar, rinde homenaje el diputado señor Jaime Rocha, en nombre de los diputado radicales.

El señor **ROCHA** (de pie).- Señor Presidente, honorable Cámara, distinguidos familiares, trabajadores:

Hay instantes en la vida de las naciones en que todos los hombres se miran a la cara, con la voz quebrada, los ojos enrojecidos y la palabra presta para reconocer los méritos del que parte. Sin duda, momentos estelares que comprometen el porvenir e inscriben la vida del que se va definitivamente en la propia historia, que será parte de la narración y del recuerdo de muchas generaciones.

Desde el momento en que se tuvo conocimiento del mal que sufría Manuel, su vida fue distinta, no sólo por las exigencias que el tratamiento le imponía, sino porque su mal pasó también a ser parte de la vida de cuan-

tos lo rodeábamos; entre ellos, por cierto, sus compañeros trabajadores y nosotros, sus colegas de trabajo.

Vivimos su enfermedad aun sin decirlo, pero alegrándonos de ver cómo parecía ir ganando la batalla hasta comprobar que el fino engranaje de la vida no le había dado otra oportunidad; y aquí estamos hoy, recordándolo, en su sencillez, en su elocuencia, en su mirada limpia, en su infinita sabiduría, que lo hacía ser parte tan sustancial de cada una de nuestras jornadas.

Quién sabe si ahí está el delicado misterio de la democracia, execrada por tantos a través de la historia, desde los tiempos en que los que se oponían al voto universal decían que “¿cómo puede compararse el voto de un filósofo con el de un labriego?”, como si el aprendizaje de las letras y de las ciencias contuviera más humanidad y grandeza que la vida misma.

Los padres de Manuel fueron analfabetos, como los abuelos de José Saramago, el insigne escritor portugués, Premio Nobel de Literatura de 1998. Pero tanto unos como otros fueron para ambos los más sabios y quienes les enseñaron a uno y a otro el duro y difícil oficio de ser hombre; y Manuel lo demostró en las tribunas, en el exilio, organizando a los trabajadores, recogiendo sus esperanzas y convirtiéndose él mismo en esperanza.

Fue el líder y el conductor en “los años de viento sucio”, cuando la patria se desmembraba y se pisoteaban los derechos de quienes eran los enemigos de los regentes del país, a los cuales, a no ser por las exigencias de la historia y sólo para no repetirlos, quisiéramos olvidar.

Si todos somos un poco de Manuel Bustos, no les quepan dudas de que seremos mejores y haremos mejores cosas por quienes representamos. Esta tarea es insoslayable y urgente. En la vida y en el ejemplo de Manuel Bustos tenemos el silabario de la política que debe ser ejercida como él lo

hizo: con lealtad, desprendimiento, patriotismo, verdad y entregando la vida si fuere necesario.

En su memoria, procuremos aventar los pesares, los resquemores y hasta los odios, si fuere posible. Limpiemos la morada común y embellezcámosla como los padres de Manuel -el campesino y su mujer- embellecieron su casa con flores silvestres, que no por sencillas eran menos bellas. Procuremos que cada día haya un pan en la mesa de los pobres.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn para rendir homenaje en nombre de la bancada de la Unión Demócrata Independiente.

El señor **DITTORN** (de pie).- Señor Presidente, honorables colegas; señora Miriam Verdugo; Rosario, Patricia, Manuel y Andrea, hijos de Manuel; señor presidente del partido Demócrata Cristiano:

En representación de la bancada de la Unión Demócrata Independiente, quiero adherir al homenaje que esta Cámara rinde en memoria del honorable diputado don Manuel Bustos Huerta.

Todos los aquí presentes saben que con Manuel no sólo tuvimos visiones políticas muy distintas respecto de hechos coyunturales o de gobiernos específicos, sino también que -más importante- discrepamos sobre cuáles son las políticas públicas necesarias para que Chile sea en el futuro un país desarrollado, con igualdad de oportunidades, para que todos puedan crecer de acuerdo con sus talentos y su esfuerzo personal. Sin embargo, la existencia de esas discrepancias en nada afectan mi percepción de Manuel Bustos como dirigente sindical y menos aún como ser humano.

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos que Manuel Bustos fue un dirigente sindical de origen humilde, que con mucho esfuerzo e inteligencia accedió a las esferas de poder durante toda su vida. Además, fue un hombre valiente, muy realista y sensato, y uno de los escasos y emblemáticos sindicalistas de la historia de Chile de este siglo que termina.

Como dije, Manuel fue un dirigente sindical de origen humilde, adoptado por una familia de campesinos de nuestra zona central, y quien, a temprana edad, debió abandonar sus estudios para dedicarse al trabajo de la tierra. De ahí en adelante su escuela fue el trabajo. Posteriormente, su principal actividad fue la política, que, según él mismo reconoció en más de una oportunidad, contribuyó mucho a educarlo. “La política me educó”. Solía decir con frecuencia. Fue campesino en la zona de Santo Domingo, garzón en una comuna popular de Santiago y mecánico textil en Manufacturas Sumar, donde inicia su larga trayectoria de dirigente sindical. Lideró organizaciones de trabajadores por más de 30 años, y de no mediar la penosa enfermedad que le ocasionó la muerte, no nos cabe duda de que, después de terminar su período como parlamentario, hubiese seguido siendo dirigente sindical hasta agotar sus fuerzas.

Como diputado, puedo entender perfectamente la frustración que sintió Manuel con su actividad en esta Corporación, según afirmó su viuda en una entrevista de prensa. Es que a los hombres de acción como él nunca les resulta fácil acomodarse a una actividad más ligada al debate de ideas que a la implementación de las mismas en el mundo real.

Aún sin haberlo conocido íntimamente, creo no equivocarme al sostener que una de las características de Manuel fue su sentido de pertenencia a un mundo del cual no sólo nunca renegó, sino que, por el contrario, se sintió orgulloso de pertenecer. Efectivamente, no obstante haber obtenido importantes

éxitos en su labor sindical y muchos reconocimientos nacionales e internacionales, que a muchos pudieron haberles nublado la historia de su pasado, él siempre sintió orgullo de su origen ligado a una familia campesina de escasos recursos. Es más, estoy cierto de que en su intimidad él sabía que llegó a ser lo que fue debido a su origen y a la formación que recibió de quienes lo educaron.

Por otra parte, qué duda cabe de que Manuel Bustos fue un hombre valiente. Participó como dirigente sindical en importantes organizaciones de trabajadores de nuestro país, como la Federación Nacional Textil y la Central Unitaria de Trabajadores, en momentos de gran polarización política. Su desempeño fue alabado, pero también criticado, como siempre lo es el de todos los hombres que pasan por este mundo haciendo cosas y jugándose con fuerza por lo que creen. La misma valentía que demostró Manuel en sus actuaciones como opositor al gobierno de las Fuerzas Armadas, que le significaron asumir dolorosas consecuencias personales en la década de los años 80, lo convirtieron muchas veces en un adherente incómodo, en los gobiernos de la Concertación, para quienes compartieron su mismo proyecto político. Es así como Manuel Bustos no tuvo ningún complejo en denunciar que el actual Gobierno carecía de una agenda social o que sus conductores eran insensibles a los problemas de los más pobres. Es que el carácter de Manuel y sus convicciones no dependían del gobierno de turno. Si él encontraba algo malo, lo decía sin timideces y sin cálculos políticos de ninguna especie. Creo que para Manuel una buena pelea se justificaba siempre que la causa fuera noble, aunque un camarada suyo fuera presidente del gobierno.

Junto a su valentía, Manuel Bustos fue un dirigente sindical realista y sensato. Supo compatibilizar su espíritu de lucha en favor de los trabajadores organizados, con un realismo poco común en nuestros dirigentes sindicales.

Al respecto, quiero destacar una actuación de Manuel en sus primeros años como dirigente sindical en la empresa Sumar, la que refleja el realismo a que me refiero. Cuando el sector textil atravesaba por una difícil situación económica, derivada de una aguda crisis internacional y de un cambio profundo en las políticas económicas, Manuel demostró no sólo su gran capacidad negociadora, sino, por sobre todo, su sensatez al lograr un acuerdo con la empresa, el cual permitió a los trabajadores conservar sus empleos a costa de un sacrificio en sus remuneraciones. Aunque fue un sindicalista de toda la vida que negoció siempre con fuerza en favor de los trabajadores, Manuel Bustos también supo que, en el fondo, empresa y trabajadores son socios en un proyecto común y que las peticiones laborales tienen como tope la supervivencia y desarrollo de la empresa.

Manuel Bustos culminó sus estudios con gran sacrificio poco antes de ser elegido diputado. En la Cámara, mientras su enfermedad se lo permitió, participó con entusiasmo y dedicación en el trabajo legislativo. Formamos parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, donde destacó siempre por su interés en todos los proyectos que iban en beneficio directo de quienes siempre fueron su principal preocupación: los trabajadores.

Quiero destacar especialmente el apoyo entusiasta que Manuel dio a una moción impulsada por el diputado señor Jaime Orpis, orientada a dar fuero a los padres de hijos adoptivos, como él. Sin el apoyo de Manuel en la Comisión de Trabajo, esa moción no se habría aprobado en la Comisión ni en la Sala con la celeridad y rapidez con que ello ocurrió.

Son estas cualidades por las que los diputados de la UDI le recordaremos y por las cuales adherimos hoy a este merecido homenaje.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- Rinde homenaje la diputada señora Isabel Allende, por la bancada del Partido Socialista.

La señora **ALLENDE**, doña Isabel (de pie).- Señor Presidente, en ocasiones parece que uno se distanciara del quehacer político porque predominaría en él un sello pragmático marcado por la falta de valores de quienes lo ejercen, ya que a veces observamos que los intereses de determinados sectores se sobreponen a los intereses colectivos, obstaculizando alcanzar una democracia más plena, con mayor justicia, igualdad y equidad. En suma, nos parece que ética y política viven un lamentable desencuentro. Sin embargo, cuando hemos tenido el privilegio de compartir con hombres como Manuel Bustos, nos reconciamos con las posibilidades del quehacer político, porque él perteneció a aquella legión de luchadores que sustentó su acción en principios éticos que no transó.

Su vida fue una permanente demostración de correspondencia entre los valores éticos que sostuvo y la práctica sindical y política que llevó a cabo. Sus preocupaciones fueron los trabajadores; los más pobres; los oprimidos de la dictadura, la libertad y la democracia.

A los pocos días de nacer fue adoptado por el matrimonio integrado por Armando Bustos y Filomena Huerta, quienes le dieron sus apellidos. Después de concluir la educación básica, su primera ocupación fue la de campesino. En el medio rural conoció la pobreza y la falta de posibilidades para aquel sector de hombres y mujeres de nuestro país, uno de los más abandonados, cuya condición siempre tuvo presente en su futura acción sindical.

Como hombre humilde buscó horizontes de trabajo en la capital, formando parte de la migración campo-ciudad que a menudo

convierte en seres marginales y frustra a quienes aspiran a salir de la pobreza rural. Trabajó -como se ha dicho- de garzón y, posteriormente, como técnico en máquinas textiles. En este medio es donde surge como dirigente sindical.

Su sensibilidad para apreciar los problemas, las aspiraciones de los trabajadores, así como su capacidad de representación unitaria y de negociación lo llevaron a ocupar rápidamente puestos de dirigencia sindical. En 1968 ejerció su primer cargo; en 1971 fue elegido presidente del sindicato de obreros de Sumar, y en 1972, dirigente nacional de la Central Única de Trabajadores.

Por desempeñarse en tal responsabilidad, un día después del golpe de Estado de 1973 fue detenido en el Estadio Chile, uno de los lugares de represión más brutales creados por la dictadura de Pinochet. Manuel, que allí fue torturado y testigo de muertes, reconoció que en aquella ocasión conoció el miedo.

Esta experiencia demuestra la grandeza de Manuel. Junto con reconocer el miedo, sentimiento profundamente humano, se comprometió a continuar en el futuro en su lucha, no sólo en favor del bienestar de los trabajadores, sino de las libertades, de la democracia perdida y de los derechos fundamentales de las personas.

Luego, detenido en el Estadio Nacional, afortunadamente fue liberado por influencias del entonces Cardenal Raúl Silva Henríquez, quien evitó su muerte.

Lidera un movimiento de acciones sindicales y en 1975 funda la entonces ilegal Coordinadora Nacional Sindical, de la cual sería presidente hasta 1988. Posteriormente, funda la Confederación Nacional Textil y el Comando Nacional de Trabajadores, inicialmente presidido por nuestro colega Rodolfo Seguel, a quien Manuel Bustos sucede en la presidencia.

Para Manuel era evidente la necesidad de organizar a los trabajadores en oposición a

la dictadura que atropelló los derechos de las personas, entre ellos, los laborales; que proscribió las organizaciones sindicales, que canceló los múltiples canales de participación, de expresión y de representación que antes existían, entre ellos, los partidos políticos, dejando en el inmovilismo y en la indefensión a la gran mayoría de la población del país.

No obstante, este exitoso empeño le significó ser detenido en cinco ocasiones, encarcelado en tres, enviado al exilio durante casi un año y, posteriormente, relegado a la ciudad de Parral. Éstos fueron los costos personales de quien, con su decisión de lucha, hizo un aporte fundamental a la reorganización de los trabajadores, dotándolos de instrumentos eficaces y unitarios para enfrentar esa dictadura, alcanzar la democracia y reivindicar sus derechos laborales y sociales.

Sin ese liderazgo certero de hombres como Manuel Bustos, el término de la dictadura militar y el inicio del proceso de transición a la democracia en Chile habrían sido más lentos y, probablemente, más violentos.

“Los trabajadores debemos tomar las riendas en la lucha contra el gobierno de Augusto Pinochet”, afirmaba Manuel y su consigna era “paros, paros, paros, hasta botar el régimen militar”.

Desde su relegación en Parral, Manuel Bustos colaboró activamente en la formación de la Central Unitaria de Trabajadores, de la que fue elegido presidente en 1988, cargo que desempeñó hasta 1996.

Concluida la dictadura y elegido democráticamente Patricio Aylwin como Presidente de la República, Manuel Bustos cumplió otro rol igualmente complejo: dirigir desde la Central Unitaria de Trabajadores las acciones en favor de los derechos laborales y reivindicaciones económicas largamente postergadas, pero teniendo presente los ritmos de crecimiento de nuestra economía, la necesaria prudencia para mantener esos

equilibrios, que no desataran la inflación o disminuyeran la capacidad de crear nuevos empleos.

En este período, Manuel Bustos demostró tener capacidades sobresalientes de negociación con el gobierno, con los empresarios, con los trabajadores, alcanzando importantes acuerdos que le permitieron, sin caer en el populismo, aumentar gradualmente el salario real de los trabajadores, generar más empleo, establecer nuevos niveles de encuentro entre trabajadores, gobierno y empresarios. Su preocupación seguía siendo la del empleo de baja calidad respecto de ingresos y otros beneficios, lo que tenía que ser corregido con visión de país y sentido de justicia social.

Lamento profundamente que quince años de exilio me impidieran haber convivido con Manuel en el período de la clandestinidad, de la lucha por fortalecer la organización de los trabajadores y recuperar la democracia.

Sin duda, para nosotros es más cercana la relación con Manuel Bustos como diputados, ya marcado por la enfermedad que le causó su prematura muerte, lo que no le impidió, como también se ha recordado, acometer un trabajo ejemplar en las comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Su último esfuerzo lo representa la ley publicada recientemente, que obliga al empresario a acreditar el pago de cotizaciones previsionales del trabajador, en caso de ser despedido.

En otro terreno, Manuel mostró su fuerza y sus convicciones democráticas al manifestar su desacuerdo con la incorporación de Pinochet al Senado en calidad de senador vitalicio, y creo que todos recordamos cuando espontáneamente habló ante la prensa aquel día en que fracasó la acusación constitucional.

Sintiendo la muerte cercana, Manuel Bustos afirmó sus últimos esfuerzos y batallas cuando señaló en su último mensaje a los trabajadores chilenos: “Les diría a mis

compañeros, a aquellos miles de trabajadores que mandan cartas, que me han saludado en mi enfermedad, que me dicen: -estamos contigo; a ellos les digo: compañeros, estén conmigo, estén con Lagos. Trabajen de la misma manera con que lo han hecho conmigo porque es una tarea difícil, es un desafío. Nosotros, los trabajadores, somos la mayoría que mueve a este país. Estoy cansado, tengo muchos años de lucha; ésta es la última lucha que voy a dar, pero la voy a dar porque tengo fe y esperanza”.

Por estas razones, por ser un hombre justo, consecuente, luchador infatigable de esas causas que dignifican al ser humano, en nombre del Partido Socialista transmitimos nuestro afecto y cariño a Miriam Verdugo y a los hijos de Manuel. Le damos nuestras condolencias al partido Demócrata Cristiano, organización política a la que Manuel Bustos perteneció y de cuya historia forma parte como uno de sus más notables representantes, de aquellos que por sus acciones -como diría Brecht- “son imprescindibles”.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- Por los diputados de Renovación Nacional y de la Unión de Centro Centro, rinde homenaje la diputada señora Marina Prochelle.

La señora **PROCHELLE**, doña Marina (de pie).- Señor Presidente, honorables colegas, distinguida familia de Manuel Bustos Huerta; Miriam y sus hijos Rosario, Patricia, Manuel y Andrea:

Por el gran respeto, afecto y cariño que alcancé a tenerle a Manuel, mi homenaje no hará alusión a cuestiones contingentes.

Resulta un desafío difícil expresar con palabras el sentimiento que nos embarga. Usualmente, los homenajes se los rendimos a quienes han dejado esta Corporación hace tiempo; sin embargo, hoy me parece ver,

sentado detrás del diputado Pareto, a Manuel Bustos Huerta. En esta ocasión, despedimos a alguien con quien compartimos, hace poco días, grandes vivencias, experiencias de vida, de trabajo, de afecto y de respeto mutuo. Debo decirles que me costó conocer a Manuel -lo digo con hidalguía-, como él era -también fue un hombre hidalgo y valiente-; pero, aprendí a conocerle en las lides del trabajo, del compartir, y por Dios que lo admiré, lo admiro y lo respeto.

Nos deja el recuerdo de su ejemplar vida, muy presente y vivo entre los que compartieron con él los caminos que las circunstancias le brindaron. Para muchos, el conocimiento personal de Manuel Bustos sólo abarca el período en que se desempeñó como parlamentario en el año y meses en que estuvo entre nosotros. Antes de conocerlo, el Manuel Bustos que se representaba en nuestra mente era aquel hombre combativo, de mirada triste, pero lleno de una fuerza capaz de enfrentar la adversidad más dura. Su vida fue un avanzar permanente por un escabroso camino: a veces dulce y muchas otras, triste. Camino, sin embargo, que recorrió en todo momento con su carácter arrollador y expresión constante de su voluntad.

Su origen fue modesto, hijo adoptivo de una familia campesina que lo preparó para enfrentar las mil y una luchas que en su corta vida decidió dar. Por ello, mi personal reconocimiento a la familia Bustos Huerta.

Su infancia fue de aquéllas que sobrecojen por la dureza que deben soportar miles de niños en nuestro país.

Al parecer, en él se verifica el hecho de que cuanto más grandes somos en humildad, tanto más cerca estamos de la grandeza.

Su acercamiento a la política se produce por convicción, sin siquiera intuir los lugares de vanguardia y responsabilidad que posteriormente le correspondería ocupar. En 1967 se incorpora a la Democracia Cristiana.

Su pasar por este mundo tiene un gran valor testimonial, ya que ninguna de las

realidades e injusticias contra las que luchó le resultaban lejanas. Por el contrario, todas ellas las vivió y sufrió en carne propia. La situación del trabajador para él no era mero discurso; él fue trabajador.

Como muchos jóvenes de provincia, se va a Santiago; comienza a trabajar como garzón en un restorán, luego, como obrero textil y, posteriormente, como aprendiz de maquinista en textiles Sumar. En esta última empresa despliega y desarrolla todo su potencial de líder sindical: delegado, dirigente y presidente de sindicato. En 1972 fue elegido dirigente nacional de la Central Única de Trabajadores.

Sus denuncias contra la persecución y las violaciones a los derechos humanos no las hizo desde un comfortable sofá. En 1973 y 1985 fue tomado preso y padeció la violencia desatada en nuestro país. Fue relegado en 1988. ¡Sus denuncias estaban respaldadas por su propia y dolorosa experiencia! Sus convicciones profundas le permiten soportar todos los ataques. Fue un frontal adversario del gobierno militar. Su actitud podrá ser examinada por años y años, pero nadie discutirá su consecuencia y coraje en aquellos años en que, desde una verdadera clandestinidad, fundó la Coordinadora Nacional Sindical, luego, la Confederación Nacional Textil y, después, el Comando Nacional de Trabajadores.

Manuel era un hombre realmente valiente. Sabía que hay cosas a las cuales debe temerse más que a la misma muerte, como la injusticia y la contradicción consigo mismo.

El exilio no fue para él un término vacuo, para completar algún discurso o conmover multitudes; fue también una experiencia de vida que sufrió en 1982.

Su valiente lucha en tiempos difíciles fue reconocida internacionalmente. Manuel Bustos fue, antes que nada, un defensor de los intereses de los trabajadores; no subordinó su accionar a otras consideraciones. Su carácter aguerrido no le impidió llevar ade-

lante importantes negociaciones con empresarios y el gobierno, que permitieron a los trabajadores mejorar su calidad de vida. De eso somos testigos quienes tuvimos el honor de conocerlo como diputado; además, los que trabajamos con él en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sabemos que no fue de esos hombres que hacen el bien ocasionalmente, sino que lo hacen sin cesar y de verdad.

Mejor que nadie comprendió lo cerca que estaba su partida y advertía sobre sus últimas batallas. Afortunado Manuel que tenía la certeza de que Dios no nos impone jamás un deber sin darnos la posibilidad y el tiempo para cumplirlo. Tú lo cumpliste.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- Por los diputados del PPD, rinde homenaje la diputada señora Adriana Muñoz.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (de pie).- Señor Presidente, honorables colegas, estimada familia de Manuel Bustos:

Hace unos días, entre los papeles que circulan por nuestras oficinas parlamentarias, encontré un antiguo folleto. En él, quizás, premonitoriamente a lo que sucedería horas más tarde, se leía lo siguiente:

“¡Qué sublimes pensamientos de los trabajadores! ¡Qué hermosos pensamientos! Transformar, por medio de la ley,... ¡Oíd vosotros que sois tan legalistas! Transformar, por medio de la ley, una sociedad que se considera inicua en una sociedad que se concibe mejor”. Estas frases correspondían a un discurso pronunciado en este hemiciclo en 1921 por el entonces diputado Luis Emilio Recabarren en relación con los movimientos de trabajadores pidiendo leyes sociales.

Esas palabras me hicieron recordar las que había escuchado hacía un par de semanas en la voz entrecortada de nuestro colega

Manuel al defender su proyecto sobre cotizaciones previsionales, la misma fuerza y deseo, la misma creencia y corazón, la misma idea y orgullo que expresara Recabarren, el mismo tesón y amor por sus camaradas, los trabajadores.

Por ello, al oír que se encontraba grave, pensé en aquellas frases como su mensaje de alerta, como su llamado a permanecer de pie en esta caminata que recién comienza y que se espera que avance y se acreciente en los talleres, usinas y faenas de esta patria, que ya entregó su primer paso en su despedida, abriendo la Alameda y fustigando las almas dormidas para atisbar hacia el futuro, con rumbo propicio y viento a favor, con la sonrisa perenne del líder histórico y con la ardiente convicción de que las mayorías son las que impulsan el cambio y los ciudadanos los que deciden su destino.

Manuel Bustos ya no está con nosotros. Las aulas del Parlamento fueron la última estación de su partida. Las primeras fueron la lucha por la vida, la oración y la multitud de la calle. Por ello, cuando todo, o casi todo, ya se ha dicho sobre su vida y el alma acongojada de sus seres queridos ingresa a atesorar sus recuerdos e imágenes en el cuarto de lo imperecedero, nosotros, sus colegas, camaradas y amigos, le entregamos en homenaje la reflexión que nos deja el adiós al compañero, al que compartió con todos su trabajo en comisiones, al que nos saludaba sonriente mirando a los ojos y que también nos entregó una lágrima y un sollozo al verlo regresar orgulloso a ocupar su lugar ciudadano, aquel día en que pese a su dolor, trabajó en esta Sala, cumpliendo con su deber de representante del pueblo.

A partir de esta reflexión que nace en el adiós, queremos ver a este hijo de la tierra del valle central de Chile, corriendo en su descalza adolescencia hacia el porvenir, afirmado sólo en su carácter y guiado por su corazón de niño, a radicarse en el Santiago

de los años 60, con sus cordones de pobreza urbana, su revolución en libertad, su reforma universitaria, su promoción popular y su reforma agraria. Queremos verlo estudiando mecánica en el Inacap, arreglando motores en la Sumar, discutiendo con el cardenal Silva, hablando desde el proscenio abierto del sindicato, con su delgada estampa, pelo largo y partidura al medio. Queremos verlo para recordarlo prisionero en el Estadio Chile, preguntando por qué, esperando una respuesta que no le fue entregada jamás, y que sólo pudo percibir por los golpes, la desaparición y la muerte de muchos de aquellos que lo acompañaban, solitarios, desnudos y desarmados ante la prepotencia y las armas de los soldados.

Quizás, en el preciso instante de la cárcel, surgió el espíritu libertario que se acunaba en su alma de labriego, para decir que no aceptaba que el hombre fuese atormentado por el hombre, así como tampoco aceptaba que el hombre fuese explotado por el hombre. Demasiado tiempo, demasiada vida había puesto en el intento por superar las condiciones de desigualdad en nuestra patria para aceptar una más. Demasiado odio estaba repugnando a su conciencia cristiana y ciudadana para no pedir en voz alta que aquel estado de cosas debía terminar. Demasiada maldad se encontraba a la vuelta de cada esquina para renunciar, dejar todo de lado y no marchar junto a sus hermanos por las calles de nuestras ciudades.

Manuel Bustos Huerta fue siempre un obrero. No pecó de soberbio ni de altanero; fue apasionado, convencido hasta el final de su idea de las cosas, pero humano, tremendamente humano en su pensar, en su decir y en su actuar. Quizás la palabra que mejor lo describa sea la de consecuencia. No claudicó jamás de su pensar, no posó de sincero ni de obsecuente; simplemente, decía lo que pensaba aun cuando no gustara a sus seguidores ni a sus perseguidores. Por ello, la muerte nunca supo que le estaba ganando. A medi-

da que la enfermedad avanzaba en tu cuerpo, Manuel, tu espíritu se alzaba cada vez más tesonero. Tu vida no fue neutra. Por el contrario, fue de grandes decisiones y convicciones políticas, filosóficas y morales hasta el final.

Así lo demostraste en el legado que nos dejaste en las últimas palabras que escuchamos al despedirte en la sede del Partido Demócrata Cristiano, en la Alameda de nuestro Santiago. Nos alentaste a seguir tu compromiso, a continuar luchando por la igualdad y libertad en el país. Hasta el último día, tu actitud fue política. Acudiste a una conferencia de prensa. Quisiste entregar a través de los medios tu legado en un momento contingente. No eras neutro. Te la jugabas en cada momento.

Creo que te gustaría escuchar nuestro reconocimiento a lo que quisiste decir al país en esa conferencia de prensa que no fue cubierta por ningún medio televisivo, en momentos en que tú sabías que ibas a morir a una clínica. Nos dijiste que debemos seguir caminando y trabajando unidos, que la igualdad espera en nuestro país, que la Concertación es la fuerza histórica y futura del país y te comprometiste con la campaña de nuestro candidato.

Por ello, Manuel, los que quedamos caminando por tus sueños y que al igual que tú corrimos por las calles de este Chile que se expresa en las labores de cada ciudadano: jornalero, campesino, pirquinero, administrativo, panadero, mujer pobre o dueña de casa, todos esperamos que estés allá arriba junto a don Clotario, a Tucapel Jiménez, a Luis Emilio Recabarren y junto al carpintero de Jerusalén.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- El diputado don Samuel Venegas rendirá homenaje como representante de la tierra donde nació Manuel Bustos.

El señor **VENEGAS** (de pie).- Señor Presidente, honorables colegas, familiares y amigos de Manuel Bustos Huerta:

En mi calidad de amigo e idealista en el humanismo cristiano, en mi calidad de vecino en la infancia y juventud de Manuel y por haber caminado en nuestra niñez por aquellos polvorientos caminos de la localidad de San Enrique -tierra que nos dio la vida, el sustento y la vitalidad para integrarnos al servicio público-, quiero rendir un homenaje al honorable diputado don Manuel Bustos Huerta, que descansa en la paz del Señor.

Con Manuel concurrimos a la misma escuela y derramamos en los mismos surcos. Sin embargo, el despertar de la adolescencia nos llevó por distintos caminos a predicar, con nuestro lenguaje criollo y sencillo, nuestras visiones y anhelos sobre mayor solidaridad y fraternidad entre los humanos que formamos parte de este país tercermundista, llamado Chile. Todo ello, en el horizonte marcado por el Papa León XIII, con la fuerza de su encíclica *Rerum Novarum*, interpretada de manera excepcional por monseñor Manuel Larraín al transmitirnos sus urgencias y compromisos, y junto con los claros y profundos planteamientos de don Eduardo Frei Montalva, quien fuera para nosotros la luz que alumbró el camino de los campesinos sin voz de nuestra patria.

Una pancreatitis aguda, luego de una larga lucha contra el cáncer, terminó con la vida y sueños de uno de los más insignes defensores de los derechos humanos, de los trabajadores y de los más pobres y postergados de nuestra patria. Hombre de ingenio mirar, de gesto sencillo y voluntad de hierro, de corazón generoso, similar a la de la tierra, cuyo legado vigente nos compromete a continuar luchando por la concreción de los ideales que compartimos, por los cuales luchó incesantemente durante toda su vida, impulsado hoy por la fuerza de su ejemplo.

Aun cuando fuiste apesado, exiliado y relegado, no había espacio en tu corazón

para el rencor ni el revanchismo; sólo te movía tu amor por la verdad y tu afán por la justicia. Por eso, nada ni nadie doblegó tu voluntad de querer hacer un Chile distinto, un Chile libre, justo y humano.

Fuiste un gran luchador, actuaste con mucha responsabilidad y clarividencia luego del retorno a la democracia. Chile te debe mucho y aún no hemos reconocido tu labor como debiéramos.

En el campo internacional, fuiste mucho más respetado y querido que acá. Tus cualidades de líder, tu oratoria, tu capacidad de motivar e interesar a la gente y tu notable visión del futuro te permitieron ganarte el respeto de tus pares y la admiración de un pueblo.

Manuel: cada vez que tuviste que intervenir en la Sala, lo hiciste con la verdad pura y transparente, con prudencia y con respeto, pero con la firmeza suficiente de quien ha abrazado, como tú, la causa de los más pobres y postergados. Por ello, estoy seguro de que tu voz resonará por siempre en el hemiciclo y nos recordará que hemos sido elegidos por el pueblo para servir a Chile y no para servirnos de él.

Están marcadas en mi mente las expresiones de aquellos campesinos de San Enrique, de los profesores de la escuelita del lugar y de todos los vecinos, que se juntaron el 25 de octubre del año recién pasado para rendirte un merecido homenaje ahí, en tu casa, en tu escuela, en el lugar donde naciste, por los niveles que alcanzaste en tu vida y testimoniarte lo orgullosos que ellos se sentían por cada uno de los logros que alcanzaste a través del tiempo, conscientes de que eran siempre acciones que conllevaban a un mejoramiento de las condiciones de vida de los más pobres. Porque esa gente de tu tierra natal sigue tan solidaria como cuando nos criaron, son como tú, según lo pudimos apreciar durante toda tu existencia.

El pueblo es sabio y sabe reconocer a los grandes hombres, a los que, con honestidad,

se han jugado por él. Por eso, cuando mueren, sale a despedirlos como un postrer homenaje, en un gesto de respeto y gratitud, reservado sólo a los grandes luchadores.

Manuel Bustos recibió un adiós multitudinario. La Falange, que abrazó cuando era casi un niño, estaba casi por todos lados. Los claveles rojos en tu memoria, las pancartas y los lienzos en manos de gente común y corriente, que te aclamaba, más que por ser un político, como un luchador. La admiración y la gratitud del pueblo se constituyó en una sola y expresiva frase: “¡Manuel, amigo, el pueblo está contigo!”.

Todo esto me compromete mucho más con tu ausencia. Que Dios me dé la fuerza y el coraje que tuviste para defender a los más débiles, y que Dios dé a tu alma el descanso eterno y te permita contemplar la luz de su rostro. Y que también dé a tu familia, a tus hijos, a tu esposa, a los amigos más cercanos y a todos los trabajadores de nuestra patria, la resignación cristiana, único bálsamo que cierra las heridas dejadas por tu irreparable pérdida.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- Para concluir este homenaje, tiene la palabra el diputado señor Rodolfo Seguel, quien lo rendirá en nombre de la Democracia Cristiana.

El señor **SEGUEL** (de pie).- Señor Presidente, estimados colegas, señores ministros de Estado, querida Miriam, Charito, Patricia, Manuel, Andreíta, don Armando:

En nombre de los parlamentarios de la Democracia Cristiana, quiero expresar, en sencillas palabras, la angustia y el dolor que nos aflige ante la pérdida irreparable de quien fuera, sin lugar a dudas, nuestro más representativo líder sindical.

“Cuando un amigo se va, queda un espacio vacío, que no lo puede llenar la llegada

de otro amigo”. Este verso, de hondo sentimiento, que nos canta Alberto Cortez, refleja, para mí, lo que era y significó Manuel Bustos en mi vida.

No es fácil para quien les habla hilvanar palabras justas que trasnten la pena y la congoja por la muerte de un amigo como Manuel, sin que se escapen las lágrimas de dolor y de impotencia.

Los designios de Dios, en su infinito poder y misericordia para quienes sólo somos simples depositarios de su voluntad, lo han llamado en plena madurez de su vida, cuando ésta había alcanzado un momento de paz y tranquilidad espiritual, después de largas jornadas de trabajo y sufrimiento, de angustias e incertidumbres.

Compartimos tantas experiencias, peligros y vivencias juntos, en tiempos muy difíciles, en los que nuestra tarea principal era recuperar la democracia y, a través de ella, los derechos conculcados a los trabajadores e instaurar una sociedad democrática, más justa y más digna, no sólo para los trabajadores, sino también para todos los chilenos.

Desde antes de conocernos, sentimos el llamado al servicio de los demás, especialmente de los trabajadores, de los más desposeídos y de todos los que, de algún modo, sufrían la injusticia social y la discriminación. En ese afán, transcurrió parte de nuestras vidas, caminando uno al lado del otro en el mundo laboral y social, motivados por la misma necesidad de justicia.

Los caminos se juntaron en la dictadura y nuestros lazos de amistad, respeto, camaradería y cariño se consolidaron en la Cámara y en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que lo acogió a su llegada a la Corporación.

Desde entonces, nuestra unión se hizo inquebrantable en la defensa de los derechos de los trabajadores y del pueblo en general.

Manuel, quienes no te conocieron en lo personal, sino sólo por tus actuaciones, admiran tu consecuencia social, política e

ideológica, porque nunca transaste tus convicciones por cuotas de poder.

Quienes te conocieron en el mundo obrero y sindical, saben de tu consecuencia y lealtad intransable a la causa que abrazaste, y quienes te conocimos como amigos y camaradas sabemos de tu tremenda fortaleza moral y capacidad de entrega por lograr tus ideales.

La lucha permanente por tus principios, ideales y valores seguirá viva en la memoria de todos los que estuvimos junto a ti y constituirá un ejemplo en nuestra acción en favor de los más desposeídos.

Tu recuerdo será indeleble en la memoria de tu familia, de tu querida esposa Miriam, de tu padre Armando y de tus hijos Charito, Patricia, Manuel y Andrea, además de quienes trabajaban a tu lado en el desempeño diario, como tu secretaria Elizabeth Leiva, Claudia Oyarce, Juana Mendoza y Jacqueline Lineros, entre tantos otros.

Tu presencia seguirá acompañando a quienes compartimos contigo este hemisferio, y tu vocación de servicio a los trabajadores será imborrable en la sala de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de la cual eras su presidente.

Para perpetuar tu recuerdo en esta Corporación, sin agraviar tu sencillez, quiero solicitar a mis colegas su acuerdo para que la sala de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social lleve tu nombre, como un postrer homenaje en tu memoria.

Hace unos días, fuiste despedido por tu gente y por tu pueblo: trabajadores y pobladores, obreros y jóvenes, mujeres y estudiantes, campesinos y ancianos; en fin, por todos los sin voz de este país, por todos los que te vieron nacer en el movimiento sindical y se sintieron protegidos e identificados por tu lucha y valentía, quienes desfilaron en una procesión interminable durante el tiempo de tu velatorio, que reflejó un sentimiento de dolor y de angustia generalizado en todos los chilenos a lo largo del país.

Hoy te despedimos desde aquí con el sentimiento de los parlamentarios y funcionarios de esta Cámara que, sin distinción de ideologías, reconocieron tu lucha, tu valor, tu franqueza y tu esfuerzo permanente por lograr acuerdos que favorecieran a quienes representabas y defendías, y por mejorar la situación de los que nada tenían.

Manuel, para los que creemos en Jesús y su Evangelio, la muerte y la vida nos volverán algún día a juntar. Desde donde estemos vigilarémos que quienes nos sucedan defiendan con el mismo coraje y trabajo, con la misma tenacidad, lucha y consecuencia lo que en vida tanto te costó construir por el bienestar de los trabajadores.

Alguien dijo que tú eras el primer joven pobre y de origen campesino que hubo de trabajar desde niño para ayudar a sus padres, y que llegaste a representar un ejemplo de vida, de perseverancia y de lucha que logró el reconocimiento de todo un pueblo en un sentimiento de dolor popular comparable sólo al que se expresara durante las exequias de tu gran amigo el Cardenal Raúl Silva Henríquez, con quien, no tengo la menor duda, ya habrán vuelto a formar un equipo para, desde el Cielo, seguir ayudando e iluminando a los que quedamos en este mundo, a quienes has dejado una vara muy alta, a todos los trabajadores y a quienes representamos a ese pueblo que tanto lloró tu partida. Un empresario dijo que eras un gran patriota por tu trabajo en la consolidación de la democracia y de la paz social.

Amigo, viviste y moriste defendiendo tus principios en favor de los trabajadores y los desposeídos de este país; viviste y dejaste este mundo luchando por devolver la dignidad a los campesinos, de los cuales fuiste uno de ellos. Ahora nos dejas un legado sindical y social histórico. Tu lucha contra la injusticia en todos los tiempos y en todas las organizaciones en las cuales participaste, tu encarcelamiento y tu exilio, tu relegación y tu vida dedicada al servicio de los que más

necesitaban son un ejemplo que debe guiar nuestras vidas y acciones en un trabajo permanente y sin renunciadas.

Manuel, llegaste y dejaste este mundo haciendo lo que correspondía durante toda tu vida, luchando por un Chile más justo, por un Chile más solidario, por un Chile más humano, por un Chile más cristiano.

Hasta siempre, amigo nuestro.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- En nombre de la Corporación, hacemos llegar nuestra solidaridad, afecto y cariño a Miriam, a sus hijos, a sus familiares y a sus amigos.

Se suspende la sesión por diez minutos.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **MONTES** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

-o-

El señor **MONTES** (Presidente).- Se encuentra en las tribunas una delegación del colegio Sixto Méndez, de Graneros, integrada por profesores, apoderados y los mejores alumnos, a la cual hago llegar nuestro saludo en la celebración del centenario de ese establecimiento educacional.

*(Aplausos).*

-o-

**PROVISIÓN DE VACANCIA PARLAMENTARIA.** (Aplicación del artículo 47 de la Constitución Política).

El señor **MONTES** (Presidente).- De conformidad con lo establecido en la segunda parte del inciso tercero del artículo 47 de la Constitución Política de la República, y en el inciso segundo del artículo 39 del Reglamento interno de la Corporación, corresponde que la Cámara de Diputados proceda a proveer la vacante producida por el sensible fallecimiento del diputado don Manuel Bustos Huerta.

En virtud de las normas citadas precedentemente, el señor Presidente Nacional del Partido Demócrata Cristiano ha comunicado a esta Mesa la terna que dicho Partido somete a la consideración de la honorable Cámara, la que está compuesta por las siguientes personas: doña María Rozas Velásquez, don Osvaldo Badenier Martínez y don Enrique Mella Astudillo.

Los señores diputados tienen en sus escritorios las cédulas respectivas.

En consecuencia, solicito al señor Secretario proceder a tomar la votación correspondiente.

*-Efectuada la votación en forma secreta, por el sistema de cédulas, dio el siguiente resultado: por la señora María Rozas, 78 votos; por el señor Osvaldo Badenier, 1 voto; por el señor Enrique Mella, 4 votos; en blanco, 9 votos; nulos, 2 votos.*

*(Aplausos).*

El señor **MONTES** (Presidente).- Ha resultado electa doña María Rozas, a quien se le notificará hoy en la tarde y en la sesión de mañana se le tomará juramento.

Tiene la palabra el diputado señor Huenchumilla.

El señor **HUENCHUMILLA**.- Señor Presidente, en nombre de la Democracia Cristiana y de la bancada de diputados, sólo quiero agradecer a todos los señores diputados de las distintas bancadas que nos han acompañado al apoyar el nombre que nuestro partido propuso, en virtud de las disposiciones constitucionales que rigen este procedimiento excepcional que hoy nos ha correspondido realizar, porque como todos sabemos la muerte acompaña a la naturaleza humana indistintamente y ello puede sucederle a cualquiera de nosotros.

Por lo tanto, agradezco el gesto de todos los señores diputados que nos han apoyado en esta elección.

He dicho.

*(Aplausos).*

## VI. ORDEN DEL DÍA

### NORMAS SOBRE PROBIDAD EN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Veto.

El señor **MONTES** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde conocer las observaciones de su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Luksic.

*Antecedentes:*

*-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, boletín N° 1510-07. Documentos de la Cuenta N° 23, de esta sesión.*

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el señor diputado informante.

El señor **LUKSIC**.- Señor Presidente, paso a informar un veto supresivo y otro aditivo recaído en el proyecto de ley de probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado, que dicen relación con dos materias: una respecto de normas que regulan la responsabilidad extracontractual del Estado, donde el Ejecutivo sugiere un veto supresivo; por lo tanto, eliminar las normas que tramitaron y aprobaron la Cámara de Diputados, el Senado y la Comisión Mixta correspondiente, y otra que dice relación con normas del Banco Central, en que se establecen los requisitos para desempeñar la función de consejero de esa institución.

Respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado, está regulada por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, y por los artículos 4° y 44 de la ley de bases generales de la Administración del Estado.

La discusión en esta materia ha generado gran debate desde el punto de vista de la jurisprudencia de los tribunales de justicia y la doctrina.

Desde un punto de vista doctrinario existen dos tipos de responsabilidades: la subjetiva que regula el derecho civil, que es la norma más general; y la objetiva.

Tradicionalmente en nuestra legislación y ordenamiento jurídico se ha aplicado en forma permanente la responsabilidad subjetiva. ¿Qué significa? Que para que opere el pago de indemnización por el daño cometido por una persona o institución debe concurrir dolo o culpa por parte del que cometió el daño. En este caso concreto, cuando hablamos de responsabilidad extracontractual del Estado, debe concurrir dolo o culpa por parte del funcionario para que proceda y opere la indemnización de perjuicio, la cual es contraria a la responsabilidad subjetiva, donde no es necesario que el funcionario en el ejercicio de los actos propios de su función, haya incurrido en dolo o culpa, sino

que basta acreditar la comisión del daño para que opere automáticamente la indemnización de perjuicio.

De manera más pedagógica, puedo decir que la responsabilidad objetiva hoy día opera en los seguros por accidentes del tránsito. Basta que la persona que comete el daño esté asegurada, no importando que en su comisión exista dolo o culpa, para que opere el seguro en forma automática. Aquí estamos frente a una responsabilidad objetiva.

La verdad es que esto ha generado -reitero bastante discusión a nivel jurisprudencial, que en esta materia ha sido errática. Al respecto hay tres casos: el de las araucarias, el de Casa grande con el Fisco, y otro de Exagón, que los tribunales de justicia han conocido respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado, en los cuales los tribunales han resuelto que opera la indemnización de perjuicio por parte del Estado, pero por distintos fundamentos. En el de las araucarias, por equidad; en el de Casa grande con el Fisco, igualmente; pero en el de Exagón con el Fisco, en virtud de la falta de servicio y violación del principio de igualdad ante las cargas públicas.

Lo que quiero decir es que no hay uniformidad por parte de los tribunales de justicia para interpretar la norma constitucional como se desarrolla en la ley de bases generales de la Administración del Estado.

Asimismo, observamos que en las diversas disposiciones existen interpretaciones diferentes.

El artículo 38 de la Constitución Política señala que cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley. Hay ciertos doctrinarios o juristas que afirman que el artículo 38 no define si el Estado está obligado a una responsabilidad objetiva o subjetiva en lo que se refiere a los daños cometidos por los funcionarios, sino que se trata simplemente de una norma de competencia. Es

decir, que los tribunales deben conocer de las lesiones de derecho ejercidas o efectuadas por la Administración del Estado, sus organismos o de las municipalidades, y argumentan a favor de esta tesis en cuanto a que es sólo una norma con carácter de competencia, y que en el mismo artículo 38 se establece la creación de tribunales contenciosos administrativos, tribunales especiales que se encargan precisamente de conocer estas materias, y que Chile, dentro de sus récores, es uno de los pocos países -no sé si algún país musulmán los tenga- que no los tiene. Es realmente notable que tanto la Constitución del 25 como la del 80 hayan establecido la creación de esos tribunales, pero en el caso de la primera nunca se desarrollaron porque nunca se dictó la ley; y en el caso de la Constitución del 80, en las negociaciones que hubo al terminar la década de los 80, simplemente los suprimieron; razones no se dieron.

Lo importante es señalar que sobre el artículo 38 hay un debate que no define si estamos ante la responsabilidad objetiva o subjetiva del Estado.

Por otra parte, el artículo 4º de la ley de bases generales de la Administración del Estado, tampoco se pronuncia sobre qué tipo de responsabilidad está obligado el Estado; sólo dice que éste responde. En cambio, en el artículo 44 sí hay indicios o antecedentes como para acercarse a alguna definición: se establece que la Administración del Estado está obligada por falta de servicio. Pero encontramos que algunos doctrinarios o juristas sostienen que la falta de servicio la acercaría a la responsabilidad objetiva; en cambio, otros afirman que no es responsabilidad objetiva, sino una responsabilidad intermedia entre la objetiva y la subjetiva.

Respecto de esta materia la Comisión de la Cámara de Diputados, el Senado y la Comisión Mixta trataron de interpretar las distintas posiciones y divergencias que existían relativas a estas normas. Es así como se es-

tableció un artículo en que, de manera muy sucinta, se señala, en primer lugar, que los organismos de la Administración del Estado con personalidad jurídica, y el Estado, en caso de los órganos de su administración que carecen de ella, responderán de las lesiones que causen en los derechos de cualquier persona. Se incorpora así el concepto de lesión. Pero lo más interesante de la norma propuesta por el Congreso y ahora objeto de veto, es el hecho de que incorporaba la idea de que la responsabilidad patrimonial prescribe en cuatro años, contados desde la fecha de la lesión, cuestión que no señala ninguna de las normas a que he hecho referencia. Por consiguiente, hay jurisprudencia y opiniones, como la del profesor Eduardo Soto Kloss, que indican que la nulidad administrativa es imprescriptible en virtud de que no establece ningún plazo de prescripción. De esta manera -reitero-, la norma aprobada por el Legislativo avanzaba en establecer un plazo de prescripción que no existe en forma expresa.

Por último y en lo que respecta a este acápite, cabe señalar que este veto se justifica plenamente, por cuanto no quedó bien zanjada la discusión de esta materia. Voy a dar un ejemplo de la importancia que ésta reviste.

Si se define que el Estado tiene una responsabilidad objetiva respecto de las funciones de quienes cumplen una tarea fiscal, ello puede conducir a que él se transforme en un asegurador universal. Así lo señaló en forma textual el profesor Pedro Pierri, quien concurrió a la Comisión acompañado de la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, señora Clara Szczeranski. Ambos personajes fueron partidarios de oficiar al Ejecutivo a fin de solicitar que no se legislara sobre la materia, porque ello podía significar, lisa y llanamente, la quiebra o bancarrota del Estado en caso de que éste tomara las responsabilidades objetivas ya aludidas. Un ejemplo que ilustra esta situación es la ex-

propiación de negocios debido a la construcción de vías. Si en esos casos se aplicara la responsabilidad objetiva, el dueño de ese comercio podría solicitar no sólo indemnización por el terreno expropiado, sino también por lo que ha dejado de percibir al no poder ejercer su actividad. Por lo tanto, la falta de definición en esta materia y la transformación del Estado en un asegurador universal pueden llevar a la bancarrota del fisco.

El abogado de la Secretaría General de la Presidencia, profesor señor Rolando Pantoja, también argumentó a favor del veto supresivo. Al respecto -hay que subrayar que pocas veces se produce consenso sobre esta materia en el ámbito del derecho administrativo-, hubo acuerdo en cuanto a que aún no se ha debatido lo suficiente como para definir, a través de la norma propuesta, el tema de si el Estado está obligado a asumir una responsabilidad objetiva o subjetiva.

En consideración a lo errático de la jurisprudencia y a la imposibilidad de zanjar la discusión doctrinaria a partir de la norma propuesta, la Comisión aceptó el veto supresivo. Además, se dejó constancia de que se trata de una norma ajena a la idea matriz en que se funda el proyecto de ley sobre probidad administrativa. A mi juicio, la única forma de resolver esta situación es mediante una reforma constitucional o una modificación que interprete el inciso segundo del artículo 38 de la Carta Fundamental.

Un segundo punto se relaciona con un veto de carácter aditivo. Aquí, el consejo del Banco Central solicitó, al Ejecutivo y al Legislativo, trasladar la norma, que deben cumplir los consejeros del Banco Central, de efectuar una declaración patrimonial y de intereses al momento de asumir su cargo. La discusión se centró en si esa norma debía estar incorporada en la ley de bases generales de la Administración del Estado, tal como lo propusimos en su oportunidad y lo aprobaron ambas Cámaras, o se aceptaba,

sin cambiar los contenidos y exigencias establecidos en la ley, la proposición del Banco Central en cuanto a incluirla en la ley orgánica constitucional del Banco Central. La razón esgrimida por el Banco Central fue bastante plausible: la naturaleza jurídica del organismo emisor lo convierte en una entidad autónoma o, como señala el famoso jurista Jeremy Bentham, en un “poder neutro”, tal como sucede con la Contraloría General de la República y el Ministerio Público. Por consiguiente, el veto no se relaciona con el contenido de la norma, sino con un tema de carácter formal: la petición del organismo emisor, en virtud de la naturaleza autónoma o de poder neutro con que lo reviste la Constitución, a fin de que la exigencia de declaración patrimonial y de intereses que deben efectuar sus consejeros al momento de asumir su cargo se incorpore en la ley orgánica constitucional del Banco Central.

Reitero, los criterios expuestos fueron admitidos por la Comisión, la que, en forma unánime, aceptó el veto aditivo, según el cual se incorpora la norma contenida en la ley de bases generales de la Administración del Estado en la ley orgánica constitucional del Banco Central.

Con todo, no puedo dejar de comentar un tema que ya hice presente al Ministro Secretario General de la Presidencia. Con este veto, que incorpora la norma en comentario a la ley orgánica del Banco Central, se discrimina claramente, porque se obliga a los consejeros del Banco Central a efectuar una declaración patrimonial de sus bienes y otra de intereses, sin extender esa obligación a otros funcionarios públicos, como el Presidente de la República, ministros, subsecretarios, generales de las Fuerzas Armadas, parlamentarios, jueces, ministros de cortes de apelaciones y de la Corte Suprema.

A raíz de lo anterior, presenté una moción -fue suscrita por diputados de todas las

bancadas- a fin de hacer extensiva la declaración patrimonial de bienes muebles e inmuebles a los demás funcionarios de la administración del Estado, así como a quienes cumplen funciones en los poderes Legislativo y Judicial. Una medida de esa naturaleza es lógica, igualitaria y transparente. No quiero hablar de una presunta inconstitucionalidad; pero, sí, alguien podría alegar por qué a los consejeros del Banco Central se les obliga a efectuar una declaración patrimonial y no a los demás funcionarios públicos de los tres poderes del Estado.

No obstante que ella no está contenida en el veto, existe la voluntad del Ejecutivo de establecer como requisito de ingreso y permanencia en la administración del Estado, el de no consumir drogas. Al respecto, el ministro Secretario General de la Presidencia ha reiterado su voluntad y compromiso de consagrar como inhabilidad para ejercer cargos públicos el ser consumidor de drogas. El diputado señor Orpis, junto con otros parlamentarios, presentaron una moción que está siendo tramitada en la Comisión Especial de Drogas. Está incorporada en la convocatoria extraordinaria, al igual que la moción que establece la declaración patrimonial.

El señor **INSULZA** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Así es, señor diputado.

El señor **LUKSIC**.- Felicito al ministro señor Insulza tanto por sus grandes logros en otras materias como por su diligencia en el tratamiento de esos dos temas, muy sentidos no sólo por el Parlamento, sino también por la opinión pública.

Reitero la solicitud de votar a favor tanto el veto supresivo, sobre la responsabilidad extracontractual del Estado, como el veto aditivo, referente a los consejeros del Banco Central.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Solicito la unanimidad de la Sala para votar los proyectos al término del Orden del Día.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada señorita Antonella Sciaraffia.

La señorita **SCIARAFFIA** (doña Antonella).- Señor Presidente, el proyecto en estudio, sobre probidad administrativa de los órganos de la administración del Estado, se refiere a materias muy interesantes; entre ellas, a la responsabilidad extracontractual del Estado. Sin embargo, como presidenta de la Comisión Especial de Drogas, me referiré a un tema muy específico que, en razón del compromiso contraído, debía incorporarse en el veto, pero que, finalmente, fue reemplazado por una moción que se incluyó en la convocatoria de la legislatura extraordinaria. Se trata de la incompatibilidad entre el consumo de drogas y la calidad de funcionario público. Aun cuando el tema no se consignó en el veto aditivo, en la Comisión estamos discutiendo la moción, cuyo autor es el diputado señor Orpis, y que cuenta con la firma de varios diputados, entre ellos los señores Rincón, Prokurica, la señora Lily Pérez y quien habla, que establece dicha incompatibilidad.

En verdad, se trata de un tema muy relevante. Ayer concurrió a la Comisión el presidente nacional de la Anef, quien manifestó su preocupación, pues consideran el proyecto sancionatorio y discriminatorio para los funcionarios públicos. Al respecto, cabe manifestar que la iniciativa tiende a fortalecer su calidad de tales, pues sabemos que en cuanto a probidad ellos se encuentran en el lugar número 20 en el nivel mundial, y en América latina ostentan el primer lugar. El proyecto tiende, precisamente, a no debilitar esa fuerza, porque está en juego la fe pública. Las decisiones de los funcionarios públicos, en particular de las autoridades, inciden

de manera muy importante en el destino del país, y sabemos que las redes internacionales del narcotráfico tienen como blanco incorporar a las personas que toman decisiones, sobre todo a las que tienen que ver con la fe pública de un país.

Por eso, presentamos la moción, la que será mejorada en lo que corresponda.

Creemos que debemos proteger a nuestros funcionarios públicos, pues la gran mayoría no consume drogas; pero, en el caso de que exista tal consumo, debemos prevenir que se debilite la administración pública.

Quiero pedir a los parlamentarios y a las organizaciones que deseen hacer sus aportes en lo relacionado con el consumo de droga de los funcionarios públicos, que lo hagan en nuestra Comisión.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Espina.

El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, el veto del Presidente de la República recae en uno de los dos proyectos sobre probidad y corrupción que se encuentran en trámite en el Parlamento. El que estamos debatiendo moderniza la legislación vigente en lo tocante a publicidad y transparencia de los actos de administración del Estado, y establece un conjunto de medidas que tienden a que los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, actúen no sólo con pleno apego a la ley, sino también que sus actos puedan ser de conocimiento de la ciudadanía, para velar por el buen recaudo de los fondos públicos, la probidad administrativa y el cumplimiento ético de las labores que corresponden a quienes desempeñan funciones públicas, sea en la administración centralizada o en los distintos poderes del Estado.

El otro proyecto, de tanta importancia como el que estamos tratando, corresponde a una iniciativa parlamentaria -probable-

mente se votará la próxima semana- que establece nuevas normas que regulan y actualizan la legislación chilena en todo lo relacionado con el cohecho, el soborno, la negociación incompatible, el tráfico de influencias, el uso indebido de información privilegiada y otras materias de enorme importancia para la transparencia y el buen funcionamiento de los servicios públicos y de la administración del Estado.

La iniciativa cuyo veto estamos discutiendo, contiene una norma que vale la pena destacar, entre otras cosas, porque establece el principio de publicidad, según el cual los actos administrativos son esencialmente públicos, como los documentos que les sirven de sustento, materia que me parece muy importante tener en cuenta y recordar cuando se debate respecto del conocimiento público de todos los actos de la administración. Es fundamental considerarlo como un principio de carácter permanente que este Parlamento ha establecido en un proyecto de esta envergadura.

Como lo ha señalado el diputado informante con mucha claridad, a mi juicio el veto contiene tres órdenes de materias distintas:

La primera se refiere al compromiso, que el gobierno asumió, de enviar un proyecto que sancionara o regulara en forma adecuada los casos de consumo de drogas cuando se trata de personas que pertenecen o quieren acceder a la administración pública. Esta situación la analizó en detalle el diputado señor Jaime Orpis y hubo un compromiso del Gobierno de enviar un proyecto, incumplido cuando ingresó el veto, lo que paralizó la tramitación del proyecto. Ahora se está tratando en la Comisión Especial de Drogas uno que regulará todo lo relacionado con el consumo de drogas y el cumplimiento de funciones públicas. Me parece que, en definitiva, corresponde que esa materia sea analizada por dicha Comisión, junto con la revisión de toda la legislación relacionada con el tema.

La segunda materia se refiere a disposiciones del Banco Central, relacionadas con la obligatoriedad de sus autoridades de realizar una declaración de intereses o una declaración de su patrimonio, materia que se ha estimado conveniente y correcto regular por la propia ley orgánica del Banco Central y no por una legislación aparte, con el objeto de que la legislación sobre la materia tenga la adecuada armonía. Me parece correcto que así se haga. Por lo tanto, no tenemos inconveniente en el veto.

El tercer punto se refiere a un tema de extraordinaria importancia -más aún en el mundo moderno-: la responsabilidad extracontractual del Estado.

Es un punto fundamental, porque uno de los grandes conflictos en las sociedades modernas es cómo los particulares se enfrentan al Estado cuando tienen litigios y conflictos, sobre todo con estados que, producto de la globalización de la sociedad, adquieren cada vez más información y poder respecto de los particulares.

En esta materia quiero refutar lo dicho por el diputado informante, en cuanto a que la responsabilidad extracontractual del Estado sea subjetiva. Ese criterio no lo ha establecido la jurisprudencia de los tribunales de justicia ni es la posición correcta en la materia para una parte importante de la doctrina. Nos referimos a los casos en que un particular se ve afectado por algún acto del Estado y que, a raíz de ese hecho que lesionó un derecho o le causó perjuicio, el Estado debe responder. La pregunta que nos hacemos es si debe responder desde el punto de vista económico pagando las indemnizaciones y daños causados a los particulares.

Eso es una cuestión de usual ocurrencia, y la gran discusión actual -y desde hace muchos años- consiste en determinar cuándo responde el Estado frente a ese particular que ha visto menoscabados sus derechos: ¿Sólo cuando actúa con dolo, esto es, con intención positiva de causar daño?, ¿cuándo

un funcionario del Estado que actúa con culpa, esto es, con negligencia, con impericia, con falta de observancia a los reglamentos comete un acto que causa lesiones en los derechos de un tercero?

La tercera hipótesis es que el Estado responde cuando, no existiendo negligencia, el acto realizado, lisa y llanamente, demuestra falta de servicio o de capacidad para realizar la conducta que la sociedad espera del Estado, no sólo lícita, sino además eficiente y de acuerdo con las normas del buen funcionamiento de los servicios públicos.

La realidad es que el artículo 4° de la ley N° 18.575 prescribe que “el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”. La disposición legal no establece la exigencia de culpa ni de dolo, sino simplemente que el Estado es responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones. Entonces, la pregunta es si en este caso surge la responsabilidad del Estado. A mi juicio, sí surge. Dicha disposición es complementada por el artículo 44 de la referida ley, según el cual “los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio”. La discusión jurisprudencial ha consistido en qué significa la “falta de servicio”. Para algunos, negligencia; para otros, simplemente no cumplir con el cometido normal que implica el buen servicio; es decir, aun cuando no exista negligencia propiamente tal, no llevar adelante su labor en los términos que se esperan del buen funcionamiento de un servicio público.

Hago este alcance porque, sin duda, esta materia amerita una revisión de parte del Congreso, y aceptamos el veto porque existe una controversia muy de fondo en torno de si la legislación aprobada favorece o desfavorece a los particulares frente a las lesiones

que sufran por actos del Estado. Curiosamente, cuando examinamos esta materia en la Comisión de Constitución, nos dimos cuenta de que algunos profesores de Derecho Administrativo postulan que esta norma tiende a otorgar mayor fuerza a los derechos de los particulares, mientras que, por otra parte, se sostenía que la normativa que habíamos aprobado, en realidad, otorgaba más fuerza y derechos al Estado.

Frente a esto, dado que el proyecto apunta a otros aspectos de la probidad -que dicen relación con el buen funcionamiento de los servicios públicos, como la buena conducta, la actitud proba, honesta y transparente de los funcionarios públicos, el acceso a la información, a la publicidad de los actos públicos-, y siendo ésta una materia de una especialidad distinta, nos pareció correcto mantener la legislación vigente para que fuera objeto de revisión y no incorporar dos o tres artículos en este proyecto de ley. Por lo tanto, el veto supone retirar estas normas del proyecto, dejar la legislación vigente sobre responsabilidad extracontractual del Estado y someter cualquier cambio a una ley que se pueda dictar en el futuro para perfeccionar las normas sobre dicha responsabilidad.

De manera que dejo sentado este precedente, este principio. A nuestro juicio, no es un hecho real que la responsabilidad del Estado surja sólo cuando es subjetiva. Es perfectamente posible -así ocurre en muchos Estados de derecho- que la responsabilidad sea objetiva. Parte de los fallos de nuestros tribunales de justicia así lo han establecido. Creemos que esta materia debe analizarse en su oportunidad.

Por esa razón, aprobaremos el veto, para hacer una revisión completa de las normas sobre responsabilidad extracontractual del Estado.

Dos consideraciones finales, señor Presidente.

En primer lugar, por su intermedio, quiero reclamar por la falta de rigurosidad técni-

ca del Gobierno en la presentación de este veto, la cual llegó a tal punto que olvidó eliminar la quinta disposición transitoria, que señala que “el inciso segundo del nuevo artículo 4º de la ley N° 18.575, contenido en el artículo 1º, N° 3 de esta ley, se aplicará exclusivamente a los hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de este cuerpo legal”.

En virtud de ese error técnico, quedará vigente una norma que hace mención de un precepto que el veto deroga; y como siempre que ocurre esto la responsabilidad se le imputa al Parlamento, me permito pedir, por su intermedio, señor Presidente, que se represente al Gobierno la falta de acuciosidad y rigurosidad en la elaboración de un veto de esta importancia, lo que demuestra francamente falta de profesionalismo en el tratamiento de esa disposición. La Cámara de Diputados tiene el deber de representar esto, como corresponde en la tramitación de una ley, materia que deberá ser objeto de una ley que derogue la disposición transitoria indicada para los efectos de que no exista ninguna confusión respecto del sentido y alcance del veto del Presidente de la República.

En esta omisión, el Parlamento no sólo no ha tenido ninguna responsabilidad, sino que, incluso, representó la situación a las autoridades de Gobierno.

En segundo lugar, este proyecto, en su globalidad, constituye un gran aporte para enfrentar la corrupción en Chile. Las cosas hay que decirlas por su nombre y con claridad: ésta es una excelente ley. Habrá que ver, en su aplicación, si normas excesivamente rigurosas no terminan operando en sentido contrario.

Además, quiero refutar la afirmación de que la circunstancia de que para ciertas autoridades no exista la obligación de declarar sus bienes sería una especie de arbitrariedad. La realidad es que en el mundo moderno, en los países avanzados, las autoridades declaran sus intereses, lo que está previsto en este

proyecto. Siempre se ha considerado que lo fundamental es saber dónde tiene interés la autoridad, para determinar si actuó en beneficio de sus propios intereses o de su patrimonio. Hoy, en el mundo avanzado, ya no hay tanta preocupación por el patrimonio, por los bienes muebles e inmuebles que tenga una persona, sino por sus intereses, para saber dónde se produce un conflicto entre los intereses públicos, que todo servidor público debe cautelar, y los intereses privados, que, tratándose de servidores públicos, deben quedar siempre subordinados a los primeros.

De manera que, a mi juicio, el punto trascendente es que esta legislación establece la obligación de que las autoridades declaren intereses.

Por lo tanto, en nombre de Renovación Nacional, expreso que votaremos favorablemente el veto; que nos parece una buena ley; que reclamamos por los errores técnicos del proyecto, y que esperamos que la legislación sobre la responsabilidad extracontractual del Estado se lleve adelante en un plazo razonable para perfeccionar los derechos de las personas en contra de la Administración Pública y, simultáneamente, cautelar adecuadamente los casos en que son lesionados por actos del Estado.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el honorable diputado señor Sergio Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, en primer lugar, recogeré una observación del diputado señor Alberto Espina, en el sentido de que en este proyecto sobre probidad administrativa se exige publicidad y transparencia. Efectivamente, el artículo 11 bis -que sería bueno tenerlo presente en este enorme debate que se ha suscitado a través de los medios de comunicación sobre los pagos de honorarios y de asesorías, porque

la publicidad y la transparencia de la administración del Estado tienen algunas limitaciones- señala lo siguiente: “Cuando el requerimiento se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos o intereses de terceros, el jefe superior del órgano requerido, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo”.

Si esta norma estuviera vigente, ni los jefes de servicios ni los ministros de Estado podrían remitir antecedentes o documentos que afecten a terceros, salvo que esos terceros consientan en ello, y para ese efecto, los ministros y los jefes de servicios respectivos deberán comunicar a ese tercero que se están pidiendo dichos documentos.

Al respecto, quiero recordar que la UDI presentó en 1990 un proyecto de ley, firmado por diputados de esa época, para que las declaraciones de impuestos, especialmente las del global complementario, se mantuvieran bajo estricto secreto.

Si examinamos el Código Tributario y esta disposición que va a entrar pronto en vigencia, debemos llegar a la conclusión de que habrá muchos terceros que, amparados en la normativa sobre secreto tributario, van a oponerse a que los jefes de servicio o los ministros de Estado den a conocer las sumas percibidas como honorarios, porque eso estaría afectando a secretos profesionales de terceros. No sé si un abogado, un contador, un ingeniero, un arquitecto estaría dispuesto a dar su consentimiento para que el respectivo servicio entregue estos antecedentes o documentos, lo que hoy sólo se puede lograr mediante orden judicial, por un simple requerimiento de la Cámara de Diputados.

En segundo lugar, creo que debemos hacernos las siguientes preguntas, que son

muy simples, respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado:

Primero, ¿debe el Estado responder a todo evento, en cualquier caso, por los daños que pueda causar a un tercero?

Segundo, si el Estado actúa dentro de la ley, ¿deberá pagar a terceros los daños que les cause?

Ésas son las preguntas que se deben responder y que fueron debatidas por los legisladores de la Constitución de 1980, incluso antes, desde la discusión de las actas constitucionales, pero no han podido determinar la cuadratura del círculo. Por eso, mediante una disposición de competencia, porque así se puede llamar, señalaron que lo contencioso administrativo debería arreglarse a través de tribunales especiales para determinar la responsabilidad del Estado en aquellos casos en que se lesionen los derechos de las personas.

Como dije, esta materia ha dado origen a un gran debate, el que también se produjo durante la tramitación de este proyecto, por lo que el veto del Presidente de la República nos dice: “No sigan discutiendo sobre este punto, porque no corresponde a la probidad administrativa y porque es una materia que están debatiendo los académicos en la doctrina, en los artículos y textos que leemos los juristas, y en la jurisprudencia.” En consecuencia, debemos atenernos a lo que ya existe: a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución, que establece la competencia de los tribunales contenciosos cuando se lesiona el derecho de una persona o a este principio general establecido en el artículo 4° de la ley de bases generales de la administración del Estado y a lo contemplado en el artículo 44 de dicha ley, así como en la ley municipal, que señalan que existe esta responsabilidad extracontractual del Estado solamente cuando el daño que causen sea por falta de servicio y que el Estado tendrá derecho a repetir en contra de los funcionarios si hubiesen actuado con culpa o con dolo.

En consecuencia, hizo bien el veto en suprimir esta cuestión y dejarlo tal como estaba; o sea, en no innovar sobre esta materia, que fue muy discutida durante toda la tramitación del proyecto.

En tercer lugar, la disposición quinta transitoria del proyecto, que, como lo expresé en la Comisión cuando se trató el veto, quedó subsistente, porque las observaciones no suprimieron este artículo, que establece que las normas sobre prescripción de la responsabilidad extracontractual de cuatro años contenida en el artículo 4º del proyecto sólo regirán para hechos futuros y no para los pasados. Como dije, eso lo invoqué en la comisión mixta, atendido que podían afectarse los derechos humanos de las personas que habían sido objeto de crímenes de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles; sin embargo, el veto se olvidó de suprimir esta disposición quinta transitoria.

¿Cuáles son las soluciones? El diputado señor Espina dice que hay aquí una falta de rigurosidad. Para otros, al caer lo principal, cae lo accesorio, porque siempre lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Por lo tanto, si muere la disposición que le servía de sustento, no cabe la menor duda de que la disposición transitoria morirá. Ésta es una cuestión de sentido natural y obvio, que creo que no necesita de otra ley.

No obstante, también hay otros caminos que se pueden explorar.

En primer lugar, por imperativo de la Carta Fundamental, dado que se trata de una ley orgánica, el Tribunal Constitucional deberá examinar la constitucionalidad de esta iniciativa. En consecuencia, cuando la examine podrá sostener, sin requerimiento alguno, que la disposición quinta transitoria no puede regir, puesto que la disposición que le servía de base, de sustento, que era el artículo 4º de la ley de bases generales de la administración del Estado, que modifica el proyecto, fue objeto de un veto supresivo.

En consecuencia, por haber muerto lo principal, también muere lo accesorio.

En segundo lugar, si no se aceptara lo anterior, el Presidente de la República podría requerir al Tribunal Constitucional la supresión de la disposición quinta transitoria, porque su vigencia carece de toda eficacia. Ese artículo sería nonato si se aprueba el veto supresivo, no habría nacido jamás a la vida del derecho y, en consecuencia, no tendría ningún efecto.

Creo que el proyecto -y termino con esto- representa un enorme avance en materia de probidad, puesto que históricamente estaban sometidos a estas normas exclusivamente los funcionarios públicos y municipales y ahora alcanzará a todas las autoridades: Presidente de la República, ministros, jefes superiores de servicios, parlamentarios, miembros de los tribunales superiores de justicia, de la Contraloría General de la República, del Banco Central de Chile, etcétera. No cabe duda de que hemos dado un enorme paso adelante con este proyecto que establece prohibiciones, incompatibilidades, principios de publicidad, de transparencia, de acceso a las fuentes y a las bases que sirven de sustento a las resoluciones administrativas, y es indispensable que la ley empiece a regir lo más pronto posible.

Por ello, anuncio que los diputados demócratacristianos votaremos favorablemente este proyecto.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ávila.

El señor **ÁVILA**.- Señor Presidente, seré muy breve porque no deseo reiterar los argumentos que ya se han dado a favor de las observaciones del Ejecutivo.

Me hago eco de las expresiones que ha vertido el diputado señor Elgueta y suscribo íntegramente sus fundamentos. Sólo quiero reafirmar el carácter más positivo que ex-

traigo de esta disposición: de una vez por todas, los agentes públicos, en general, serán medidos con el mismo rasero.

No es justa y es odiosamente discriminatoria la vigencia de disposiciones que salvaguarden el principio de probidad pública sólo en un área de la administración y que en otras, donde también se manejan recursos públicos, esté entregado sólo a la conciencia individual de quienes allí se desempeñan.

Tal como decía el diputado señor Elgueta, tener una legislación con los principios aquí involucrados constituye motivo de orgullo para el conjunto de la administración del Estado. Significa también, por cierto, mayor protección para el ciudadano, en términos de que todo lo que concierne a sus intereses, que son manejados por personas que ocupan distintas posiciones dentro de la jerarquía institucional del Estado, serán sometidos a los mismos criterios y evaluaciones que correspondan.

En virtud de ello, me complace anunciar el voto favorable de la bancada del Partido por la Democracia, reiterando que nos encontramos muy satisfechos de que este aspecto haya sido abordado por el Ejecutivo en una forma tan lógica y justa.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jocelyn-Holt.

El señor **JOCELYN-HOLT**.- Señor Presidente, quiero reiterar y reforzar algunas ideas previamente entregadas por el diputado señor Elgueta en cuanto a que la discusión que se está efectuando por los diarios, debemos tenerla entre nosotros.

Me llama mucho la atención cuando colegas míos, sobre todo de la Oposición, van al Tribunal Constitucional con una lógica, discuten acá con otra y a los diarios, simplemente, entregan una tesis distinta. Esto

me resulta incómodo porque hay que ser coherente.

El artículo 11 bis, aparte de la publicidad, consagra un principio que no teníamos antes en nuestra legislación: la propiedad de los datos propios en las bases públicas.

Es una realidad que los terceros particulares tienen derecho, eventualmente, a la privacidad de sus datos propios en las bases públicas, lo que está contemplado en el proyecto que estamos aprobando y que, además, no es materia de discusión, porque la ley va a ser promulgada y hay acuerdo entre las dos Cámaras respecto del punto.

Hay algunos que de repente dicen: "Ojo, datos sensibles", porque efectivamente el tema no se mencionó en este proyecto, sino en otro sobre la honra de las personas.

Ayer, en un debate televisivo con la diputada señora Lily Pérez, tal vez por su rapidez mental me confundió, traspapeló la legislación y mencionó otro proyecto. Pero, efectivamente, al consagrar la propiedad de los datos propios en bases públicas se está haciendo un corolario de la Constitución y no de otro proyecto de ley. Proteger la vida privada y la inviolabilidad de la intimidad es un principio de la Carta Fundamental, por lo que se puede invocar frente a cualquier ley.

Lo que molesta es que, diputados aparezcan, en un alegato por la prensa, pidiendo, por ejemplo, todos los datos sobre honorarios. Pero, aparte de la completa contradicción que tienen respecto de lo aprobado en este proyecto, demuestran otros contrasentidos, porque lo que solicitan es completamente contradictorio con lo aprobado también en la discusión presupuestaria de 1996 y del año pasado. En la Comisión Mixta de Presupuestos debatimos sobre la probidad y se llegó a la conclusión de que cuando se trataba de información sobre honorarios -que la Oposición pedía en 1996 y también el año pasado- no podíamos llegar al extremo de entregar la nómina.

La Oposición lo entendió muy bien en 1996 y el año pasado cuando se precisaron los acuerdos alcanzados en materia de entrega de asesorías, consultorías y honorarios. Justamente en 1996 acordamos un sistema que consistía en entregar los recursos, de acuerdo con el número de personas y profesionales adscritos a las plantas de honorarios de cada ministerio. Además, debe tenerse presente que los honorarios son materia de ley de Presupuestos porque sus montos globales se aprueban en cada discusión presupuestaria y que cada decreto que da pie a contratos de honorarios requiere el control de la Contraloría General de la República, a través del trámite de toma de razón. De manera que estos contratos también son sujetos a control administrativo. Sin embargo, se ha tratado de proyectar la imagen de que hemos escondido información, de que no queremos mostrarla, cuando hace rato hay controles legales vigentes sobre la materia, y además, se está entregando información en conformidad con los acuerdos suscritos con la Oposición.

Por ello, cuando se trata de generar, a mi modo de ver, un show electoral absolutamente inaceptable, uno tiene que recordar las normas que se están aprobando en el Congreso y los acuerdos alcanzados en dos discusiones presupuestarias con los parlamentarios que participaron en la Comisión de Hacienda en esas oportunidades.

Pero no solamente en dichas ocasiones. ¿Por qué motivo recurrieron al Tribunal Constitucional por la base de datos sobre los deudores comerciales en el marco de la ley de Bancos? Por la misma razón. Ellos, dirigidos por los entonces senadores señor Piñera y señora Feliú, dijeron que eventualmente no podíamos dar a conocer el monto del endeudamiento global no financiero de las personas. Eso dijeron: que no podíamos dar esa información, cuando no la estábamos ni siquiera entregando a nivel público, ya que la estábamos llevando y compartiendo en

una base de datos que se iba a mantener de manera reservada. Pero no. Alegaron que eso afectaba la intimidad y la inviolabilidad de la vida privada de las personas. Ganaron ese punto y cayeron las normas de esa iniciativa.

Entonces, pido coherencia en esta materia, porque la tramitación del proyecto de ley sobre probidad ha sido muy larga y ha estado plagada de declaraciones de buenas intenciones, del deseo de tener una administración más transparente, de que los actos de la administración sean públicos, pero nadie se ha dedicado a ver la letra chica.

A mi juicio, uno tiene legítimo derecho a invocar estas normas en el debate público sobre los honorarios a nivel público y que nos digan cómo concilian las normas y las votaciones que, a mi modo de ver, han sido absolutamente contradictorias con el comportamiento parlamentario en la Cámara y en los diarios.

Con este proyecto de ley estamos protegiendo datos propios de las bases públicas, y si se quiere violar ese principio, va a empezar una caza de brujas. ¿Por qué motivo uno va a poder escarbar los datos propios de la base pública durante un año y no todos? ¿Por qué no va a poder escarbar y descubrir que el senador que pide información sobre mi contrato a honorarios está a su vez en las nóminas del Ministerio del Interior de 1989 y 1988? ¿O que uno de los diputados de oposición, cuando era subsecretario, tenía un sobresueldo en Codelco? ¿O que el candidato presidencial que enarbola estos principios tan fuertemente financió buena parte de su campaña con la venta de sus libros a Codelco y otros ministerios, como hemos sabido en la mañana de hoy.

¡Resulta curioso descubrir los doble estándares de un grupo de personas que aquí actúan y votan de una manera, pero que afuera tienen un comportamiento completamente contradictorio. Si uno va a proteger la vida e intimidad de las personas, lo

tiene que hacer para siempre, sin excepciones; porque, de lo contrario, se expone a que se lo recuerden en cada caso y en cualquier circunstancia, cuando muestran lo que muchos de nosotros creemos que tienen: un doble discurso, un doble estándar, una doble lógica.

En el marco de esta discusión, me siento con el absoluto derecho -del mismo modo que la diputada Antonella Sciaraffia que tocó el tema de drogas y que el diputado Elgueta, que se refirió a temas relacionados con el artículo 11 bis- a pedirles a nuestros colegas de la Oposición que lean la "letra chica" de este proyecto y que cuando discutan en cualquier parte, simplemente, concilien lo que dicen con lo que votan.

En esta materia vamos a enfrentar un debate, porque estamos recién comenzando a tratar un conjunto de temas que estaremos como tirándonos por la cabeza en un clima que espero no se enrarezca. Pero les pido que generemos leyes que tengan una coherencia mínima acerca de cómo queremos que nuestro diseño público funcione. Y creo que es perfectamente posible tener una administración transparente, con datos públicos que funcionen; que esté sujeta a controles legales, administrativos y también de debate público, sin necesidad de llegar a extremos. En la práctica, quienes los están iniciando y alimentando van a terminar muy mal parados, porque tienen un tejado de vidrio del porte de una catedral.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el honorable diputado señor Francisco Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI**.- Señor Presidente, concedo una interrupción al diputado señor Prokurica.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Prokurica.

El señor **PROKURICA**.- Gracias, diputado Bartolucci.

Señor Presidente, no había pensado intervenir, pero lo haré porque veo que quien me antecedió en el uso de la palabra no sólo no pretende aclarar el tema, sino que pretende confundirlo. En efecto. A troche y moche trata de confundir aquella deuda entre personas y empresas privadas con el tema de los recursos públicos. Aquí hemos dicho, permanentemente, que debe haber absoluta transparencia en la inversión de los recursos públicos. ¿Qué tiene que ver eso con la deuda de un privado con una financiera o con una empresa comercial? ¡Nada!

Además, quienes denuncian el tema de las asesorías no son parlamentarios de Oposición. Quienes denuncian el tema de la danza de millones de dólares no somos nosotros; no es la diputada Lily Pérez. Es don Rodrigo Moraga quien denuncia un aumento inescrupuloso de asesorías que representa una cantidad impresionante de recursos que no tiene respaldo. Ésa es su acusación. No sólo que ascienden a 3.800 millones durante el gobierno militar, en 1990, sino que aumentan a 25.600 millones.

A mi juicio, no es bueno jugar con la honra pública. ¿Qué tiene de malo que algunos diputados hayan recibido recursos por asesorías cuando fueron funcionarios públicos? Si ellos prestaban un servicio a alguna empresa del Estado no lo podían hacer gratis. El señor Jocelyn-Holt no se ha dado cuenta todavía de que en la denuncia de un funcionario del Estado -puesto por el Presidente de la República-, don Rodrigo Moraga, aparecen miles de millones de pesos del Estado sin ninguna justificación. Ése es el problema de fondo.

Entonces, no empezemos a tirar cortinas de humo. Aquí hay muchos diputados de su bancada que han sido directores de empresas del Estado. Yo los felicito; han cumplido quizás una labor honorable; no hay nada que criticarles. Cosa distinta es aquellos que

tienen boleta y pueden prestar servicios, y no han hecho nada por el Estado, porque eso es realmente lo que nos preocupa.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Recupera la palabra el diputado Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI**.- Señor Presidente, el tema que se está debatiendo es muy interesante, pero, desgraciadamente, debo referirme ahora...

El señor **JOCELYN-HOLT**.- Señor diputado, ¿me permite una interrupción?

El señor **BARTOLUCCI**.- No, porque si vuelvo a dar otra interrupción, al final, me voy a quedar sin tiempo para referirme a esta iniciativa.

Después se la puede conceder otro parlamentario.

El veto presidencial no es tan simple como pareciera. Su presentación nos retrotrae a discusiones que ya tuvimos y otra vez nos pone en el disparadero para tomar decisiones de fondo.

En primer lugar, respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado, ya tuvimos una larga discusión. El Congreso zanjó la cuestión en un sentido determinado. Al Ejecutivo le parece que establecer prácticamente la responsabilidad objetiva del Estado es ir demasiado lejos. Aquí se ha explicado con largueza el significado de dicha responsabilidad, por dolo, por culpa, y todo depende de cómo se redacten en definitiva las disposiciones. Al final, son los tribunales de justicia quienes deben hacer la interpretación respectiva.

Al Consejo de Defensa del Estado, al Gobierno, le ha parecido que las disposiciones de la Cámara, en los números 3 y 12, que reemplaza el artículo 4º y deroga el inciso segundo del artículo 44 de la ley de Bases, establecen en nuestro país el sistema de

responsabilidad objetiva del Estado y nos propone eliminarlos y dejar las normas como estaban en la referida ley. El Ejecutivo estima que son dos disposiciones que establecen responsabilidad objetiva sólo por lesiones, falta de servicio, etcétera, y que, en definitiva, los tribunales resuelven.

Por lo que he conversado con diferentes diputados de mi partido, estamos por el criterio del Ejecutivo. Nos parece que, efectivamente, tal como el Congreso redactó la norma, nos acercamos bastante a lo que podría considerarse responsabilidad objetiva. No somos partidarios de llevar al Estado a esa situación, es preferible volver sobre los criterios de la ley de Bases y dejar a los tribunales la interpretación de sus artículos 4º y 44, en el sentido de que zanjen caso a caso hasta donde llega la responsabilidad del Estado. Por ello, aprobaremos el veto supresivo.

Dentro del veto supresivo y de la responsabilidad del Estado hay una norma -que no deja de ser importante y aquí también se mencionó- que establece la acción para perseguir la responsabilidad patrimonial del Estado, la cual prescribiría en cuatro años. Así lo había dispuesto la Cámara en su reforma, pues la actual ley de Bases no contiene esta disposición, y, como ha explicado el diputado Luksic, hay tratadistas que indican que el Estado responde siempre y -repito- no existiría prescripción administrativa respecto a la responsabilidad o extracontractual del Estado.

El Ejecutivo nos propone también suprimir esta norma de prescripción de manera que se mantenga la situación actual. Creo que es preferible quedarse con el criterio del Ejecutivo en esta materia. Es bastante discutible, por lo demás, hacerlo en un veto, sin ir a comisiones, y debatir técnicamente cual debiera ser el plazo de prescripción.

Por eso, el veto del Ejecutivo no es tan simple, porque nos retrotrae a temas que no

deben discutirse con rapidez durante la tramitación de un veto.

Por eso, mi partido y yo estamos a favor de la norma del Ejecutivo, en el sentido de eliminar la prescripción de la responsabilidad del Estado en cuatro años. Más adelante veremos cómo se resolverá ese punto.

En la página N° 19 del boletín comparado, se plantea esta misma situación respecto de las municipalidades. El Congreso Nacional había establecido que la acción para perseguir la responsabilidad patrimonial de ellas prescribiría en cuatro años. Sin embargo, el Ejecutivo, al suprimir el N° 8, deja sin norma esta materia, porque el artículo 137 de la actual ley de municipalidades no señala el plazo de prescripción para la responsabilidad extracontractual de los municipios.

Si vamos a dejar al Estado sin norma de prescripción, debemos hacer lo mismo con los municipios, situación que puede resolverse con posterioridad en otro proyecto de ley y no sobre la base de la tramitación de este veto. Por lo tanto, también votaremos favorablemente la observación N° 3, que suprime el N° 8 del artículo 4°.

Otro tema importante se refiere al Banco Central. La Cámara había establecido en su artículo 19 que los funcionarios públicos -los llamaré así genéricamente- deben presentar una declaración de intereses y desechó la de patrimonio. Este asunto se vio con el Senado y se discutió en la comisión mixta, después de lo cual se remitió a la Cámara la proposición correspondiente. En definitiva, nosotros mismos aprobamos que sólo hubiera declaración de intereses para los funcionarios públicos y no una de patrimonio.

Ahora el Ejecutivo nos dice dos cosas. En primer lugar, que los consejeros del Banco Central no deben quedar dentro de esta ley. ¿Por qué? Porque acepta el argumento del Banco Central en cuanto a que es un órgano de rango constitucional, de carácter autónomo y que no se rige por las disposiciones aplicables a la administración. Acoge

ese criterio y manda el veto para sacar de esta iniciativa de ley a los consejeros del Banco Central, pero establece otra disposición en la que agrega algo muy importante, que mencionaré más adelante, en la ley orgánica del Banco Central.

De seguir este criterio, tanto los generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas como los funcionarios de la Contraloría General de la República y de las municipalidades, que también tienen su ley orgánica propia, pedirán que se coloque dicha disposición en ellas, con lo cual quedará incorporado en el artículo 59 sólo el Poder Ejecutivo. A lo mejor, es lo que deberíamos hacer, pero tampoco es una materia para tratar en la discusión de un veto. Si el Ejecutivo desea sacar de este artículo a los consejeros del Banco Central, propongo hacer lo mismo con todos y trasladar la disposición a sus correspondientes leyes orgánicas.

A mi juicio, es preferible no efectuar modificaciones, rechazar el veto aditivo en este punto y dejar a todos, funcionarios y autoridades, en la ley de administración del Estado: jueces, ministros, Presidente de la República, consejeros del Banco Central, generales, almirantes, concejales, consejeros, etcétera, tal como está redactado el artículo 59, y no hacer excepción alguna.

Sin embargo, el punto es más complejo, porque hay una segunda cuestión. Cuando el Presidente de la República propone en su veto que eximamos a los consejeros del Banco Central de la declaración de intereses y los traslademos a su propia ley, ¡cuidado!, porque además estaría agregando que deben hacer declaración de patrimonio. Como lo explicó el diputado señor Luksic, serían los únicos funcionarios públicos que tendrían que cumplir con ese requisito. Con ello, se produce una diferencia que no tiene un fundamento que la sustente, por lo cual es preferible no innovar en esta materia.

No obstante ello, el Presidente de la República está modificando la ley orgánica del

Banco Central por la vía del veto. Una cosa es el veto supresivo, donde nos dice: “Vamos a sacar a los consejeros del Banco Central, porque deberían figurar en su propia ley”. Es un aspecto discutible, prefiero no hacerlo, pero, al final, digo “Conforme”; y otra es que se modifique la ley orgánica constitucional del Banco Central y se le agregue algo. Entonces, pregunto: ¿Pueden modificarse las leyes orgánicas constitucionales por la vía del veto?

Ante esta situación, pido el pronunciamiento de la Mesa sobre la constitucionalidad de esta observación, por cuanto, por la vía del veto, se está modificando la ley orgánica del Banco Central, más allá que estemos de acuerdo en que haya o no declaración de patrimonio. A mi modo de ver, las leyes orgánicas deben modificarse cumpliendo todos los trámites que corresponde. En este caso, si lo estima conveniente, el Presidente de la República debería sacar de este artículo a los consejeros del Banco Central -veto supresivo-, pero no, mediante el veto aditivo, modificar sustancialmente la ley orgánica del Banco Central.

Ésta no es una cuestión política ni dice relación con Gobierno y Oposición. Como Cámara y Congreso Nacional debemos preguntarnos si vamos a aceptar la modificación de esta ley orgánica, pues de esa manera, en cualquier veto, el Presidente de la República podría modificar otra, ya que aquí ha agregado la declaración de patrimonio, algo que no existía. Esta disposición fue eliminada por la Cámara, pero la repone en otra ley, por la vía del veto. Veamos este aspecto en la ley misma; es decir, que mande un proyecto para modificar esa ley orgánica.

Reitero que, como Congreso, debemos plantearnos si vamos a aceptar la modificación de una ley orgánica mediante un veto.

Señor Presidente, por su intermedio, concedo una interrupción al diputado señor Elgueta.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la interrupción el diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, junto con agradecer al diputado señor Bartolucci la interrupción que me ha concedido, debo decir que no me referiré a la ley de Moraga, a la que han hecho alusión otros diputados, sino al punto en estudio.

No se está modificando la ley orgánica del Banco Central mediante un veto aditivo, la cual, durante la tramitación de esta iniciativa, fue modificada en una de sus instancias. En la Cámara de Diputados se enmendó y por eso tuvimos una discusión con el Senado, el que, a su vez, quería trasladar esta obligación de los consejeros a la ley orgánica del Banco Central, a petición de ellos.

Por eso, al revisar el actual artículo 59, podemos comprobar que se incluye a los consejeros del Banco Central para que estén obligados a presentar estas declaraciones de patrimonio y de intereses. En consecuencia, la parte del artículo 59, que contenía a los consejeros del Banco Central respecto de esta materia, se traslada a la ley orgánica del Banco Central.

Durante la tramitación del proyecto, siempre se mencionaron las modificaciones a la ley orgánica del Banco Central. Entonces, no es efectivo que el Presidente, en forma original y primitiva, le introduzca enmiendas.

Por último, no puedo dejar pasar la afirmación del diputado señor Bartolucci, en el sentido de que, al suprimir del proyecto el artículo 4º de la ley de Bases, quedaremos sin prescripción respecto de la responsabilidad extracontractual, porque dos artículos del Código Civil rigen y subsisten sobre la materia. La norma general que se aplica en caso de que no exista ninguna, dice que las acciones que concede -o sea, por responsabilidad extracontractual- prescriben en cuatro

años, contados desde la perpetración del acto. Después, en materia de prescripción, señala que se aplica a todas las personas, a favor y en contra. Y enumera al Fisco, a las municipalidades, a la iglesia, etcétera. En consecuencia, concluyo que existen estos artículos, sobre todo el N° 2497, del Código Civil, que dispone: “Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor o en contra del Estado...”. Son normas generales y supletorias, en defecto de toda otra disposición.

Muchas gracias.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el diputado señor Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI**.- Señor Presidente, en cuanto al punto dos, planteado por el diputado señor Elgueta, en efecto rigen las disposiciones generales sobre prescripción, pero yo me referí a que no tenemos una prescripción administrativa expresa para la responsabilidad extracontractual del Estado, los municipios, etcétera. Desde luego, quedan vigentes las normas generales de prescripción del Código Civil. Es obvio.

Sin embargo, de todos modos dejo planteada la duda de constitucionalidad, porque ningún artículo del proyecto modifica la ley orgánica constitucional del Banco Central. El 1° modifica la ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, el 2° se refiere a la probidad administrativa, el 3° modifica la ley orgánica constitucional de gobierno y administración regional, el 4° modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades, el 5° modifica el Estatuto Administrativo, etcétera, pero, reitero, ningún artículo modifica la ley orgánica constitucional del Banco Central.

Sólo en el artículo 59 del título III, que se agrega a la ley N° 18.575, se nombra a los consejeros del Banco Central, pero el proyecto no contiene modificación a su ley orgánica.

Así, por la vía del veto, se pretende modificarla, procedimiento que no debiéramos aceptar o, por lo menos, debatirlo en un momento más.

Por eso, rechazaremos el veto aditivo.

En relación con el último punto, de la inhabilidad para ejercer su cargo los funcionarios públicos que consuman drogas, concederé una interrupción al diputado señor Orpis para que se refiera a él.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- El problema es que a su Señoría se le ha terminado el tiempo. No obstante, inscribiré al diputado señor Orpis para que haga uso de la palabra.

El señor **BARTOLUCCI**.- Muchas gracias.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, concedo una interrupción a mi colega de bancada Tomás Jocelyn-Holt.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Por la vía de la interrupción, tiene la palabra el diputado señor Tomás Jocelyn-Holt.

El señor **JOCELYN-HOLT**.- Señor Presidente, sin perjuicio de la ilustrativa intervención del diputado señor Bartolucci, no puedo dejar de referirme a la del diputado señor Prokurica. Es mi deber hacerlo.

Contestaré una parte de su intervención en Incidentes.

La verdad es que no entiende nada de lo que se discute con motivo del proyecto. Frente a su afirmación de que confundo los planos, en cuanto a los antecedentes entre privados y a los que pueden exigirse en la administración del Estado, le pido que se remita a la página tres del comparado y lea el artículo 11 bis.

En él no sólo se consagra la propiedad de los datos personales en bases ajenas, sino que se refuerza la propiedad de esos datos sobre bases públicas.

Supongo que el castellano será una fuente de unión entre el diputado señor Prokurica y yo. Quiero ilustrar mis palabras, sobre todo con el inciso quinto del artículo 11 bis, que dice: "Cuando el requerimiento se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos o intereses de terceros, el jefe superior del órgano requerido...". ¿Cuál es el alcance de la expresión "jefe superior del órgano requerido"? ¿Se trata del presidente de la Cámara de Comercio de Santiago? ¿De Dicom? No. Se refiere, precisamente, a los órganos que están regidos por la ley orgánica de bases generales de la administración del Estado.

Por eso, es indispensable entender que se consagra la propiedad de antecedentes privados en bases públicas, principio que también va a reforzar la teoría y la lógica de que si existe sobre bases públicas, con igual derecho existe sobre bases privadas. Evidente. Quien puede lo más, puede lo menos.

Esto tiene enormes repercusiones, incluso en el debate que algunos diputados tienen a través de la prensa.

Muchas gracias.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, se debate uno de los proyectos de mayor interés de la legislatura extraordinaria, puesto que dice relación directa con la profundización del proceso democrático, vía consagración de normas que permitan una mayor transparencia en el sector público, en torno al cual, obviamente, gira el sistema.

Por tanto, dada la importancia del debate, debo hacer ciertas aclaraciones, antes de exponer dos o tres consideraciones que creo fundamentales.

Respecto de que los honorarios del Gobierno en los últimos años han subido, deben tenerse presentes dos cosas. Una, el porcentual que representan en el total del Presupuesto de la Nación, que no alcanza al uno por ciento, y otra, el crecimiento de la actividad técnica que requiere de asesoría por parte del Estado, sólo, a vía de ejemplo, por las concesiones a privados de carreteras, rubro tradicionalmente manejado por él.

Es decir, el problema de las asesorías debe ser tratado en su justa medida. De lo contrario, se puede caer en un análisis sesgado y, obviamente, en una discusión excesivamente politizada.

Por eso, vale la pena vincular mis palabras con la alusión a Rodrigo Moraga, auditor general del Gobierno, quien, en distintas ocasiones, como les consta a todos los parlamentarios, ha entregado una serie de antecedentes derivados de una labor encomendada directamente por el Presidente Frei, con el objeto de generar una mayor transparencia en la administración del Estado.

Como consecuencia de ellos, se han investigado distintas denuncias. Recuerdo a mis colegas de la Comisión de Minería, por ejemplo, el problema de Alto Cachapoal, que ha motivado varias sesiones.

Por eso, si los diputados de Gobierno -el que habla, como presidente de la Comisión de Minería y Energía- hemos estado dispuestos a tratar determinados problemas, como el de Alto Cachapoal -el colega Baldo Prokurica lo conoce bien-, tal vez los parlamentarios de Oposición podrían hacer lo mismo, en términos de la posibilidad de investigar denuncias recientes -de las cuales omito su nombre para no politizarlas- respecto de algunas ventas a Codelco.

El señor **ESPINA**.- De todas.

El señor **RINCÓN**.- Mi colega Alberto Espina dice que de todas. Entonces, deberá llevarse el problema a la Comisión de Minería, porque la transparencia no admite distinciones ni sesgos, ya que los sinvergüenzas carecen de color político, según se ha dicho en una conversación de pasillo.

Ahora, dos o tres consideraciones de fondo en cuanto al proyecto. Una, ¿por qué la discriminación respecto de los consejeros del Banco Central? Obviamente, aquí surge una duda.

Según quienes creíamos en una cuestión de fondo, como es la consagración de la posibilidad de comparar el patrimonio para generar transparencia al interior de la administración del Estado, nunca debió ser dejada de lado. Soy un convencido de que el proyecto sobre probidad administrativa con meras declaraciones de intereses, pierde su sentido.

La mejor forma de pesquisar si existe o no transparencia en el ejercicio de una función, de saber si se ha ejercido con el objeto de servir y no de servirse, es determinar cuantitativamente si el nivel del patrimonio de quien ha asumido un cargo ha subido en el período de que se trata.

Puede ser buena la declaración patrimonial, mediante declaración notarial jurada, según este veto, de los consejeros del Banco Central, puesto que su carácter de órgano autónomo no debiera excluirlo de las normas generales de transparencia. Jurídicamente, es posible discutir en qué texto corresponde hacer la incorporación, pero, como norma de transparencia, debemos considerar en ella a todos los órganos, sean éstos autónomos o no. La autonomía no disminuye por ese hecho, pero llama la atención que sólo algunos, y no todos, tengan la obligación de presentar el estado de su situación patrimonial.

Me inclino por aprobar la observación porque, al menos, quedará consagrada la declaración patrimonial para los órganos autónomos y, si eso ocurre, en el futuro, más temprano que tarde, regirá respecto de los órganos no autónomos que forman parte de la estructura de la administración del Estado, a los cuales, en consecuencia, se les aplica la ley de Bases. La distinción deberá quedar establecida en términos de que algo tiene que ser subsanado.

Partiendo por esta Cámara, la presentación de dicha declaración debe constituir una obligación, y ser nosotros los primeros en someternos a una revisión de patrimonios, tanto al ingresar a esta Corporación como cuando salimos de ella. Es labor del Ejecutivo impulsar una reforma en ese sentido, la que debería ser apoyada por todos. Repito que la transparencia no tiene límites ni distinciones.

La declaración patrimonial es la esencia y el complemento de la declaración de intereses. Como tal, debe seguir la suerte de lo principal, que, lamentablemente, hoy está trunco.

El segundo tema se refiere a la incompatibilidad entre ser consumidor de drogas y funcionario público. El Ejecutivo incurrió en un error al comprometerse en esta Corporación, en forma un tanto desacertada, a incluir esta materia en el veto, sin tener solvencia jurídica y política, o contar con el consenso interno, para mantenerla, error que repara, al menos en parte, al patrocinar una moción sobre esa incompatibilidad.

Es necesario hacer presente estas situaciones, porque no es bueno tomar compromisos públicos para obtener la aprobación de proyectos de ley si después no se está en condiciones de asumir la responsabilidad. Esto vale, como criterio general, tanto para quienes somos hoy gobierno como para quienes aspiran a serlo algún día, sobre todo cuando el compromiso se adopta públicamente.

Repito, el Ejecutivo ha salvado en parte su desacierto desde el momento en que dio su patrocinio a una moción que establece esta incompatibilidad. Dicho sea de paso, ha sido emocionante para quienes tuvimos esta inquietud, incluso antes de ser parlamentarios, que el Ejecutivo haya apoyado una moción de la cual somos coautores.

El tema de la incompatibilidad ha sido planteado por años en esta Corporación, pero se requiere tener claridad para legislar al respecto, porque no es un tema menor. No podemos aceptar el criterio de la Anef, en el sentido de que el no pago de sueldo a los funcionarios públicos constituye para ellos un motivo de rechazo de la iniciativa. Soslayaremos el tema de las remuneraciones si entendemos que es un obstáculo, pero debe existir una voluntad clara, tanto de la Anef como de los legisladores y del Ejecutivo, para llevar adelante esta moción. Habrá que incorporarle correcciones, lo cual es fundamental. Todos los estándares internacionales claramente establecen la posibilidad de recaída en el proceso de tratamiento; luego, si lo consideramos como una medida al interior de la administración, una vez que se determine que hay un consumidor, debemos considerar la recaída como posible y, en consecuencia, no limitarla a dos veces sino a tres.

Ésta es una materia técnica de discusión que generará consenso al interior de la Comisión Especial de Drogas, así como también -esto es muy importante, porque podría constituir un obstáculo el día de mañana- la generación de recursos que permitan implementar la normativa que modifica la ley N° 19.366. Esa moción parlamentaria no se sustentará en el tiempo si no se destinan los recursos que permitan llevarla adelante. Por consiguiente, no basta con que el Ejecutivo incluya la iniciativa en la legislatura extraordinaria, e incluso que le demos una tramitación rápida y expedita, o que su urgencia sea calificada de “simple” o “suma” si -

repito- no se otorgan los fondos necesarios, porque sin recursos esa moción parlamentaria no tiene viabilidad. Es decir, lo mínimo que cabe aquí es un compromiso a posteriori del Ejecutivo sobre este tema. De lo contrario, el proyecto no tendrá mayor sentido.

Después de dejar estas dos cosas claramente establecidas, anuncio el voto favorable del diputado que habla al veto del Ejecutivo.

Además, insisto en la necesidad imperiosa de avanzar en el estudio de otras mociones presentadas en relación con el patrimonio, puesto que es la única forma de generar una normativa verdaderamente transparente, sin discusiones teóricas o entelequias que, en definitiva, a nada conducirán, ya que sólo pueden convertirla en letra muerta el día de mañana.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, con ocasión de la discusión que se ha venido dando en los últimos días en relación con los gastos en que ha incurrido este Gobierno en el pago de asesorías externas, y con los justificados reparos que se han hecho a quienes hoy, con fines meramente electorales, plantean estas cuestiones, olvidando u omitiendo la revisión o el examen de lo acontecido antes de la llegada de la democracia, cobra plena vigencia el interés de contar con una normativa sistemática que regule y discipline, en forma clara y precisa, la probidad administrativa, materia de singular relevancia en las democracias modernas.

Se acostumbra entender la “probidad pública” como la observancia de una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal en una función o cargo, haciendo prevalecer siempre el interés general por sobre el particular.

Recordemos que con el establecimiento de la estructura administrativa estatal se persigue la promoción del bien común. A este objetivo se suma el principio de la legalidad que impone a la Administración la obligación de respetar y observar, en forma estricta, el orden jurídico en que se enmarca su tarea de consecución del interés público.

A mi entender, no bastan estas exigencias básicas para encontrarnos frente a una estructura pública sana y libre del riesgo de que sus agentes incurran en conductas o comportamientos reprochables, o contrarios al interés nacional. Por ello, es preciso avanzar más allá en la lógica de un orden superior al que define, en forma estricta, el principio de legalidad; es decir, entrar derechamente en el campo de la ética pública, momento en que aparece clara la noción de la probidad administrativa.

La normativa que hoy nos ocupa viene a sintetizar una verdadera doctrina sobre probidad administrativa, cuyas disposiciones, si bien existen, se encuentran hoy dispersas en diversos cuerpos legales y reglamentarios, lo cual dificulta ostensiblemente su cabal comprensión, aplicación y control.

Éste es el diagnóstico que entregó la Comisión Nacional de Ética Pública, creada apenas asumió este Gobierno, cuyo valioso trabajo constituyó el antecedente de la normativa que hoy se nos presenta.

En efecto, la referida Comisión señaló que era posible constatar en el sistema jurídico nacional una desigualdad y una forma dispersa de la legislación para cautelar la probidad y la función pública. Sobre esa base se estimó urgente homologar y unificar toda la gama de las normas vinculadas al tema en un cuerpo único, aplicable a toda la Administración Pública, tanto centralizada con descentralizada.

Por ello, se hace necesario crear un régimen claro de obligaciones, con prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad de

aplicación general, que contendría los principios y reglas comunes de todo funcionario de la administración. Todo ello para dar mayor claridad, certeza y seguridad sobre lo que se debe y no se debe hacer en el ámbito de la administración del Estado.

El proyecto recoge las observaciones y medidas -propuestas por la Comisión- que regirá la conducta de los funcionarios de la administración del Estado, precisándose el sentido y alcance de las nociones básicas, como probidad pública, interés público, administración del Estado, funcionarios, etcétera. Se incorporan nuevas inhabilidades para el desempeño de funciones públicas, con el fin de obtener un desempeño eficiente e imparcial sobre la base de lo que la doctrina denomina "conflicto de interés".

Se establece un mecanismo adecuado para hacer efectivo el control de la probidad a través de las declaraciones de patrimonio, lo que permite indagar posibles situaciones irregulares ocurridas durante el desempeño funcionario.

Se explicitan, en forma clara y precisa, qué conductas de los funcionarios de la Administración del Estado contravienen el principio de la probidad pública.

Finalmente, se regula un adecuado sistema de sanciones aplicables a los posibles infractores.

Por las razones expuestas, pienso que esta normativa permitirá fortalecer el compromiso real de los funcionarios con su quehacer, reforzando la transparencia como un elemento esencial en la gestión pública.

Estos factores aumentarán y consolidarán la credibilidad, y la actividad administrativa saldrá fortalecida, orientándose mejor hacia la promoción del bien común público, sometándose al imperativo ineludible de la moralidad.

He dicho.

El señor ACUÑA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, sobre lo señalado por el diputado señor Rincón, en relación con la inhabilidad entre ser funcionario público y consumidor de drogas, contaré brevemente la historia, para entender el proceso.

En este tema se insistió desde que se comenzó a tramitar el proyecto de ley sobre probidad administrativa. Desgraciadamente, se perdió en la Cámara; el Senado no lo incorporó ni tampoco la Comisión Mixta. Cuando se tuvo que votar su despacho en tercer trámite se logró un acuerdo con el Gobierno para incorporarlo en el veto, lo cual tampoco se logró.

Finalmente surgió un acuerdo con el Gobierno en orden a patrocinar una moción parlamentaria suscrita por parlamentarios de distintas tendencias, a fin de otorgarle el mismo tratamiento dado al proyecto sobre probidad administrativa.

Hasta aquí el acuerdo se ha cumplido, pero a medias, porque este proyecto contiene disposiciones de reforma constitucional, ya que la inhabilidad del Presidente de la República, de los diputados y de los senadores requiere de una reforma constitucional. En consecuencia, el Ejecutivo señaló que sólo iba a patrocinar esta iniciativa si se dejaban fuera de la moción dichas disposiciones. Así se hizo y, paralelamente, se presentó un proyecto de reforma constitucional. Sin embargo, sólo se patrocinó el proyecto que establece la inhabilidad entre ser funcionario público y ser consumidor de drogas, pero no el de reforma constitucional que establece la inhabilidad entre el ser consumidor de drogas y ejercer los cargos de Presidente de la República, de diputado, de senador, etcétera.

Por lo tanto, quiero dejar en claro que no es que se haya remediado la situación y el Ejecutivo haya cumplido su compromiso. Cuando se habla de funcionarios públicos, evidentemente quienes tienen mayor importancia son los que cumplen las funciones

públicas de mayor relevancia, como son el Presidente de la República y los parlamentarios. Es imposible pensar en establecer la inhabilidad, dejando fuera al Parlamento y al Presidente de la República.

En consecuencia, para aprobar este proyecto sobre probidad administrativa es condición absolutamente necesaria que el Ejecutivo cumpla su compromiso en orden a patrocinar ciertos proyectos de ley. En este caso se ha cumplido a medias, ya que el Ejecutivo no le ha otorgado su patrocinio al proyecto de reforma constitucional. A mi juicio, es impensable consagrar la inhabilidad si paralelamente no se patrocina el proyecto de reforma constitucional sobre el tema. Para que el proyecto siga con su tramitación, es condición absolutamente indispensable que se cumplan los compromisos, los que hasta el momento se han cumplido a medias. Lo hago notar en esta Sala, porque me parece que el mínimo de seriedad en temas de tanta relevancia y en los que se ha insistido por años, es que deben cumplirse los compromisos políticos en su integridad.

En consecuencia, solicito formalmente una reunión de Comités a fin de que se detenga el despacho de este proyecto, mientras no se patrocine el proyecto de reforma constitucional que establece la inhabilidad entre ser consumidor de drogas y desempeñarse como Presidente de la República o parlamentario.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, concuerdo absolutamente con lo planteado por el diputado señor Orpis, ya que me parece muy relevante que exista una causal de inhabilidad para los parlamentarios respecto del consumo de drogas. Pienso que es una señal pública muy importante,

sobre todo cuando el país está a la espera, toda vez que el Congreso Nacional fue objeto de muchas suspicacias y de diversas denuncias respecto de materias relacionadas con el consumo de drogas. Por tanto, más allá de demostrar algo o nada, es muy importante una señal pública de parte nuestra, que somos los representantes populares.

Por ello, coincido con lo planteado por el diputado señor Orpis y estoy de acuerdo en que los Comités revisen este proyecto respecto de su aprobación y desarrollo, en caso de que el Gobierno incluya en el veto este tercer punto.

En cuanto al diputado señor Jocelyn-Holt, con quien anoche tuve un debate en televisión al cual él hizo alusión, quiero decirle que el artículo 11 bis del proyecto es muy claro cuando establece que “los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan,” que “la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella,” y que “son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial”.

Es decir, cuando los diputados, en virtud de sus facultades fiscalizadoras, recurren a la Contraloría General de la República y llevan a cabo todos los pasos para conocer y tomar uso de razón efectiva de los contratos y honorarios, sólo cumplen con la legalidad vigente, porque el artículo 11 bis se refiere -como decía el diputado señor Jocelyn-Holt- a las empresas privadas y a las sociedades anónimas, en cuyo caso los documentos deben ser entregados por los representantes legales de estas empresas o sociedades anónimas, cuando afectan los intereses de terce-

ras personas o de quienes tienen contrato con ellas.

En consecuencia, no se está refiriendo a que la información de gestión pública de un ministerio o de un servicio público, incluido el Consejo de Defensa del Estado, pueden constituir secretos de Estado respecto de materias que son públicas, porque se trata de recursos fiscales.

Tampoco quiero dejar pasar algo que dijo el diputado señor Jocelyn-Holt. Pienso que es una muy mala política contestar irregularidades con otras irregularidades. El punto no está en tratar de demostrar quien ha hecho mayor tráfico de influencias, para empatar o volver a resaltar los errores cometidos durante el Gobierno militar para ocultar los tremendos errores del actual Gobierno. Aquí se han dicho cosas increíbles. En primer lugar, que la Oposición quiere impedir la investigación, ya que en 1990 se habría aprobado una ley que impide investigar cierto período. Eso es absolutamente falso. Tengo entendido que en dicha ley se impiden las acusaciones constitucionales contra autoridades del gobierno anterior y no que se prohíbe investigar o formar comisiones investigadoras. Por lo demás, la Concertación tiene mayoría en esta Cámara, por lo que puede generar cualquier investigación respecto del pasado.

Por último, podría estudiarse un nuevo proyecto, el cual tendría mi apoyo y el de mucha gente de estas bancadas, para investigar el pasado. El tema no es ir hacia atrás, sino ver que estamos en democracia; y quienes luchamos por conseguirla sólo queríamos lograr un Estado de derecho pleno, transparencia, regulación y fiscalización, baluartes y pilares indispensables en una democracia constitucional como la nuestra. Por tanto, convertir en secretos de Estado o en “cajas negras” el uso y la gestión de recursos públicos es un precedente lamentable de un Gobierno que se dice democrático y que en pocos meses más llegará a su fin.

En consecuencia, es importante poner mucho énfasis en este punto, porque -como lo señaló el diputado señor Rincón- ya se ha conversado sobre este tema. No se trata de levantar cortinas de humo ni de politizar temas de interés general. El diputado señor Prokurica señaló que a principios de la década del 90 se gastaban \$ 3.800.000.000. anuales sólo por concepto de honorarios; nueve años después ha subido 687 por ciento. Es decir, se gastan más de 25 mil 600 millones de pesos. Entonces, que se le explique al país, y que la gente juzgue; para eso son las elecciones y para eso existe la democracia. Que la gente diga en diciembre si le parece bien que se hayan gastado 150 millones de dólares al año por concepto de honorarios y consultorías y que no se haya ejecutado un montón de proyectos sociales como mayor dotación policial, más créditos universitarios para los jóvenes y pensiones asistenciales y subsidios habitacionales. Si le gusta lo que han hecho los gobiernos de la Concertación durante los últimos diez años, que sigan votando por ellos. Ése es el tema de fondo y para eso está la democracia. En democracia no existen tabúes y hemos dicho con mucha fuerza que queremos que también se investigue el pasado, que estamos absolutamente de acuerdo en ello. Además, tenemos autoridad moral para decirlo, le duela a quien le duela.

Por lo tanto, creemos que se trata de un proyecto muy importante y consideramos que hay que dejar las cosas absolutamente claras en lo que se refiere al artículo 11 bis.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Acogiendo la consulta formulada por el diputado señor Bartolucci, la Mesa desea señalar, en primer lugar, que la Constitución Política establece que sólo son inadmisibles las observaciones que no tienen relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, que no es el caso.

En segundo lugar, las observaciones de su Excelencia el Presidente de la República sólo persiguen sacar del ámbito de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado la obligación de los consejeros del Banco Central de presentar una declaración de intereses e incluirla en la ley orgánica constitucional del Banco Central.

Respecto de la postura del diputado señor Bartolucci, quiero recordarle que en el primer trámite constitucional del proyecto, la Cámara aprobó un artículo 60 que decía lo siguiente:

“El Presidente de la República, los ministros de Estado, los Subsecretarios, los embajadores, los intendentes y gobernadores, los consejeros del Banco Central, los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, los directores de las empresas del Estado creadas por ley, los jefes superiores de Servicio, los oficiales generales de las Fuerzas Armadas y los niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, deberán presentar una declaración jurada de patrimonio y de intereses, dentro de los treinta días siguientes a la asunción del respectivo cargo o función”.

En consecuencia, a juicio de la Mesa, no se cumplen las suposiciones planteadas por el honorable diputado señor Francisco Bartolucci, a quien, en todo caso, le asiste el derecho de recurrir -si lo estima pertinente- al Tribunal Constitucional. Ésa es la posición de la Mesa.

Hay una petición formal del diputado señor Jaime Orpis, que la Mesa acoge. De manera que cito a reunión de comités, y se suspende la sesión por cinco minutos.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **MONTES** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el ministro Secretario General de la Presidencia.

El señor **INSULZA** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, dado lo avanzado de la hora, no quiero referirme al contenido del veto, expuesto muy bien por el diputado señor Luksic, ni tampoco a una serie de otros conceptos vertidos por algunos diputados en el debate, salvo dos puntos en los cuales, de alguna manera, se ha señalado la insuficiencia de la ley, que se encuentran contenidos en dos mociones: una, del diputado señor Zarko Luksic, y otra, del diputado señor Jaime Orpis. Al respecto, ratifico aquí el compromiso de incluir esas mociones en la legislación extraordinaria.

También se ha planteado el hecho de que una de esas mociones, la del diputado señor Orpis, se ha descompuesto en dos, por cuanto requiere una reforma constitucional, y así se ha propuesto. En verdad, nuestro compromiso con el diputado no alcanzaba a dicha reforma. Sin embargo, para los efectos de facilitar su trámite, no tenemos ningún inconveniente -así me lo han pedido los comités en una reciente reunión, y es el procedimiento que hemos acordado- en acoger la petición de los comités e incluir también la propuesta de reforma constitucional en la legislación extraordinaria para que sea debatida.

Al final de este planteamiento, debo decir que asumo la necesidad de incluir, por lo tanto, tres mociones en la legislación extraordinaria. Una ya está, la del diputado señor Luksic. Es importante recordar que el Ejecutivo no ha sacado estos temas del debate. Son materias que, en su oportunidad, fueron discutidas y votadas en las distintas ramas del Congreso; hubo comisión mixta, y la ley salió como salió. Es decir, no es que el Ejecutivo se haya opuesto a la declaración patrimonial, sino que ésta fue rechazada en el Senado, como bien sabemos.

Digo esto para que no aparezca como que estamos agregando, como Ejecutivo, cuestiones que, a última hora, se nos escaparon;

fueron materias, en su momento, discutidas y desechadas en el Congreso.

Con esta aclaración, los diputados pueden contar con nuestro compromiso de incluir las tres mociones en la legislación extraordinaria.

Muchas gracias.

El señor **MONTES** (Presidente).- El debate está cerrado. Al señor ministro le habíamos solicitado que diera esta opinión, ya que formó parte del debate en la reunión de comités.

Corresponde votar el veto.

Tiene la palabra el diputado señor Jocelyn-Holt para plantear una cuestión de Reglamento.

El señor **JOCELYN-HOLT**.- Señor Presidente, considerando que éste es un veto aditivo y supresivo, quiero saber si se requiere mayoría simple para su aprobación.

El señor **MONTES** (Presidente).- Señor diputado, hay distintas situaciones, que dependen de las materias que hemos visto.

Solicito el acuerdo de la Sala para hacer una sola votación.

No hay acuerdo.

Votamos uno por uno.

Veamos el comparado. En la página 1, en el artículo 1º, se suprimen los números 3 y 12.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **MONTES** (Presidente).- Aprobada la observación de su Excelencia el Presidente de la República.

En la página 11, en el artículo 59 de la ley Nº 18.575, se suprime la frase "los Con-

sejeros del Banco Central” y la coma (,) que la sucede.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.*

El señor **MONTES** (Presidente).- Como no está funcionando el sistema electrónico, se hará por el sistema de manos levantadas.

*-Repetida la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 19 votos. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **MONTES** (Presidente).- **Aprobada.**

En votación la tercera observación del Presidente de la República, que consiste en suprimir el número 8 del artículo 4°.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad.

**Aprobada.**

El señor **MONTES** (Presidente).- En votación la proposición de agregar un artículo 11.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 10 votos. Hubo 4 abstenciones.*

El señor **MONTES** (Presidente).- **Aprobada.**

En votación la observación que consiste en agregar una disposición sexta transitoria.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

**Aprobada.**

Despachadas las observaciones del Presidente de la República.

## VII. INCIDENTES

### CLAUSURA DE VERTEDERO CLANDESTINO EN COMUNA DE SAN CARLOS. Oficio.

El señor **MONTES** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto.

Tiene la palabra el diputado señor Iván Mesías.

El señor **MESÍAS**.- Señor Presidente, no cabe duda de que uno de los grandes problemas ambientales lo constituye la extracción y depósito de los desechos domiciliarios. Los vertederos cercanos a los centros poblados, aunque sean autorizados y bien regulados, siempre son, en alguna medida, riesgosos para la salud humana.

En el caso que paso a denunciar, se trata de un vertedero no autorizado que hace mucho viene creando serios problemas de contaminación. Se trata del recinto que actualmente recibe los residuos domiciliarios de San Carlos, ubicado en el sector de Verquico, y que no cumple con las exigencias del Servicio de Salud, el cual, con fecha 16 de abril del año en curso, notificó a la municipalidad de San Carlos que, por instrucciones del intendente regional de la Octava Región, procedería a la clausura definitiva de dicho vertedero en un plazo de 20 días hábiles.

Pues bien, esta medida, que debió aplicarse en los primeros días de mayo, por razones que desconozco aún está pendiente, con el consiguiente daño al medio ambiente y serios riesgos para la salud de los pobladores del entorno.

Con posterioridad a la fecha indicada, muchas constancias de Carabineros señalan que en ese foco infeccioso no se cumple con la obligación de tapar con tierra los desper-

dicios a medida que se van depositando. Es decir, no sólo no se ha cumplido con el traslado del vertedero, sino que ni siquiera se cumplen las normas elementales.

En consecuencia, solicito que se oficie al Ministro de Salud, a fin de informarle de esta anomalía, y que se envíe copia de mi intervención al intendente de la Octava Región.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su Señoría.

En el turno del Comité Mixto, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

#### **ALCANCES A DECLARACIONES DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL JOAQUÍN LAVÍN. Oficios.**

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- En el turno del Comité del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado Tomás Jocelyn-Holt.

El señor **JOCELYN-HOLT**.- Señor Presidente, me referiré a dos temas relacionados con la campaña de Joaquín Lavín.

La verdad es que el doble estándar en política molesta: que alguien exija que otros hagan lo que no está dispuesto a realizar, o que se aplique una vara distinta de la con que, efectivamente, se medirá a los demás.

En general, la hipocresía en política molesta extraordinariamente. Esto no tiene nada que ver con el pasado, sino con conductas actuales de dirigentes que se colocan como una posible opción en una elección, cualquiera que sea.

Lavín lo sabe muy bien, porque ha convertido dicha actitud en uno de los ejes de su campaña. Se queja de lo que supuestamente sería para él lo que la Concertación ha dicho, pero no ha hecho. Creo que es tiempo de empezar a exigirle o hacerlo pasar el

mismo examen, porque él está convirtiendo el tema de la credibilidad en una herramienta esencial para velar por la próxima elección, y transformando los temas de probidad y credibilidad en un eje para diferenciarse de las demás candidaturas.

Ayer quedé perplejo. El señor Lavín hizo dos afirmaciones, que no hay que dejar pasar, sobre el cheque en garantía en el contexto de la salud. Desde el domingo pasado viene insistiendo en que parte central de su campaña es la eliminación del cheque en garantía, y ayer señaló que le ha pedido a la Concertación, que tiene mayoría en la Cámara, que apruebe esa iniciativa. ¡Pero es que no tiene idea de nada! O miente, lo que sería aún peor. En primer lugar -y digámoslo con toda sinceridad-, ese proyecto de ley fue presentado hace dos años y forma parte de una iniciativa vinculada a Fonasa. Además, los miembros de esta Corporación saben muy bien que hace meses fue aprobado con mayoría de votos en esta Sala. ¡Y, por favor, que asuma la responsabilidad, de una vez por todas, por el actuar de sus propios senadores a la hora de demostrar y dar el ejemplo de lo que se dice y luego se hace! Cuatro de sus senadores han votado en contra del proyecto en las comisiones de Salud y de Hacienda: los senadores Bombal, Novoa, Prat y Ríos. Por lo menos recordemos eso a la hora de exigir que la gente actúe, en los dichos y en los hechos, en la misma dirección.

En segundo lugar, propone, en términos prácticos, duplicar el presupuesto de salud. Nosotros lo hemos quintuplicado en estos años, del mismo modo como hemos sextuplicado el de Obras Públicas y duplicado, en términos per cápita, el gasto en educación. De modo que al momento de hacer el “ofertón” o de proponer lo mismo que Lagos al exhibir la carta de la credibilidad, hagámosle el mismo examen que nos pide a nosotros. Él ha recurrido al tema de la probidad; pero no ha querido reconocer que, como Gobier-

no, en las dos administraciones hemos aplicado, en forma progresiva, un conjunto de controles a los gastos a fin darles mayor transparencia, controles que jamás aplicaron a sí mismos. Hoy se quejan del aumento de honorarios y asesorías y piden nóminas exactas de las personas vinculadas con esos ítem. Primero, reconozcamos que esos gastos están controlados por ley -lo dijimos en el debate habido con ocasión del proyecto sobre probidad administrativa- y se aprueban año a año, y segundo, que son supervisados en forma permanente por la Contraloría General de la República. ¡Estén o no los diputados Víctor Pérez y Lily Pérez que deben fiscalizar, la Contraloría General siempre supervigilará estos temas! Pero eso no es todo. ¿Por qué no reconoce que los gastos en materia de honorarios no sólo deben atribuirse a un problema de corrección monetaria? ¿Por qué no se los compara con los gastos reservados? Digo esto porque muchos de los gastos que hoy se efectúan por concepto de honorarios antes se hacían bajo cuerda, sin la supervisión de la Contraloría y bajo el ítem de gastos reservados. ¡Los gastos reservados equivalen a una cuarta parte de lo que se destinaba a ese concepto al final del gobierno militar! ¡El ciento por ciento del presupuesto del Ministerio Secretaría General de Gobierno -en ese entonces no era ministerio- estaba etiquetado como gasto reservado! ¡Nadie sabía lo que pasaba allí!

Efectivamente, se sabe que hay un aumento de gastos por concepto de honorarios en estas administraciones. ¿Por qué? ¡Porque estamos sujetos a un estatuto administrativo que los militares se atrevieron a implementar sólo al final de su gobierno! Ello se hizo de un modo muy cínico, porque la idea era velar por los gastos de futuras administraciones y no por la de ellos, quienes sí podían determinar expulsiones de funcionarios públicos sin rendir cuenta a nadie. Nosotros hemos debido cumplir con un esta-

tuto en el que confiamos. En efecto, creemos en la estabilidad funcionaria; pero queremos flexibilizar una administración que, en otros tiempos, no tuvo control ni contrapeso alguno.

¿Por qué no reconoce que hemos cumplido con lo que la Oposición nos ha pedido, en sucesivas discusiones presupuestarias, en lo que se refiere a requerimientos de información? Hoy, la diputada señora Lily Pérez, en la discusión sobre el proyecto de probidad, señaló que nosotros, mediante una interpretación del proyecto en discusión, estamos velando por una especie de “secreto de Estado” de antecedentes de la administración. ¡Mentira, falso! Una cosa es mantener en secreto un conjunto de antecedentes de la administración, y otra muy distinta que si hay intereses de terceros o vidas privadas que proteger, nosotros los sometamos a un recurso judicial para que un magistrado pueda determinar qué prima: si el interés por conocer la información o el deber de respetar la vida privada de las personas. ¡Eso es justamente no colocar un manto de secreto sobre nada! ¿Por qué ahora quieren más? ¿Por qué nos piden nóminas para entregarlas al Congreso a fin de hacer un control político? Además, hablan de tráfico de influencias, de “pitutos” y quieren hacer un examen valórico de cada uno de los honorarios que se vayan entregando -tengo entendido que hoy el Ministro Secretario General de la Presidencia ha hecho entrega de la nómina de asesorías y consultorías que pidió el Senado-, pero se van a encontrar con una gran sorpresa: ¡en esa nómina figuran todas las universidades y centros de estudios del país! ¡No van a encontrar nada irregular! Se van a encontrar con asesorías similares a las del sector privado, llevadas adelante en las mismas condiciones y con el legítimo derecho de implementarlas que le cabe al Gobierno. Los honorarios serán examinados por la Contraloría General. ¡Que los analicen! Sin embargo, como el tema de la credi-

bilidad y probidad son hoy instrumentos de campaña -ello no ocurría hace 10 años-, lo único que pido es que apliquemos a nuestros jueces el mismo estándar que nos quieren exigir a nosotros.

En este contexto, quiero contestar una de las afirmaciones que efectuó el diputado Prokurica en la discusión del proyecto sobre probidad administrativa.

Nosotros no estamos quejándonos simplemente por los contratos a honorarios o señalando que los recibían las personas que mencionamos ayer con el diputado señor Palma. Nos quejamos del diputado señor Cardemil por el hecho de que, al mismo tiempo que recibía un sueldo por su cargo de subsecretario del Interior, percibía remuneraciones por servicios no prestados. Ésa es la acusación. Y cuando Codelco contesta un oficio solicitado en 1994 por el entonces diputado señor Vicente Sota, queda claro que todavía esa corporación está tratando de buscar un informe del actual senador Jovino Novoa sobre cambios internacionales. ¡Nadie lo encuentra! ¡Estamos quejándonos por pagos por servicios inexistentes!

Cuando hablamos del libro de su autoría, no apuntamos a algo que escarbamos y encontramos por nuestra cuenta. ¡Fue la actual senadora Matthei la que en 1994 se encargó de decir a quien quería escucharla que Lavín había pagado su campaña básicamente con recursos públicos! Ahora está en Londres, pero cuando regrese pregúntele o háganle la consulta a quienes la escucharon. Y fue el diputado Sota, a quien hay que rendir un merecido homenaje, quien solicitó los oficios que ahora hacemos públicos.

Ahora bien, ¿qué contestó Lavín el domingo pasado? “¡Que le pregunten a Codelco!”, como si se tratara de una culpa ajena. Además, señala que esa corporación compró una determinada cantidad de ejemplares para distribuirlos entre sus trabajadores. Yo quiero saber si lo encuentra legítimo o no. ¿Por qué no contesta esa pregunta tan ele-

mental? ¿Es lógico o no? Cuando veo que la Asociación Nacional de la Prensa se queja tanto de que el Metro está distribuyendo, con un consorcio extranjero, un diario en forma gratuita, no sé hasta qué punto él considera lógico utilizar su libro como material de proselitismo político en la administración pública. ¿Qué pasaría si Lagos hiciera eso? ¿Qué pasaría si determináramos que todos los ministerios compraron el libro de Lagos escrito por Patricia

Politzer? ¡Ahí quisiera ver a la diputada Lily Pérez y al diputado Víctor Pérez! ¡Las cosas que harían y dirían! ¡Lo convertirían en un escándalo! Estoy de acuerdo con el ministro señor Mladinic cuando señala que esto es impropio de un candidato presidencial. Es más, como muy bien expresaba ayer el diputado señor Palma en una conferencia de prensa, no es un tema pasado que, en el entorno actual del candidato Lavín, haya personas con intereses comprometidos con la administración y que hacen temer por la independencia y gestión de esa candidatura. Nadie que escarbe entre nosotros va a encontrar algo parecido al hecho de que un fiscal de una empresa tipo Iansa se haga dueño de la misma. Nadie entre nosotros encontrará que un secretario de una organización tipo “Comisión Nacional de Energía” se haga dueño, a su salida, de Gener. Eso fue lo que ocurrió con el actual senador Cariola y con el señor Bruno Philippi. ¿Qué pasaría si Juan Eduardo Saldivia, actual Superintendente de Servicios Sanitarios, una vez que dejara el cargo se hiciera dueño de Emos? Me gustaría ver el comportamiento de la Oposición en ese momento: no darían tregua y tendrían razón.

Precisamente porque el tema de la credibilidad es central, quiero que completemos la información. Esto no tiene nada que ver con empatar una irregularidad con otra, como dijo la diputada Lily Pérez, sino ponderar, valorar, formarse una convicción sobre el tema, y demostrar que una herramienta de

la campaña de Lavín se volverá en su contra. Eso es lo que queremos hacer: demostrar que la estrategia electoral elegida no es muy lógica y puede perjudicar el clima que tanto nos ha costado construir. No lo queremos hacer para “emporcar” la campaña, sino, por el contrario, pedir en buen tono, de buenas maneras, el mismo estándar que nos quieren exigir.

Por lo anterior, solicitaré algunos oficios de información, no de fiscalización, por si alguien tiene alguna duda de carácter constitucional.

Sabemos que el senador Andrés Chadwick, que exige y habla tanto, está en la nómina de honorarios pagados por el Ministerio del Interior entre 1988 y 1989, al igual que el senador Antonio Horvath y el diputado Gustavo Alessandri. Para qué hablar del senador Ignacio Pérez-Walker. Esto no es sólo un problema con el diputado Alberto Cardemil y el senador Jovino Novoa. ¡Qué decir de Joaquín Lavín!

Por lo anterior, solicito que se nos envíe la nómina de honorarios pagados por todos los ministerios entre 1980 y 1989. Que el oficio se despache a los veinte ministerios y, en especial -para que la información sea más centralizada-, a la Secretaría General de la Presidencia y al Ministerio del Interior. Esos informes están disponibles y sería muy conveniente tenerlos.

Hoy he sabido que Codelco no es el único ente que compró libros a don Joaquín Lavín. Por lo tanto, solicito también el envío de un segundo oficio para saber -no se trata de que Lavín conteste si considera legítimo o no esto- cuántos ministerios tienen en sus bodegas dichos libros. Hoy se me informó que el Ministerio de Vivienda los tiene y que existen otros ejemplares en la Secretaría General de Gobierno y en toda la Administración Pública. Si sacamos el valor actual de los montos pagados por Codelco, estamos hablando de 100 millones de pesos. Temo que el librito “La sociedad emergente” haya

sido la fuente de financiamiento de la campaña de Lavín en esos años.

Por ello, solicito que se oficie a los veinte ministerios para que nos informen, primero, si tienen dicho libro en bodega; segundo, si hay antecedentes de compra en las contabilidades de esos organismos respecto de cuántos ejemplares son, el monto de la compra y a quién se le pagó. Que se nos entreguen las órdenes de pago y de compra si las hubiere. En el fondo, que de buena fe nos informen respecto de ese libro o de cualquier otro escrito por don Joaquín Lavín Infante.

Aquí también se ha sacado a relucir el tema de nuestras facultades. A estas alturas no me quiero enredar en ese punto, porque lo que me interesa es contar con la información para que las personas puedan ponderarla del modo que les parezca mejor.

Por ello, solicito que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia nos informe sobre qué impedimentos existen para examinar algunas de las condiciones de traspaso de las empresas públicas a privados. Me ha sorprendido escuchar, también a muchos amigos y colegas, que un fiscal se hizo dueño de Iansa, quien interviene diariamente en el Senado en todos los temas relativos a bandas de precio del azúcar. Del mismo modo, un senador de esta región interviene en asuntos portuarios, en circunstancias de que tiene negocios relacionados con este puerto. Cuando se habla de probidad, nos referimos a usar recursos públicos para fines privados. De eso estamos hablando hoy, para conocer el temple y el carácter de las personas y, en el evento de que ganaren la elección, asuman las responsabilidades del país.

Solicito que la Secretaría General de la Presidencia nos informe acerca de los impedimentos existentes para examinar las condiciones de traspaso de las empresas públicas a manos privadas, lo que tal vez reforzará ciertas dudas que tenemos; pero como algunos diputados de la Oposición han dicho

que contamos con atribuciones que no queremos ejercer, ¿por qué no rayamos la cancha para saber hasta dónde podemos llegar y en qué condiciones operar?

Agradezco la generosidad de varios diputados que me concedieron el tiempo de que disponían en Incidentes, en especial al señor Ortiz, quien iba a referirse al aniversario de la ciudad de Concepción, pero la verdad es que estamos en la mitad de una campaña electoral.

Quiero anunciar que no vamos a empatar una irregularidad con otra, sino que contestaremos. No crean que pueden hacer una campaña electoral diciendo tres o cuatro cosas, como si las personas que los escuchan no son inteligentes, sino que les vamos a contestar cada una de las frasecitas con un cúmulo de antecedentes, y ahí veremos cuál será el veredicto final en diciembre.

He dicho.

*(Aplausos).*

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Reyes, Krauss, Palma, don Andrés; Palma, don Joaquín; Velasco, Mulet, Jiménez, Seguel, Pareto, señorita Sciaraffia, doña Antonella; señores Ojeda, Walker, don Patricio; señora Caraball, doña Eliana; señores Ortiz, Pérez, don José; Rocha, Mesías, Valenzuela, Jarpa y Acuña.

#### ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DEL "NO".

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, hoy es 5 de octubre: ¡Qué fecha más conmemorativa! ¡Qué día tan especial! Algunos hubiesen querido que el 5 de octubre de 1988 jamás llegara, pero el clamor de todos los chilenos quiso y dijo otra cosa.

Sin duda, Manuel Bustos Huerta, como artífice de esa fecha, está presente con nosotros desde el "más allá". Muchos fuimos los que hace once años en la calle, en nuestras comunas, provincias, regiones, en el país entero, lo dimos todo por restablecer el orden democrático. La fuerza de las urnas, cargadas de pasión, de algarabía, de júbilo, trazó la ruta para volver al estado de derecho que tan brusca y violentamente nos arrebataron. Precisamente en un día como hoy se desarrolló una jornada cívica memorable, que culminó con el triunfo del "No". Una gesta previsible, porque no había duda de que la inmensa mayoría de nuestros compatriotas compartía el ideal democrático y deseaba verlo nuevamente realizado en la convivencia nacional, toda vez que interpreta a la gran mayoría de los chilenos, correspondía y corresponde a la vocación histórica de nuestro país como nación.

Por eso, tras 17 años de injusticias, de atropellos, de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, de privatizaciones entre gallos y medianoche, de mala calidad de la salud, de altos índices de desempleo, del PEM, del Poph, la ciudadanía se levantó para decir "basta".

La Derecha, seguidora obsecuente de la dictadura, amenazó que de ganar el "No" a este país llegaba el caos, la desolación, la violencia, etcétera. Sin embargo, nadie le creyó y desde muy temprano en cada local de votación se concentró gran cantidad de electores, con alegría y la esperanza de que terminara la persecución, la desaparición forzada de personas, la intolerancia.

Uno de los pocos episodios ingratos de la jornada se registró cuando el Ministerio del Interior, a través del subsecretario, hoy defensor de la transparencia, entregó datos absolutamente falsos, insuficientes y seleccionados que se contradecían con la tendencia del electorado a nivel nacional.

Pero no mencionemos palabras negras, oscuras, por el pasado que arrastran, ya que

el 5 de octubre es un día para celebrar, para conmemorar el anhelado regreso, la vuelta a nuestro hasta entonces sólido sistema democrático.

En un par de meses volveremos a dar una nueva muestra de participación y democracia, cuando este 12 de diciembre concurramos a sufragar, haciendo patente nuestro espíritu de igualdad y equidad, en el que todos, como seres homólogos, daremos nuestro voto, con plena certeza de valores consagrados en nuestro andar democrático. Votaremos por uno u otro, y ese gesto privado de la cámara de sufragio estará perpetuando nuestro seguro futuro, nuestro andar en la institucionalidad y en el camino franco del porvenir de todos los chilenos.

Ellos nos privaron de marcha democrática por casi dos décadas; ellos fueron los que usurparon el poder soberano, apropiándose de la representación popular; ellos fueron los que finalmente coartaron el desarrollo de nuestro legado democrático, y ahora son ellos los que propagan igualdades y oportunidades; ellos pregonan democracia y votación; ellos se insertan en las reglas del estado de derecho que el pueblo conquistó a través del voto, sólo con el voto y sin el fusil.

En fin, hagamos de este día una fiesta, un grito al cielo de alegría y esperanza, para que nunca más en Chile se apropien ilegítima e ilegalmente del futuro del país y de nuestra gente. Hoy, el futuro es nuestro. Ocupémoslo en demostrar nuestro criterio y en brindar parabienes a la gran mayoría de los chilenos.

Estimados colegas, quiero compartir con ustedes un sueño que tengo y que dice relación con ayudar a reconciliarse a Chile y transformar este día en una jornada de reflexión de lo que jamás debe ocurrir en Chile, y celebrar lo que deberíamos denominar "el día del gran reencuentro de los demócratas de Chile".

He dicho.

#### RÉPLICA A INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO TOMÁS JOCELYN-HOLT.

El señor ACUÑA (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor VILCHES.- Señor Presidente, esta tarde la Cámara de Diputados ha asistido a una presentación de radioteatro que ha hecho el diputado señor Tomás Jocelyn-Holt. Sin duda, en un período de elecciones presidenciales, la Cámara escuchará todo tipo de barbaridades.

Lo que él ha hecho hoy, denostar e injuriar de la manera en que lo hizo, no merece nuestra atención; pero no puedo dejar pasar lo que señaló.

Nosotros, los parlamentarios de Renovación Nacional, hemos solicitado la fiscalización de los pagos de honorarios hechos en los gobiernos de la Concertación, específicamente en el de don Eduardo Frei. ¿Por qué? Porque, efectivamente, de 3.800 millones de pesos anuales han aumentado a 25 mil millones. Y esto no lo hemos inventado; es producto de un trabajo de fiscalización de auditoría efectuado por un funcionario de Gobierno, el señor Moraga.

Eso ha demostrado a la opinión pública nacional que hay situaciones anómalas que deben ser investigadas.

Quiero decir con toda claridad que en todos los partidos políticos hay personas honestas, y en la Democracia Cristiana las hay. Pero hay gente corrupta que ha hecho daño al país, que ha robado dinero al Estado, como ha quedado demostrado en investigaciones que hemos hecho, como en Codelco, en el desmalezado de la Refinería de Petróleo, como en Digerder y en tantas otras instituciones. Lo hemos dicho y lo seguiremos repitiendo.

Pero el señor Tomás Jocelyn-Holt viene a romper lanzas sobre una situación normal.

Entonces, pido una explicación a la comunidad, a la opinión pública nacional.

Nosotros, que tenemos la facultad de fiscalizar, cuando lo hacemos, se formulan estas descalificaciones. Hay gente que ha hecho de este país una nación honesta -ése es el prestigio que Chile tenía en Latinoamérica-, y para que lo siga siendo hemos denunciado los atisbos de corrupción. De manera que no corresponde que el país siga viviendo este tipo de situaciones.

Hemos tenido oportunidad de conocer a muchos ministros de los gobiernos de la Concertación y podemos reconocer que es gente honesta. Pero, por eso mismo, cuando ocurren cosas de esta naturaleza, cuando fondos reservados se gastan en cosas que no corresponden, sin claridad o informe, sin respaldo de los pagos realizados, tenemos el deber y el derecho de trabajar para mostrar un país transparente.

Por eso estamos en la Cámara de Diputados: para defender lo que es de todos los chilenos.

Entonces, el paseo histórico hecho hoy por don Tomás Jocelyn-Holt, sobre muchas situaciones que a lo mejor el país conoce absolutamente, no corresponde. Pero parece que la encuesta, publicada hace muy pocos días, que muestra un virtual empate entre el candidato de la Concertación y el de Oposición, ha llevado mucho nerviosismo a las filas oficialistas.

La historia muestra que la Democracia Cristiana ha hecho mucho por Chile. Pero, hoy, ha tenido que doblegarse ante el socialismo. Ésa es la verdad. Podemos demostrar de las más diversas maneras que el socialismo está gobernando, que el propio Presidente Eduardo Frei es víctima de las prácticas socialistas.

Por eso, debemos fiscalizar, decir al país cómo se han gastado los recursos del Estado. Hay una cifra que no ha sido desmentida: 750 millones de dólares serían los gastados en estos gobiernos en materia de hono-

rarios en forma poco clara. Hay que resolver eso de alguna manera.

Si en el rayado de la cancha quieren revisar todo, estamos dispuestos a hacerlo. Han denostado a nuestro candidato, Joaquín Lavín, un hombre honesto, que ha demostrado su transparencia. No tenemos inconveniente para enfrentarnos con ellos en cualquier plano o tribuna.

Por eso, la intervención de don Tomás Jocelyn-Holt, que ha denostado a parlamentarias tan importantes como la señora Lily Pérez, honesta y valiente para denunciar situaciones como la ocurrida con Copeva, donde la corrupción y la mala calidad de las viviendas han perjudicado a tantas familias chilenas que soñaron con tener casa propia y se encontraron con este tipo de estafa.

Por eso, estamos dispuestos a discutir en cualquier plano para poner las cosas en su lugar.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Palma.

El señor **PALMA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, la probidad administrativa apareció mucho antes que el diputado señor Jocelyn-Holt y continuará mucho después de él. Disparar al aire daña a la política y más aún disparar a la gente buena.

¡Qué bueno que se solicitó más información! Transparenta más las cosas. Ningún acto ilícito, ningún robo justifica otro; menos uno propio.

**RECHAZO POR ISAPRES DE LICENCIAS DE ENFERMOS DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE. Oficio.**

El señor **PALMA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, he recibido comunicación de la Corporación Chilena de Enfermos de Esclerosis Múltiple, organización que agrupa a más de 300 enfermos, de los 3 mil que se estima que existen en el país. Esta es una enfermedad de difícil diagnóstico y más aún su pesquisa oportuna. Una vez que se adquiere, se vive con ella de por vida y su tratamiento es de alto costo.

En esta comunicación, su presidenta me informa del importante aumento en el rechazo de licencias de estos pacientes por parte de algunas isapres. Causa de estos rechazos es la de no aceptar su tratamiento, por considerarla "enfermedad previa". Pero cuesta pesquisarla -repito- y muchas veces, por su difícil diagnóstico y la sutileza de su presentación inicial, nadie la conoce, advierte o sospecha.

Se están rechazando tratamientos -según el doctor Camilo Arriagada, gran autoridad en la materia- en hospitales, para evitar complicaciones a veces peligrosas, tratamientos de alto costo, como el de interferón, que alcanza en promedio a 600 mil pesos por persona.

Señor Presidente, solicito oficiar al Superintendente de isapres, señor Alejandro Ferreiro, con el fin de que investigue esta denuncia que perjudica a muchos enfermos de escasos recursos y que se modifiquen estos rechazos excesivos, si los hubiere, destinados a producir ahorros a costa de perjuicios y daños graves a las economías de muchos hogares, tan aporreados hoy en día.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión del diputado señor Carlos Vilches.

**INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS VIALES Y DE SALUD EN TEMUCO. Oficios.**

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José García.

El señor **GARCÍA** (don José).- En primer lugar, solicito oficiar al señor ministro de Obras Públicas, con el propósito de que informe el estado en que se encuentra el proyecto de mejoramiento de la avenida Caupolicán, de Temuco.

También solicito oficiar al señor ministro de Salud, con el objeto de que informe el estado en que se encuentra el proyecto de un nuevo servicio de urgencia para el hospital regional de Temuco.

Además, solicito oficiar al señor ministro de Obras Públicas, con el fin de que informe detalladamente sobre la adquisición de terrenos efectuada por ese Ministerio para la ejecución de la doble vía entre Temuco y Gorbea, mencionando el nombre de los vendedores, las superficies, los montos de las respectivas transacciones, los avalúos fiscales de los terrenos adquiridos y todo otro antecedente que permita formarse cabal conocimiento sobre estas operaciones.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

**REQUISITOS DE IMPONENTES DE ISAPRES PARA REAFILIARSE AL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL. Oficio.**

El señor **GARCÍA** (don José).- Señor Presidente, hace algunos días hice uso de la palabra en Incidentes para solicitar al Ejecutivo el envío de un proyecto de ley que permita el retorno al antiguo sistema previsional de los funcionarios públicos afiliados a una administradora de fondos de pensiones y que estén próximos a jubilar, en atención a

que dichos organismos han informado a muchos de ellos que su pensión ascendería aproximadamente a un tercio de sus actuales ingresos líquidos, lo que significa un grave perjuicio para estos funcionarios que han trabajado durante muchos años para el Estado. Esta drástica reducción de ingresos les imposibilitará hacer uso del derecho a jubilar.

El señor ministro del Trabajo y Previsión Social tuvo a bien contestar mediante el oficio ordinario N° 863, fechado el 2 de setiembre de 1999, dirigido al Presidente de esta Corporación.

En primer lugar, sobre este oficio del Ministerio del Trabajo, deseo reparar sobre un aspecto de forma que, espero, no esté orientado por razones políticas.

Como dije, en esa oportunidad intervine para solicitar al Ejecutivo el envío de dicho proyecto de ley, petición a la que adhirieron los diputados señores Enrique Jaramillo y Eugenio Tuma, lo que agradezco sobremanera. Sin embargo, lamento que la contestación del señor ministro, enviada al Presidente de nuestra Corporación, señale: “En respuesta a la solicitud de los honorables diputados, señores Enrique Jaramillo B. y Eugenio Tuma Z., de estudiar la factibilidad de un proyecto de ley que permita a los funcionarios públicos próximos a jubilar, volver al antiguo sistema previsional y obtener pensión a través del Instituto de Normalización Previsional, adjunto a usted copia del oficio individualizado en el antecedente 2), del Subsecretario de Previsión Social”.

Es obvio que omito mi nombre, en circunstancias que yo soy quien formuló la petición, por lo que solicito que se oficie al señor ministro del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que informe cuál fue la razón que se tuvo para omitir mi nombre, no obstante que el oficio de la Corporación era claro al respecto.

Pero yendo al tema de fondo, que es lo que más nos preocupa, quiero referirme al

oficio ordinario N° 1.176, fechado el 27 de agosto de 1999, del subsecretario de Previsión Social subrogante al señor ministro del Trabajo y Previsión Social, que se refiere a “Improcedencia de iniciativa legal que indica. Retorno de funcionarios a antiguo régimen previsional”.

En uno de sus párrafos señala: “actualmente y al tenor del mandato contenido en la ley N° 18.255, aquellos afiliados que, registrando imposiciones en alguna Institución de Previsión del antiguo sistema, carezcan del derecho a Bono de Reconocimiento, o que, teniendo derecho a éste en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 4° transitorio del Decreto Ley

N° 3.500, de 1980, reúnan a lo menos 60 cotizaciones anteriores a julio de 1979, puedan legalmente retornar a sus cajas de origen.” Es decir, aquí se señala que habría una posibilidad de que los funcionarios pudieran volver al antiguo sistema previsional, siempre que reúnan estos requisitos, franquicia que aprovechó el ex ministro del Trabajo don Jorge Arrate Mac Niven para desafiliarse del sistema de las administradoras de fondos de pensiones.

Por lo tanto, solicito se oficie al señor ministro del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que informe cuáles son los requisitos que tienen que cumplir los funcionarios públicos que deseen volver al antiguo sistema previsional, en virtud de lo que señala el inciso cuarto del artículo 4° transitorio del decreto ley N° 3.500.

Además, solicito que se informe qué requisitos cumplía don Jorge Arrate Mac Niven para que la Superintendencia procediera a desafiliarlo del sistema de administradoras de fondos de pensiones.

He dicho.

El señor ACUÑA (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

**RECHAZO A EXPRESIONES DE DIPUTADA ISABEL ALLENDE.**

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- En el tiempo de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el honorable diputado señor Gonzalo Ibáñez.

El señor **IBÁÑEZ**.- Señor Presidente, nuestra Corporación ha vivido hoy un momento de mucha emoción y recogimiento al rendir un sentido homenaje a quien hasta hace unos días fuera miembro de la Cámara y colega de todos nosotros, don Manuel Bustos Huerta.

Quiero sumarme en esta ocasión a ese homenaje. Creo que más allá de las diferencias de partidos, de ideas, de apreciaciones sobre lo que ha sucedido en nuestra patria, siempre es justo, conveniente y necesario rescatar todo lo ejemplar en la vida de una persona, que en el caso de Manuel Bustos sin duda fue mucho.

Por eso, en esta ocasión quiero manifestar mi dolor y sorpresa por el hecho de que la tribuna de nuestra Cámara fue utilizada en esta oportunidad no sólo para rendir este homenaje, sino que para emitir opiniones acerca de la contingencia política, de personas que no están presentes y de hechos sucedidos en Chile, todo lo cual escapa absolutamente del marco de un homenaje como al que me refiero, especialmente la intervención de la diputada señora Isabel Allende.

Al respecto, quiero manifestar cuán impresionante es apreciar la pervivencia de odiosidades, del espíritu de revanchismo y aun de venganza, que no vacilan en hacerse presentes en un homenaje como el que se acaba de realizar en nuestra Corporación.

Por supuesto, no quiero ni me corresponde hacerme cargo en esta ocasión de las imputaciones injuriosas, calumniosas y ausentes de verdad que nuestra colega ha proferido en contra de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, del gobierno que ellas encabezaron y de quienes fueron sus máximas autoridades.

Pero, junto con lamentar este hecho, quiero manifestar mi sorpresa, porque esas afirmaciones fueron proferidas por una representante del Partido Socialista, colectividad a la cual le incumbe una responsabilidad gigantesca en el proceso que desató la violencia en nuestra patria y que hizo necesario en forma absoluta el pronunciamiento militar de 1973 para evitar que Chile se viera envuelto en una guerra civil y en un baño de sangre, como le sucedió a tantos países en que el socialismo, especialmente en su versión marxista, alcanzó el poder.

También mi sorpresa porque el socialismo, a lo largo de su historia, ha hecho un aprovechamiento indigno de los pobres y de su pobreza para alcanzar el poder y para reducirlos a una pobreza aún mayor, a niveles de miseria nunca antes vistos, y a una definitiva aniquilación.

Creo que la historia es maestra en este sentido y nos enseña cuál fue el precio que la humanidad debió pagar por los experimentos socialistas en tantos países.

De esta manera se ha configurado un abuso de la tribuna para la realización de un homenaje, tanto más cuanto que éste fue para una persona que, al momento de fallecer, era miembro de esta Corporación.

Por eso, junto con lamentar este hecho, dejo constancia de mi protesta por este abuso que la intervención referida ha significado en un acto tan solemne, como es el que tiene por objeto rendir homenaje a uno de nuestros colegas.

He dicho.

**RÉPLICA A INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GONZALO IBÁÑEZ.**

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señor Presidente, lamentablemente, siempre

que me toca intervenir, sin querer debo responder opiniones de colegas que no se ajustan a la verdad, como las del diputado señor Ibáñez, que se está retirando de la Sala.

En Chile, las fuerzas democráticas y progresistas hemos reconocido más de una vez que se pudieron haber cometido muchos errores políticos. Nadie los ha negado, pero no corresponde aceptar que tales errores políticos, cometidos en la década del 60 hasta 1973, autorizaron a alguien ni menos a las Fuerzas Armadas para exiliar, apresar, torturar, hacer desaparecer y asesinar.

Esto hay que dejarlo claro: se cometieron errores políticos, pero en tiempos de Allende -yo tenía quince años- no operó la CNI, ni la Dina.

Entonces, cuando acá dice la UDI que la ultraderecha de este país -que nace al alero del gobierno militar- dio mejor vida a los chilenos, no quiere recordar que llegamos al 43 por ciento de desempleo y que la solución que se le dio en tiempos del gobierno militar fue con el Pojh, el Pimo y el PEM, con 2.500, 2.000 y 1.500 pesos al mes.

Entonces, ¿quiénes están queriendo dictar cátedra en este país? ¿Quién pretende dar lecciones de un pasado doloroso, triste y hasta de justificar lo que se hizo en este país porque se cometió un error político? Hasta hoy no nos podemos reconciliar por el dolor causado por el desaparecimiento de personas, por la tortura sistemática y porque Villa Grimaldi no fue un invento de la imaginación popular. Ello es parte de un episodio doloroso y triste en este país.

Hoy es 5 de octubre y me da pena escuchar a la UDI referirse a alguien de los que rendíamos el último homenaje a nuestro querido colega, que fue perseguido por la dictadura militar, relegado, exiliado y aprehendido muchas veces, de lo que el diputado señor Ibáñez, que recién intervino, no dice nada, porque el diputado Manuel Bustos seguramente era un subversivo, un marxista. El año pasado fue investigado por la Dere-

cha en una Comisión de la Cámara de Diputados que presidió el señor Presidente, en la que se le quiso involucrar en una situación anómala de la Digeder. Ahora es bueno el diputado señor Manuel Bustos porque falleció, pero la Derecha no se acuerda que lo quiso enlodar con actos de corrupción e inmoralidad. La Derecha en esta Sala aprovecha todo tipo de circunstancias.

El 5 de octubre de 1988 Chile empezó a salir de las tinieblas, de la oscuridad. No fue la UDI, ni el gobierno militar. Fue el pueblo de Chile, como lo dijo el ex Presidente Aylwin, con un lápiz y un papel, que dio fin al oscurantismo, a las tinieblas, al terror de los 17 años que se vivieron en este país.

Entonces, digamos las cosas como son. Si la UDI pretende darnos lecciones y dictar cátedra sobre ética y moral, que la Derecha dé cuenta de las empresas en que participaron ministros, administradores y directores que, finalmente, terminaron siendo sus dueños.

Como hombre de campo, pregunto ¿dónde están las platas de esas empresas? Ayer lo plantearon el Presidente de la República en La Moneda y parlamentarios en la Sala.

¿Quién quiere dictar cátedra de moral, de ética y de transparencia en el país? Investiguemos los últimos 20 años, sobre todo lo de los honorarios y recursos del Fisco. ¡Cai-ga quien cayere! Pero cuando se dictan leyes para que no se investigue desde cierto tiempo hacia atrás -ya que antes del año 1990 no se puede investigar-, entonces, alguien está tapando.

Me pregunto -y termino con esto-, ¿quién fiscalizaba a los gobernadores del gobierno militar? ¿Qué Consejo Regional existía entonces? ¿Quién fiscalizaba a los alcaldes? ¿Cuál Concejo? ¿Quién fiscalizaba a los ministros, a los funcionarios públicos?

¿De qué estamos hablando aquí? ¿Quién quiere venir a dictar cátedra? Porque aquí no solamente se violaron los derechos humanos. También se metieron las manos en el

cajón del erario y por eso hay gente que va a defender al gobierno militar hasta las últimas consecuencias, ya que se hicieron multimillonarios, sin que les costara un peso.

Por eso, se están empezando a hacer algunas investigaciones, le guste o no a la Derecha política, yo tengo que investigar cómo la Iansa, que era institución del Estado, pasó a manos de privados, justo de quienes la administraban. Ésos eran recursos fiscales, no una sociedad anónima de capital variable.

Entonces, ¿quién quiere dictar cátedra aquí? ¿Los que tienen las manos manchadas con sangre, los que son cómplices y aquellos que metieron las manos en el cajón del erario?

¡Por favor! Este viejo cuento del ladrón detrás del juez no puede continuar en el país si realmente queremos -ya no lo digo a esta altura- la reconciliación, porque ya parece un discurso viciado. Reconciliación no habrá mientras no se diga la verdad, mientras no haya justicia, mientras aquellos que están en el banquillo de los acusados no digan una palabra de disculpa mínima porque, nosotros, los demócratas, pedimos disculpas en cosas elementales y cuántos cientos y hasta miles de personas no cargarán en su conciencia el peso de crímenes, de complicidad, de torturas.

¿Quién viene a dar cátedra aquí de ética, de moral y de buenas costumbres?

Han transcurrido once años desde el 5 de octubre de 1988, en que terminamos con la dictadura. Pero esa fecha no es cualquiera para los demócratas ni para este país, que recobramos nosotros, porque ese día el señor Cardemil se demoró mucho en entregar los cómputos, por cuanto el grueso de la dictadura militar no quería reconocer la derrota que le había propinado el pueblo de Chile.

Hoy, 5 de octubre, rendimos un homenaje a Manuel Bustos, sindicalista, campesino. Hombres que surgen desde abajo y que con mucho esfuerzo llegan a esta Corporación

son, precisamente, quienes nos dejan un tremendo legado de lo que debe ser este país.

Me duele que cuando uno quiere intervenir en esta Corporación respecto de algunos temas, deba afrontar la provocación de quienes no tienen calidad moral para venir a dictar cátedra sobre ética en este país.

He dicho.

#### **IRREGULARIDADES EN INTERNACIÓN DE MERCADERÍAS EN ADUANA DE ANTOFAGASTA. Oficio.**

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Finalmente, en el tiempo que resta al Comité Socialista, tiene la palabra el diputado señor Felipe Valenzuela.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, solicito que se dirija oficio al director nacional de Aduanas, en Valparaíso, con el objeto de que, con los antecedentes que daré a conocer, se sirva instruir un sumario administrativo en la Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta para determinar las responsabilidades administrativas que procedan respecto de los hechos que paso a mencionar.

Con fecha 29 de marzo del año en curso, el contribuyente, Rut N° 9.934.425-3, dirigió una nota -que tengo en mis manos- a don Alberto Paredes, abogado de Aduanas, a la sazón, juez aduanero, en la que le manifiesta que, de acuerdo a lo conversado personalmente con él, "entrega antecedentes con respecto a empresas denominadas "de audio e iluminación" de la Primera Región, las cuales ingresan a la Segunda región a prestar servicios con implementación adquirida en zona franca sin pagar derechos, no portando ni siquiera guías de despacho de las mercaderías que son transportadas de una región a otra, sin que Aduanas ponga ningún "pero" en la realización de esas actividades".

Expresa que los servicios de amplificación han sido contratados por la ilustre municipalidad de Antofagasta, durante su aniversario, el 13 y 14 de febrero; prestados para efectuar conciertos -se mencionan hasta los artistas- y también a fin de realizar actividades de colonias extranjeras, semanas mechonas y celebrar los aniversarios de Taltal, Mejillones y María Elena.

Este contribuyente dice que ésas son algunas de las innumerables veces en que han prestado servicios y que, según ha averiguado, los equipos e instrumental cuentan con pasavante de la Segunda a la Primera Región y fueron comprados en la zona franca, poniendo en jaque al Servicio de Aduanas de Iquique.

Agrega que la persona involucrada y ligada directamente con la empresa Fancy, de Iquique, es don Jorge Pino Lagos, mientras que don Osvaldo Vargas Pizarro está vinculado con Ovapi, de la misma ciudad.

El requirente acompañó otras dos notas: una, fechada en Iquique, también el 29 marzo de 1999, contiene una lista de la ficha técnica, la cual incluye, por ejemplo, 8 cajas acústicas Electrovoice MTH-1, 8 cajas acústicas Electrovoice MTL-1, varias cajas de monitoreo,...

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Ha terminado de su tiempo, señor diputado.

El señor **VALENZUELA**.- ...etcétera.

Señor Presidente, quiero destacar las siguientes irregularidades:

El chofer del camión traía carga propia para el evento, acreditada en una guía de despacho, y el técnico que lo acompañaba, portaba otra guía de iluminación.

Además, el camión, con patente DV 2760, fue registrado a las 8 horas del 4 de septiembre de 1999, ocasión en que fue detectado por el aduanero señor Caroca, que trataba de concretar esta pesquisa. Sin embargo, lo delicado del caso es que al día

siguiente esos equipos fueron retirados de la aduana mediante una fotocopia de factura adulterada. Más aún, el aduanero no quiso entregar los equipos el martes 7, porque no se había acreditado el pago de los derechos aduaneros, lo cual no se realiza con factura. Según el señor Nelson Caroca, tuvo que hacerlo por instrucciones superiores que la investigación deberá determinar.

Cabe señalar, asimismo, que al allanar el local de Fancy, el sábado 4, se encontró contrabando, por ejemplo, una consola de 32 canales. Luego, se acreditó la compra de equipos requeridos que nunca se ubicaron.

Quiero hacer presente que visité la administración regional de Aduanas de Antofagasta para señalar estas irregularidades al señor director regional, a quien no encontré; pero, en subsidio, conversé al respecto con el subadministrador. Como hasta la fecha no he sido requerido para informar sobre ningún antecedente, solicito el envío del referido oficio al señor director de Aduanas para que tome las medidas del caso y efectúe el sumario correspondiente.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

Se dejará constancia de que se excedió en su tiempo.

#### **PRECISIONES SOBRE SENTIDO DE EXPRESIONES DE DIPUTADA ISABEL ALLENDE.**

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, finalmente, y sólo para mencionarlo, rechazo enfáticamente las expresiones del diputado señor Gonzalo Ibáñez en contra de la diputada señora Isabel Allende, no de su persona, porque Isabel rendía homenaje a Manuel Bustos, en su calidad de jefa de bancada.

Cuando ella complementó su discurso con palabras que en una oportunidad pro-

---

nunciara nuestro amigo y hermano Manuel Bustos, invitando a votar por Ricardo Lagos, lo hizo como una manera de eternizar su pensamiento, vocación y deseo político, en el instante en que vivía sus últimos días.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Vicepresidente).-  
Habiéndose cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta.

*-Se levantó la sesión a las 16.08 horas.*

**JORGE VERDUGO NARANJO,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

## VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

**1. Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República con el que incluye asuntos legislativos que indica en la Legislatura 341ª, Extraordinaria, de sesiones del honorable Congreso Nacional.**

“Santiago, septiembre 17 de 1999.

Conciudadanos de la Cámara de Diputados y del Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a vuestra Excelencia que he resuelto incluir en la 341ª Legislatura, Extraordinaria, de sesiones del honorable Congreso Nacional, los siguientes asuntos legislativos:

- 1) Proyecto de ley que reforma los Institutos Tecnológicos Corfo. (Boletín N° 1960-03);
- 2) Proyecto de ley de fomento a la música chilena. (Boletín N° 2287-04);
- 3) Proyecto de ley que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. (Boletín N° 2286-04);
- 4) Proyecto de ley que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985 y otras disposiciones tributarias. (Boletín N° 2288-04);
- 5) Proyecto de ley que crea bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones de Magallanes y Aysén y en las provincias de Arica, Parinacota, Chiloé y Palena. (Boletín N° 2281-03);
- 6) Proyecto de ley que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda. (Boletín N° 2298-05);
- 7) Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. (Boletín N° 2339-06);
- 8) Proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo. (Boletín N° 2361-23);
- 9) Proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia. (Boletín N° 2118-18);
- 10) Proyecto de ley que crea la Defensoría Penal Pública. (Boletín N° 2365-07);
- 11) Proyecto de ley que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención. (Boletín N° 2391-18);
- 12) Proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo. (Boletín N° 1035-07);
- 13) Proyecto de reforma constitucional que elimina la censura cinematográfica sustituyéndola por un sistema de calificación y que consagra el derecho a la libre creación artística. (Boletín N° 2016-07);
- 14) Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público. (Boletín N° 2296-18);
- 15) Proyecto de reforma constitucional que regula los plebiscitos nacionales. (Boletín N° 2350-07);
- 16) Observaciones al proyecto de ley sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado. (Boletín N° 1510-07);

- 17) Proyecto de ley que modifica el D.L. N° 3.500, de 1980, en lo relativo al costo de los servicios que prestan las Administradoras de Fondos de Pensiones. (Boletín N° 1656-13);
- 18) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y otras normas legales que se indican. (Boletín N° 2340-14);
- 19) Proyecto de ley que reforma el artículo 1° de la Constitución Política de la República, (pueblos indígenas). (Boletín N° 513-07);
- 20) Proyecto de ley sobre Ley del deporte. (Boletín N° 1787-02);
- 21) Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los aspectos que indica (segunda votación). (Boletín N° 2398-06);
- 22) Proyecto de ley que crea un fondo para la modernización de las relaciones laborales y desarrollo sindical. (Boletín N° 2170-13);
- 23) Proyecto de acuerdo sobre Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas, adoptado por la OIT, el 27 de junio de 1989. (Boletín N° 233-10);
- 24) Proyecto de acuerdo relativo a la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y su anexo, adoptados en París, el 17 de diciembre de 1997. (Boletín N° 2290-10);
- 25) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio 182, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. (Boletín N° 2390-10);
- 26) Proyecto de acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (Boletín N° 1575-10);
- 27) Proyecto de acuerdo que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en dicha ciudad el 17 de julio de 1998, contenido en el Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, y el Acta de Rectificación del Estatuto Original de la Corte Penal Internacional, de fecha 10 de noviembre de 1998. (Boletín N° 2293-10);
- 28) Proyecto de acuerdo sobre Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, suscrito en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984. (Boletín N° 1571-10);
- 29) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica el D.L. N° 2.306 sobre Reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, con el objeto de incorporar la objeción de conciencia. (Boletín N° 1833-02);
- 30) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (Boletín N° 2219-02);
- 31) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez. (Boletín N° 2322-04);
- 32) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que establece nuevas normas sobre colegios profesionales y técnicos. (Boletín N° 987-07);
- 33) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que regula el derecho a visita a los hijos sometidos a la tuición de uno de los padres. (Boletín N° 1551-18);
- 34) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre discriminación racial y étnica. (Boletín N° 2142-17).

- 35) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana. (Boletín N° 2020-11).
- 36) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado con el fin de acotar los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra la seguridad del Estado. (Boletín N° 2324-07).
- 37) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica el inciso primero del artículo 117 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la oportunidad en que han de reunirse las dos Cámaras para aprobar una reforma constitucional. (Boletín N° 2089-07).
- 38) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre acoso sexual. (Boletín N° 1419-07).
- 39) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la ley N° 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, estableciendo incompatibilidad entre el ejercicio de determinados cargos públicos y el hecho de ser consumidor de drogas. (Boletín N° 2373-20);
- 40) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica el artículo 2° de la ley N° 19.386, que establece normas para la enajenación de los bienes comunes provenientes de la reforma agraria. (Boletín N° 2189-01);
- 41) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que establece normas de fomento a la actividad pesquera magallánica. (Boletín N° 2102-01);
- 42) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al sistema de calidad. (Boletín N° 1889-04);
- 43) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y otras normas prohibiendo prácticas discriminatorias. (Boletín N° 2252-04);
- 44) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que concede fuero sindical a dirigentes del Colegio de Profesores. (Boletín N° 2338-04);
- 45) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que dicta normas destinadas a fortalecer las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares. (Boletín N° 2304-07);
- 46) Proyecto de ley, iniciado en Moción, modifica el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política de la República, eliminando limitación al recurso de protección para la garantía constitucional de un medio ambiente libre de contaminación. (Boletín N° 110-07);
- 47) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que establece normas sobre despacho de proyectos de ley modificatorios de normas vigentes. (Boletín N° 2375-07);
- 48) Proyecto de ley sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. (Boletín N° 669-01);
- 49) Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y el Servicio Nacional Forestal. (Boletín N° 2265-01);
- 50) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Cooperativas. (Boletín N° 855-03);
- 51) Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.585, relativa a distorsiones de precios en las importaciones. (Boletín N° 1832-03);
- 52) Proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2282-03);
- 53) Proyecto de ley que otorga la calidad de exportadoras a las empresas que operen o exploren puertos de uso público para los efectos del artículo 36 del D.L. N° 825, de 1974. (Boletín N° 2342-05);

- 54) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones (Opas) y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2289-05);
- 55) Proyecto de ley que regula la adquisición, pérdida y conservación de la nacionalidad chilena. (Boletín N° 1105-06);
- 56) Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y concejales. (Boletín N° 2035-06);
- 57) Proyecto de ley sobre normas adecuatorias del sistema legal chileno al proyecto de Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. (Boletín N° 2217-07);
- 58) Proyecto de ley que establece nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín N° 1630-07);
- 59) Proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Tribunales. (Boletín N° 2263-07);
- 60) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09);
- 61) Proyecto de ley que perfecciona normas del área de la salud (Fonasa). (Boletín N° 2132-11);
- 62) Proyecto de ley que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076. (Boletín N° 2117-11);
- 63) Proyecto de ley que modifica el D.L. N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1148-05);
- 64) Proyecto de ley que establece un sistema de protección por cesantía y modifica el D.L. N° 3.500, de 1980. (Boletín N° 2053-13);
- 65) Proyecto de ley que introduce diversas modificaciones en materia de tránsito terrestre. (Boletín N° 999-15);
- 66) Proyecto de ley sobre concesiones de energía geotérmica. (Boletín N° 571-08);
- 67) Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de negociación colectiva. (Boletín N° 1507-13);
- 68) Proyecto de reforma constitucional que introduce modificaciones a los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones. (Boletín N° 2314-07);
- 69) Proyecto de acuerdo relativo a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, adoptada en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, y suscrita por Chile, el 3 de diciembre de 1997, en Ottawa, Canadá. (Boletín N° 2209-10);
- 70) Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago el 8 de agosto de 1997. (Boletín N° 2271-10);
- 71) Proyecto de acuerdo sobre Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por las Naciones Unidas y suscrita por el Gobierno de la República de Chile. (Boletín N° 1256-10);
- 72) Proyecto de acuerdo sobre Convención sobre Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada por la asamblea general de la ONU (Boletín N° 1265-10);
- 73) Proyecto de acuerdo sobre Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de im-

- puestos sobre la renta y al patrimonio y su protocolo, suscritos en Santiago, el 17 de abril de 1998. (Boletín N° 2302-10);
- 74) Proyecto de acuerdo sobre Convenio entre la República de Chile y Canadá para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio y su protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 1998. (Boletín N° 2303-10);
- 75) Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares y su protocolo, adoptados en Nueva York, el 10 de septiembre de 1995. (Boletín N° 2113-10);
- 76) Proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional, la actividad delictual internacional organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sustancias radiactivas, suscrito en Santiago el 23 de septiembre de 1996. (Boletín N° 2307-10);
- 77) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio N° 151, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado por la Conferencia General de la OIT, en Ginebra, el 7 de junio de 1978. (Boletín N° 1958-10);
- 78) Proyecto de acuerdo relativo al acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y su Acuerdo Complementario. (Boletín N° 1225-10);
- 79) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre documentos electrónicos. (Boletín N° 2348-07);
- 80) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre protección de los animales. (Boletín N° 1721-01);
- 81) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales. (Boletín N° 1990-03);
- 82) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección de Presidente de la República. (Boletín N° 268-07);
- 83) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas de los delincuentes. (Boletín N° 2176-07);
- 84) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. (Boletín N° 1803-07);
- 85) proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica el Código de Justicia Militar, derogando, conforme a la Constitución Política, la integración de la Corte Suprema por el Auditor General del Ejército. (Boletín N° 2215-07);
- 86) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica la ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga el Libro II de la ley N° 17.105. (Boletín N° 1192-11);
- 87) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre la investigación científica del ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana. (Boletín N° 1993-11);
- 88) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que prohíbe el uso de fuegos artificiales, mediante reforma de la ley N° 17.798, sobre control de armas y explosivos, y prohíbe la venta al

- público de fuegos artificiales y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos. (Boletín N° 1502-02);
- 89) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de otros países. (Boletín N° 150-11);
- 90) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que modifica disposiciones del Código Penal que sancionan casos de corrupción. (Boletín N° 1177-07);
- 91) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que establece normas para el desarrollo de la astronomía en Chile. (Boletín N° 1665-19);
- 92) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que regula ejecución de trabajos por empresas contratistas en faenas que indica. (Boletín N° 98-13);
- 93) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que perfecciona el artículo 29 del Código de Justicia Militar, con el objeto de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los ministros en visita extraordinaria de la jurisdicción militar. (Boletín N° 2374-07);
- 94) Proyecto de ley, iniciado en Moción, sobre discapacitados mentales. (Boletín N° 2192-11);
- 95) Proyecto de ley, iniciado en Moción, que traslada a los días lunes los feriados que indica. (Boletín N° 328-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

## **2. Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República. Ley de Presupuestos del sector público para el año 2000. (boletín N° 2405-05)**

“Honorable Cámara de Diputados:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política de la República, corresponde someter a la consideración del honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuestos del sector público para el año 2000.

Atendida la situación económica actual y las proyecciones efectuadas para el ejercicio presupuestario en que se aplicará esta iniciativa, se considera como elementos esenciales la debida participación que al sector público le cabe en el proceso de reactivación y de recuperación del crecimiento de nuestra economía, como también el logro de los necesarios equilibrios en el campo de las finanzas públicas. Al efecto, se han adoptado los resguardos y restricciones indispensables para la concreción de tales objetivos, constituyendo el instrumento presupuestario que se propone una clara señal del compromiso en ese sentido, que asume el Gobierno que presido.

Lo anterior no importa, en modo alguno, una renuncia o menoscabo al cumplimiento de las prioridades y obligaciones definidas por esta Administración, en especial las que dicen relación con la satisfacción de las necesidades sociales de los sectores más vulnerables y con la continuidad de las reformas en el área educacional y judicial; ni restringir en forma sustantiva la inversión o reducir los programas que afectan el empleo.

En consonancia con los lineamientos generales antes expuestos, el nivel de ingresos que se postula, se funda en estimaciones ajustadas al comportamiento esperado para el próximo año de las variables económicas que inciden en su generación, con las rectificaciones previstas como consecuencia de las modificaciones legales introducidas a los impuestos al comercio exterior y de la influencia de los acuerdos comerciales en la recaudación de tales impuestos. Asimismo, se incorporan en el cálculo de ingresos los efectos de la variación del precio del cobre y del comportamiento del tipo de cambio.

En materia de gastos, aparte de las prioridades y obligaciones antes señaladas, cabe destacar la asignación de recursos a la continuidad, en la medida de lo posible, de los programas sociales prioritarios definidos por este Gobierno; de los orientados a los sectores productivos que requieren reconversión o mejora de sus términos competitivos a la luz de las medidas en aplicación en el campo arancelario y a la inversión pública en infraestructura vial, portuaria y de riego, manteniéndose la política de participación creciente del sector privado en tales inversiones a través del sistema de concesiones.

Por otra parte, se continúa con el énfasis en la inversión de alto impacto social, lo que se refleja en una orientación clara en el desarrollo de proyectos, tanto a nivel de los fondos de inversión regional como de los sectoriales, relativos a infraestructura vial secundaria y de agua potable, telefonía y electrificación, rurales. Igualmente, se ratifica la prioridad de las iniciativas orientadas a la superación de la marginalidad social y económica, comprendidas en los programas denominados Chile Barrio y de Mejoramiento de Barrios, con sus componentes de vialidad urbana, vivienda y de servicios básicos, en los cuales asumen una activa participación la comunidad y los municipios.

Para el resto de los servicios públicos, en la asignación de recursos se ha procurado compatibilizar las restricciones de las disponibilidades con el cumplimiento de sus metas institucionales, reiterándose los criterios de eficiencia que deben asumir en el manejo de sus recursos, especialmente a través de una reducción de sus egresos operacionales, sin afectar el esfuerzo sostenido en el mejoramiento de su accionar, y privilegiando la aplicación de fondos a inversión en beneficio de los usuarios.

En lo que respecta a los artículos de la iniciativa, cabe señalar que éstos presentan los alcances y contenidos que a continuación se describen sucintamente.

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 9.274.596 millones y de US\$ 296 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se ha incorporado en el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1º.

El artículo 2º, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 7.587.159 millones y US\$ 222 millones.

El artículo 3º tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer obligaciones de carácter financiero en el exterior, hasta por el monto que se señala. Dadas las

características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el honorable Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los siguientes artículos proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, que no difieren sustancialmente de las aprobadas en la ley N° 19.596, de presupuestos para el presente año.

El artículo 4° establece limitaciones al gasto en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines.

Los artículos 5° y 6° fijan, al igual que en años anteriores, los procedimientos de identificación de estudios y proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, como también se anticipa la oportunidad en que pueden ser llamados a propuesta agilizando de tal manera su concreción.

El artículo 7° tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos, información sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

El artículo 8° otorga facultad a los organismos y servicios públicos para aceptar y recibir donaciones en determinadas condiciones, y su incorporación presupuestaria para el cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

El artículo 9° prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

Los artículos 10 al 13, se refieren a operaciones cuya ejecución queda sujeta a autorizaciones previas por parte del Ministerio de Hacienda, incluyendo dentro de éstas las adquisiciones o arrendamientos de equipos computacionales, las operaciones mediante el sistema de leasing, la compra de bienes a plazo y la adquisición de vehículos.

Los artículos 14 al 17, establecen definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de personal y de gastos asociados a éste, para el año 2000.

El artículo 18 mantiene el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2000 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Los artículos 19 y 20 disponen limitaciones o fiscalizaciones específicas, respecto de los gastos y entidades a que se refieren.

En el artículo 21 se establece que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar información relativa a la ejecución del presupuesto y copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

El artículo 22 consigna la normativa necesaria para continuar con la evaluación de programas, en los términos concordados durante la tramitación del presupuesto de los últimos años.

El artículo 23 dispone la obligación a los órganos y servicios públicos de proporcionar información de sus objetivos, metas y resultados, a través de un informe de las características y oportunidad que se indican, materia igualmente acordada en la instancia antes señalada.

En el artículo 24, se contiene la autorización necesaria para suscribir y pagar el aumento de contribución del país al organismo financiero internacional que se menciona, en conformidad a la normativa respectiva.

Los artículos 25 y 26 tienen como propósito identificar los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2000.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

#### I. CÁLCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS.

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2000, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
Ingresos	9.927.468.859	652.872.507	9.274.596.352
Ingresos de operación	852.973.939	6.047.520	846.926.419
Imposiciones previsionales	548.395.989		548.395.989
Ingresos tributarios	6.614.411.298		6.614.411.298
Venta de activos	348.947.649		348.947.649
Recuperación de préstamos	156.898.198		156.898.198
Transferencias	716.999.762	646.824.987	70.174.775
Otros ingresos	479.520.288		479.520.288
Endeudamiento	39.485.085		39.485.085
Operaciones años anteriores	24.810.350		24.810.350
Saldo inicial de caja	145.026.301		145.026.301
Gastos	9.927.468.859	652.872.507	9.274.596.352
Gastos en personal	1.585.528.550		1.585.528.550
Bienes y servicios de consumo	491.395.937		491.395.937
Bienes y servicios para producción	60.318.180		60.318.180
Prestaciones previsionales	2.610.686.039		2.610.686.039
Transferencias corrientes	2.936.246.941	529.503.514	2.406.743.427
Inversión sectorial de asignación regional	74.797.529		74.797.529
Inversión real	727.704.151		727.704.151
Inversión financiera	465.924.847		465.924.847
Transferencias de capital	491.147.825	13.361.026	477.786.799

Servicio de la deuda pública	312.164.299	110.007.967	202.156.332
Operaciones años anteriores	35.271.578		35.271.578
Otros compromisos pendientes	2.810.944		2.810.944
Saldo final de caja	133.472.039		133.472.039

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
Ingresos	296.385		296.385
Ingresos de operación	169.922		169.922
Recuperación de préstamos	612		612
Transferencias	2.910		2.910
Otros ingresos	-171.142		-171.142
Endeudamiento	89.997		89.997
Operaciones años anteriores	51		51
Saldo inicial de caja	204.035		204.035
Gastos	296.385		296.385
Gastos en personal	95.134		95.134
Bienes y servicios de consumo	149.624		149.624
Bienes y servicios para producción	9.582		9.582
Prestaciones previsionales	588		588
Transferencias corrientes	46.838		46.838
Inversión real	44.373		44.373
Inversión financiera	517		517
Transferencias de capital	-313.340		-313.340
Servicio de la deuda pública	232.176		232.176
Operaciones años anteriores	78		78
Otros compromisos pendientes	139		139
Saldo final de caja	30.676		30.676

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2000, a las Partidas que se indican:

Miles de \$

Miles de US\$

**INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:**

Ingresos de operación	403.118.746	130.464
Ingresos tributarios	6.614.411.298	
Venta de activos	91.681.310	
Recuperación de préstamos	1.471.299	

Transferencias	67.092.192	2.910
Otros ingresos	299.383.732	-199.149
Endeudamiento		89.997
Saldo inicial de caja	110.000.000	197.415
Total ingresos	7.587.158.577	221.637

**APORTE FISCAL:**

Presidencia de la República	5.685.398	820
Congreso Nacional	36.985.044	
Poder Judicial	76.074.498	
Contraloría General de la República	12.034.906	
Ministerio del Interior	212.403.185	
Ministerio de Relaciones Exteriores	12.964.276	115.321
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	36.953.338	
Ministerio de Hacienda	81.987.361	5.000
Ministerio de Educación	1.459.289.602	7.096
Ministerio de Justicia	150.927.386	
Ministerio de Defensa Nacional	732.169.851	148.022
Ministerio de Obras Públicas	425.493.438	
Ministerio de Agricultura	119.216.710	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.932.196	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.245.949.153	
Ministerio de Salud	541.237.080	
Ministerio de Minería	16.817.430	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	273.229.937	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	31.613.494	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	7.788.135	597
Ministerio de Planificación y Cooperación	66.908.074	5.093
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	12.114.600	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
-Subsidios	233.491.388	
-Operaciones Complementarias	620.666.911	-288.630
-Servicio de la Deuda Pública	169.225.186	228.318
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>7.587.158.577</b>	<b>221.637</b>

## II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 3º.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2000, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1º de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asociados a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1º, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipo.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas.

nimas, que no estén incluidas en esta Ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Estas resoluciones se entenderán de ejecución inmediata sin perjuicio de la remisión de los originales a la Contraloría General de la República para su toma de razón y control posterior. Con todo, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrán exceder de la cantidad que represente el 6% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para los ítem 53 “Estudios para Inversiones”.

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2000, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2000, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2000, o se hubieren iniciado en 1998 y 1999, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2000, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, ítem 33, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8º.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los quince días del mes siguiente a la de las autorizaciones.

Artículo 9º.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión

regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, incluidos en esta ley, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición o arrendamiento de equipos de procesamiento de datos cuyo precio o renta exceda de las cantidades que se determinen por dicha Secretaría de Estado.

Igual autorización requerirá la contratación de servicios de procesamiento de datos, ya sea independiente o formando parte de un convenio de prestación de servicios que los incluya y la prórroga o modificación de éstos, cuando irroque un gasto cuyo monto supere el que fije el referido Ministerio.

Los arrendamientos de equipos de procesamiento de datos, sancionados en años anteriores por el Ministerio de Hacienda, que mantengan lo originalmente pactado, no necesitarán renovar su aprobación.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo no serán exigibles respecto de los equipos que formen parte o sean componentes de un proyecto de inversión o de estudios para inversión, identificado conforme a lo que dispone el artículo 5° de la presente ley.

Los órganos y servicios públicos podrán efectuar directamente, mediante propuesta pública, la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios a que se refiere este artículo. Si los pagos que corresponda efectuar por estos conceptos no exceden el equivalente en moneda nacional a 1.150 unidades tributarias mensuales, podrán hacerlo también directamente, mediante propuesta privada, con la participación de a lo menos tres proponentes.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra del bien arrendado, para pactar en las compras que efectúen el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga.

Igual autorización requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para utilizar en funciones inherentes al Servicio los que sean proporcionados directa o indirectamente por terceros con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 13 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo de Hacienda.

Artículo 13.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de

Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Artículo 15.- Durante el año 2000, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios que tengan fijada dotación máxima en esta ley, por el cese de funciones de su personal por cualquier causa que le dé derecho a la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia, en el régimen previsional a que se encuentre afiliado.

Esta norma no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de exclusiva confianza y en las plantas de directivos.

El documento que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de servicios en que se fundamenta.

Sin perjuicio de lo anterior, los cargos o empleos que hayan quedado vacantes durante 1999 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.596, no podrán ser provistos durante el año 2000 y la dotación máxima fijada en esta ley al respectivo Servicio, se reducirá en un número equivalente al de dichos cargos o empleos. No se considerará para dicha reducción las vacantes producidas por cese en funciones de personal acogido al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.553.

Las nuevas dotaciones máximas de los servicios para el año 2000, que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, constarán en uno o más decretos del Ministerio de Hacienda que se dictarán en el primer trimestre del referido año.

Artículo 16.- Los montos para el pago de horas extraordinarias fijados en los presupuestos de cada servicio público, constituyen el máximo que regirá para el servicio respectivo.

Sólo previa autorización del Ministerio de Hacienda, los Jefes de Servicios podrán disponer la realización de trabajos extraordinarios pagados, por un monto que exceda del consultado en el presupuesto correspondiente, cuando el gasto lo financien mediante reasignaciones del respectivo subtítulo.

Artículo 17.- Suspéndese, durante el año 2000, la aplicación de la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata en el mismo servicio. Esta suspensión no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 1999.

Artículo 18.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2000 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 a 1999, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

Artículo 19.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 20.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 21.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, y de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados, de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos precedentes, se remitirá dentro de un plazo de sesenta días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo.

Artículo 22.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2000; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido Ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de agosto de la referida anualidad.

Artículo 23.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2000 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya un balance de su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 24.- Autorízase al Presidente de la República para suscribir, en representación del Gobierno de Chile, hasta 1.694 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones, correspondientes al aumento general de sus recursos, por un valor total equivalente hasta US\$ 16.900.000 (dieciséis millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Asimismo, se faculta al Presidente de la República para delegar en el Ministro de Hacienda y Gobernador por Chile ante la mencionada Corporación, la atribución para suscribir los documentos relativos a la suscripción anteriormente aludida, de efectuar el pago y de determinar la forma, monedas y plazos de éste. Esta facultad se ejercerá por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 25.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se apli-

cará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8°, 10 y 11 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 26.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2000, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°.

Dios Guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; EDUARDO ANINAT URETA, Ministro de Hacienda”.

### **3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en solicitar el archivo del Mensaje N° 177-125, que crea las Corporaciones Regionales de Asistencia Jurídica. (Boletín N° 861-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en solicitar el archivo del Mensaje N° 279-332, que crea Juzgados de Policía Local en las comunas que señala. (Boletín N° 1789-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en solicitar el archivo del Mensaje N° 91-334, que deroga la reserva del cobre para la industria nacional. (Boletín N° 1947-08).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda. (Boletín N° 2298-05)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los aspectos que indica. (Boletín N° 2398-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

#### **8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea un fondo para la modernización de las relaciones laborales y desarrollo sindicales. (Boletín N° 2170-13).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

#### **9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985 y otras disposiciones tributarias. (Boletín N° 2288-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley del deporte. (Boletín N° 1787-02).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de acuerdo relativo al Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas, adoptado por la OIT, el 27 de junio de 1989. (Boletín N° 233-10).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**12. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en Moción de los diputados señoras Isabel Allende, María Pía Guzmán y de los señores Gabriel Ascencio, Juan Bustos, Francisco Huenchumilla, Víctor Jeame Barrueto, Antonio Leal, Andrés Palma y Osvaldo Silva que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado con el fin de acotar los delitos contra el orden público y las facultades de

los Tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra la Seguridad del Estado. (Boletín N° 2324-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **13. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público. (Boletín N° 2296-18).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **14. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea la defensoría penal pública. (Boletín N° 2365-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**15. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 17 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley que crea un Fondo para la Modernización de las Relaciones Laborales y el Desarrollo Sindical, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1º**

En el inciso segundo, ha intercalado, entre la conjunción “y” y los términos “el fortalecimiento”, entre comas (,), la expresión “por su intermedio”.

**Artículo 2º****Inciso primero****Letra a)**

-En su inciso tercero, ha agregado la siguiente oración final: “También podrán comprenderse dentro de estas materias, proyectos que permitan a las organizaciones sindicales y sus afiliados obtener un mejor conocimiento sobre la situación y proyección de sus respectivas empresas.”.

-En su inciso cuarto, ha sustituido la frase “no podrá destinarse menos de dos tercios” por “se destinarán los dos tercios”.

Ha suprimido el inciso final de este artículo.

**Artículo 4º**

Ha reemplazado el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4º.- Un consejo constituido por siete miembros asignará los recursos destinados a financiar los proyectos que se presenten en los programas del Fondo. Dichos consejeros deberán tener una reconocida trayectoria en la actividad sindical, gremial, académica o de capacitación, y serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, previa consulta a las organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores, asociaciones gremiales de la micro y pequeña empresa y aquellas entidades especializadas más idóneas en materias laborales.”.

Ha sustituido el inciso tercero por el que sigue:

“Los consejeros tendrán derecho a percibir por cada sesión a la que asistan la suma equivalente a 3 unidades tributarias mensuales, con un tope anual de 54 unidades tributarias mensuales, con excepción de los que sean funcionarios públicos.”.

**Artículo 5º**

Ha reemplazado el inciso primero por el que sigue:

“Artículo 5º.- El Consejo asignará los recursos para las actividades financiadas respecto de cada programa y línea. El quórum para sesionar será de cinco consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.”.

**Artículo 6°****Letra a)**

Ha sustituido la expresión “Al menos el cincuenta por ciento” por “A lo menos el sesenta por ciento”.

**Letra b)**

La ha sustituido por la que sigue:

“b) El hecho de que las organizaciones postulantes pertenezcan al ámbito de las empresas de menor tamaño, o correspondan a sindicatos de empresas.”.

**Letra c)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“c) La posibilidad de aplicación general y pertinencia de los proyectos al objetivo de promover nuevas relaciones laborales en las empresas, particularmente en el ámbito de las pequeñas y medianas unidades productivas.”.

**Letra e)**

La ha suprimido.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra e), suprimiendo la expresión “naturales o”.

**Artículo 7°**

En el inciso primero, ha suprimido los términos “naturales o”.

Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

“Podrán inscribirse en el Registro entidades tales como universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, corporaciones, organizaciones no gubernamentales y consultoras, que estén inscritos en el registro de organismos técnicos de capacitación que lleva el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.”.

**Artículo 8°**

En el inciso tercero, ha suprimido la expresión “según el caso” y la coma (,) que le sigue.

**Artículo 9°****Letra a)**

Ha eliminado los términos “naturales o”.

**Letra b)**

Ha reemplazado la expresión “que afilien” por “cuyos afiliados sean”.

**Artículo 10**

En su encabezamiento, ha intercalado, después de la palabra “postulación”, la frase “en cualquiera de los dos programas”.

**Letra a)**

Ha suprimido la expresión “precisa y clara”.

**Letra c)**

La ha sustituido por la que sigue:

“c) La descripción institucional de la persona jurídica que impartirá la actividad de que se trate, y los requisitos profesionales o técnicos de los profesores, consultores y expertos o asesores que tendrán a su cargo las actividades que se proponen.”.

**Letra d)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“d) El financiamiento que se solicita, que podrá ser la totalidad o parte del costo, y su justificación. Deberán indicarse en la postulación los montos asignados a gastos directos, indirectos y de administración del proyecto.”.

**Artículo 11**

Ha sustituido la segunda oración, que dice “En caso de no haber sido seleccionado, la carta que se envíe al postulante deberá indicar las observaciones que se formularon a su postulación.”, por la siguiente: “La carta que se envíe al postulante que no hubiere sido seleccionado, deberá indicar las razones de tal decisión.”.

**Artículo 12**

Ha sustituido el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 12.- Podrán ser financiados, total o parcialmente, los costos necesarios para la actividad de que se trate. Los gastos de alojamiento, alimentación y movilización de los participantes en actividades de formación y capacitación, sólo podrán financiarse en cuanto resulten indispensables para la realización de las mismas.”.

**Artículo 14**

En el inciso primero, ha reemplazado la expresión “Sin perjuicio de lo anterior” por el vocablo “Además”, y ha agregado al final, después de la palabra “certificada”, la frase “sin perjuicio de las demás acciones que correspondan”, precedida de una coma (,).

**Artículo transitorio**

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos que consulte la ley anual de presupuestos respectiva.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que los artículos 4º, 5º, 7º inciso tercero, 8º, 10 letra e), 11, 12 y 14 han sido aprobados en el carácter de orgánico constitucional, en la votación general y en la particular, con el voto favorable de 26 señores senadores, de un total de 44 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2138, de 9 de septiembre de 1998.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

#### **16. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 17 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2521, de 31 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

#### **17. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 17 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a la observación formulada por su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el artículo 46 del Código de Justicia Militar.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2477, de 4 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

**18. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 17 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado, en sesión de 15 del mes en curso, ha dado su aprobación a la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2517, de 19 de agosto de 1999.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

**19. Oficio del Senado. Proyecto de ley del Deporte. (boletín N° 1787-02)(S)**

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:  
“TÍTULO I**

**Principios, Objetivos y Definiciones**

Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3°.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas

a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

Artículo 4°.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

- a) Formación para el Deporte;
- b) Deporte Recreativo;
- c) Deporte de Competición, y
- d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; servicios de difusión de cultura del deporte; orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; gestión de recintos e instalaciones deportivas; asesoría en arquitectura deportiva; becas y cupos de participación en actividades y competiciones; inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos.

Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudio de la Educación Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

Artículo 6°.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas con exigencias al alcance de toda persona y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, en el tiempo libre, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

Artículo 7º.- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular.

El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional.

Artículo 8.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.

Artículo 9º.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte.

## TÍTULO II

### Del Instituto Nacional de Deportes de Chile

#### Párrafo 1º

#### Naturaleza y Objetivos

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante “el Instituto”, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación “Chiledeportes”. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación “Chiledeportes”, como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;
- b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;
- c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;
- d) Diseñar, a requerimiento del Ministerio de Educación, planes y programas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en los niveles preescolar, escolar y superior;
- e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;
- f) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, el dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;
- g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;
- h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;
- i) Mantener un banco de proyectos con evaluación técnica y económica y proporcionar cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;
- j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios, en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;
- k) Transferir recursos y realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos relativos a los fines de esta ley;
- l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;
- m) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;
- n) Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas nacionales que tengan o hayan tenido una participación destacada en competiciones nacionales o internacionales, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su mantención. Todo ello con cargo a su presupuesto y conforme lo establezca el Reglamento;
- ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de deportistas nacionales que deban concurrir a partici-

par, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile;

- o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y
- p) Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

Artículo 13.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 8º y en la letra g) del artículo 12, el Instituto estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ellas.

Los recursos extraordinarios que se aporten, diferentes de la contribución inicial para la constitución y de las cuotas periódicas ordinarias, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de las mismas.

Se prohíbe al Instituto caucionar en cualquier forma obligaciones de las corporaciones de que forme parte en conformidad a la autorización contenida en el presente artículo.

Las corporaciones antes señaladas estarán integradas, además, por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales, asociaciones deportivas comunales o clubes deportivos, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas.

Los representantes del Instituto estarán facultados para participar en los órganos de dirección y administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

### **Párrafo 2º**

#### **De la Supervigilancia y la Fiscalización**

Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

Ejercerá, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo para tal efecto requerir de las organizaciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia.

El Instituto gozará, además, de plenas facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

Artículo 15.- Las facultades establecidas en este Párrafo, se entenderán sin perjuicio de otras que se consignen en la presente ley o en otros cuerpos legales.

### **Párrafo 3°**

#### **Del Consejo Nacional**

Artículo 16.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, e
- i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

Artículo 17.- Corresponderá al Consejo Nacional:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;
- b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguri-

dad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Artículo 19.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

#### **Párrafo 4º**

##### **Del Director Nacional**

Artículo 20.- La dirección superior y administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

Artículo 21.- El Director Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
- b) Establecer la organización interna del Servicio;
- c) Nombrar y contratar personal, asignarle funciones, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Administrar los recursos financieros del Servicio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- e) Adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines;
- f) Aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto, en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 27;
- g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;

- h) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- j) Presidir el Consejo Nacional;
- k) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, de conformidad con las normas generales;
- l) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y
- m) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

### **Párrafo 5°**

#### **De las Direcciones Regionales**

Artículo 22.- En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la capital de la respectiva Región.

Artículo 23.- Corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional;
- b) Administrar la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 46, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;
- c) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la Región;
- d) Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas y ejercer su supervigilancia;
- e) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos regionales, provinciales, comunales e intercomunales;
- f) Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, y
- g) Coordinar la actividad deportiva en el nivel regional, y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 24.- Corresponderán especialmente al Director Regional, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23;
- b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de la Dirección Regional, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;
- c) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;

- d) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional, en conformidad con las normas generales;
- e) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
- f) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y
- g) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

### **Párrafo 6º**

#### **De los Consejos Consultivos Regionales**

Artículo 25.- En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 26.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la Región;
- b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional o provincial;
- c) Dos representantes de las municipalidades de la Región;
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la Región, y
- e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva Región.

Estos miembros serán designados por el Consejo Regional respectivo. Para estos efectos, cada Consejo Regional abrirá un período de inscripción con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada estamento en el inciso anterior.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

**Párrafo 7°****Del Patrimonio**

Artículo 27.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

- a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente;
- b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos;
- c) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- e) Los frutos de sus bienes;
- f) Las donaciones, herencias y legados que acepte con beneficio de inventario. Las donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

**Párrafo 8°****Del Personal**

Artículo 28.- El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del D.L. N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Instituto podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño en los recintos deportivos que administre en forma parcial o total. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a este personal le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa del Título V de la Ley N° 18.834. Las remuneraciones de este personal, conforme a los puestos de trabajo que se especifiquen en el contrato respectivo, no podrán exceder a las que perciba el personal del Instituto que desempeñe funciones homologables.

Artículo 29.- Fíjase a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley la siguiente planta de personal del Instituto:

CARGOS	GRADOS E.U.S.	NUMERO CARGOS	TOTALES
JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO			1
Director Nacional	1C	1	
DIRECTIVOS			
CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			33
Jefes de División	2	3	
Jefes de Departamento	3	9	
Jefes de Departamento	4	8	
Director Regional	4	5	
Director Regional	5	8	
DIRECTIVOS DE CARRERA			4
Jefe de Subdepartamento	7	3	
Jefe de Sección	9	1	
PROFESIONALES			134
Profesional	4	11	
Profesional	5	11	
Profesional	6	13	
Profesional	7	15	
Profesional	8	18	
Profesional	9	18	
Profesional	10	16	
Profesional	11	13	
Profesional	12	11	
Profesional	13	8	
TÉCNICOS			28
Técnico	10	4	
Técnico	11	4	
Técnico	12	5	
Técnico	13	4	
Técnico	14	4	
Técnico	15	4	
Técnico	16	3	

ADMINISTRATIVOS			76
Administrativo	11	8	
Administrativo	12	10	
Administrativo	13	10	
Administrativo	14	14	
Administrativo	15	14	
Administrativo	16	10	
Administrativo	17	10	
AUXILIARES			75
Auxiliar	18	9	
Auxiliar	19	13	
Auxiliar	20	15	
Auxiliar	21	15	
Auxiliar	22	14	
Auxiliar	23	9	
TOTALES			351

Los cargos de Jefes de Subdepartamento y de Jefe de Sección, al quedar vacantes por ascenso o cese de funciones de los titulares por cualquier causa, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

El primer cargo de Técnico grado 10 que quede vacante por cualquier causa después de haber provisto todos los cargos de dicho grado, se entenderá suprimido por el solo ministerio de la ley.

Los primeros cargos de Auxiliares de los grados que se indican a continuación, que queden vacantes por cualquier causa, después de haber sido provistos todos los del grado correspondiente, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley conforme a la siguiente distribución:

- 3 cargos en el grado 18
- 4 cargos en el grado 19
- 5 cargos en el grado 20
- 6 cargos en el grado 21
- 5 cargos en el grado 22
- 4 cargos en el grado 23.

Artículo 30.- Para el ingreso y promoción en los cargos y plantas establecidos en el artículo precedente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Plantas de Directivos y Profesionales: Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración o cuatro años, en su caso, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- b) Planta de Técnicos: Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste o por un establecimiento de educación técnica o profesional del Estado o reconocido por éste.

- c) Planta de Administrativos: Licencia de Educación Media o equivalente.
- d) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica.

Artículo 31.- Las promociones a los cargos grado 7 y superiores de la Planta de Profesionales y a los grados 11 y 10 de la de Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Instituto que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II de la Ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la Ley N°18.834.

Artículo 32.- El personal del Instituto tendrá derecho a percibir el incremento del N° 13 del artículo 2º del D.L. N° 3.501, de 1980.

### TÍTULO III

#### De las Organizaciones Deportivas

##### Párrafo 1º

##### Normas Básicas

Artículo 33.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:

- a) Club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
- b) Liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
- c) Asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;
- d) Consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- e) Asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones

- locales, cuyo objeto es organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;
- f) Federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es difundir y controlar las normas de una especialidad o modalidad deportiva en el país y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales. Los estatutos de cada Federación establecerán si se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;
  - g) Confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, trabajadores y discapacitados. Podrá estar formada por clubes, ligas, asociaciones o federaciones, según se establezca en sus estatutos, y
  - h) Comité Olímpico de Chile, formado por federaciones deportivas nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.

Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro.

Artículo 34.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones “Juegos Olímpicos”, “Juegos Panamericanos”, “Juegos Sudamericanos” y “Juegos del Pacífico” son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación “Comité Olímpico de Chile” y el emblema de esta organización.

El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.

### **Párrafo 2º**

#### **De la Constitución y Personalidad Jurídica**

Artículo 35.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la presente ley gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo 39.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 36.- El ingreso de una persona a un club deportivo o a una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva, ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 37.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.

A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.

Artículo 38.- La constitución de las organizaciones deportivas que se efectúe en conformidad a las normas de la presente ley, será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo legal y su reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, o del funcionario de la respectiva Dirección Regional que su Director designe.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un directorio provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

Artículo 39.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de la presente ley, deberán depositar una copia autorizada del acta constitutiva de la organización y de los estatutos, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, ante la respectiva Dirección Regional del Instituto. El Director Regional procederá a inscribir la organización en el registro especial que el Instituto mantendrá para estos efectos.

No podrá negarse el registro de una organización legalmente constituida que así lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del depósito de los documentos, el Director Regional respectivo podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y su reglamento establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva hubiese contraído en ese lapso.

Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva deberá convocar a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá el Directorio definitivo, el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas.

Tratándose de organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales, los funcionarios encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto.

**Párrafo 3°****De los Estatutos**

Artículo 40.- Los estatutos de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, se aprobarán en la respectiva asamblea constitutiva y deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombre y domicilio de la organización;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros y dirigentes;
- d) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;
- e) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse;
- f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;
- g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso;
- i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
- j) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una organización deportiva superior, y
- k) Periodicidad con la que deben elegir sus dirigentes, los que en ningún caso desempeñarán el cargo por más de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período.

Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional del Instituto.

Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley.

Artículo 41.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo;
- b) Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y
- c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente.

## TÍTULO IV

### Del Fomento del Deporte

#### Párrafo 1º

#### Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Artículo 42.- Existirá un “Fondo Nacional para el Fomento del Deporte”, en adelante “el Fondo”, administrado por el Instituto, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Artículo 43.- El Fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que el Instituto destine de su patrimonio.

Artículo 44.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- b) Fomentar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
- e) Financiar, total o parcialmente, la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

Las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo.

El Instituto aportará la diferencia, entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los objetivos señalados en las letras a) a la d) de este artículo; y para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del mismo, se establece un tope de 50% del costo total del proyecto con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 45.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.

Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos.

Artículo 46.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las Regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional. El restante del Fondo que no se distribuya entre las Regiones, se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los factores geográficos y climáticos, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.

Artículo 47.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, las Cuotas Regionales a que se refiere el artículo precedente, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Artículo 48.- Los reglamentos respectivos deberán considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables y de asignación directa, a lo menos, normas referidas a las siguientes materias:

- a) Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrán incluirse;
- b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;
- c) Requisitos que deberán cumplir las instituciones que deseen postular como contrapartes;
- d) Rangos de financiamiento, según tipos de proyectos, y monto de los aportes de la contraparte;
- e) Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo;
- f) Proyección de mediano y largo plazo, y
- g) Causales de caducidad.

Los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo, y la relación de beneficios y costos.

Los reglamentos contemplarán normas referidas a las fechas y plazos de convocatoria a concursos; sobre información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de las organizaciones deportivas y de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 49.- Aquellos proyectos que postulen a financiamiento directo o concursable del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y cuyo objeto sea la realización en el país de competiciones deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán del estudio especial de factibilidad que especifique el reglamento de dicho Fondo. El Consejo Nacional del Instituto, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su

realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, el Instituto no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición.

### **Párrafo 2º**

#### **De la Infraestructura Deportiva**

Artículo 50.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Las zonas que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino de la necesidad de oír previamente al Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva.

Artículo 51.- Los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos que establece la presente ley, no podrán enajenarse, salvo previa autorización del Instituto o reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes.

Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que corresponda.

Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

En todo caso, los recursos provenientes de las restituciones de dichos aportes, deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma Región.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones. Dicha prohibición deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo expirará, por el solo ministerio de la ley, a los treinta años de la fecha de la inscripción.

### **Párrafo 3º**

#### **Del Subsidio para el Deporte**

Artículo 52.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

El "Subsidio para el Deporte" consiste en un aporte estatal directo que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, y que constituye un complemento del ahorro previo que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en el inciso precedente.

El Subsidio para el Deporte se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre el Instituto, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Un reglamento, expedido mediante decreto supremo del Ministerio respectivo, regulará el procedimiento de postulación y otorgamiento de este subsidio.

Artículo 53.- Podrán postular al subsidio los clubes y demás organizaciones deportivas, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritos en el registro a que se refiere esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones postulantes deberán además acreditar un ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento, el cual deberá enterarse en una cuenta especial denominada “Cuenta de Ahorro del Deporte”, la que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera del país.

Asimismo, se podrá también postular al subsidio acreditando como ahorro previo la propiedad de un inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos, exceptuadas las servidumbres y aquellas prohibiciones que pudieren extinguirse por la aplicación del aporte.

Se podrá postular al subsidio sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva.

Artículo 54.- El reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el Director Nacional del Instituto;
- b) Especificación de los requisitos para postular al subsidio, formas de acreditar su cumplimiento y ponderación de los factores que determinarán el puntaje para efectos de la prelación de las postulaciones, y
- c) Determinación de la cantidad anual de llamados a postulación.

El monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada Región del país, se efectuará mediante resolución del Instituto.

Artículo 55.- Los postulantes beneficiados con el subsidio recibirán, de parte de la Dirección Regional respectiva, un “Certificado de Subsidio para el Deporte”. El reglamento determinará las menciones que este documento deberá contener.

En todo caso, el referido certificado de subsidio sólo podrá aplicarse para los fines señalados en el inciso primero del artículo 52.

#### **Párrafo 4°**

##### **De las Concesiones**

Artículo 56.- Corresponderá al Instituto la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

Artículo 57.- La concesión otorga al concesionario un derecho real de uso y goce sobre recintos deportivos e inmuebles destinados a la práctica del deporte, facultándolo, según el caso, para administrar o para construir y administrar las instalaciones destinadas a cumplir con los objetivos de esta ley.

Serán otorgadas por la Dirección Regional en cuyo territorio se encuentre ubicado el recinto deportivo o el inmueble objeto de la concesión, a través de propuesta pública, previa presentación de un proyecto que señale la actividad que se desarrollará en el inmueble, los usos que se le darán y, en su caso, las obras que se ejecutarán en él.

Las concesiones se otorgarán a título oneroso.

Artículo 58.- La concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de las concesiones que incluyan

la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones sólo para administración de recintos deportivos, en que el concesionario realice mejoras a su costa con expresa autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

Artículo 59.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión.

Artículo 60.- La concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por el Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el Instituto se pronuncie, la transferencia se entenderá aprobada. Corresponderá al Director Regional respectivo así certificarlo.

El adquirente deberá cumplir o allanarse a cumplir, dentro del plazo que fije el Reglamento, todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por el Instituto al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior. Sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

En los mismos términos, la concesión será transmisible. Los herederos del concesionario deberán, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del auto de posesión efectiva correspondiente, expresar su voluntad de conservar la concesión. Transcurrido dicho plazo, sin que los herederos hayan manifestado su voluntad, la concesión se entenderá extinguida de pleno derecho. No obstante lo cual, la sucesión será responsable del pago de todos los gastos provenientes de la concesión que se devenguen en el tiempo intermedio.

La posesión efectiva, para los efectos de este artículo, deberá obtenerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 61.- La concesión podrá otorgarse en prenda especial, que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión, y no se requerirá de autorización previa por parte del Instituto.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se halla ubicado el inmueble.

A la prenda le serán aplicables los artículos 25 inciso 1º, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Párrafo.

Artículo 62.- La concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al concesionario;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria, cuando corresponda, y
- d) Mutuo acuerdo de las partes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), el Instituto deberá oír previamente al titular de la concesión.

El término de la concesión se declarará por resolución del Instituto, la que será anotada al margen de la inscripción del contrato, y notificada por carta certificada al concesionario, el que deberá restituir el inmueble en el plazo de 30 días.

#### **Párrafo 5°**

#### **De las Donaciones con Fines Deportivos**

Artículo 63.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 64.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 69, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;

- 2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y
- 3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;
- 2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

- 3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la Región respectiva.

Artículo 66.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 67.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 68.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la Región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha pre-

sentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro.

## TÍTULO V

### De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 70.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad honorem.

Artículo 72.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;
- b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;
- c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;
- d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y
- e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 73.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen.

## TÍTULO VI

### Disposiciones Generales

Artículo 74.- Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable del Instituto el que deberá ser fundado.

Artículo 75.- Para los efectos de lo dispuesto en el N° 6° del artículo 18 de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, se entenderá que las asignaciones y donaciones que se dejen o se hagan a los clubes y organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la presente ley, están destinadas a un fin de bien público.

Artículo 76.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto.

Artículo 77.- Intercálase en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificado por la ley N° 19.135, a continuación de la palabra “brutos” la expresión: “de todos dichos sorteos, juegos y combinaciones”.

Artículo 78.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre el vocablo “artística” y la conjunción “y” que la sigue, la expresión “, la práctica del deporte”.

Artículo 79.- Deróganse la ley N° 17.276 y sus normas complementarias, con excepción del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o al Instituto, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de la presente ley reconocen a este último.

El Instituto será el sucesor legal, en sus activos y pasivos, de la Dirección General de Deportes y Recreación y de los Consejos Provinciales de Deportes.

### Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 16, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

- a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y
- b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h) e i), serán nombrados por un período de dos años.

Artículo 2º.- Las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 40 y 41, dentro del plazo de 180 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 40.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, un decreto con fuerza de ley para conformar el presupuesto del Instituto y traspasar a él, desde el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación, los fondos que sean necesarios para que el Instituto cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 4º.- El Director Nacional del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la planta de personal comience a regir, procederá a nombrar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta del Instituto a los funcionarios de planta y a contrata que, a la fecha de publicación de la presente ley, se desempeñen en la Dirección General de Deportes y Recreación y en el Estadio Nacional, a excepción del personal regido por la Ley N° 15.076.

El nombramiento se efectuará en forma discrecional y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen en calidad de titulares un cargo de Jefe de Departamento grado 4 ó 5, o de Jefes de Departamento grado 6, serán nombrados como Técnico grado 10 y Profesionales grado 6, respectivamente. Corresponderá al Director Nacional del Instituto individualizar a los funcionarios señalados precedentemente.

El nombramiento a que se refiere la presente disposición no estará sujeto a las normas de la Ley N° 18.834.

La aplicación de este artículo respecto del personal de planta y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por la aplicación de este artículo, no serán considerados ascensos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º del D.L. N° 249 de 1974, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los nombramientos a que se refiere este artículo no podrán significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y

se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones pertinentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Los nombramientos a que se refiere la presente disposición regirán desde la fecha en que la planta del Instituto entre a regir o desde la fecha de éstos si son posteriores a aquéllos. Los cargos de carrera que queden vacantes después de efectuados los nombramientos deberán proveerse mediante concurso público, dentro de los 180 días siguientes al plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°.- Para proveer los cargos vacantes a que se refiere el artículo anterior, podrán postular en igualdad de condiciones y siempre que cumplan los requisitos establecidos para los respectivos cargos, los trabajadores que a la fecha de la publicación de esta ley se encuentren contratados por Consejos Provinciales de Deportes.

De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 18.834. Estos nombramientos se entenderán sin solución de continuidad respecto de dichos contratos y las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder a tal fecha, se regirán por lo dispuesto en el artículo final de la Ley N° 18.834.

No obstante lo anterior, los trabajadores de Consejos Provinciales de Deportes continuarán prestando servicios en el Instituto en las mismas condiciones que establezcan sus contratos, hasta la fecha en que dichos Consejos se extingan y liquiden de acuerdo a lo previsto en esta ley.

El cambio de empleador no significará término de la relación laboral para ningún efecto legal, ni dará derecho a pago inmediato de beneficio alguno, incluidas las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder. Estos pagos se entenderán postergados hasta el cese de los servicios en el Instituto por causa que otorgue derecho a percibirlos.

Artículo 6°.- El personal del Instituto mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la Ley N° 18.834.

Asimismo, el personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mantendrá dicha calidad y, por ende, los beneficios del artículo 6° de la Ley N° 19.200, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 1993, de la Subsecretaría de Guerra, sólo si es nombrado en cargos que lo hayan contemplado. En todo caso, este personal no tendrá derecho a percibir el incremento establecido en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 7°.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos de la Dirección General de Deportes y Recreación, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta establecida en esta ley, entendiéndose que dicho cargo queda adscrito, por el solo ministerio de la ley, a la Planta del Instituto.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación.

Artículo 9°.- El Presidente de la República dictará los reglamentos a que se refiere el artículo 45 de esta ley, dentro de los noventa días siguientes de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 10.- Los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que los artículos 5º, 10, 16, 17, 21, 26, 31, 47 y 78 permanentes y el artículo 4º transitorio fueron aprobados en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto afirmativo, en la votación general, de 43 senadores de un total de 46 en ejercicio, y que, las citadas disposiciones y los artículos 71, 72 y 73 permanentes -que fueron incorporados en los segundos informes respectivos-, fueron aprobados, en la votación particular, por 27 votos de un total de 44 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Es dable señalar, además, que el artículo 6º transitorio fue aprobado, en particular, en el carácter de norma de quórum calificado, con el voto favorable de 27 señores senadores de un total de 44 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

### **Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley del Deporte.**

“Santiago, enero 10 de 1996.

Honorable Senado:

El deporte, como manifestación cultural, es el resultado de la trayectoria ascendente del espíritu humano. Los pueblos que han alcanzado un alto grado de desarrollo y calidad de vida, mostrando un progreso evidente en todas sus actividades, están conformados por hombres y mujeres que han logrado un importante grado de plenitud física y mental.

El hombre, desde sus orígenes y para sobrevivir, debió cultivar su fortaleza y resistencia. En los pueblos más primitivos los ejercicios corporales tenían como principales finalidades la sobrevivencia, a través de la caza y la pesca, y el desarrollo de la capacidad defensiva.

Pero si bien el hombre desde los tiempos más remotos, movido por su natural instinto de conservación, cazaba y pescaba, estos actos no producían el efecto formativo que posteriormente mostraría la práctica voluntaria y sistemática de las distintas disciplinas deportivas.

Fue sólo en la antigua Grecia donde los ejercicios atléticos adquirieron una importancia superior, tanto en el orden educativo como en el estético, moral y religioso. En la época helénica, la belleza y la fuerza física se hermanaron en un solo y noble objetivo de educación armónica y completa del cuerpo y del espíritu, síntesis del hombre total. Es tal la importancia que adquiere el deporte en Grecia, que el año 776 antes de Jesucristo se establecen las Olimpíadas, en homenaje al dios Zeus, celebradas por espacio de doce siglos hasta el año 383 de nuestra era, en que fueron suprimidas.

Los romanos, por su parte, practicaron juegos gimnásticos con toda nobleza por mucho tiempo, que degeneraron en el período de su decadencia. La destreza alcanzada por los griegos y romanos fue perdiéndose paulatinamente, hasta desaparecer durante la Edad Media,

descuidándose la formación física y moral de la juventud a través de los ejercicios corporales.

A pesar que los humanistas y filósofos de los siglos XVII y XVIII volvieron a considerar los ejercicios, tomando como fundamento el ejemplo de los griegos, sus enseñanzas no fueron debidamente divulgadas y aprovechadas.

Sin embargo, en el siglo XIX vuelve a florecer el deporte. La juventud nuevamente se entregó a las prácticas al aire libre y otra vez se le otorgó valor a la ejecución de los ejercicios físicos. Es en esta época cuando se reimplantan los Juegos Olímpicos a partir de 1896.

En el presente siglo, las manifestaciones deportivas experimentan importantes cambios. Primero, se humanizan y racionalizan las reglas de su práctica y competición; luego, aparece el profesionalismo, las complejas organizaciones internacionales, y con ello, la masificación de su práctica, la irrupción de los grandes espectáculos deportivos y su democratización.

Se puede afirmar que el deporte ha llegado a convertirse en un fenómeno de gran impacto social. En primer lugar, porque es un facilitador de unidad, pues desvanece diferencias sociales, raciales e idiomáticas, logrando en forma natural y espontánea superar la diversidad ideológica, política y religiosa.

En seguida, porque pone en juego valores importantes para la convivencia, como la solidaridad, el espíritu de sana competencia, el juego limpio, el sentido del trabajo en equipo.

También representa una dimensión de la actividad humana que tiene que ver con el uso del tiempo libre, con el ejercicio del ocio y del esparcimiento en forma sana y estimulante.

Están fuera de toda duda, además, los beneficios de la práctica del deporte para la salud, el desempeño laboral y la sana convivencia familiar.

Finalmente, el deporte tiene también un claro efecto sobre la integración social, tanto a través de su práctica masiva como de la identificación con los deportistas de alto rendimiento.

## **I. EL DEPORTE ES INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO**

En los albores del siglo XXI la práctica del deporte debe ser concebida como una inversión en el capital humano de la Nación, que influye decisivamente en la salud física y mental de las personas, incluyendo su disposición anímica y su capacidad para emprender las diversas actividades cotidianas.

La experiencia internacional nos demuestra que una política del deporte eficiente y eficaz posibilita la disminución de los niveles de morbilidad, aumenta el ahorro social en salud e incrementa la productividad de nuestra economía.

Así, por ejemplo, por cada US\$ 1 invertido en el sector deportes, el ahorro en salud de Canadá por trabajador hombre ha llegado a US\$ 43.5, y a US\$ 132.4 en el caso de las mujeres. El ahorro en salud en Holanda por causa del deporte, se estima en US\$ 18 por persona y en Nueva Zelanda este asciende a US\$ 71.

## **II. LOS PROBLEMAS Y SUS DESAFÍOS**

Un análisis objetivo de la realidad de la actividad física y del deporte en Chile permite afirmar que actualmente la mayoría de los niños y jóvenes de nuestro país tienen una educación física y una formación para el deporte insuficiente. El proceso de enseñanza y aprendizaje, en forma continua y progresiva desde temprana edad, tanto al interior del sistema edu-

cacional como en las organizaciones deportivas, orientado al logro de destrezas y habilidades de las diferentes disciplinas deportivas y de sus fundamentos éticos, organizativos y reglamentarios, presenta un insuficiente grado de desarrollo.

Las escuelas deportivas son escasas y poco sistemáticas, y no logran ser suplidas por los Centros de Educación Extraescolar del Ministerio de Educación. La importancia de dicha constatación estriba en que después de esta etapa las personas optan por el deporte recreativo, el deporte asociado intermedio, o pueden ser seleccionados para el alto rendimiento deportivo.

Por otra parte, la mayoría de los estudiantes chilenos de enseñanza básica y media tienen una educación física y una actividad deportiva escolar deficientes, que no cumplen adecuadamente con los objetivos fijados en los planes y programas de estudio. En la educación preescolar no existen programas eficaces de orientación a las madres, padres y guarderías infantiles para la estimulación sicomotora del niño. La orientación del desarrollo sicomotor en los jardines infantiles y en la Educación General Básica está más centrada en el desarrollo de la sicomotricidad fina, descuidando la sicomotricidad gruesa, vitales para el desarrollo de los hábitos necesarios para el ejercicio físico y el deporte.

En promedio, las horas anuales destinadas a la educación física en Enseñanza Básica y Media, no superan las 78 (año 1995), y representan aproximadamente 39 horas efectivas anuales (una hora a la semana). Comparativamente con otros sistemas escolares, en Finlandia se contemplan 15 horas efectivas semanales; en China, 7; en Francia, 5; en Italia y Canadá, 2,5; en Cuba, 3 de educación física y 4 de deportes; en Alemania, 3 de educación física y 2 de deporte escolar, respectivamente.

Las entidades educacionales tienen un retraso considerable en materia de administración de programas del desarrollo sicomotor y de educación física de niños y jóvenes, con la excepción de algunas unidades educativas del sistema particular pagado. Más aún, es necesario precisar que las horas de deportes y educación física no son iguales en todos los niveles socioeconómicos de los escolares. Existen antecedentes que permiten afirmar que en los colegios privados pagados y donde concurren los niños de familias de mayor poder adquisitivo, se realizan mayores y mejores horas de educación física y de deportes, gracias a que cuentan con profesores, entrenadores, infraestructura adecuada, clubes y un proyecto educativo que contempla el desarrollo de la motricidad gruesa como aspecto relevante del desarrollo escolar. Mientras más pobres son los establecimientos y mayor la carencia de infraestructura adecuada, menos son las horas de educación física y deportes. A todo ello se suma la inexistencia de instrumentos científicos de evaluación de la aptitud física y deportiva equivalente al Simce, que existen en varios países extranjeros.

Por otra parte, muy pocos chilenos practican deporte recreativo en condiciones adecuadas en su tiempo libre, lo que se refleja negativamente en la salud física y mental de la población. Esta modalidad deportiva contribuye, además, a mantener la convivencia familiar y comunitaria, a través de la práctica de diversas actividades en grupo.

En Chile, alrededor del 15% de los mayores de 8 años de edad practica deportes con una frecuencia desde dos veces por semana hasta diariamente. Un 23% adicional practica deportes esporádicamente hasta una vez por semana. En Canadá, el 56% de los mayores de 10 años practica deportes; en España, el 35%; en Francia, el 49% y en Alemania, el 44%. En todos estos países el tiempo promedio dedicado al deporte es de entre 3 y 4 horas semanales, rango en que, según la ciencia del deporte, produce beneficios personales y sociales.

Las competencias deportivas intermedias -comunales, regionales y nacionales- se encuentran también insuficientemente desarrolladas, tal como ocurre también con el deporte de alto rendimiento, que no ha logrado desarrollar una positiva proyección internacional.

Se entiende por deporte asociado intermedio aquel deporte de competición comunal y regional, orientado a la exhibición pública, sujeto a calendarios anuales de eventos y con exigencias de entrenamiento regular.

El deporte de alto rendimiento, en cambio, es aquel constituido por altas exigencias de entrenamiento, realizados por deportistas de especial talento y capacidad que integran las selecciones nacionales. En tales niveles de competición, los logros están condicionados por la eficaz aplicación de la ciencia del deporte a la prospección de los talentos y a los sistemas de entrenamiento para el alto rendimiento.

El entrenamiento de los deportistas de proyección internacional de Chile escasamente llega a 700 horas anuales. Los deportistas que lideran en los Juegos Panamericanos, olímpicos y Mundiales parten de 1.200 y llegan hasta las 2.000 horas al año. El 71% de los entrenadores chilenos está contratado por algunas horas a la semana y el 12%, a media jornada. Sólo el 81% de las federaciones nacionales tiene planes para selecciones nacionales y 67% tiene horizonte anual.

Es de público conocimiento el bajo rendimiento internacional de los deportistas chilenos, lo que, salvo contadas excepciones, no ha contribuido a elevar el prestigio del deporte nacional. Para avanzar en la superación de aquello, Chile recién cuenta con el módulo inicial de su primer Centro Nacional de Alto Rendimiento, a fin de generar un sistema de detección, promoción y desarrollo de talentos deportivos que permitan mejorar nuestro rendimiento como país en torneos internacionales.

Sin embargo, es menester considerar que actualmente en Canadá hay 47 colegios deportivos para deportistas excepcionales y 22 Centros de Alto Rendimiento; Cuba cuenta con 13 Escuelas Provinciales de Deportes; España tiene 4 Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento; Estados Unidos, 3; Alemania dispone de 15, y Gran Bretaña de 8.

No se ha logrado desarrollar plenamente la ciencia del deporte o ciencias aplicadas al deporte. El país tampoco cuenta con recursos humanos suficientes para dar un salto cualitativo en su desarrollo deportivo.

Algunas instituciones de educación superior y corporaciones privadas llevan a cabo investigaciones y estudios esporádicos sin que exista un sistema de transferencia eficaz hacia los programas de la educación física y el deporte. A ello se suma la falta de disposición de sistemas apropiados para la prevención y control del dopaje en actividades físicas y deportivas.

En todos los países mencionados anteriormente existen institutos de ciencia del deporte y de formación de profesionales de lato nivel para el entrenamiento, como también sistemas de registros y certificaciones. Más aún, los países europeos han adoptado convenciones comunes sobre la materia. En Chile, sin embargo, sólo existen en la educación superior centros formadores de profesores de educación física orientados preferentemente a la educación media. Recién Digeder está impulsando, en conjunto con la Federación de Fútbol, la creación de un Instituto del Fútbol para desarrollar recursos humanos.

Asimismo, es importante agregar que hoy no existen en el país profesores de educación física y deportes suficientes para atender los requerimientos de la enseñanza básica y media. Generalmente son profesores de Educación General Básica quienes imparten la enseñanza física y deportiva en los primeros 8 años escolares y no especialistas del ramo.

Igualmente, es condición complementaria para el adecuado desarrollo del deporte, contar con una capacidad instalada de recintos deportivos e instalaciones que amplíen las oportunidades de practicar deportes a las personas (estadios, gimnasios, canchas, multicentros deportivos, etc.).

Según los últimos datos oficiales disponibles, en 1984 Chile contaba con 13.656 recintos y lugares para el deporte y la recreación, con 21.086 canchas y otras superficies de juego, de las que sólo un 57.8% eran reglamentarias y se encontraban en buen o regular estado. Considerando que en la última década las inversiones públicas en recintos deportivos han incrementado sólo marginalmente la capacidad instalada, Digeder proyecta que en la actualidad la situación no ha variado sustantivamente, con un grado importante de deterioro por falta de mantenimiento y un bajo coeficiente de utilización.

La política de construcción de multicanchas, impulsada desde 1970, sin una metodología de diseño y localización de proyectos, ha redundado en una dispersión excesiva de las inversiones, imposibilitando desarrollar "centros multideportivos" que en los barrios puedan servir a la educación física, a la formación para el deporte y al deporte recreativo. No se pueden realizar clases de educación física en las multicanchas, ni éstas pueden mejorar sus estándares de camarines, servicios higiénicos o lugares para la convivencia. A lo anterior, se suma que se realizan muchas inversiones en recintos municipales que están orientados a los espectáculos deportivos y actos culturales y cívicos, más que a recintos apropiados para estimular el aprendizaje y práctica de los deportes. Esto se origina, principalmente, en la falta de orientación que tienen para formular sus políticas deportivas. No hay normas adecuadas relativas a planificación urbana comunal e intercomunal que aseguren reservas de suelo para la construcción de instalaciones para la actividad física y deportiva en todos los barrios. Cabe destacar que la población femenina ha quedado -de hecho- fuera de la política de deportes desarrollada hasta hoy, por ausencia de infraestructura y por el privilegio de deportes cuya práctica es especialmente efectuada por personas de sexo masculino.

Interesa también destacar que recién se están creando en las provincias del país recintos especializados para el entrenamiento de los deportistas de selección regional y nacional. El primer Centro Regional comenzó a operar en Temuco en enero de 1995 y el primer Centro Nacional de Alto Rendimiento se inauguró en diciembre del año pasado. Empero, Chile no dispone de un centro de entrenamiento en altura, imprescindible para aplicar las metodologías de punta.

También es necesario señalar que la organización deportiva en Chile (clubes deportivos, ligas, asociaciones, federaciones, etc.) se encuentra insuficientemente desarrollada, adoleciendo de una serie de carencias, anacronismos y debilidades.

Resulta importante, entonces, extender y consolidar una base organizativa deportiva autónoma del Estado (clubes, ligas, asociaciones, federaciones, Comité Olímpico) que, por una parte, contribuya a la masificación, perfeccionamiento y desarrollo del sistema deportivo en su conjunto y, por la otra, refuerce las capacidades de la propia sociedad civil. Así, la vía principal para el desarrollo de la actividad física y el deporte en Chile debieran ser los clubes y demás organizaciones deportivas, también las empresas de servicios deportivos y las municipalidades.

Sin embargo, los clubes y organismos deportivos tienen en Chile un desarrollo muy precario y anacrónico si se les compara con otros países de mayor desarrollo deportivo. En efecto, una primera constatación es el bajo número de deportistas por club: el 50% tiene menos de 50 socios y el 25% entre 51 y 100. Asimismo, una proporción importante no goza de per-

sonalidad jurídica, por lo que carecen de patrimonio propio y no acceden a los subsidios o beneficios que el Estado y las municipalidades otorgan. Además, la capacidad de gestión de estas organizaciones es limitada y está afectada por una carencia de cultura deportiva y de oportunidades de capacitación periódica de sus dirigentes. Esto se ha visto agravado debido a que las diversas políticas de deportes durante las últimas décadas no se han centrado en el desarrollo de los clubes. En ese contexto, las normas de la Ley N° 17.276 (de Fomento del Deporte y la Recreación) son un obstáculo a una modernización de estas organizaciones, sobre todo en lo relativo a organización comunal.

El resto de las organizaciones deportivas (ligas, asociaciones, consejos locales de deportes, federaciones y Comité Olímpico de Chile) reflejan también en su organización y operación las deficiencias de los clubes que constituyen su base organizacional.

Por otra parte, la participación deportiva escolar en Chile -en horas libres con orientación adecuada- alcanzó durante 1993 al 16% de la población escolar; en tanto, en Canadá dicha participación alcanzó el 50%; en Francia, el 45%; en Estados Unidos, el 42%, y en Italia llegó al 35% de participación.

Este bajo desarrollo de la organización deportiva escolar -clubes escolares de deportes- ha significado que hoy en Chile sólo el 8,8% de la población en edad escolar entre 16 y 18 años participan de algún club deportivo, unos 300 mil niños y jóvenes (0,23% de la población del país). En cambio, en EE.UU. en 1986 existían 35,5 millones de niños y jóvenes en clubes deportivos (13,8% de la población del país); en Gran Bretaña la participación deportiva juvenil alcanzó 6,3 millones (13% de la población del país); mientras en Holanda la participación deportiva de los jóvenes correspondió al 11,2% de la población total y en Australia al 6%.

Las municipalidades, que tienen la función de fomentar el deporte desde 1988, no tienen una visión sistémica de la acción municipal, la que en muchos casos ignora o busca suplantar a las organizaciones deportivas, contribuyendo al debilitamiento de éstas.

Respecto del financiamiento destinado al sector deportes, se pueden identificar fuentes estatales, mixtas y privadas de recursos para el desarrollo de la educación física y las diversas actividades del sistema deportivo nacional. Sin embargo, los recursos resultan todavía insuficientes para satisfacer todas las necesidades, pese a existir un importante aporte público al deporte nacional, vía ministerios y municipios.

Cabe señalar que el sector público aporta la mayor parte de los recursos para el fomento y desarrollo del deporte en nuestro país. Tales recursos financieros se orientan a través de la Dirección General de Deportes y Recreación (Digeder); el Ministerio de Educación (aporte indirecto al Sistema Deportivo vía subvención escolar de las clases de educación física y a través de las acciones deportivas extraprogramáticas); y los recursos propios que aportan para infraestructura y programas deportivos las municipalidades, que se unen a instrumentos como el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Sin embargo, como ya se señaló, pese a lo importante del monto de dichos aportes, los efectos sociales y deportivos de esa política de financiamiento han dado resultados insatisfactorios, lo que hace necesario perfeccionar este sistema, mejorando la focalización y eficacia del gasto público, incrementando la inversión y disminuyendo los costos operacionales de la administración financiera.

Los privados, por su parte, participan del financiamiento del sistema deportivo nacional a través del consumo y producción de bienes y servicios deportivos (vestimenta, espectáculos, arriendo de infraestructura, etc.); mediante la inversión publicitaria de las empresas y a través de las donaciones de las personas a organizaciones y actividades deportivas.

No existen antecedentes exactos acerca del consumo deportivo en nuestro país. Sin embargo, se reconoce que a nivel de deporte recreativo y popular, se gasta proporcionalmente más en práctica deportiva en los sectores socioeconómicos bajos, que en los altos y medios incluida la compra de vestimenta deportiva, implementos para la práctica deportiva, arriendo de canchas y asistencia a espectáculos deportivos. El consumo de los sectores altos y medios se orienta al consumo de servicios y vestimenta deportiva.

Según la Encuesta de Productos Básicos de la canasta familiar elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas (1987), los hogares chilenos destinaban alrededor de un 8% del ingreso familiar a la recreación y el tiempo libre. El crecimiento económico sostenido, el aumento del ingreso per cápita y el incremento del gasto familiar en bienes y servicios deportivos permiten sostener que dicho porcentaje está aumentando en el tiempo. Por eso, en la medida que se logre extender la práctica deportiva, se invertirá un porcentaje mayor de los ingresos en bienes y servicios deportivos, lo que redundará en el fortalecimiento de un mercado atractivo para el sector privado.

Otras formas de participación privada en el financiamiento de la actividad deportiva del país es el apoyo de las empresas a competencias deportivas nacionales o regionales, a deportistas de élite y a eventos deportivos específicos que conforman el deporte-espectáculo. Esta modalidad de inversión empresarial se realiza por la vía de inversión publicitaria por razones de marketing, no siendo una inversión constante y permanente en el tiempo. A aquella se deben sumar las donaciones que realizan los particulares -personas y empresas- a los clubes y corporaciones deportivas, a fin de colaborar con mantención.

Por último, desde el punto de vista del financiamiento mixto, la modalidad más significativa de ese carácter la constituyen los recursos provenientes de los juegos de azar y del sistema de pronósticos deportivos administrados por la Polla Chilena de Beneficencia. En efecto, por una parte, la Ley N° 19.135 dispone que el 15% de lo recaudado por juegos de azar de Polla se destinarán al deporte y, por otra parte, el Decreto Ley N° 1.298, de 1975, sobre Sistema de Pronósticos Deportivos -Polla Gol- otorga todo el producto recaudado a la Digerder. Estos instrumentos de financiamiento son de tipo mixto, pues las transferencias desde el Fisco al sector privado dependen exclusivamente de las ventas de juegos de azar de la Polla Chilena de Beneficencia o de los ingresos percibidos por el consumo que los privados realizan de los juegos de apuestas ofrecidos por esta empresa.

Finalmente, cabe señalar en este diagnóstico que la normativa legal que regula el sector deportes como también la institucionalidad que lo sustenta, presentan numerosos vacíos, insuficiencias y obsolescencias que exigen su reformulación, desde una perspectiva moderna y nacional.

Empero, esta realidad, brevemente descrita, ha concitado cada vez más el interés por alterarla positivamente. Dicho interés se ha venido manifestando desde hace algún tiempo, y no es sólo privativo del actual gobierno.

Es así como ya constituyó un avance importante la promulgación, en 1970, de la ley N° 17.276, que creó la Dirección General de Deportes y Recreación, como asimismo su legislación complementaria. También lo ha sido, la dictación del Decreto Ley N° 1.298, de 1975, que creó el Sistema de Pronósticos Deportivos; como también las leyes N°s 18.768 y 19.135 que dispusieron la destinación de recursos provenientes de los juegos y sorteos de Polla Chilena de Beneficencia hacia el deporte.

Dentro de las acciones para implementar la política nacional de la actividad física y del deporte que ya ha puesto en marcha el gobierno que presido, a través de la Dirección General

de Deportes y Recreación, se puede destacar entre otros, los proyectos que integran la modernización de la educación física escolar, con el aumento de oportunidades de formación para el deporte. En el caso de la VIII Región, por ejemplo, ya se ha celebrado el convenio que lleva a la práctica esta idea en 97 establecimientos educacionales municipalizados. Esto permite aumentar de 2 a 4 las horas de educación física y deportes.

Además, en lo que dice relación con el deporte competitivo escolar se han desarrollado los campeonatos nacionales escolares de fútbol y atletismo, integrando a las federaciones respectivas y a las empresas con la Dirección General de Deportes y Recreación y el Ministerio de Educación.

Por otra parte, en 1995 se creó el Fondo de Fomento para el Deporte Recreativo con un total de 620 millones de pesos que fueron destinados a financiar 43 proyectos seleccionados a nivel nacional.

En relación al deporte competitivo y de alto rendimiento, se han dado los pasos para estructurar un Sistema de Entrenamiento para el alto rendimiento deportivo que ha permitido, por ejemplo, inaugurar en la IXª Región el primer Centro Regional de Iniciación Deportiva, en enero de 1995. También se han profundizado los programas de ayuda a los deportistas de alto rendimiento, ampliándolos a las categorías infantiles y juveniles en una acción conjunta con las federaciones deportivas nacionales. Ello permitirá asegurar la mantención de una masa crítica de talentos deportivos. Además se inauguró recientemente el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, con una inversión cercana a los 3 mil 500 millones de pesos. Cabe subrayar también que se logró para Chile la sede de los II Juegos Deportivos del Pacífico a realizarse en 1998 como una forma de direccionar las políticas de mediano plazo en esta modalidad deportiva. Además, se ha avanzado en perfeccionar el sistema de asignación de los recursos que diversas leyes otorgan a las federaciones deportivas, en el sentido de hacerlas concursar por dichos recursos mediante la aplicación de un coeficiente de desarrollo deportivo que mide resultados, organización, eficiencia y eficacia.

En lo que respecta a la ciencia del deporte, en 1995 se constituyó una Comisión Nacional de profesionales ligados a esa disciplina que ha permitido poner en ejecución, entre otros proyectos, los de "Evaluación de la condición física y de los hábitos de vida de la población chilena", Universidad Católica del Maule; "Bases del Programa de Post-Título y/o Post-Grado con mención en ciencia del deporte y medicina Deportiva", a cargo de investigadores del Ceafi, Universidad de Chile; "Bases para la creación de un Fondo para Ciencias del Deporte, a cargo del Ceafi, Universidad de Chile; "Planificación de Red de Laboratorios de Investigación en Ciencias Biomédicas aplicadas a la actividad física, Ceafi, Universidad de Chile; y de "Recomendaciones Nacionales para la prescripción del ejercicio" a cargo de la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte.

En materia de recintos e instalaciones para el deporte, se inició el Catastro Nacional de las Construcciones y Terrenos Fiscales y Municipales para el Deporte. Esto permitirá identificar claramente el estado de conservación, utilización y situación legal de la capacidad instalada en el país. Se espera concluirlo en el mes de abril del presente año, lo que proporcionará información vital para una mejor toma de decisiones respecto de futuros recursos que se asignen a obras deportivas.

En lo que dice relación con la infraestructura deportiva, cabe destacar que la política básicamente ha sido orientar los recursos disponibles a la terminación de obras inconclusas, así como a la reparación de diversos recintos, beneficiándose obras relevantes desde la Iª a la VIIIª regiones.

### III. LOS FUNDAMENTOS.

Hemos estimado imprescindible sentar las bases para el desarrollo moderno y realista del deporte. Sus pilares básicos están constituidos en la definición de una política nacional de deportes, una legislación del deporte y una institucionalidad deportiva.

#### 1. Política Nacional de Deportes.

Considerando el diagnóstico de la realidad deportiva del país y las características del sistema deportivo nacional, el gobierno ha considerado oportuno formular la Política Nacional de Deportes, a fin de establecer las orientaciones normativas estratégicas que den coherencia y consistencia al accionar público y privado en materia de desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva.

Es necesario precisar que la Política Nacional de Deportes consta de un conjunto de principios, objetivos, líneas de acción y modalidades de operación que sirven de base para las redefiniciones institucionales y de financiamiento del nuevo marco rector y regulatorio del sistema nacional de deportes.

Esta Política Nacional tiene por objeto definir los principios rectores y objetivos básicos acerca de lo que se propone el país alcanzar en materia de desarrollo de sistema deportivo nacional.

El gobierno considera que para el logro de los objetivos de la Política y para el desarrollo del Sistema Deportivo Nacional, son necesarias las siguientes condiciones:

##### a) Compromiso nacional por el deporte.

El estímulo y desarrollo de la educación física y de la práctica de deportes en el país, es responsabilidad de toda la sociedad. Por ello se hace necesario avanzar en un gran compromiso nacional por el deporte que involucre a las organizaciones de todos los niveles del sistema deportivo, al sector privado, al sector público y al conjunto de fuerzas vivas del país. Este esfuerzo y consenso ciudadano es la condición para lograr el objetivo central de la Política Nacional de Deportes.

##### b) Definición del rol del sector público y del sector privado.

Coherente con el proceso de redefinición y modernización del papel del Estado en el desarrollo nacional, corresponderá al sector público promover la igualdad de oportunidades sociales y deportivas de toda la población, sin sustituir en ello a las entidades productoras de bienes y servicios deportivos (clubes y empresas).

Además, se debe incentivar la participación creciente de las personas, sus asociaciones y empresas privadas en la producción, consumo y financiamiento de la actividad física y deportiva, como forma de asegurar la sustentabilidad en el largo plazo de la Política Nacional de Deportes. De ahí que se reconozca en el sector deportivo, la existencia legítima de un sector privado con fines de lucro y de un sector privado con fines públicos (clubes, corporaciones y ciertas actividades empresariales).

La efectiva coordinación entre sector público y privado permite una mayor eficiencia del sistema deportivo, y constituye una de las condiciones para el desarrollo de una Política Nacional de Deportes.

#### 2. Legislación del deporte.

La Política Nacional de Deportes debe plasmarse en la legislación, uno de cuyos principales cuerpos normativos, a no dudarlo, será precisamente el proyecto que en esta oportunidad

tengo el honor de presentar al honorable Congreso Nacional. Este deberá transformarse en uno de los principales instrumentos para alcanzar los objetivos descritos por la Política Nacional de Deportes. En efecto, las disposiciones del proyecto responden a los principios generales que sustentan dicha política, sin los cuales, sus normas aparecerían vacuas y carentes de un sentido y objetivos específicos claros.

Éste será el primer cuerpo normativo que recoja en forma integrada y global los principales temas del deporte y los principios que deberán sustentar y dar fundamento a los textos legales posteriores y que, una vez aprobado por el honorable Congreso Nacional, permitirá al país contar con una ley marco en la que estarán contenidas las instituciones fundamentales para una gestión del sistema nacional de deportes. En él se recogen, asimismo, los principios básicos que servirán de referencia para interpretar la legislación existente y orientar la dictación posterior de otros cuerpos legales atinentes a materias específicas.

### 3. El sistema nacional de deportes en Chile.

Para el logro del desarrollo del deporte, la institucionalidad juega un rol fundamental. Sin ella la Política Nacional de Deportes y las normas positivas que se dicten no pasan de ser meros enunciados teóricos. Es necesaria pues, la estructura administrativa que coordine y ejecute la política, como también que vele por la aplicación y acatamiento de la normativa jurídica del deporte.

Esta institucionalidad se encuentra constituida por el sistema nacional de deportes, el cual está conformado por el conjunto de órganos e instituciones, de carácter público y privado, de nivel nacional, regional y comunal, que coordinadamente en los respectivos niveles, participan en el fomento, ejecución y desarrollo de dicha Política a nivel formativo o escolar; a nivel de deporte masivo o popular; y a nivel del deporte competitivo y de alto rendimiento. Junto a ello, el sistema involucra al conjunto de establecimientos y recintos deportivos (infraestructura deportiva) a lo largo del país.

Como ya se indicó, el sistema nacional de deportes se encuentra constituido por instituciones privadas y públicas que, en general, participan a nivel nacional, regional y comunal, sin perjuicio de las funciones que se encargan a las municipalidades, en materia de personalidad jurídica de las organizaciones deportivas y otras.

Dentro de las instituciones privadas a nivel nacional, cabe destacar al Comité Olímpico de Chile, mientras que a nivel regional destacan los Consejos Regionales de Deportes y a nivel comunal los Consejos Comunales de Deportes.

Por otro lado, la institucionalidad pública a nivel nacional tiene su cabeza en el Instituto Nacional de Deportes-Chile-Deportes, encargado de proponer la política nacional de deportes y la definición de las metas estratégicas nacionales en la materia.

## IV. LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

En concordancia con lo señalado precedentemente, el objetivo general del presente proyecto de ley y de la política nacional de deportes, de la cual forma parte, es el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la población chilena mediante el desarrollo y el fomento de la actividad física y la práctica de los deportes. Lo anterior, en el entendido que el cumplimiento del mismo contribuye y posibilita la integración social, la convivencia familiar y el desarrollo comunitario a través de la sana utilización del tiempo libre de las personas.

Ahora bien, para el logro de ese objetivo general, es necesario el cumplimiento de diversos objetivos específicos.

1. Formación para el deporte eficiente y adecuada. El proyecto busca desarrollar, especialmente orientado hacia niños y jóvenes, un adecuado sistema de enseñanza-aprendizaje de las diferentes disciplinas deportivas, tanto al interior del sistema educacional como de las organizaciones deportivas.

Con esta finalidad, se contempla el mejoramiento de la calidad de la educación física escolar y pre-escolar, mediante la adecuación de los planes y programas educacionales; el perfeccionamiento y actualización docente de profesores de educación básica y educación física; el desarrollo de un Programa Nacional de Mejoramiento de la Formación para el Deporte para niños, jóvenes y adultos, mediante el sistema de concursos de proyectos; el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva, para aplicarse en la Educación General Básica; el aumento de la disponibilidad de infraestructura deportiva en las comunas y, el fomento a la creación y desarrollo de clubes deportivos escolares.

2. Creación de condiciones que permitan a la mayoría de la población practicar regularmente deporte recreativo con orientación adecuada. Para ello se contempla, en primer lugar, el desarrollo de sistemas de formación, capacitación y perfeccionamiento de orientadores, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, a través de becas y concursos de proyectos.

Enseguida, se considera la promoción y desarrollo de actividades físicas y deportivas destinadas a integrar al sistema nacional de deportes a sectores, tales como jóvenes, tercera edad, discapacitados.

Finalmente, se contempla la determinación de zonas reservadas para la práctica del deporte y la recreación en los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano.

3. Fomento y desarrollo del deporte de competición comunal y regional o de nivel intermedio.

Para el logro de este objetivo, el proyecto contempla el desarrollo y modernización de la organización deportiva en todos sus niveles, facilitando y unificando la obtención de personalidad jurídica y promoviendo una mayor formalidad para su funcionamiento. También considera la capacitación y perfeccionamiento para dirigentes y recursos humanos de las organizaciones deportivas. Por último, establece instrumentos para el mejoramiento de la capacidad de las instalaciones deportivas del país.

4. Desarrollo de un Programa Nacional de Deportes de Alto Rendimiento con el fin de mejorar el nivel de los deportistas y la proyección internacional del deporte nacional.

Para este objetivo, el proyecto contempla la implementación de un Plan Nacional de Detección y Selección de Talentos Deportivos. También el desarrollo de un plan de construcción de Centros de Iniciación Deportiva y de Entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo, a nivel nacional y regional. Además, considera, la creación y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de carácter mixto, entre el Instituto Nacional de Deportes-Chiledeportes y el sector privado. Finalmente, incorpora la ciencia del deporte en el Sistema Deportivo Nacional y promueve el perfeccionamiento y la investigación aplicada en deportes.

5. Incremento y mejoramiento de la infraestructura deportiva.

Para alcanzar este objetivo, el proyecto contempla la implementación de sistemas de concursos de proyectos para infraestructura deportiva, y el otorgamiento de asistencia técnica a las organizaciones deportivas, y a la comunidad para postular a ellos. También contiene normas sobre concesiones de recintos e inmuebles destinados al deporte de propiedad fiscal y municipal, haciendo más flexible y dinámico el proceso conjunto de inversiones públicas y privadas. Además, considera la creación de un sistema de subsidios a la construcción de recintos deportivos y para la adquisición de inmuebles con ese fin, con ahorro previo, para clubes y organizaciones deportivas privadas.

6. Recursos y financiamiento. Se plantea mejorar el uso y destino de los recursos actualmente entregados al deporte nacional, como también un incremento y focalización de ellos, estableciendo sistemas y criterios técnicos objetivos para su asignación.

Para ello se crea el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, como instrumento de asignación de recursos para las organizaciones deportivas, que operará especialmente a través del mecanismo de concurso de proyectos, tanto a nivel nacional y a nivel regional.

También se plantea mantener la norma que exime de impuesto territorial a los recintos deportivos y sedes de clubes deportivos.

Además, se facilita la aplicación de la exención del impuesto a herencias, asignaciones y donaciones del artículo 18 de la ley N° 16.271 a los clubes y organizaciones deportivas, calificándolos como instituciones con fines de bien público.

## V. LOS PRINCIPIOS DEL PROYECTO.

Los principios en que se fundan las disposiciones del proyecto y que dan coherencia a sus objetivos son, fundamentalmente, el compromiso del Estado en el fomento y desarrollo del deporte, y en la equiparación de oportunidades para la práctica deportiva; la participación activa y responsable de la comunidad, y la descentralización en la toma de decisiones y en la utilización de los recursos, a través de una red de organismos regionales y comunales, públicos y privados. Los principios anotados comprenden otros, de importancia no menor, tales como el reconocimiento de la libertad de asociación y de la autonomía y representatividad de las organizaciones deportivas.

### 1. El compromiso del Estado

Como ya se expresara, la práctica regular del deporte constituye un instrumento útil y necesario para potenciar y facilitar la convivencia familiar, la integración social y el desarrollo de conductas y valores positivos en los seres humanos, que redundan en su propio bienestar y en el de la comunidad en su conjunto.

De ahí que, en armonía con el artículo 1° de la Constitución Política, que asigna al Estado la finalidad de promover el bien común, el proyecto de ley reconozca expresamente el rol fundamental que a éste le corresponde en la materia, disponiendo en su artículo 2° que es su deber "... crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva...".

Para la materialización del principio enunciado en el artículo 2°, el proyecto, además de crear un servicio público y destinar recursos fiscales para el desarrollo y fomento del deporte, contempla una serie de medidas que involucran directamente a distintas reparticiones y órganos de la Administración del Estado.

En efecto, en virtud del artículo 7º, el Ministerio de Educación deberá considerar en los planes y programas de estudio de la Educación General Básica y Media, objetivos y contenidos destinados a la educación física y al deporte, por la cantidad de horas que determine el reglamento.

El artículo 8º, por su parte, impone a dicha Secretaría de Estado la obligación de establecer, en coordinación con Chiledeportes, un sistema nacional de medición de la aptitud física y deportiva para ser aplicado a la Educación General Básica.

Por su parte, el artículo 14 establece obligaciones que afectan a las municipalidades y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuya finalidad es procurar a la comunidad los espacios físicos adecuados y suficientes para la práctica del deporte. Con ese objeto, la citada disposición establece que los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para su práctica. La misma norma agrega que dichas zonas sólo podrán cambiar de destino previo informe favorable de Chiledeportes emitido a través de la Dirección Regional respectiva.

En armonía con el artículo 14, y como complemento de lo que él dispone, el artículo 60 del proyecto de ley incluye expresamente, entre los objetivos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, el financiamiento de la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

Por su parte, el artículo 70 consagra un sistema de subsidios en favor de las organizaciones deportivas, para la adquisición y construcción de dichos recintos.

Algunas de las normas del proyecto de ley en que se expresa el compromiso del Estado, asignan a las municipalidades importantes tareas relacionadas con el fomento y desarrollo del deporte a nivel local, todas las cuales se enmarcan dentro de las funciones que su propia ley orgánica constitucional señala.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del proyecto, corresponderá a las municipalidades coordinar los Consejos Comunales de Deporte, entidades conformadas por la comunidad organizada, llamadas a colaborar con el municipio respectivo en la elaboración y ejecución de los planes y estrategias locales de deporte y en la administración y uso de los recintos deportivos, conforme a las disposiciones e instrucciones impartidas por éste.

Las mismas disposiciones recién citadas encargan a las municipalidades el deber de verificar que las organizaciones que integran los Consejos Comunales de Deporte tengan efectivamente la calidad que se atribuyen y cumplan con los requisitos que las habilitan para integrarlos.

En el mismo orden de ideas, el proyecto propone, siguiendo el ejemplo de algunas leyes vigentes, involucrar a las municipalidades en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica de los clubes deportivos, ligas y asociaciones deportivas locales. Así se deduce de la letra a) del artículo 55, que dispone el depósito, en la municipalidad respectiva y dentro del plazo que se señala, de una copia del acta de constitución de dichas organizaciones, las que posteriormente serán inscritas en el Registro Especial que para dichos efectos llevará el Secretario Municipal.

Por otra parte, el Estado adquiere un compromiso financiero importante y permanente, mediante el cual se persigue garantizar el acceso equitativo a los beneficios derivados de la práctica del deporte.

Es así como el Título III del proyecto propone crear un servicio público descentralizado, en consecuencia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional de Deportes-Chiledeportes, al que la Ley de Presupuestos asignará recursos. Sus

funciones serán, entre otras, promover la cultura deportiva y asignar recursos a las actividades y entidades relacionadas con el deporte.

A su vez, el Título VI del proyecto consagra la existencia de un Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, al que se asignarán recursos fiscales destinados al financiamiento, total o parcial, de planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte; al desarrollo de la ciencia del deporte; a la capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas; al fomento del deporte escolar y recreativo; al apoyo financiero al deporte de competición comunal, regional, nacional, de proyección internacional y de alto rendimiento. Dichos recursos permitirán, asimismo, contribuir al financiamiento de la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos, sin perjuicio de los subsidios en favor de las organizaciones deportivas que, para la adquisición y construcción de inmuebles destinados al deporte, expresamente contempla el proyecto de ley.

## 2. Principio de participación.

El proyecto de ley propone importantes medidas, de distinta naturaleza, tendientes a incentivar la participación de la comunidad organizada y la responsabilidad del conjunto de la sociedad en el estímulo y desarrollo del deporte.

### a. Medidas de fomento e impulso a las organizaciones deportivas.

El artículo 2° señala, entre los deberes que en materia de deporte corresponden al Estado, el de incentivar y facilitar la creación de clubes y demás organizaciones deportivas, principio que se desarrolla a través de diversas disposiciones del proyecto.

El artículo 56, con el fin preciso de facilitar la constitución de organizaciones deportivas, permite a los interesados acogerse a estatutos tipos que serán establecidos mediante resolución del Director Nacional de Chiledeportes.

Se suma a lo anterior un mecanismo simplificado para la obtención de personalidad jurídica por parte de las organizaciones deportivas, establecido en los artículos 54 y 55.

En virtud del primero de ellos, la asamblea constitutiva de las señaladas organizaciones puede celebrarse no sólo ante un Notario Público, sino que también ante un Oficial del Servicio de Registro Civil, o ante el funcionario de la respectiva Dirección Regional o municipalidad que el Director Regional correspondiente o el Alcalde, según el caso, designen como ministro de fe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, las organizaciones deportivas adquieren personalidad jurídica por el solo hecho del depósito y registro del acta constitutiva ante la Secretaría Municipal respectiva, en el caso de los clubes, ligas o Consejos Locales de Deportes; ante el Director Regional de Deportes, si se trata de federaciones o asociaciones deportivas regionales, o ante el Director Nacional de Chiledeportes, tratándose de las federaciones, confederaciones y demás organizaciones deportivas nacionales.

Como consecuencia necesaria de las facilidades anotadas y de los importantes espacios de participación efectiva que el proyecto de ley reconoce a las organizaciones deportivas, para mayor claridad, el artículo 47 señala las más importantes de ellas.

La antedicha enumeración, que es meramente ejemplar, incluye todas las clases de organizaciones deportivas que actualmente existen, reconociendo así, en forma explícita, las formas que voluntaria y espontáneamente se ha dado la población para participar en actividades deportivas. De este modo, se guarda la debida coherencia con el principio de autonomía y

libertad de asociación que debe servir de sustento a la política nacional de deportes, según lo preceptúa el artículo 5°.

Con miras al logro, en el mediano plazo, de un óptimo y generalizado aprovechamiento de la práctica deportiva, como instrumento para mejorar la salud y la calidad de vida, diversas disposiciones del proyecto hacen especial incapié en el fomento de la práctica del deporte en los niños y jóvenes, instalando así en el seno social una verdadera cultura del deporte.

Para dicho fin, además de las adecuaciones a los planes y programas de estudio de la Educación General Básica y Media a que se refiere el artículo 7°, y de las medidas establecidas en el artículo 8°, se proponen normas especiales en beneficio de los menores.

Entre ellas, la del artículo 50, que obliga a Chiledeportes a prestar asesoría técnica para la constitución de organizaciones deportivas destinadas a agrupar a los menores escolares y a apoyar su funcionamiento. Del mismo modo, la letra b) del artículo 60 incluye el apoyo financiero al fomento del deporte escolar como uno de los destinos preferentes en que deberán emplearse los recursos del Fondo.

Por su parte, el artículo 64 dispone que el reglamento que establezca los criterios de evaluación para asignar dichos recursos, debe priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar.

b. Participación de la comunidad organizada en la institucionalidad deportiva.

Sin perjuicio de la importancia de las medidas de fomento a la organización deportiva, ya señaladas, no cabe duda que el mayor incentivo para la participación radica en los espacios que la ley reserva a la comunidad organizada, garantizando su decisiva influencia.

El Consejo Consultivo Nacional, consagrado en el artículo 32, que conjuntamente con el Consejo Directivo es uno de los órganos nacionales de Chiledeportes, estará formado por personas que representan directamente a los diversos sectores de la vida nacional relacionados con el deporte. Sus integrantes, mayoritariamente propuestos al Presidente de la República por sus propias organizaciones, serán los siguientes: una persona de destacada trayectoria como deportista y otra de destacada trayectoria como dirigente deportivo; un representante de las federaciones y confederaciones deportivas nacionales, uno del Comité Olímpico, uno del Círculo de Periodistas Deportivos, uno del Consejo de Académicos Educación Física, uno de la Federación Nacional de Fútbol de Chile y de la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte. Lo integrarán, además, un representante de las municipalidades, uno de los trabajadores y otro de los empresarios.

A dicho Consejo le corresponderá una importante labor de asesoría del Consejo Directivo, por cuanto deberá evacuar las consultas, hacer las sugerencias, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias, y en general, dar su opinión acerca de las materias en las que el citado Consejo Directivo o el Director Nacional de Chiledeportes le soliciten su intervención.

También se establece la participación de la comunidad a nivel regional y comunal, para lo cual el proyecto contempla la existencia de los Consejos Regionales y Comunales de Deporte, como personas jurídicas de derecho privado, a los que expresamente se reconoce la calidad de cooperadores del Estado, en la función de fomentar la actividad física y el deporte en sus distintas modalidades, y en la elaboración de las políticas, metas y planes deportivos regionales o comunales. Estarán integrados, fundamentalmente, por las organizaciones deportivas, juveniles, de vecinos, empresariales, de educación y de trabajadores, con personalidad jurídica y asiento en la respectiva región o comuna.

c. Participación mediante el acceso directo a los recursos fiscales.

A la participación institucional de la comunidad organizada, en los términos señalados, se suma el acceso directo de las organizaciones deportivas al financiamiento público con recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, mediante concursos, para el desarrollo de programas, planes, proyectos y actividades de fomento del deporte.

El Título VI contiene normas especiales tendientes a permitir que sean las propias organizaciones deportivas las que determinen las características de las instalaciones deportivas y, además, se hagan cargo de su implementación y administración. Con ese objeto se establecen fórmulas de financiamiento público para la construcción y mejoramiento de dichas instalaciones, a través del Fondo y mediante concursos. Con el mismo fin, se consagra un subsidio especial, exclusivamente en favor de las organizaciones deportivas, para la adquisición y construcción de recintos deportivos y para la adquisición de inmuebles destinados al deporte. Asimismo, se regula la concesión de los recintos e instalaciones deportivas que forman parte del patrimonio fiscal o municipal.

Finalmente, entre las disposiciones que fomentan la participación responsable de la comunidad y el compromiso social con el desarrollo del deporte, se cuenta también el inciso segundo del artículo 9º, que con estricto apego a las normas constitucionales y respeto a los derechos fundamentales, establece que las Instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos y de la comunidad educacional en general.

d. Participación privada en el financiamiento del deporte.

Además de los efectos señalados precedentemente, la conformación del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y el mecanismo de asignación de los recursos que lo integran, constituirá un nuevo e importante incentivo a los aportes provenientes del sector privado. Ello, por cuanto quienes contribuyan en el sentido anotado, podrán determinar los programas, proyectos o actividades en cuyo financiamiento les interesa contribuir, al tiempo que les será posible conocer su desarrollo y funcionamiento, supervigilando el cumplimiento de los fines de la asignación, que se consignará en el convenio que deberá celebrarse entre el asignatario o donante y Chiledeportes.

Como se aprecia del examen de las normas del proyecto de ley, éste centra buena parte del cumplimiento de los objetivos que se propone, en los proyectos, planes y programas que desarrollen directamente las organizaciones deportivas, permitiendo, además, que ellas se hagan cargo de la administración de la gran mayoría de los recintos e instalaciones deportivos de carácter público que hoy existen. Para ello, según ya se ha expresado, se las provee de los recursos necesarios, mediante concursos que garantizan la transparencia. Además, el proyecto contiene normas concretas tendientes a asegurar el acceso equitativo a los recursos destinados al deporte; a garantizar su uso efectivo y que los beneficios que de ello deriven, redunden en favor directo para la sociedad. A ese fin apuntan las disposiciones que encargan a la propia comunidad organizada en los Consejos Comunales de Deporte, que funcionarán en estrecha relación con las municipalidades, la labor de apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas locales, en la presentación de proyectos concursables.

Todo lo expuesto lleva a concluir que el principio de participación en que se funda el proyecto, reconoce, ampara y garantiza la adecuada autonomía de los grupos intermedios en que, para estos efectos, se organiza y estructura la sociedad, a la que, conjuntamente con el Estado, le corresponde contribuir a crear las condiciones sociales que permitan el mayor bienestar posible para cada uno de sus miembros. El principio de participación, en suma, se

enmarca también en lo preceptuado en el artículo 1º del Capítulo I de la Carta Fundamental, sobre las Bases de la Institucionalidad.

### 3. Principio de descentralización.

La institucionalidad que se propone en el proyecto de ley para el cumplimiento de sus objetivos, contribuye a garantizar la efectiva participación de la comunidad en los beneficios derivados de la práctica del deporte, al permitir las iniciativas y las decisiones a nivel regional y comunal. Del mismo modo, se garantiza el acceso a los recursos y su directa distribución para implementar los programas y actividades que surjan en dichos niveles.

En primer lugar, se crea Chiledeportes como un servicio público descentralizado, que se desconcentra territorialmente a través de las Direcciones Regionales, a cargo de un Director Regional, que funcionarán en cada una de las regiones del país.

Entre las funciones que el artículo 35 asigna a dichas Direcciones, destacan las de proponer al Director Nacional, las políticas y metas estratégicas a nivel regional; participar en la determinación de las políticas y metas estratégicas nacionales, y efectuar la asignación de recursos del respectivo Fondo Regional, a las actividades y entidades deportivas regionales, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

En armonía con la facultad antes referida, en el artículo 62 del proyecto se consagran los Fondos Regionales para el Fomento del Deporte, administrados por las respectivas Direcciones Regionales, a los que ingresa un porcentaje del presupuesto del Fondo Nacional. El monto de dicho porcentaje es determinado anualmente por Director Nacional, de acuerdo al proyecto de plan y presupuesto que el Director Regional respectivo propone. En el ejercicio de su atribución, el Director Nacional tiene otras limitaciones, ya que debe ceñirse a las políticas planes y programas que, a propuesta suya, apruebe el Consejo Directivo, debiendo recoger en dicha propuesta, las proposiciones de las Direcciones Regionales, como expresamente lo ordena el artículo 27 letra b) en relación con el artículo 31 letra b).

Como corolario del reconocimiento del derecho de la comunidad a participar en el desarrollo y fomento de la actividad deportiva, corresponde a las Direcciones Regionales promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas regionales y colaborar con ellas.

Las facultades y atribuciones de las Direcciones Regionales, equivalentes en la respectiva región a las que a nivel nacional corresponden a las autoridades nacionales, se potencian, asegurándose su ejercicio efectivo, por la participación que el proyecto reconoce a la comunidad, la que se relaciona directamente con el Director Regional.

A nivel comunal se repite un esquema semejante al consagrado en las regiones, mediante la creación de los Consejos Comunales de Deporte, encargados de colaborar con la municipalidad respectiva en las funciones que sobre esta materia, ellas desarrollan, como se desprende del artículo 46. Esta norma señala, entre sus principales funciones, las de colaborar con la municipalidad en la elaboración y ejecución de los planes y estrategias comunales de deporte; recibir y administrar recursos orientados a la formación para el deporte y al deporte recreativo; colaborar con la municipalidad en la administración del uso de las instalaciones y recintos deportivos en la comuna, conforme a las disposiciones e instrucciones municipales, y apoyar y asesorar a los clubes, ligas, asociaciones deportivas locales y consejos locales de deportes en la presentación de proyectos a los fondos concursables de nivel local.

Cabe hacer presente que los estudios previos a la elaboración del presente proyecto de ley aconsejaban recurrir, en la instancia comunal de participación social, a entidades de naturale-

za análoga a la de las Corporaciones culturales y educacionales Municipales. Sin embargo, por no estar a esta fecha aprobado el proyecto de reforma constitucional, que modifica el artículo 107 de la Carta Fundamental para autorizar su creación, ellas debieron ser sustituidas por los Consejos Comunales descritos. Al gobierno le asiste la convicción de que para los fines de esta ley, dichas Corporaciones constituyen la instancia adecuada de participación social, por lo que, si el proyecto de reforma constitucional individualizado fuere aprobado como ley de la República con anterioridad al despacho del presente proyecto por parte del Congreso Nacional, en su oportunidad evaluará la conveniencia de introducir a éste las modificaciones del caso, mediante la presentación de la correspondiente indicación.

Finalmente, debo dejar constancia que este proyecto ha tenido su origen en el informe que, en enero de 1995, me entregó el Consejo Asesor Presidencial para el Deporte. Su trabajo contenía un conjunto de valiosos diagnósticos, estudios comparativos de legislación y de propuestas. Todo ello fue recogido durante el año recién pasado por un grupo de trabajo constituido al interior del gobierno, en el que participaron representantes de las carteras de Interior, Defensa Nacional, Educación, Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, más la Digeder.

En consecuencia, tengo el alto honor de remitir a la consideración de esa honorable Corporación, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

#### **“TÍTULO I**

#### **Principios y Objetivos**

##### **Párrafo 1°**

Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad física que utiliza la competición y/o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás organizaciones deportivas, especialmente los que se constituyan por o para los niños y jóvenes en edad escolar.

Artículo 3°.- El derecho de las personas a la práctica del deporte y la política nacional de deportes, se regularán por las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

Artículo 4°.- Los órganos de la Administración del Estado competentes deberán considerar planes y programas para las siguientes modalidades de deporte:

- a) Formación para el Deporte,
- b) Deporte Recreativo;
- c) Deporte de Competición Comunal y Regional;
- d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Artículo 5º.- La política nacional de deportes deberá reconocer el derecho a la práctica del deporte, la representatividad de las organizaciones deportivas, su autonomía y la libertad de asociación, y se inspirará en los principios de descentralización y de participación prioritaria de los privados.

### **Párrafo 2º**

#### **La Formación para el Deporte**

Artículo 6º.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de educadores, cuyo objeto es el desarrollo de la actividad física de niños y jóvenes y el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas, así como de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Artículo 7º.- Los planes y programas de estudio de la Educación General Básica y de la Educación Media deberán considerar objetivos y contenidos destinados a la educación física y al deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales que determine el reglamento.

Artículo 8º.- El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado en la Educación General Básica, debiendo coordinarse para tales efectos con el Instituto Nacional de Deportes de Chile-Chiledeportes, a que se refiere el artículo 19.

Artículo 9º.- Existirá un Programa Nacional de Mejoramiento de la Formación para el Deporte para niños, jóvenes y adultos, el que contemplará concursos de proyectos a nivel nacional, regional y comunal.

Las Instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos y de la comunidad educacional en general.

### **Párrafo 3º**

#### **El Deporte Recreativo**

Artículo 10.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas con exigencias al alcance de toda persona y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, en el tiempo libre, con el fin de propender a la salud, mejorar la calidad de vida de la población y fomentar la convivencia familiar y social.

Artículo 11.- Los órganos de la Administración del Estado y entes privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte desarrollarán programas, tanto a nivel regional como comunal, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deporte recreativo adecuado a las particulares condiciones de cada cual. En especial, dichos programas se destinarán a los jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, se deberán contemplar planes de perfeccionamiento y capacitación de entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, tanto para el deporte recreativo como para el deporte de competición comunal y regional.

Artículo 12.- Con el fin de mejorar y aumentar la disponibilidad de infraestructura e implementos deportivos en las comunas, existirán concursos regionales de proyectos de infraestructura deportiva, los cuales se financiarán de conformidad con lo establecido en el Título VI de esta ley.

**Párrafo 4°****El Deporte de Competición Comunal y Regional**

Artículo 13.- Se entiende por deporte de competición comunal y regional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, orientadas a la exhibición pública, sujetas a normas y a calendarios de eventos y con exigencias de entrenamiento regular, organizados y realizados al interior de las comunas o regiones, según el caso.

Artículo 14.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Las zonas que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, hayan sido calificadas como aptas para el deporte y recreación, requerirán para cambiar su destino del informe previo favorable que otorgue el organismo a que se refiere el artículo 19 a través de la Dirección Regional respectiva.

**Párrafo 5°****El Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional**

Artículo 15.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, en competencias nacionales e internacionales, con altas exigencias de entrenamiento por deportistas con especial capacidad y talento que integren las selecciones nacionales de cada federación.

Artículo 16.- El servicio público a que se refiere el artículo 19 desarrollará el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte y de los deportistas nacionales.

Dicho Programa contemplará un plan nacional de Detección y Selección de Talentos deportivos, y un plan de construcción y desarrollo de Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento deportivo, a nivel nacional y regional. Lo anterior sin perjuicio de otras actividades.

Asimismo, el dicho servicio público participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.

**TÍTULO II****El Sistema Nacional del Deporte**

Artículo 17.- El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de órganos e instituciones, de carácter público y privado, de nivel nacional, regional o comunal, que coordinadamente en los respectivos niveles, participan en el fomento, ejecución y desarrollo de la política nacional de deportes y las actividades deportivas en sus distintas modalidades.

Artículo 18.- El Sistema Nacional del Deporte está conformado, en los respectivos niveles de competencia, de la siguiente manera:

-a nivel nacional, por el Instituto Nacional de Deportes de Chile-Chiledeportes, a que se refiere el artículo siguiente, el Comité Olímpico de Chile y las Confederaciones y Federaciones Deportivas nacionales;

-a nivel regional, por las Direcciones Regionales de Deportes, los Consejos Regionales de Deportes y las Asociaciones Deportivas regionales, y

-a nivel comunal, por los Consejos Comunales de Deportes, las Ligas y Asociaciones Deportivas locales y los Clubes Deportivos.

Asimismo, forman parte del Sistema Nacional del Deporte los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, las municipalidades y las instituciones de carácter privado que ejerzan funciones relacionadas con el fomento, ejecución y desarrollo del deporte, concurriendo en el nivel y ámbito que respectivamente les corresponda.

### TÍTULO III

#### Del Instituto Nacional de Deportes de Chile - Chiledeportes

##### Párrafo 1º

##### Naturaleza y objetivos

Artículo 19.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación “Chiledeportes”. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación “Chiledeportes”, como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile-Chiledeportes.

Artículo 20.- Chiledeportes será el organismo superior del Sistema Nacional del Deporte. Le corresponderá proponer la política nacional de deportes y las metas estratégicas nacionales en la materia, la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos a las actividades y entidades deportivas y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 21.- Los órganos y autoridades de Chiledeportes serán el Consejo Directivo, el Director Nacional, el Consejo Consultivo y las Direcciones Regionales de Deportes.

Artículo 22.- Corresponderán, en especial, a Chiledeportes las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas y metas estratégicas nacionales destinadas al desarrollo del Sistema Nacional del Deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas y los organismos públicos pertinentes;
- b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;
- c) Proporcionar orientaciones técnicas a las Direcciones Regionales y demás organismos competentes respecto de la asignación de recursos públicos para el deporte y de la formulación de estrategias y planes de desarrollo deportivo regional y comunal;
- d) Colaborar con el Ministerio de Educación en el diseño de planes y programas de mejoramiento de la calidad de la educación física y la práctica deportiva en el sistema educacional, en los niveles preescolar, escolar y superior;
- e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas, mantener un registro nacional de ellos y ejercer la supervigilancia de los mismos;
- f) Colaborar con el Ministerio de Salud en el establecimiento de las normas preventivas para la práctica de deporte, el dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas;

- 
- g) Coordinar con el Ministerio de Educación las acciones para el desarrollo de la ciencia del deporte, y la formación y perfeccionamiento de profesionales y especialistas en esa área;
  - h) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos nacionales;
  - i) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y el fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo al efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas para estos fines;
  - j) Fomentar la creación de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos;
  - k) Proporcionar cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión y mantener un banco de proyectos con evaluación técnica y económica;
  - l) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas jurídicas de derecho privado a través de convenios, en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;
  - m) Transferir recursos y realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos relativos a los fines de esta ley;
  - n) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a dirigentes de organizaciones deportivas, profesionales de la educación física y el deporte y deportistas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el reglamento;
  - ñ) Fiscalizar el uso de los recursos que transfiera o aporte, exigiendo las rendiciones de cuentas que procedan, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República;
  - o) Ejercer la supervigilancia de las organizaciones deportivas en la forma y con los fines que establece la presente ley;
  - p) Realizar y encargar investigaciones y estudios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, y difundirlos en las organizaciones deportivas y en la comunidad; en general, elaborar y realizar todo tipo de planes, programas y proyectos que sean adecuados para el cumplimiento de sus fines;
  - q) Acordar toda clase de convenciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, para el cumplimiento de sus fines;
  - r) Participar en programas, y recibir y otorgar aportes de la cooperación internacional en materias deportivas y actuar como contraparte nacional de convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;
  - s) Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas nacionales que tengan o hayan tenido una participación destacada en competiciones nacionales o internacionales, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su manutención. Todo ello, con cargo a su presupuesto;
  - t) Financiar o contribuir a financiar los gastos de traslado y manutención de deportistas nacionales que deban concurrir a participar en representación del país, a competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile, y
  - u) Ejecutar todas las acciones y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto encomendar la ejecución de una o más actividades a entidades públicas o privadas, mediante la celebración de convenios.

Artículo 23.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 16 y en la letra i) del artículo 22, Chiledeportes estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ella.

El Ministro del Interior, previo informe favorable del Consejo Directivo de Chiledeportes, deberá autorizar mediante decreto supremo la incorporación de Chiledeportes a tales corporaciones, como asimismo los aportes ordinarios o extraordinarios que se harán a ellas dentro del marco de los recursos que anualmente establezca la Ley de Presupuestos para estos fines. En ningún caso los aportes ordinarios podrán ser superiores al cincuenta por ciento del capital de dichas corporaciones.

Las corporaciones antes señaladas estarán integradas, además, por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas.

Los recursos extraordinarios que se aporten no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares.

Los representantes de Chiledeportes estarán facultados para participar en los órganos de dirección y administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

Artículo 24.- Corresponderá a Chiledeportes ejercer la supervigilancia de las organizaciones deportivas, cualquiera sea la modalidad mediante la cual se constituyan, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que establece esta ley y el cumplimiento del objeto para el cual se constituyen, sin perjuicio de las atribuciones que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

En el ejercicio de las funciones de supervigilancia, Chiledeportes podrá revisar los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorios, y realizar inspecciones periódicas selectivas cuando lo estime necesario.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 55, Chiledeportes deberá consignar en el registro público a que se refiere el artículo 53, las faltas o incumplimientos en que incurran las organizaciones deportivas. Dichas anotaciones deberán tenerse en consideración para los efectos de la asignación de recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, de conformidad a lo que disponga el reglamento.

A petición de los interesados, Chiledeportes certificará el registro de las organizaciones deportivas.

### **Párrafo 2º**

#### **Del Consejo Directivo**

Artículo 26.- La dirección superior de Chiledeportes corresponderá a un Consejo Directivo, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación, y
- c) Cinco personas designadas por el Presidente de la República.

En caso de impedimento del Presidente del Consejo Directivo, éste será subrogado por el Ministro de Educación.

Los consejeros indicados en la letra c) durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser designados por nuevos períodos y se renovarán cada dos años, en grupos de tres y de dos consejeros por vez.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas igualmente por designación del Presidente de la República, que se extenderá sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero reemplazado.

El Director Nacional de Chiledeportes formará parte del Consejo Directivo con derecho a voz.

Artículo 27.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Ejercer y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 22;
- b) Aprobar las políticas y las metas estratégicas nacionales destinadas al desarrollo del Sistema Nacional del Deporte en sus diversas modalidades, propuestas por el Director Nacional de Chiledeportes recogiendo las proposiciones de las Direcciones Regionales;
- c) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley o reglamentos conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, al perfeccionamiento y modernización de la educación física y el deporte escolar, a la protección de la salud física y mental en las prácticas deportivas, al desarrollo de la ciencia del deporte, al establecimiento de normas relativas a los aspectos de seguridad pública en los eventos deportivos y todo otro tipo de normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte;
- d) Aprobar el proyecto de plan y presupuesto anual de Chiledeportes, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;
- e) Aprobar la organización interna de la institución a propuesta del Director Nacional, como asimismo adoptar los acuerdos y sancionar los reglamentos que sean necesarios para su buen funcionamiento;
- f) Aprobar las políticas, planes y programas destinados al financiamiento de proyectos y actividades relativos al deporte, que proponga el Director Nacional de acuerdo con lo establecido en la presente ley;
- g) Delegar parte de sus funciones en el Director Nacional del servicio, y
- h) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la ley le asigne.

Artículo 28.- Los consejeros señalados en la letra c) del artículo 26 tendrán derecho a percibir una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Artículo 29.- El Consejo Directivo celebrará mensualmente a lo menos una sesión ordinaria. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de otro de sus miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar será de 4 consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

### **Párrafo 3°**

#### **Del Director Nacional**

Artículo 30.- La administración de Chiledeportes corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República, tendrá el carácter de jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

Artículo 31.- Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le delegue;
- b) Administrar los recursos destinados al financiamiento de proyectos y actividades relativos al deporte, conforme a las políticas, planes y programas que a propuesta suya apruebe el Consejo Directivo, y celebrar los convenios a que se refiere el artículo 61;
- c) Determinar la organización interna de la institución y someterla a la aprobación del Consejo Directivo, dictando las normas necesarias para su adecuada implementación;
- d) Proponer al Consejo Directivo el proyecto de plan y presupuesto anual de Chiledeportes, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;
- e) Nombrar y contratar personal y poner término a sus servicios;
- f) Delegar en los funcionarios superiores de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- g) Aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan a Chiledeportes;
- h) Adquirir y administrar los bienes y recursos de la institución, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
- i) En general, el Director Nacional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de Chiledeportes, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- j) Presidir el Consejo Consultivo a que se refiere el artículo siguiente, y
- k) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

#### **Párrafo 4º**

##### **Del Consejo Consultivo Nacional**

Artículo 32.- Existirá un Consejo Consultivo Nacional de Chiledeportes que estará integrado por los siguientes miembros designados por el Presidente de la República:

- a) Un persona de destacada trayectoria como deportista;
- b) Un persona de destacada trayectoria como dirigente deportivo;
- c) Un representante del Comité Olímpico de Chile, a propuesta en terna de dicha entidad;
- d) Un representante de las federaciones y confederaciones deportivas nacionales, a propuesta en terna de dichas entidades;
- e) Un representante del Círculo de Periodistas Deportivos, a propuesta en terna de dicha entidad;
- f) Un representante del Consejo de Académicos de Educación Física, a propuesta en terna de dicha entidad;
- g) Un representante de la Federación Nacional de Fútbol de Chile, a propuesta en terna de dicha entidad;
- h) Un representante de las municipalidades del país, a propuesta en terna de la organización nacional que las agrupe;
- i) Un representante de la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, a propuesta en terna de dicha entidad;
- j) Un representante de los empresarios, a propuesta en terna de la organización empresarial de mayor representatividad del país, y

k) Un representante de los trabajadores, a propuesta en terna de la organización sindical de mayor representatividad del país.

Los consejeros durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser prorrogada su designación por otro período similar.

Artículo 33.- Corresponderá al Consejo Consultivo evacuar las consultas, hacer las sugerencias, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general dar su opinión acerca de las materias en las que el Consejo Directivo o el Director Nacional de Chiledeportes le soliciten su intervención.

El reglamento establecerá el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional.

El Director Nacional de Chiledeportes proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo Consultivo.

### **Párrafo 5°**

#### **De las Direcciones Regionales de Deportes**

Artículo 34.- Chiledeportes se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de Deportes.

En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional de Deportes, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la respectiva región.

Artículo 35 .- Corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales de Deportes, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director Nacional de Chiledeportes las políticas y metas estratégicas a nivel regional, y participar en la determinación de las políticas y metas estratégicas nacionales a que se refiere la letra b) del artículo 27;
- b) Efectuar la asignación de recursos del respectivo Fondo Regional del Deporte a las actividades y entidades deportivas regionales de acuerdo con las normas de esta ley;
- c) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la región;
- d) Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas, ejercer su supervigilancia;
- e) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos regionales e intercomunales;
- f) Fomentar la creación, a nivel regional y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, y
- g) Coordinar la actividad deportiva en el nivel regional, y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 36.- Corresponderán especialmente al Director Regional, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 35;
- b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan y presupuesto anual de la Dirección Regional, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;
- c) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;

- d) Delegar en otros funcionarios de la Dirección Regional las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- e) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
- f) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, pudiendo al efecto ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios o conducentes, directa o indirectamente, a la consecución del objeto del servicio, y
- g) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

### **Párrafo 6º**

#### **Del Patrimonio**

Artículo 37 .- El patrimonio de Chiledeportes estará formado por:

- a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente;
- b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación;
- c) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- e) Los frutos de sus bienes;
- f) Las donaciones, herencias y legados que acepte, en todo caso con beneficio de inventario. Las donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuesto y de todo gravamen o pago que les afecten, como asimismo las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, los que estarán sujetos a las disposiciones del Decreto Ley N° 1.263, de 1975.

### **Párrafo 7º**

#### **Del Personal**

Artículo 38.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije las plantas del personal de Chiledeportes y establezca los requisitos de ingreso y promoción en sus plantas y cargos, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, que será suscrito también por el Ministro de Hacienda.

Artículo 39.- El personal de Chiledeportes estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional de Chiledeportes podrá contratar personal, de conformidad con las normas laborales aplicables a los trabajadores del sector privado.

**TÍTULO IV****De los Consejos Regionales de Deportes y los Consejos Comunales de Deportes****Párrafo 1°****Consejos Regionales de Deportes**

Artículo 40.- En cada Región del país existirán Consejos Regionales de Deportes. Serán órganos de participación de la comunidad regional socialmente organizada, en calidad de cooperadores del Estado, en la función de fomentar la actividad física y el deporte en sus distintas modalidades y en la elaboración de las políticas, metas y planes deportivos de carácter regional.

En el ejercicio de dichas funciones les corresponderá evacuar las consultas, hacer las sugerencias, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en las que la respectiva Dirección Regional de Deportes les solicite su intervención. Asimismo, colaborarán en el cumplimiento de las funciones que a las Direcciones Regionales de Deportes se les asigna en las letras a), c), d), e) y g) del artículo 35.

Las Direcciones Regionales de Deportes deberán oír la opinión de los Consejos Regionales de Deportes, al ejercer la función de la letra b) del artículo 35.

Artículo 41.- Los Consejos Regionales de Deportes tendrán el carácter de personas jurídicas de derecho privado, con domicilio en la respectiva región, y estarán integrados por representantes de las municipalidades, de los Consejos Comunales de Deportes, de las asociaciones y organizaciones deportivas comunales, de las entidades regionales de educación superior, de las entidades gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte.

Corresponderá a las Direcciones Regionales de Deportes verificar que las entidades que integran los Consejos Regionales de Deportes tengan la calidad y los fines que se atribuyen. Les corresponde asimismo, la coordinación de los Consejos Regionales de Deportes con asiento en la región respectiva y velar por el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior.

Artículo 42.- La organización interna de los Consejos Regionales de Deportes, como también sus atribuciones y funcionamiento se establecerán en los respectivos estatutos. Para los efectos de la obtención de la personalidad jurídica, se someterán a las normas dispuestas en el artículo 54, debiendo depositar una copia autorizada del acta de su constitución ante el Director Nacional de Chiledeportes, en el plazo de 30 días contado desde la fecha de la asamblea. Podrán asimismo acogerse a estatutos tipo que mediante resolución establecerá dicho Director Nacional.

Artículo 43.- A lo menos trimestralmente, los Directores de cada Dirección Regional de Deportes se reunirán con las respectivas Directivas de los Consejos Regionales de Deportes para evaluar las acciones realizadas y coordinar los planes y metas regionales con la política nacional de deportes y las metas estratégicas nacionales sobre la materia.

**Párrafo 2°****Consejos Comunales de Deportes**

Artículo 44.- En cada comuna del país existirán Consejos Comunales de Deportes. Serán órganos de participación de la comunidad local socialmente organizada, en calidad de cooperadores del Estado, en las funciones de fomentar la actividad física y el deporte en sus distin-

tas modalidades, proveer de actividades y servicios deportivos a nivel local y en la elaboración de las políticas, metas y planes deportivos de carácter comunal.

Artículo 45.- Los Consejos Comunales de Deportes tendrán el carácter de personas jurídicas de derecho privado, con domicilio en la respectiva comuna, y estarán integrados por representantes de los consejos locales de deportes, las asociaciones y ligas deportivas locales, de las entidades educacionales de la comuna, de las empresas y actividades productivas, de las organizaciones gremiales, de las organizaciones juveniles, de las juntas de vecinos y demás organizaciones sociales de la comuna.

Corresponderá a las municipalidades verificar que las entidades que integran los Consejos Comunales de Deportes tengan la calidad y cumplan los fines que se atribuyen. Les corresponderá, asimismo, coordinar a los Consejos Comunales de Deportes con asiento en la comuna respectiva y velar por el cumplimiento de los fines que les atribuye el artículo anterior.

La organización interna de los Consejos Comunales de Deportes, como también sus atribuciones y funcionamiento se establecerán en los respectivos estatutos. Para los efectos de la obtención de la personalidad jurídica, se someterán a las normas dispuestas en el artículo 54, debiendo depositar una copia autorizada del acta de su constitución ante el Director Regional, en el plazo de 30 días contado desde la fecha de la asamblea. Podrán acogerse a estatutos tipo que mediante resolución establecerá el Director Nacional de Chiledeportes.

Artículo 46.- Los Consejos Comunales de Deportes desempeñarán, especialmente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la municipalidad en la elaboración y ejecución de los planes y estrategias comunales de deporte;
- b) Recibir y administrar recursos orientados a la formación para el deporte y al deporte recreativo;
- c) Colaborar con la municipalidad en la administración que a ella le corresponda de las instalaciones y recintos deportivos ubicados en la comuna, conforme a las disposiciones e instrucciones municipales, y
- d) Apoyar y asesorar a los clubes, ligas, asociaciones deportivas locales y consejos locales de deportes en la presentación de proyectos a los fondos concursables de nivel local.

## TÍTULO V

### De las Organizaciones Deportivas

#### Párrafo 1º

##### Normas Básicas

Artículo 47.- La constitución, organización, fines, funcionamiento, modificación, disolución y supervigilancia de las organizaciones deportivas se regirán por esta ley, su reglamento y los estatutos respectivos.

Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de carácter privado y para los efectos de la presente ley se consideran a lo menos las siguientes:

- a) club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;

- b) liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
- c) asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;
- d) consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- e) asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;
- f) federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es difundir y controlar las normas de una especialidad o modalidad deportiva en el país y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales. Los estatutos de cada Federación establecerán si se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;
- g) confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, trabajadores y discapacitados. Podrá estar formada por clubes, ligas, asociaciones o federaciones, según se establezca en sus estatutos, y
- h) Comité Olímpico de Chile, formado por Federaciones Deportivas Nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.

Las organizaciones deportivas no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político.

Artículo 48.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación del deporte chileno ante el Comité Olímpico Internacional. Su misión esencial es organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos y en las demás competiciones multideportivas internacionales y continentales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional. En especial, le corresponderá:

- a) Facilitar las relaciones entre las entidades deportivas nacionales que lo integran y los poderes públicos;
- b) Organizar, de acuerdo con las federaciones respectivas, campeonatos especiales cuando intervengan dos o más de ellas;
- c) Clasificar a los deportistas como aficionados o profesionales para los efectos de la participación en las competiciones y difundir los ideales olímpicos;
- d) Promover, de acuerdo con las federaciones deportivas nacionales, la progresiva afiliación de los clubes deportivos a las asociaciones o ligas reconocidas por aquéllas, y
- e) Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas por las federaciones y demás entidades afiliadas.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones “Juegos Olímpicos” y “Juegos Panamericanos”, son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional.

En lo demás, el Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y las disposiciones internacionales que le sean aplicables.

Artículo 49.- Se considerará especialidad o modalidad deportiva aquella forma de actividad física reconocida como tal por el Comité Olímpico de Chile, correspondiente a una federación deportiva nacional cuya afiliación haya sido aceptada por ese organismo.

Las federaciones deportivas nacionales que integren el Comité Olímpico de Chile ejercerán con exclusividad la representación en el país de las federaciones internacionales respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, Chiledeportes podrá reconocer, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

Artículo 50.- Chiledeportes deberá prestar la asesoría técnica conducente a la constitución de los clubes deportivos que se proyecte constituir para o por los menores que cursen estudios en la Educación General Básica o Educación Media. Deberá, asimismo, prestar a dichos clubes el apoyo y orientación necesario a fin de permitir su efectivo funcionamiento.

Chiledeportes ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas a que se refiere esta ley cualquiera sea la modalidad mediante la cual se constituyeron, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que establece este cuerpo legal, en especial, el cumplimiento del objeto para el cual se constituyen, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos fiscalizadores que correspondiere.

### **Párrafo 2º**

#### **De la Constitución y Personalidad Jurídica**

Artículo 51.- Las organizaciones deportivas gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en esta ley, una vez efectuados el depósito y registro a que se refiere el artículo 55.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 52.- El ingreso de una persona a un club deportivo o una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 53.- Chiledeportes llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con una misma razón social.

Artículo 54.- La constitución de las organizaciones deportivas será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos que establece esta ley y el reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, del funcionario de la respectiva Dirección Regional de Deportes que su Director designe o del funcionario que en calidad de ministro de fe designe el Alcalde.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un Directorio Provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

La organización interesada gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en esta ley, una vez efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 55.- Una copia autorizada del acta constitutiva de la organización deberá ser depositada dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, ante la institución y funcionario que a continuación se indica:

- a) En el caso de los clubes deportivos, ligas y asociaciones deportivas locales y consejos locales de deportes, ante la Secretaría Municipal respectiva. El Secretario Municipal procederá a inscribir la organización en el registro especial que llevará para estos efectos;
- b) En el caso de las federaciones y asociaciones deportivas regionales, ante la respectiva Dirección Regional de Deportes. El Director Regional procederá a inscribir la organización en el Registro especial que llevará para estos efectos, y
- c) En el caso de las federaciones, confederaciones y demás organizaciones deportivas de carácter nacional, ante el Director Nacional de Chiledeportes, quien procederá a inscribir la organización en el Registro especial que llevará para estos efectos.

Para los casos señalados en las letras a) y b) precedentes, el funcionario que practicó la inscripción deberá, además, remitir copia autorizada del acta con la debida certificación de su depósito y registro al Director Nacional de Chiledeportes.

El Secretario Municipal, el Director Regional de Deportes o el Director Nacional de Chiledeportes, según corresponda, no podrá negar el registro de una organización que lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del depósito de los documentos, podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiera dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y su reglamento establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del Directorio Provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva hubiese contraído en ese lapso.

Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva deberá convocar a una asamblea ordinaria en la que se elegirá el Directorio definitivo, el organismo fiscalizador de finanzas y el organismo disciplinario.

### **Párrafo 3°**

#### **De los Estatutos**

Artículo 56.- Los estatutos de las organizaciones deportivas se aprobarán en la asamblea constitutiva y deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Razón social y domicilio de la organización;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros y dirigentes;
- d) Órganos de administración y control y sus atribuciones;
- e) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse;
- f) Quórum para sesionar y adoptar acuerdos;

- g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva;
- i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
- j) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una organización deportiva superior, y
- k) Periodicidad con la que deben elegir sus dirigentes, los que en ningún caso desempeñarán el cargo por más de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período.

Las organizaciones deportivas podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional de Chiledeportes.

Artículo 57.- Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo del Ministerio del Interior, dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la presente ley, establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas.

## TÍTULO VI

### DEL FOMENTO DEL DEPORTE

#### Párrafo 1º

##### Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Artículo 58.- En el presupuesto anual de Chiledeportes deberá consultarse un “Fondo Nacional para el Fomento del Deporte”, en adelante “el Fondo”, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Artículo 59.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte estará constituido, en especial, por:

- a) Los recursos que anualmente pudiese contemplar la Ley de Presupuestos;
- b) Los recursos otorgados por leyes generales o especiales;
- c) Los aportes que reciba, para el cumplimiento de sus fines, de la cooperación internacional o por concepto de asistencia técnica;
- d) Los fondos provenientes de los juegos de azar u otras modalidades que la ley autorice;
- e) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Consejo Directivo, los que estarán exentos de toda clase de impuestos. Tratándose de donaciones, no se requerirá del trámite de insinuación, cualquiera fuere su monto;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y
- g) Los frutos de tales bienes.

Artículo 60.- Los recursos del Fondo deberán destinarse, preferentemente, a los siguientes objetivos:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;

- b) Fomentar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
- e) Contribuir al financiamiento de la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

Artículo 61.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan deberá efectuarse mediante concurso público, que se sujetará a las bases generales que establezca el Reglamento.

Las asignaciones se harán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino y las condiciones de su empleo.

Artículo 62.- Chiledeportes anualmente determinará el porcentaje global del presupuesto del Fondo que deberá ser distribuido para fomento y desarrollo del deporte en las Regiones del país, y la proporción que corresponderá a cada una de ellas. Al efecto, en cada una de dichas regiones, existirán Fondos Regionales para el Fomento del Deporte que serán administrados por las respectivas Direcciones Regionales de Deportes, con los mismos objetos y destinos señalados en los artículos anteriores, en la forma que determine el reglamento.

Las Direcciones Regionales de Deportes, dentro del área de su jurisdicción, estructurarán, oyendo previamente al Consejo Regional, un comité de expertos provenientes de las diferentes ramas y especialidades deportivas que las asesorarán en todo cuanto diga relación con la distribución de los recursos concursables del respectivo Fondo Regional para el Fomento del Deporte, todo ello en la forma que señale el reglamento.

Artículo 63.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, los Fondos Regionales a que se refiere el artículo precedente, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Artículo 64.- El reglamento deberá considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables, a lo menos, normas referidas a las siguientes materias:

- a) Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrán incluirse;
- b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;
- c) Requisitos que deberán cumplir las instituciones que deseen postular como contrapartes;
- d) Rangos de financiamiento, según tipos de proyectos, y monto de los aportes de la contraparte;
- e) Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo;
- f) Proyección de mediano y largo plazo, y
- g) Causales de revocación y caducidad.

Los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo; la relación de beneficios y costos; los riesgos y el grado de sustentabilidad institucional que se logrará.

El reglamento contemplará normas referidas a las fechas y plazos de convocatoria a concursos; sobre información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de las organizaciones deportivas y de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 65.- Las organizaciones deportivas, los Consejos Regionales y los Consejos Comunales de Deportes y las Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo a que se refie-

re esta ley, participarán en los concursos públicos de proyectos que se realicen a nivel regional, en la forma que determine el reglamento.

Artículo 66.- Aquellos proyectos que postulen a financiamiento directo o concursable del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y cuyo objeto sea la realización en el país de competiciones deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán del estudio especial de factibilidad que especifique el reglamento. El Consejo Directivo de Chiledeportes, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, Chiledeportes no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición.

### **Párrafo 2º**

#### **De la Infraestructura Deportiva**

Artículo 67.- Las instituciones que postulen a un financiamiento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte para desarrollar proyectos de infraestructura, deberán acreditar ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento.

Artículo 68.- Se podrá postular al aporte acreditando haber enterado el ahorro previo en una cuenta especial que se denominará "Cuenta de Ahorro del Deporte", la que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera del país. Asimismo, se podrá postular al aporte en el caso que el ahorro esté constituido por un inmueble propio, libre de gravámenes, prohibiciones y embargos, exceptuadas las servidumbres, y salvo aquellas prohibiciones que pudieren extinguirse con la aplicación del aporte a la implementación de los respectivos complejos deportivos.

Artículo 69.- No podrán enajenarse los bienes adquiridos ni la infraestructura construida con los recursos que establece la presente ley. En estos casos, el convenio a que se refiere el artículo 61 deberá siempre celebrarse por escritura pública, en la que constará la señalada prohibición.

Tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, dicha prohibición deberá inscribirse en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble.

Podrán, sin embargo, enajenarse los bienes señalados previa autorización de Chiledeportes y reintegro de su valor comercial.

Lo dispuesto en este artículo regirá también para el cambio de destino de los mismos bienes.

### **Párrafo 3º**

#### **De los Subsidios**

Artículo 70.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición y construcción de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados al deporte.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo reglamentará su otorgamiento.

Artículo 71.- Podrán postular al subsidio los clubes y organizaciones deportivas privadas, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica, que estén inscritos en el registro especial a que se refiere el artículo 53, y acrediten el ahorro previo dispuesto en el artículo 67.

Artículo 72.- El reglamento deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de infraestructura deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos

y a los usuarios a que estén ellos destinados, asignándoseles, en este último caso, preferencia a las solicitudes provenientes de los clubes deportivos escolares que reúnan los requisitos correspondientes;

- b) Determinación de los medios por los cuales los clubes y organizaciones deportivas deberán demostrar que cumplen con los requisitos exigidos para estos efectos por la ley, y
- c) Determinación del monto y antigüedad del ahorro previo exigido por la ley.

Artículo 73.- Los clubes y organizaciones deportivas que impetren los beneficios establecidos en la presente ley, deberán estar inscritos en los registros especiales a que se refiere el artículo 53.

#### **Párrafo 4°**

##### **De las concesiones**

Artículo 74.- Corresponderá a Chiledeportes la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

Artículo 75.- La concesión otorga al concesionario un derecho real de uso y goce sobre recintos deportivos e inmuebles destinados a la práctica del deporte, facultándolo, según el caso, para administrar o para construir y administrar las instalaciones destinadas a cumplir con los objetivos de esta ley.

Serán otorgadas por la Dirección Regional en cuyo territorio se encuentre ubicado el recinto deportivo o el inmueble objeto de la concesión, a través de propuesta pública, previa presentación de un proyecto que señale la actividad que se desarrollará en el inmueble, los usos que se le darán y, en su caso, las obras que se ejecutarán en él.

Las concesiones se otorgarán a título oneroso.

Artículo 76.- La concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de las concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones sólo para administración de recintos deportivos, en que el concesionario realice mejoras a su costa con expresa autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

En todo caso el plazo de la concesión podrá ser renovado por una sola vez.

Artículo 77.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión.

Artículo 78.- La concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por Chiledeportes, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que Chiledeportes se pronuncie, la transferencia se entenderá aprobada. Corresponderá al Director Regional respectivo así certificarlo.

El adquirente deberá cumplir o allanarse a cumplir, dentro del plazo que fije el Reglamento, todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por Chiledeportes al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior. Sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

En los mismos términos, la concesión será transmisible. Los herederos del concesionario deberán, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del auto de posesión efectiva correspondiente, expresar su voluntad de conservar la concesión. Transcurrido dicho plazo, sin que los herederos hayan manifestado su voluntad, la concesión se entenderá extinguida de pleno derecho. No obstante lo cual, la sucesión será responsable del pago de todos los gastos provenientes de la concesión que se devenguen en el tiempo intermedio.

La posesión efectiva, para los efectos de este artículo, deberá obtenerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 79.- La concesión podrá otorgarse en prenda especial, que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión, y no se requerirá de autorización previa por parte de Chiledeportes.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se halla ubicado el inmueble.

A la prenda le serán aplicables los artículos 25 inciso 1º, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no se contravenga con las disposiciones de este párrafo.

Artículo 80.- La concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al concesionario;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria, cuando corresponda y, tratándose de organizaciones deportivas, además, si así lo resuelve el Consejo Directivo de Chiledeportes fundado en las anotaciones reiteradas a que se refiere el artículo 25, y
- d) Mutuo acuerdo de las partes.

El término de la concesión se declarará por resolución de Chiledeportes, la que será anotada al margen de la inscripción del contrato, y notificada por carta certificada al concesionario, el que deberá restituir el inmueble en el plazo de 30 días.

## TÍTULO VII

### Disposiciones Generales

Artículo 81.- Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable de Chiledeportes el que deberá ser fundado.

Artículo 82.- Para los efectos de lo dispuesto en el N° 6° del artículo 18 de la Ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones se entenderá que las asignaciones y donaciones que se dejen o se hagan a los clubes y organizaciones deportivas a que se refiere el Título V de la presente ley, están destinadas a un fin de bien público.

Artículo 83.- Los deportistas y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de sueldo, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación de Chiledeportes.

Artículo 84.- Intercálase en el artículo 90 de la Ley N° 18.768, modificada por la Ley N° 19.135, a continuación de la palabra “brutos” la expresión: “de todos dichos sorteos, juegos y combinaciones”.

Artículo 85.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre el vocablo “artística” y la conjunción “y” que la sigue, la expresión”, la práctica del deporte”.

Artículo 86.- Deróganse la Ley N° 17.276 y sus normas complementarias.

Las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o Chiledeportes, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de la presente ley reconocen a este último.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que deberá dictar el Presidente de la república de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de esta ley, el Director Nacional de Chiledeportes procederá a encasillar discrecionalmente, como titulares de los cargos de la planta correspondiente, a los funcionarios titulares y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional, en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, los que, en todo caso, deberán cumplir con los requisitos de ingreso y promoción que se establezcan para los diferentes cargos o plantas. Estos nombramientos se efectuarán sin sujeción a las disposiciones de la Ley N° 18.834 y sin solución de continuidad. En consecuencia, respecto de éstos, no serán considerados para efecto legal alguno como causal de término de los servicios, ni supresión o fusión de cargos en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los funcionarios titulares y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional, en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, que no sean encasillados en la planta de personal de Chiledeportes, cesarán en funciones a contar de la fecha de vigencia de la misma, pudiendo acogerse a lo establecido en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

El personal nombrado mantendrá el nivel de sus remuneraciones y, si se produjeran diferencias, éstas se pagarán por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma pro-

porción en que lo sean las remuneraciones que sirven de base para calcularlas. Esta planilla suplementaria se absorberá por los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones permanentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Asimismo, este personal conservará la asignación de antigüedad que estuviere percibiendo, como también el tiempo computable para el caso de un nuevo bienio y mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la Ley N° 18.834.

Los cargos de carrera que quedaren vacantes después del nombramiento a que se refiere el inciso primero, serán provistos, por primera vez, a través de concurso público.

Artículo Segundo.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la planta de Chiledeportes, entendiéndose que dicho cargo queda adscrito por el solo ministerio de la ley a esta planta.

Artículo Tercero.- El personal de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional que sea encasillado, conservará el régimen provisional y de desahucio a que esté afecto a la fecha de dicho encasillamiento y sin perjuicio de su derecho de opción al sistema del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la República designará al Director Nacional de Chiledeportes dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que sea publicado el decreto con fuerza de ley que establezca las plantas de Chiledeportes.

El Director Nacional, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su nombramiento, designará a los respectivos Directores Regionales.

Efectuada la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo primero transitorio por el Director Nacional dichos nombramientos no regirán sino a partir de la fecha en que entre en funciones Chiledeportes y las Direcciones Regionales de Deportes.

Cuando se llame a concurso para proveer los distintos cargos que no sean ocupados por el personal proveniente de la Dirección General de Deportes y Recreación, se aplicará la norma del inciso precedente.

Para los efectos de su organización, durante el período comprendido entre su nombramiento y la entrada en funciones de Chiledeportes y las Direcciones Regionales de Deportes, el Director Nacional y los Directores Regionales de Deportes contarán con la colaboración del personal de la Dirección General de Deportes y Recreación, que sea designado para tales efectos.

Artículo Quinto.- El personal a contrata y a honorarios que sea individualizado mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, que a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que establezca las plantas a que se refiere el inciso primero del artículo 1° transitorio se encuentre destinado a la Dirección General de Deportes y Recreación, pasará a desempeñarse en igual calidad y con al menos la misma renta u honorario en Chiledeportes y las Direcciones Regionales de Deportes, hasta el término de su nombramiento o contrato, según el caso.

Artículo Sexto.- La limitación en el monto de los aportes dispuesta en el inciso segundo del artículo 23 sólo empezará a regir transcurridos cinco años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo Séptimo.- La primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de Chiledeportes señalados en la letra c) del artículo 26 se hará nombrando a dos de ellos por un período de dos años y a los tres restantes por cuatro años. Esta designación deberá efectuarse mediante decreto supremo que se dictará dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo Octavo.- Los Consejos Regionales de Deportes referidos en el artículo 40 serán los sucesores legales de los actuales Consejos Provinciales de Deportes.

Artículo Noveno.- Los Consejos Locales de Deportes legalmente constituidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 56 y 57, dentro del plazo de 180 días contado desde esa misma fecha.

Artículo Décimo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el presupuesto de Chiledeportes y traspasará a él, desde el presupuesto de la Dirección General de Deportes y Recreación, los fondos que sean necesarios para que él cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; CARLOS FIGUEROA SERRANO, Ministro del Interior; SERGIO MOLINA SILVA, Ministro de Educación; GENARO ARRIAGADA HERRERA, Ministro Secretario General de la Presidencia; EDUARDO ANINAT URETA, Ministro de Hacienda; EDMUNDO PÉREZ YOMA, Ministro de Defensa Nacional”.

## **20. Oficio del Senado. Reforma constitucional que establece estatuto de los ex Presidentes de la República. (boletín N° 2397-07)(S)**

Con motivo de la Moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 30 de la Constitución Política de la República:

“El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 y el artículo 59.

Quien actualmente o en el futuro se desempeñe como senador vitalicio, podrá renunciar a dicho cargo, en cuyo caso mantendrá la dignidad de ex Presidente de la República.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El ex Presidente de la República que asume alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero.

Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.”.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que el proyecto de reforma constitucional ha sido aprobado, en la votación general, con el voto afirmativo de 33 señores senadores de un total de 44 en ejercicio, y en la votación en particular, con la misma votación, salvo respecto del inciso tercero propuesto agregar al artículo 30 de la Constitución Política de la República, que fue aprobado por 30 votos de un total de 44 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

**Moción de los honorables senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece Estatuto de los ex Presidentes de la República. (boletín N° 2397-07).**

“Honorable Senado:

Durante el debate habido acerca de diversos asuntos que en el último tiempo ha correspondido conocer a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha fluído una materia respecto de la cual existe consenso entre sus integrantes en torno a la conveniencia de abordarla.

Parece de justicia que aquellos ciudadanos que hayan desempeñado la más alta magistratura de la nación, adquieran, una vez terminado su período, una condición acorde con los esfuerzos y las responsabilidades desplegados durante su mandato.

Se trata, entonces, de crear un estatuto que distinga, de por vida, a tan connotados servidores públicos y reconozca la calificada labor por ellos desarrollada. Este estatuto se materializará concediéndoles un beneficio pecuniario equivalente a una dieta parlamentaria y extendiéndoles el fuero consagrado en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Carta Fundamental.

En relación a los ex Primeros Mandatarios que actualmente o en el futuro se desempeñen como senadores vitalicios se posibilita su renuncia a este último cargo, en cuyo caso adquirirán, de pleno derecho, la dignidad de ex Presidentes de la República.

Esta dignidad se adquirirá inmediatamente de concluido el desempeño del cargo de Jefe de Estado y siempre que en ese momento el ex Primer Mandatario no forme parte del Senado.

Sólo quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República por el período completo, accederá a este rango. En consecuencia, no alcanzará tal calidad quien llegue a ocupar la Presidencia por vacancia de la misma. Tampoco lo hará el ex Presidente que haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

Finalmente, parece conveniente establecer que si el ex Presidente de la República resuelve asumir otra función remunerada con fondos públicos, dejará de percibir la dieta en tanto ejerza esta nueva función, manteniendo, en todo caso, el fuero.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, venimos en someter a la consideración del honorable Senado el siguiente

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 30 de la Constitución Política de la República:

“El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 y el artículo 59.

Quien actualmente o en el futuro se desempeñe como senador vitalicio, podrá renunciar a dicho cargo, en cuyo caso adquirirá la dignidad de ex Presidente de la República.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El ex Presidente de la República que asuma otra función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero.”.

### **21. Oficio del Senado. Modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República. (boletín N° 2398-06)(S)**

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1. Agrégase, en el artículo 19, el siguiente inciso tercero:

“Tratándose de la elección de Presidente de la República, y en el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la inscripción practicada por el Servicio se entenderá subsistente, para todos los efectos legales, respecto de los candidatos a que la referida disposición alude.”.

2. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República, podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes. Tratándose de candidaturas independientes, el candidato fallecido no podrá ser reemplazado.

- a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.
- b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.
- c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al de la elección y antes que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos se considerarán válidos. Si el candidato fallecido fuere quien obtuviere la mayoría absoluta, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política. En caso que no se hubiere alcanzado dicha mayoría y el candidato fallecido fuere una de las dos mayorías relativas, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal.
- d) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.
- e) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, no podrá ser reemplazado y sus votos se escutarán como válidos. Si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

El reemplazo por fallecimiento de un candidato a senador o diputado podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político o el pacto electoral, a través de las directivas centrales de los partidos que lo conforman, que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes. Tratándose de candidaturas independientes, el candidato fallecido no podrá ser reemplazado.

- a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.
- b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.
- c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame al elegido, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtenga se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista o en el caso de candidaturas independientes, los votos se considerarán nulos.

Si los reemplazos regulados en el presente artículo se hubieren verificado después que las células correspondientes se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiem-

po y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente.”.

3. Introdúcese, a continuación del artículo 20, el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis.- El reemplazante a que se refiere el artículo anterior, se someterá a los requisitos de declaración e inscripción establecidos en los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16 de los párrafos 1º y 3º, en lo que le fueren aplicables. En el caso de candidaturas presentadas por partidos políticos o por pactos electorales, no les serán exigibles los requisitos establecidos en los artículos 26, letra d), 29 y 31 de la ley N° 18.603. La designación efectuada en conformidad al artículo 7º será también válida para la declaración del candidato reemplazante.

El Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4º y aplicándose, para tal efecto, los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21.

En caso que la declaración de candidatura del reemplazante fuere rechazada en definitiva, se dejará sin efecto la inscripción provisoria y los votos que hubiere obtenido el candidato rechazado se considerarán nulos.”.

4. Modifícase el artículo 22, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Artículo 22.- La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales. El Servicio Electoral las confeccionará con las dimensiones que fije para cada elección, de acuerdo con el número de candidatos o cuestiones sometidas a plebiscito, impresas en forma claramente legible y en papel no transparente, que llevará el sello de ese Servicio y la indicación de sus pliegues y de la sección en donde se adherirá el talón a que se refiere el inciso siguiente.

En el borde lateral superior derecho de la cédula, se adherirá un talón que llevará la indicación de serie y numeración correlativas, en una parte de él que será desprendible. La cédula sólo constituirá instrumento válido para el sufragio, una vez que el talón haya sido adherido en la oportunidad y forma previstos en esta ley.”;

b) Intercálanse en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “Presidente de la República” las expresiones “Presidente de la República-Segunda Votación”;

c) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la siguiente oración final: “Para este efecto, la Mesa entregará al elector un sello adhesivo, con el cual deberá cerrar la cédula, luego de doblarse aquélla de acuerdo con la indicación de sus pliegues.”,  
y

d) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Servicio Electoral podrá confeccionar las cédulas de votación y preparar los útiles electorales, con el mérito de los resultados provisionales de que disponga.”.

5. Incorpórase, en el inciso cuarto del artículo 23, la siguiente oración final: “Para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, los candidatos que correspondan mantendrán en la cédula de votación sus respectivos números y orden.”.

6. Modifícase el artículo 30, de la siguiente manera:
  - a) Agréganse en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “plebiscito”, las expresiones “ambos días inclusive”, precedidas de una coma (,).
  - b) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive.”.
7. Incorpórase en el inciso tercero del artículo 31, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de diez minutos, distribuido también en partes iguales.”.
8. Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 32, las expresiones “desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito” por “dentro del plazo señalado en el artículo 30”.
9. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 47, precedido de un punto seguido (.), el siguiente párrafo final: “Con todo, los vocales a los que les corresponda actuar en la elección de Presidente de la República, se entenderán convocados por el solo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.”.
10. Agrégase, en el inciso tercero del artículo 52, la siguiente oración final: “Subsistirá el mismo acuerdo, tratándose del caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.”.
11. Intercálase, en la segunda oración del inciso primero del artículo 54, a continuación de la expresión “nominación”, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “que se entenderá subsistente para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.”.
12. Sustitúyese el número 11 del inciso segundo del artículo 55, por el siguiente:

“11) Cinco sobres por cada elección o plebiscito que se realice, para colocar las cédulas con que se sufrague. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación “voto escrutados no objetados”; otro, “votos escrutados objetados”; otro, “votos nulos y en blanco”; otro, “talones de las cédulas emitidas”; y el quinto, “cédulas no usadas o inutilizadas y talones y sellos adhesivos no usados”;”.
13. Reemplázase la seguida parte del inciso primero del artículo 65, por la siguiente: “A continuación procederá a doblar la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo.”.
14. Reemplázase el inciso primero del artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Practicado cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá las cédulas escrutadas con las que se hubiere sufragado en la elección o el plebiscito, separando las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco, las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los talones y sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.”.
15. Reemplázase el artículo 91, por el siguiente:

“Artículo 91.- El Presidente y el Secretario del Colegio remitirán el sobre al Director del Servicio Electoral y al presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, respectivamente,

por intermedio de la oficina de correos o por el medio más expedito de transporte, dentro de las dos horas siguientes al momento en que lo reciban. El jefe de la oficina de correos o en encargado del medio de transporte deberá otorgar recibo de la recepción, dejando constancia de la hora en que ésta se practique.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del funcionamiento del Colegio, el Secretario hará entrega de los Registros que le hubieren sido proporcionados y del Libro de Actas, al Secretario de la Junta Electoral. En el mismo plazo, también enviará las actas de escrutinio de las Mesas Receptoras al Servicio Electoral.”.

16. Suprímese, en el artículo 91, su inciso tercero.

17. Incorpórase, al final del Título IV, el siguiente artículo 99 bis:

“Artículo 99 bis.- Tratándose de la elección de Presidente de la República, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la respectiva votación, acompañándose en el mismo acto los antecedentes en que aquéllas se fundaren, se rendirán ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. El Tribunal fallará las solicitudes y reclamaciones, sin ulterior recurso, dentro de tercer día de vencido el término para recibir las informaciones, y notificará su sentencia por el estado diario.

Si un colegio escrutador no hubiere terminado aún sus labores al expirar el día siguiente al de la votación, el plazo para interponer las solicitudes y reclamaciones a que se refiere el inciso anterior se entenderá prorrogado, respecto de dicho Colegio, por el término fatal de veinticuatro horas contado desde el día en que éste termine su labor.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Tribunal deberá además dar cumplimiento a las normas establecidas en el Título V de la presente ley, en lo que fuere pertinente.”.

18. Reemplázase el inciso primero del artículo 100, por el siguiente:

“Artículo 100.- El Tribunal Calificador de Elecciones se entenderá citado por el solo ministerio de la ley, para reunirse a las diez de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que se verifique la respectiva votación o plebiscito, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dichos procesos, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar.”.

19. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:

“Artículo 102.- El Tribunal Calificador de Elecciones se abocará al conocimiento del escrutinio general de la elección para Presidente de la República y su calificación, dentro de los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Pública.”.

20. Agrégase, en el artículo 109, el siguiente inciso final:

“Si ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo y para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Tribunal hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse en el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución.”.

21. Reemplázase, en el artículo 110, la expresión “tercer” por “segundo”.

22. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 111, precedida de un punto seguido (.), la siguiente oración final: “Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, tales nombramientos se entenderán subsistentes.”.

Artículo 2º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, fijará el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Para la elección presidencial del 12 de diciembre de 1999, incluida la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el reemplazo del candidato fallecido a que se refiere el inciso primero del artículo 20 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, podrá recaer en una persona perteneciente a cualquier partido político o en un independiente.

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por esta ley al artículo 22 de la ley N° 18.700, sobre la cédula de votación, no se aplicarán al acto electoral a efectuarse el día 12 de diciembre de 1999.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que los artículos 1º permanente y 1º y 2º transitorios, han sido aprobados en el carácter de orgánico constitucional con el voto afirmativo, en la votación general y particular, de 31 señores senadores, de un total de 44 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

**Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en los aspectos que indica.**

“Santiago, septiembre 7 de 1999.

Honorable Senado:

Desde abril del año en curso, esta honorable Corporación se encuentra conociendo un proyecto de ley -iniciado por Mensaje presidencial N° 257-339 (boletín N° 2336-06)- por el que se propone introducir un conjunto de innovaciones y modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, destinadas a modernizar el procedimiento electoral chileno y a hacer menos gravosa la carga pública que los eventos electorales implican para un importante segmento de los ciudadanos.

La referida iniciativa legal contiene también un número significativo de materias que se refieren a la regulación de una eventual “segunda vuelta” en la elección presidencial, meca-

nismo insuficientemente regulado hasta ahora en nuestra normativa electoral. Esta falencia, como puede suponerse, colocaría a nuestro orden institucional en una situación al menos incómoda, en el evento que no se produzca la mayoría absoluta que nuestra Carta Fundamental prescribe para la generación de la máxima autoridad de la Nación.

Ahora bien, considerando la inminencia de la próxima elección presidencial y el tiempo legislativo disponible hasta diciembre del presente año, se ha estimado prudente desglosar de la iniciativa electoral en actual discusión -en un proyecto separado-, todas aquellas materias que dicen relación con la necesaria regulación de la llamada “segunda vuelta” en la elección presidencial o, mejor, “segunda votación”, iniciando de inmediato su tratamiento y discusión. Cabe destacar, en abono de esta iniciativa, que la mayoría de estas materias ya han sido conocidas y aprobadas por vuestra Comisión de Gobierno.

Es en este contexto que se ha considerado oportuno postergar, temporalmente, el tratamiento de aquellas normas de la iniciativa modernizadora del procedimiento electoral, incluidas en el proyecto en actual tramitación, a fin de hacerlas plenamente aplicables en las elecciones municipales del año 2000, a objeto de convocar y concentrar, desde ya, los esfuerzos legislativos en el pronto despacho del proyecto de ley de que da cuenta el presente Mensaje.

Por consiguiente, y en mérito de los fundamentos precedentemente expuestos, vengo en someter a la consideración de esa honorable Corporación, para ser tratado en la actual legislatura ordinaria de sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1. Agrégase, en el artículo 19, el siguiente inciso tercero:

“Tratándose de la elección de Presidente de la República, y en el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la inscripción practicada por el Servicio se entenderá subsistente, para todos los efectos legales, respecto de los candidatos a que la referida disposición alude.”

2. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República, podrá efectuarlo el partido político que hubiere declarado su candidatura o, tratándose de candidaturas independientes, a lo menos cinco de los patrocinantes que hayan requerido su inscripción, y sólo en las situaciones siguientes:

- a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.
- b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.
- c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al de la elección y antes que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos se considerarán válidos. Si el candidato fallecido fuere quien obtuviere la mayoría absoluta, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política. En caso que no se hubiere alcanzado dicha mayoría y el

candidato fallecido fuere una de las dos mayorías relativas, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal.

- d) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.
- e) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, no podrá ser reemplazado y sus votos se escutarán como válidos. Si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

El reemplazo por fallecimiento de un candidato a senador o diputado podrá efectuarlo el partido político o el pacto electoral que hubiere declarado su candidatura o, tratándose de candidaturas independientes, a lo menos cinco de los patrocinantes que hayan requerido su inscripción, y sólo en las situaciones siguientes:

- a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior a la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.
- b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior a la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.
- c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame al elegido, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtengan se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista o en el caso de candidaturas independientes, los votos se considerarán nulos.

Si los reemplazos regulados en el presente artículo se hubieren verificado después que las células correspondientes se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente.”.

3. Introdúcese, a continuación del artículo 20, el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis.- El reemplazante a que se refiere el artículo anterior, se someterá a los requisitos de declaración e inscripción establecidos en los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16 de los párrafos 1º y 3º, en lo que le fueren aplicables. En el caso de candidaturas presentadas por partidos políticos o por pactos electorales, no les serán exigibles los requisitos establecidos en los artículos 29 y 31 de la ley N° 18.603. A su vez, en caso de candidaturas independientes, no les serán aplicables los artículos 10 y 11 de la presente ley. La designación efectuada en conformidad al artículo 7º será también válida para la declaración del candidato reemplazante.

El Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4º y aplicándose, para tal efecto, los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21.

En caso que la declaración de candidatura del reemplazante fuere rechazada en definitiva, se dejará sin efecto la inscripción provisoria y los votos que hubiere obtenido el candidato rechazado se considerarán nulos.”.

4. Modifícase el artículo 22, de la siguiente manera:
  - a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Artículo 22.- La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales. El Servicio Electoral las confeccionará con las dimensiones que fije para cada elección, de acuerdo con el número de candidatos o cuestiones sometidas a plebiscito, impresas en forma claramente legible y en papel no transparente, que llevará el sello de ese Servicio y la indicación de sus pliegues y de la sección en donde se adherirá el talón a que se refiere el inciso siguiente.

En el borde lateral superior derecho de la cédula, se adherirá un talón que llevará la indicación de serie y numeración correlativas, en una parte de él que será desprendible. La cédula sólo constituirá instrumento válido para el sufragio, una vez que el talón haya sido adherido en la oportunidad y forma previstos en esta ley.”;
  - b) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “Presidente de la República” las expresiones “Presidente de la República-Segunda Votación”;
  - c) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la siguiente oración final: “Para este efecto, la Mesa entregará al elector un sello adhesivo, con el cual deberá cerrar la cédula abarcando con él las dos caras que han quedado visibles luego de doblarse aquélla de acuerdo con la indicación de sus pliegues.”, y
  - d) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Servicio Electoral podrá confeccionar las cédulas de votación y preparar los útiles electorales, con el mérito de los resultados provisionales de que disponga.”.
5. Incorpórase, en el inciso cuarto del artículo 23, la siguiente oración final: “Para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, los candidatos que correspondan mantendrán en la cédula de votación sus respectivos números y orden.”.
6. Modifícase el artículo 30, de la siguiente manera:
  - a) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “plebiscito”, las expresiones “ambos días inclusive”, precedida de una coma (,).
  - b) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimoquinto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive.”.
7. Incorpórase en el inciso tercero del artículo 31, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de diez minutos, distribuido también en partes iguales.”.
8. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 32, las expresiones “desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito” por “dentro del plazo señalado en el artículo 30”.

9. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 47, precedido de un punto seguido (.), el siguiente párrafo final:  
“Con todo, los vocales a los que les corresponda actuar en la elección de Presidente de la República, se entenderán convocados por el solo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.”
10. Agrégase, en el inciso tercero del artículo 52, la siguiente oración final: “Subsistirá el mismo acuerdo, tratándose del caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.”
11. Intercálase, en la segunda oración del inciso primero del artículo 54, a continuación de la expresión “nominación”, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “que se entenderá subsistente para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.”
12. Sustitúyese el número 11 del inciso segundo del artículo 55, por el siguiente:  
“11) Cinco sobres por cada elección o plebiscito que se realice, para colocar las cédulas con que se sufrague. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación “votos escrutados no objetados”; otro, “votos escrutados objetados”; otro, “votos nulos y en blanco”; otro, “talones de las cédulas emitidas”; y el quinto, “cédulas no usadas o inutilizadas y talones y sellos adhesivos no usados”;”
13. Reemplázase la segunda parte del inciso primero del artículo 65, por la siguiente: “A continuación procederá a doblar la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo, abarcando con él las dos caras que han quedado visibles luego de doblarse aquélla.”
14. Reemplázase el inciso primero del artículo 72, por el siguiente:  
“Artículo 72.- Practicado cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá las cédulas escrutadas con las que se hubiere sufragado en la elección o el plebiscito, separando las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco, las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los talones y sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.”
15. Reemplázase el artículo 91, por el siguiente:  
“Artículo 91.- El Presidente y el Secretario del Colegio remitirán el sobre al Director del Servicio Electoral y al presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, respectivamente, por intermedio de correos o por el medio más expedito de transporte, dentro de las dos horas siguientes al momento en que lo reciban. El jefe de correos o del medio de transporte deberá otorgar recibo de la recepción, dejando constancia de la hora en que ésta se practique.  
Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del funcionamiento del colegio, el Secretario hará entrega de los Registros que le hubieren sido proporcionados y del libro de actas, al Secretario de la Junta Electoral. En el mismo plazo, también enviará las actas de escrutinio de las mesas receptoras al servicio electoral.”
16. Suprímese, en el artículo 94, su inciso tercero.
17. Incorpórase, al final del Título IV, el siguiente artículo 99 bis:  
“Artículo 99 bis.- Tratándose de la elección de Presidente de la República, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días siguientes a la fe-

cha de la respectiva votación, acompañándose en el mismo acto, los antecedentes en que aquellas se fundaren. Dentro del plazo fatal de tres días, contado desde la fecha del respectivo reclamo, se rendirán ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. El Tribunal fallará las solicitudes y reclamaciones, sin ulterior recurso, dentro de tercer día de vencido el término para recibir las informaciones, y notificará su sentencia por el estado diario que confeccionará diariamente el secretario relator.

Si un Colegio Escrutador no hubiere terminado aún sus labores al expirar el día siguiente al de la votación, el plazo para interponer las solicitudes y reclamaciones a que se refiere el inciso anterior se entenderá prorrogado, respecto de dicho colegio, por el término fatal de veinticuatro horas contado desde el día en que éste termine su labor.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Tribunal deberá además dar cumplimiento a las normas establecidas en el Título V de la presente ley, en lo que fuere pertinente.”.

18. Reemplázase el inciso primero del artículo 100, por el siguiente:

“Artículo 100.- El Tribunal Calificador de Elecciones se entenderá citado por el solo ministerio de la ley, para reunirse a las diez de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que se verifique la respectiva votación o plebiscito, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dichos procesos, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar.”.

19. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:

“Artículo 102.- El Tribunal Calificador de Elecciones se abocará al conocimiento del escrutinio general de la elección para Presidentes de la República y su calificación, a fin de cumplir este cometido dentro de los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política.”.

20. Agrégase, en el artículo 109, el siguiente inciso final:

“En el evento que ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo y para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Tribunal hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse en el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución.”.

21. Reemplázase, en el artículo 110, la expresión “tercer” por “segundo”.

22. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 111, precedida de un punto seguido (.), la siguiente oración final: “Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, tales nombramientos se entenderán subsistentes.”.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de un año, para fijar el texto refundido de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y sus modificaciones, pudiendo además coordinar y sistematizar las respectivas normas y, para tal efecto, incorporar las modificaciones y derogaciones de que haya sido objeto, tanto expresa como tácitamente, incluir los preceptos legales que la hayan interpretado, reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas, darles numeración de ley, introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sean indispensables para dicha coordinación y sistematización.

En el ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República contará con todas las atribuciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos antes indicados, pero ellas no podrán importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- Las modificaciones introducidas por esta ley al artículo 22 de la ley N° 18.700, sobre la cédula de votación, sólo entrará en vigencia a partir del día 1 de enero del año 2000.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; RAÚL TRONCOSO CASTILLO, Ministro del Interior”.

### **22. Segundo Informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología recaído en el proyecto de ley que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo). (boletín 1960-03-2)**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencias y Tecnología pasa a informaros un proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario e iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, que reforma las normas de funcionamiento de los Institutos Tecnológicos dependientes de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo).

Este proyecto de ley se encuentra incluido entre las materias que puede tratar el Congreso Nacional en la presente Legislatura Extraordinaria de Sesiones, según mensaje N° 2-341, de fecha 17 de septiembre, de S. E. el Presidente de la República.

La Comisión contó, en esta oportunidad, con la asistencia del señor Bernardo Espinoza, Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), quien entregó sus observaciones sobre las indicaciones formuladas en el primer trámite reglamentario.

El Supremo Gobierno ha decidido dar una nueva orientación a los Institutos Tecnológicos dependientes de la Corfo, con el propósito de que el país pueda competir con éxito en los mercados mundiales, mejorando su capacidad productiva, la que se ve afectada, a veces, en sus aspectos de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Estos Institutos son, a saber:

- Instituto de Fomento Pesquero, (Ifop).
- Instituto Forestal, (Infor).
- Instituto Nacional de Normalización, (INN)
- Centro de Información de Recursos Naturales, (Ciren).
- Corporación de Investigaciones Tecnológicas, (Intec).

Se estima necesario, para lograr el proceso de modernización de los Institutos Tecnológicos, considerar los siguientes aspectos esenciales:

- Reposicionamiento estratégico de cada Instituto, precisando su misión específica y racionalizando su estructura.
- Redefinición del marco de financiamiento legal, para lograr incentivos que busquen la eficiencia en la gestión y la pertinencia de las actividades a realizar.
- Modificación del marco legal de los institutos, que permita autonomía y flexibilidad de gestión.
- Proyectos de investigación con carácter precompetitivo.
- Mantención de capacidades para abordar desafíos tecnológicos futuros, y
- Prestación de servicios de apoyo a funciones públicas del gobierno.

-o-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del reglamento de la Corporación, corresponde en este informe consignar lo siguiente:

### **I. ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.**

Se encuentran en esta situación reglamentaria los artículos 1º y 2º permanentes y los artículos primero y segundo transitorios.

Se hace presente que al artículo 1º permanente se le formuló indicación por parte del diputado señor Carlos Vilches, durante la discusión general en la Sala, la cual fue posteriormente retirada por su autor, en el estudio del proyecto en segundo trámite reglamentario.

Las disposiciones legales antes referidas no contienen materias que deban ser aprobadas con quórum especial para los efectos de su votación particular, según lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.918.

### **II. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

La Comisión no suprimió artículo alguno en este trámite.

### **III. ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

Durante la discusión general en la Sala del presente proyecto de ley, el diputado señor Carlos Vilches formuló indicación para agregar al artículo 1º, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El procedimiento para fijar remuneraciones del personal de los Institutos Tecnológicos debe ser calculado en valores equivalentes a otros profesionales que trabajen para otras Empresas del Estado”.

La Comisión de Hacienda, en la oportunidad que le correspondió conocer de este proyecto de ley, en el primer trámite reglamentario, propuso en su informe que el artículo 3º permanente pasara a ser artículo 1º transitorio.

La Comisión en el estudio de la iniciativa legal, analizó ambas indicaciones.

El señor Bernardo Espinoza (Fiscal de la Corfo) hizo presente que la indicación formulada por el diputado señor Vilches produce un efecto contrario a las ideas matrices del proyecto de ley, ya que éste tiene por objeto justamente sustraer a los Institutos Tecnológicos de un

conjunto de restricciones contenidas en normas de derecho público. Agregó que los Institutos Tecnológicos son corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Código Civil.

Informó el señor Espinoza que el personal de los Institutos Tecnológicos se rige por las normas del Código del Trabajo y, es por esa razón, que mediante el proyecto de ley en estudio, se desea disponer que las remuneraciones de este personal no se fijen mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, como se realiza en la actualidad, ya que resulta ilógico que, por un lado, se rijan por las disposiciones del Código del Trabajo y, por otro, exista intervención del sector público, en cuanto a la fijación de sus remuneraciones. Cabe hacer presente que, en esta materia, los Institutos Tecnológicos son fiscalizados por la Dirección del Trabajo y no por la Contraloría General de la República.

Asimismo, señaló el señor Fiscal, es deseo de las autoridades administrativas respectivas de que se suprima la restricción vigente, en el sentido de que las remuneraciones del personal de los Institutos Tecnológicos no puedan ser superiores de las correspondientes a los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción, ya que se desea que el personal de los Institutos tenga remuneraciones acorde con las vigentes en el mercado y sea éste el que regule su monto. Agregó que se debe tener presente que se trata de personal técnico, con una excelente calificación profesional.

Insistió en que, a su juicio, la indicación del diputado señor Vilches introduce una rigidez en el actuar de los Institutos Tecnológicos, a pesar de que, por tratarse de corporaciones de derecho privado, debieran éstos tener libertad para definir un aspecto tan importante, como es la política de remuneraciones del personal de los Institutos Tecnológicos.

El diputado señor Vilches aclaró que la indicación presentada busca mejorar las remuneraciones del personal de los Institutos, para que sea un grupo especializado, con calidad profesional y excelencia académica.

Agregó el señor diputado que cree conveniente que en el texto legal se establezca un piso mínimo respecto del cual no podrían bajar las remuneraciones, pero dadas las observaciones del señor Fiscal de la Corfo, las que comparte, estima que su indicación no satisface su deseo de ayudar al personal de los Institutos Tecnológicos.

El señor diputado procedió a retirar la indicación en comentario, lo que contó con el asentimiento unánime de la Comisión.

Puesta en discusión la indicación de la Comisión de Hacienda que tiene por objeto que el 3º permanente pase a ser artículo 1º transitorio, sin debate y por unanimidad se dio por aprobada.

-0-

#### **IV. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

La Comisión no aprobó artículo nuevo alguno.

#### **V. DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No existe artículo en esta situación.

**VI. DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

Dado que el diputado señor Vilches retiró la indicación que había formulado y, a su vez, la Comisión aprobó la propuesta por la Comisión de Hacienda, no existen, por lo tanto, indicaciones rechazadas por la Comisión.

-0-

Vuestra Comisión os propone que aprobéis el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Exclúyese al Instituto de Fomento Pesquero, Instituto Forestal, Instituto Nacional de Normalización, Centro de Información de Recursos Naturales y Corporación de Investigación Tecnológica de la aplicación del artículo 3º del decreto ley N° 799, de 1974, decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, artículo 9º del decreto ley N° 1.953, de 1977 y artículo 62 de la ley N° 18.482 y decreto ley N° 1.263, de 1975, con excepción de sus artículos 29, 44, e inciso final del artículo 9º, que se le seguirán aplicando.

Estas entidades estarán sometidas, en lo que sea pertinente, a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.196, artículo 24 de la Ley N° 18.482 y artículo 68 de la Ley N° 18.591.

Artículo 2º.- El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción conocerá respecto de las entidades referidas en el artículo 1º, a lo menos cada tres años, una evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de cada una de ellas; de la naturaleza de las funciones que han desempeñado; de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos de la gestión operativa y económica que se consideren relevantes.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos designados por el Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De las evaluaciones practicadas se remitirá un ejemplar a la honorable Cámara de Diputados.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley no serán consideradas en caso alguno, como causales de término de servicio, ni supresión o fusión de cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral, para ningún efecto legal.

Artículo segundo.- Los recursos que hubieren sido asignados en la Ley de Presupuestos del presente año a las instituciones singularizadas en el artículo 1º, y que no hubieren sido utilizados por éste antes de la vigencia de esta Ley, se radicarán en el patrimonio de cada una de ellas.

Artículo tercero.- La presente ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos exentos a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196.”

-0-

Se designó diputado informante al señor Carlos Vilches Guzmán.

Sala de la Comisión 23 de septiembre de 1999.

Acordado en sesión de fecha 15 de septiembre de 1999, con asistencia de los diputados señores: Sergio Velasco (Presidente); Víctor Jeame Barrueto; Patricio Cornejo, Sergio Correa; Carlos Abel Jarpa; Edmundo Villouta, (en reemplazo de don Gutenberg Martínez); Pedro Muñoz; Osvaldo Palma, y Carlos Vilches.

(Fdo.): LUIS PINTO LEIGHTON, Secretario de la Comisión”.

**23. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en las observaciones del Presidente de la República al proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado. (boletín N° 1510-07) (O).**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros sobre las observaciones del Presidente de la República al proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de su Excelencia el Presidente de la República.

-0-

Durante el estudio de las observaciones, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Miguel Insulza, quien asistió acompañado de los abogados asesores de ese Ministerio señores Rodrigo Medina y Luis Cordero; de la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, doña Clara Szczaranski, quien concurrió junto con el consejero de ese organismo y profesor de Derecho Administrativo, don Pedro Pierry; y del profesor de Derecho Administrativo señor Rolando Pantoja.

-0-

La decisión de enviar las observaciones en informe a esta Comisión fue adoptada por la Corporación en su sesión 17ª ordinaria, del 13 de julio de 1999, en el momento de darse cuenta del respectivo veto, por oficio N° 100-340, del 7 de julio de 1999.

-0-

Acorde con lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de la Corporación, corresponde que la Comisión indique a la Sala el alcance de las observaciones formuladas y proponga su aceptación o rechazo.

-0-

Como cuestión preliminar, cabe recordar que este proyecto de ley modifica:  
A) La ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con el propósito de:

- Incorporar entre los órganos de la Administración a los gobiernos regionales;
- Señalar los principios que debe observar la Administración;
- Imponer a los organismos de la Administración del Estado con personalidad jurídica, y al Estado en el caso de los órganos de su Administración que carecen de ella, la obligación de responder de las lesiones que causen en los derechos de cualquier persona;
- Excluir las actuales disposiciones relativas a la probidad administrativa, e incorporar un título III, nuevo, relativo a esta misma materia, con el fin de dar sustento legal a este principio, desarrollarlo en forma sistemática y coherente y establecer ciertas conductas que contravienen especialmente este principio;
- Establecer normas relativas a la celebración de los contratos administrativos;
- Consagrar la transparencia de la función pública y la publicidad de los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado;
- Perfeccionar el régimen de incompatibilidades por conflicto de intereses, entre la función pública y la actividad privada;
- Regular la incorporación de ex funcionarios públicos al sector privado;
- Establecer la obligatoriedad para determinadas autoridades y funcionarios de hacer declaraciones juradas de intereses.

B) Las leyes orgánicas constitucionales sobre Gobiernos Regionales, Municipalidades y del Congreso Nacional, el Código Orgánico de Tribunales, el Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales, la ley orgánica de los juzgados de policía local y la ley sobre sociedades anónimas, para incorporar en esos textos legales los principios relativos a la probidad administrativa.

-0-

Su Excelencia el Presidente de la República, a quien le fuera comunicado el proyecto aprobado por el Congreso Nacional por oficio N° 2.378, de 9 de junio de 1999, ha formulado un veto supresivo y aditivo al proyecto en informe, en dos órdenes de materias, en aras de un perfeccionamiento que se estima necesario.

-0-

La primera materia dice relación con la responsabilidad extracontractual del Estado.

El Congreso Nacional legisló en esta materia en dos sentidos.

En primer lugar, por el artículo 1°, N° 3, reemplazó el artículo 4° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado,<sup>1</sup> con el fin de establecer que “Los organismos de la Administración del Estado con personalidad jurídica, y el Estado en el caso de los órganos de su Administración que carecen de ella, responderán de las lesiones que causen en los derechos de cualquier persona.

La acción para perseguir esta responsabilidad patrimonial prescribirá en cuatro años, contados desde la fecha de la lesión.

---

<sup>1</sup> El texto actual, que es el que quedará vigente si se aprueba el veto, es del tenor siguiente:

“Artículo 4°. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”.

En todo caso, no obstará a la responsabilidad que pudiese afectar al funcionario que produjo el daño, y, cuando haya mediado culpa grave o dolo de su parte, al derecho del órgano público para repetir en su contra”.

De acuerdo con lo expresado en el veto, con esta modificación, el Parlamento dispuso “la patrimonialización de la responsabilidad. Esto significa que el Estado responde tan sólo de los órganos y organismos que carezcan de personalidad jurídica, y respecto de aquellos que sí tienen ese atributo, responde su patrimonio.

En la misma disposición estableció una norma de prescripción de cuatro años desde que se produjo la lesión, y además reprodujo los criterios del inciso segundo del artículo 38 de la Constitución, en cuanto a la responsabilidad que pudiese afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

-0-

En segundo lugar, por el artículo 1º, Nº 12, derogó el inciso segundo del artículo 44 de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y por el artículo 4º, Nº 8, reemplazó el inciso segundo del artículo 137 de la ley orgánica constitucional sobre Municipalidades, con el fin de adecuarlo a la norma aprobada como nuevo artículo 4º en la primera de las leyes citadas.<sup>2</sup>

Según se expresa en el veto, con estas últimas modificaciones, el Parlamento “suprimió la falta de servicio como causal de responsabilidad del artículo 44 de la ley de Bases, así como del artículo 137 de la LOC de Municipalidades”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> El artículo 44 de la Ley de Bases establece que “Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio.

No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal”.

El artículo 137 de la ley de Municipalidad dispone, a su vez, que “Las Municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio.

No obstante, las municipalidades tendrán derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal”.

<sup>3</sup> Ha de señalarse que la responsabilidad por la falta de servicio está consagrada en los incisos primeros de ambos artículos, que no fueron objeto de modificaciones, por lo que ella se mantiene vigente.

Fue en el segundo trámite constitucional cuando el Senado propuso derogar el artículo 44 en su totalidad y, por ende, esta responsabilidad, lo que fue rechazado por la Cámara de Diputados.

La Comisión Mixta, según puede leerse en su informe, acordó “coordinar de mejor manera y aclarar las reglas que se contienen en los artículos 4º y 44 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 137 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”, (disposición que no había sido objeto de modificaciones en el primero ni en el segundo trámite constitucional).

“Al efecto, en las normas que proponemos se determina que la responsabilidad recae sobre los órganos de la Administración que tienen personalidad jurídica, y sobre el Estado-Fisco sólo cuando el causante del daño es un órgano administrativo que carece de ella; se precisa que el plazo de prescripción de la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado es el mismo que establece el artículo 2332 del Código Civil, esto es, de cuatro años; se hace aplicable ese plazo únicamente a los hechos que acaezcan una vez publicada esta ley (lo que se hace en virtud de la disposición quinta transitoria, que no fue ve-

Se agrega en el veto que, frente a esta disposición, el Consejo de Defensa del Estado habría manifestado su preocupación, en atención a que puede prestarse para una peligrosa interpretación tendiente a considerar la responsabilidad del Estado como objetiva.

El Gobierno, entendiendo estas inquietudes, decidió no legislar al respecto, razón por la cual pide suprimir las disposiciones del proyecto de ley contenidas en el artículo 1º, N°s 3 y 12, y en el artículo 4º, N° 8.

Sin embargo, atendida la inquietud de los parlamentarios de legislar en la materia, así como la importancia que el tema ha adquirido en los últimos años en nuestro país, como en el derecho comparado, así como las deficiencias técnicas que la situación tiene tanto a nivel material como procedimental, considera necesario hacerse cargo de este tema en una instancia de alto nivel que analice estos aspectos.

Con tal propósito, se hace saber que el Presidente de la República ha dispuesto la creación de una instancia de discusión y propuesta a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para hacerse cargo de los conflictos que el tema genera y formular propuestas que permitan legislar y satisfacer el interés de todos los sectores en este tema.

-0-

En lo que respecta al veto de la normativa relativa a la responsabilidad extracontractual del Estado, antes de adoptar resolución alguna en la materia, la Comisión estimó pertinente escuchar la opinión de la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado y la de algunos profesores de Derecho Administrativo.<sup>4</sup>

Las intervenciones respectivas figuran como anexo de este informe.

-0-

Terminadas las exposiciones anteriores, se produjo en el seno de la Comisión un debate acerca del eventual establecimiento de una responsabilidad objetiva del Estado, asunto bastante delicado y que importa una innovación mayor en la materia, que podría resultar inconveniente y gravosa y que, además, poco o nada tiene que ver con el tema de la probidad administrativa.

Para algunos, la discusión sobre la verdadera naturaleza de la responsabilidad extracontractual del Estado, tema que fue calificado de muy interesante, escaparía a la idea matriz del proyecto en informe.

Para otros, en cambio, el artículo 4º no se pronuncia sobre el tipo de responsabilidad, no constituye una definición de responsabilidad objetiva, la que opera cuando existe una causal legal expresa y bajo determinadas circunstancias, las que no se darían en el caso que se analiza.

Hubo opiniones discrepantes acerca de si la normativa aprobada aumentaba o disminuía la responsabilidad extracontractual del Estado, siendo ambas apreciaciones motivo suficiente para estar de acuerdo, sus respectivos exponentes, con acoger el veto, aunque por razones diversas.

---

tada), y se aclara que el derecho del Estado a repetir contra el funcionario que causó el daño procede sólo cuando éste actuó con dolo o culpa grave”.

<sup>4</sup> El profesor Eduardo Soto Kloss fue invitado por la Comisión pero no asistió.

Para los primeros, la responsabilidad del Estado, como está tratada en la ley de Bases, aparece aumentada en el artículo 44, ya que no sólo se trata de dolo o culpa, sino también de falta de servicio. En este último caso, se puede decir que aquí hay una cuestión objetiva, ya que lo que tiene que probarse es la falta de servicio y nada más. Ello implica un aumento de la responsabilidad del Estado, sin perjuicio de que éste pueda repetir en contra del funcionario. Además, también hay un aumento de la responsabilidad del Estado en el nuevo inciso primero del artículo 4º, en donde se plantean lesiones a derechos, que es el término jurídico correcto. Jamás se habla de daños a derechos. Las expectativas surgen de los derechos de las personas.

Para los segundos, en cambio, las normas acordadas por el Parlamento limitarían la responsabilidad extracontractual del Estado, puesto que el concepto de lesiones sería más restrictivo que el concepto de daño, el cual no sólo se refiere al daño patrimonial sino también al daño moral, el que, en términos del Derecho Administrativo, representaría las alteraciones en las condiciones normales de vida de una persona. Las disposiciones aprobadas limitarían los derechos de las personas frente al Estado.

Frente a las posturas anteriores, se recordó que, en la Comisión Mixta, los profesores que argumentaron en forma favorable al texto que quedó incluido en el proyecto vetado y el Jefe de la División Jurídica Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Carlos Carmona Santander, sostuvieron que el artículo 38 de la Constitución Política establece un sistema de responsabilidad objetiva y que, por lo tanto, el artículo 44 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en la medida en que consagra la responsabilidad del Estado por falta de servicio, sería, eventualmente, inconstitucional.

En definitiva, en esa discusión, que contó con la participación de los profesores señores Soto Kloss, Fiamma, Pantoja y Pierry, la Comisión Mixta dejó constancia de que, habiendo distintos planteamientos doctrinarios que señalan que la Constitución Política de la República establece la responsabilidad del Estado por el hecho de producirse algún daño, el artículo 44 es una forma de responsabilidad objetiva.

Al final, en base a esas opiniones, la Comisión Mixta estableció la redacción que veta el Ejecutivo.

Producto del debate habido tanto en el seno de la Comisión como en las últimas etapas del proceso formador de esta ley, quedó de manifiesto que el tema era tremendamente complejo y que había estado presente en otras instancias de esta misma iniciativa, en las cuales se habían escuchado tesis encontradas.

La Comisión hizo fe en que es una cuestión que hay que abordar con mucha prudencia, máxime si se consideran las inquietudes planteadas por el Consejo de Defensa del Estado, que es el encargado de la defensa de los intereses del Estado en el plano jurisdiccional.

-0-

Cerrado el debate, por doce votos a favor, se acordó recomendar a la Sala que apruebe las observaciones 1 y 3, relativas a la responsabilidad extracontractual del Estado, por las cuales se suprimen los números 3 y 12 del artículo 1º, y el N° 8 del artículo 4º.

Ha de hacerse constar que la disposición quinta transitoria, que dispone que “El inciso segundo del nuevo artículo 4º de la ley N° 18.575, contenido en el artículo 1º, N° 3, de esta ley, se aplicará exclusivamente a los hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de este cuerpo legal”, no fue observada y que quedará sin aplicación si se aprueba el veto.

El referido inciso segundo del artículo 4° establece que “la acción para perseguir esta responsabilidad patrimonial prescribirá en cuatro años, contados desde la fecha de la lesión”.

Se hace constar, asimismo, que esta disposición transitoria sólo fue establecida para complementar la modificación introducida en el artículo 4° de la ley de Bases; no así la modificación que, con idéntico propósito, se introdujo en el artículo 137 de la ley de Municipalidades por el artículo 4°, N° 8, que también se propone suprimir.

-o-

La segunda materia que se aborda en el veto dice relación con el Banco Central de Chile.

El artículo 2° del proyecto aprobado por el Congreso Nacional agrega, en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, un título III, relativo a la probidad administrativa.

En los artículos 59 y siguientes, contempla la obligatoriedad de las altas autoridades del Estado de presentar una declaración de intereses, así como un procedimiento destinado a la realización de dicha declaración, como también las sanciones que su omisión genera.

En el artículo 59 se incluye expresamente a los consejeros del Banco Central de Chile entre las autoridades obligadas a presentar dicha declaración, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de asunción del cargo.

Se señala en el veto que el Banco Central ha expresado su inquietud porque dichos cambios queden incorporados dentro de las disposiciones que modifican la LOC antes enunciada. Argumenta que es un órgano de rango constitucional, de carácter autónomo, que no se rige por las disposiciones aplicables a la Administración.

Su intención es que dichas disposiciones le sean aplicables, pero siempre que se incorporen como modificaciones de su LOC y no como cambios en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Gobierno, que afirma compartir los criterios expuestos por el Banco Central, propone sustraer al Banco Central y sus autoridades de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo relativo a la declaración de intereses, y trasladar idénticas disposiciones a la LOC del Banco Central.

Con tal propósito, suprime en el artículo 59 la frase “los Consejeros del Banco Central”, y la coma (,) que la sucede; agrega un artículo 11, nuevo, que modifica expresamente la ley orgánica constitucional del Banco Central en el sentido indicado, y se agrega una disposición transitoria sexta.<sup>5</sup>

En apoyo de la proposición hecha, se destaca que idéntico criterio, por lo demás, es el que se ha aplicado la LOC del Ministerio Público.

La primera enmienda a dicha ley incide en el artículo 14, en el cual se sustituye su inciso final por el siguiente:

---

<sup>5</sup> Con ocasión del estudio del proyecto en su tercer trámite constitucional, el Fiscal del Banco Central de Chile, don Miguel Ángel Nacur, y el abogado de esa Institución, señor Matías Ovalle, formularon similares planteamientos (páginas 46 a 48 del informe respectivo), los que no pudieron ser acogidos en el texto, por ser imposible introducir enmiendas en el proyecto en este trámite y por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

No obstante lo anterior, en su oportunidad, la Comisión acordó recomendar el rechazo de la norma con el objeto de resolver el problema en el trámite de la Comisión Mixta, la que, en cuanto a esta materia específica relativa al Banco Central, no innovó.

“Los miembros del Consejo, antes de asumir sus cargos, deberán declarar, bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una notaría del domicilio del Banco, su estado de situación patrimonial; las actividades profesionales y económicas en que participen, y la circunstancia de no afectarles las incompatibilidades señaladas precedentemente. La declaración jurada deberá efectuarse en los términos antedichos, con las mismas formalidades, al momento de dejar el cargo. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 90, será aplicable, en este caso, el inciso segundo del artículo 61 de la Ley N° 18.575, sirviendo como ministro de fe y depositario el Vicepresidente del Banco”.

En el fondo, se agregan las frases subrayadas, con el fin de ampliar la declaración que deben presentar los Consejeros y establecer, por la vía de la remisión al artículo 61, que ella deberá presentarse en tres ejemplares y que servirá de ministro de fe y depositario el Vicepresidente del Banco.<sup>6</sup>

La segunda enmienda incide en el artículo 15, que permite acusar a la Corte de Apelaciones de Santiago a los Consejeros que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13 (votar en asuntos en que tengan un interés patrimonial) o que realicen conductas que impliquen un abuso de su calidad de tal, con el fin de obtener para sí o para terceros, beneficios directos o indirectos.

Se agrega en dicho artículo un inciso del siguiente tenor:

“Igual acusación podrá ser deducida contra los miembros del Consejo que incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante en la declaración requerida por el inciso final del artículo 14”.

La tercera enmienda, que recae en el artículo 23, agrega una atribución nueva para el Vicepresidente del Banco Central, del siguiente tenor:

“b) Servir de ministro de fe y depositario de las declaraciones a las que se refiere el inciso final del artículo 14, y”.

La cuarta enmienda incide en el artículo 24, que se refiere al Gerente General del Banco Central y sus atribuciones.

El inciso final, con la modificación que se propone para introducir la expresión “y obligaciones”, quedaría redactado en los siguientes términos:

“Las inhabilidades contempladas en el artículo 13 se harán extensivas al Gerente General en su caso. Asimismo, le serán aplicables las incompatibilidades y obligaciones previstas en el artículo 14.

La disposición transitoria que se incorpora en el proyecto establece que “Los miembros del Consejo y el Gerente General del Banco Central de Chile en actual ejercicio de sus cargos, deberán complementar o efectuar sus declaraciones juradas, según corresponda, con una relación de las actividades profesionales y económicas en que tengan interés, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley”.

-0-

---

<sup>6</sup> El inciso segundo del artículo 61 dispone que la declaración “se presentará en tres ejemplares, que serán autenticados al momento de su recepción por el ministro de fe del órgano u organismo a que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario. Uno de ellos será remitido a la Contraloría General de la República o a la Contraloría Regional, según corresponda, para su custodia, archivo y consulta, otro se depositará en la oficina de personal del órgano u organismo que los reciba, y otro se devolverá al interesado”.

En lo que se refiere al veto relativo al Banco Central, la Comisión concordó con los fundamentos del mismo, que ya fueron expuestos en su oportunidad, con mayor latitud, durante la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional.

En esa ocasión, el Fiscal del Banco Central afirmó que estas nuevas disposiciones aportaban poco a lo ya existente, en lo que al Banco se refiere, porque simplemente reiteran las exigencias que existen para los consejeros del Banco Central, como, por ejemplo, su obligación de realizar una declaración de carácter patrimonial cuando asumen el cargo. Junto con lo anterior, les hacen extensivas las normas de probidad.

Recordó, al efecto, que la ley N° 18.840 regula la organización, funciones y atribuciones del Banco Central, que es un organismo de carácter constitucional, regido por los artículos 97 y 98 de la Constitución Política de la República.

Ese cuerpo legal establece que el Banco Central no se rige, para ningún efecto, por las normas dictadas o que se dicten para el sector público.

El legislador del año 1989, cuando dictó la ley orgánica constitucional del Banco Central, estimó necesario excluirlo expresamente en su artículo 90 de la referencia de la ley N° 18.575. Esto lo hizo porque consideró que debía ser en su propia ley orgánica -que pretende cautelar el sistema de autonomía técnica del Banco Central, establecido en la Constitución Política de la República-, en donde debían figurar aquellas disposiciones, que de una u otra forma, fueren relativas a las materias que se consideraban en el título I de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por esto, agregó, la ley orgánica constitucional del Banco Central establece ciertos requisitos para la designación de los consejeros del Banco Central, plazos para la designación, cierta inamovilidad de los consejeros, causales de incompatibilidades y causales de destitución.

No se consideró necesario -ni conveniente- que existieran en una legislación general, aplicable a la Administración del Estado, normas relativas a la organización del Banco Central.

La ley N° 18.575, en su texto original, excluía al Banco Central sólo de la aplicación del título II del mismo cuerpo legal, relativo a la administración pública centralizada, pero no del resto de las disposiciones sobre la administración del Estado.

Si la ley orgánica constitucional del Banco Central establece que no le es aplicable la ley N° 18.575, la aplicación del título III, como se propone, se tornará dificultosa para el Banco Central y se generarán problemas de interpretación.

La inquietud del Banco Central no se refiere al proyecto mismo, sino a las posibles confusiones jurídicas que se podrían producir con la aplicación de la nueva ley a los consejeros del Banco Central.

Se podrán aplicar las normas sobre probidad administrativa, pero no los procedimientos ni las sanciones, que en algunos casos dependerán del ministro del ramo, lo que dice relación con la administración centralizada. Podrían generarse problemas de contiendas de competencia que pudieran afectar la autonomía del Banco Central.

El camino alternativo consiste en ampliar, en la ley orgánica constitucional del Banco Central, las normas vigentes, al objeto de hacerlas compatibles con las normas consideradas en el proyecto de ley sobre probidad administrativa que se pretende establecer para toda la Administración del Estado.

Esto último es lo que hace, precisamente, el veto.

En mérito de las consideraciones anteriores, por trece votos a favor, se acordó recomendar a la Sala que apruebe las observaciones 2, 4 y 5, relativas al Banco Central, por las cuales se modifican el artículo 59 que se propone incorporar en la ley de Bases y la ley orgánica constitucional del Banco Central, y se establece la forma de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que se imponen a los consejeros y autoridades de dicho organismo.

-0-

La tercera materia a que se hace alusión en el veto dice relación con el consumo de droga como requisito de permanencia e ingreso en la Administración.

Se recuerda, al efecto, que algunos parlamentarios habían solicitado que se agregara como causal expulsiva de la Administración el consumo de droga.

Junto con afirmarse que el Ejecutivo quiere legislar sobre la materia, se hace presente que este tema tiene que ser discutido en el contexto global de lo que significará la reforma de la ley de tráfico de drogas y estupefacientes y no en este proyecto.

Se agrega que dicho anteproyecto de ley forma parte de las medidas contra la delincuencia anunciada por el Gobierno y que actualmente se encuentra en etapa conclusiva de estudio al interior del Ejecutivo.

-0-

Las afirmaciones precedentes generaron en el seno de la Comisión un amplio debate, que llevó incluso a posponer el estudio de las observaciones hasta que el Gobierno enviara un proyecto de ley que modifique esta ley, el Estatuto Administrativo o la ley de drogas, con el objeto de consagrar esta inhabilidad, con la debida urgencia, coincidente con la que se otorgue a este proyecto.

Lo anterior, por cuanto existía un compromiso expreso del Gobierno en orden a incluir esta materia en este proyecto y, precisamente, por la vía del veto.<sup>7</sup>

Se hizo presente en el debate en la Comisión, que cuando se votaba el informe de la Comisión Mixta, el Ejecutivo no contaba con los votos suficientes para aprobar este proyecto de ley y se comprometió, para que así sucediera, a contemplar la inhabilidad a través del veto del mismo proyecto y no en la ley de drogas.

El Gobierno reconoció en la Comisión que el compromiso contraído por el Ejecutivo existió y que no ha sido desechado. La normativa sobre drogas incluirá normas muy precisas respecto de personas de la administración pública que consuman habitualmente drogas.

El Ministro Secretario General de Gobierno presentó a la Comisión las excusas del Ejecutivo por la imposibilidad de cumplir, en esta ocasión, el compromiso, ya que significaría faltar a lo que piensa sobre el fondo de esta materia.

---

<sup>7</sup> En el debate habido en la Sala con ocasión del informe de la Comisión Mixta, (sesión 1ª ordinaria, del 01.06.99, se puede leer, al efecto, lo siguiente: “El señor Orpis. Señor Presidente, en lo concreto y formal, de acuerdo con la conversación que su Señoría sostuvo con el Ejecutivo, el veto, quiero ser categórico en esto, contemplaría la inhabilidad entre ser funcionario público y consumidor de drogas, su contenido se verá con posterioridad, pero incluirá esta inhabilidad.”, y el Presidente de la Cámara, señor Montes, le responde: “En esos términos se conversó con el Ejecutivo; su Señoría lo conversó con el Ministro y hace poco rato se me confirmó que el veto vendría redactado en esos términos”.

Al margen de lo anterior, algunos señores diputados fueron partidarios de que también se aprovechara la ocasión para restablecer la declaración de patrimonios, que fuera suprimida por el Senado y no considerada por la Comisión Mixta en su proposición.

-o-

Ha de hacerse constar que se han presentado dos mociones para que se legisle sobre ambas materias, lo que motivo a la Comisión para emitir un pronunciamiento sobre el veto.

Una, que modifica la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, estableciendo incompatibilidad ente el ejercicio de determinados cargos públicos y el hecho de ser consumidor de drogas. (Bol. 2373-20)

Otra, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública. (Bol: 2394-07)

-o-

Continúa de diputado informante el señor Zarko Luksic Sandoval.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1999.

Tratado y aprobado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de 20 de julio, 7 y 14 de septiembre de 1999, con asistencia de los diputados y diputadas Sergio Elgueta Barrientos (Presidente), Gabriel Ascencio Mansilla, Francisco Bartolucci Johnston, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Juan Antonio Coloma Correa, Aldo Cornejo González, Alberto Espina Otero, Pía Guzmán Mena, Enrique Krauss Rusque, Zarko Luksic Sandoval, Jaime Orpis Bouchón, Aníbal Pérez Lobos, Laura Soto González e Ignacio Walker Prieto.

(Fdo.): ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario de la Comisión”.

#### **Anexo boletín N° 1510-07 (O)**

#### **Exposiciones acerca de la responsabilidad extracontractual del Estado, de acuerdo con la normativa contenida en el proyecto sobre probidad administrativa Exposición de la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, doña Clara Szczeransky**

Desde el punto de vista del Consejo, reiteró que se le pidió al Presidente de la República la interposición de este veto, por considerar que la ley de probidad administrativa se ha extendido a una materia no abordada integralmente, como es la responsabilidad extracontractual del Estado.

Esta responsabilidad puede tener su origen en funcionarios que han incurrido en hechos dolosos y culposos, tema que se topa con la probidad administrativa.

Por la vía de los artículos 1° y 4° del proyecto de ley, se está dando una interpretación del artículo 38 de la Constitución Política, estableciendo la responsabilidad del Estado en todo caso, en circunstancias que la norma constitucional es de competencia de los tribunales.

La norma del proyecto sobre probidad, que suprime el inciso segundo del artículo 44 de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, excluye la única mención expresa que hay en la legislación chilena sobre el modo y circunstancias en que el Estado responde por sus daños, fuera de los casos de dolo y culpa.

La responsabilidad del Estado puede tener distintos fundamentos. Uno de ellos es la actuación con culpa o dolo de un funcionario, de lo que el Estado responde, sin perjuicio de repetir en su contra, en el caso de que el funcionario hubiere incurrido en falta personal.

En algunos países el Estado no responde.

En Chile, desde la vigencia de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, responde, incluso sin culpa o dolo del funcionario, cuando haya falta de servicio. Debe quedar claro que se trata del servicio como entidad. Por ejemplo, Tesorerías, Impuestos Internos, Ministerio de Obras Públicas, Superintendencias, etc., responden por sus errores, por su falta de idoneidad, por sus malas políticas, por los daños que causen indebidamente.

Esa responsabilidad y la indemnización consecuente deben ser asociadas con una causa, con un motivo para que el Estado responda. No puede responder de todas maneras y porque sí. Nadie, jurídicamente, responde de esa forma. De hecho, toda responsabilidad tiene en la base un reproche.

Si las normas aprobadas por ambas Cámaras en este proyecto de ley, que se salen del marco de la probidad, que son ajenas al tema de la probidad, que se relacionan, a lo más, con la responsabilidad dolosa o culposa de un funcionario, quedan en definitiva en la ley de probidad, los tribunales de justicia podrán fallar, de acuerdo con la ley, en el sentido de que el Estado responde en todo caso y de todas maneras. Por ejemplo, cualquier particular puede hacer un estudio cuantioso para lanzar al mercado un medicamento, que es objetado por las autoridades pertinentes por no cumplir determinados requisitos. Ese medicamento no puede expendirse. El particular, autor del medicamento, podrá cobrar al Estado lo que le costó el proyecto, en circunstancias que la autoridad estaba actuando en el marco de sus atribuciones legítimas. El Estado, aun cumpliendo con sus atribuciones legales, responderá con indemnización de daños, lo que significará la inactividad total del Estado, ya que, antes de actuar, de cumplir sus funciones fiscalizadoras, reguladoras, supervisoras, tendrá que saber cuánto le cuesta ejercerlas.

Por ello, el Consejo cree cumplir un deber en defensa de los intereses del Estado al solicitar este veto del Presidente de la República y dar su fundamento, que no es otro que el Estado de Chile quebrará, por no poder responder a los juicios indemnizatorios que se originarán.

Cualquier problema técnico que no se ubique en su real contexto puede ser resuelto de infinitas maneras experimentales y clínicas. Pero se debe tener presente que el Estado, como acepción, tiene una connotación bastante negativa en la ciudadanía: se habla de la injerencia, de la supervisión, de la fuerza del Estado. Las personas son numerosas, con intereses propios y con conflictos. De ahí surge el sistema jurídico de la organización de la vida social y el estado de derecho. Esto se traduce en que el derecho de cada uno termina donde comienza el derecho de los demás. Entonces, el derecho de propiedad es un derecho responsable, codificado, consensuado. Se piensa que el Estado tiene como razón de ser tutelar, garantizar, regular, supervisar, perseguir que el mercado prospere, que no haya monopolios, que no haya ventajas ilegítimas. Todo ello se traduce en normas que, en general, limitan los derechos de algunos en beneficio de los derechos de la mayoría.

Frente a esto, siempre habrá dos tesis: la del que lucha por que se cumpla la tarea de supervisar y regular y la del que no quiere que se pongan limitaciones. Dentro de esto, se inser-

ta esta apertura de la responsabilidad del Estado sin causa, sin un motivo específico. Las regulaciones de los conflictos de intereses entre las personas no se resuelven de esta manera. Cada persona de la que se demanda algo responderá, si le es imputable algún reproche civil o penal.

Cuando se quiere que el Estado responda de todas maneras y a todo dar, es porque se le ha dado otra connotación: el Estado no sirve, no lo queremos, no es para nosotros. Entonces, hay que devorarlo y transformarlo en el ente que todo lo repara, que supera todos los problemas y da todos los subsidios. Ese Estado tiene una connotación distinta a la del chileno: es un Estado que recauda altos impuestos; incluso, responde de la cesantía integral del país, pero cobrando hasta el 60% de impuestos de cada contribuyente.

En el caso chileno, si el Estado no se financia, se cobrarán las indemnizaciones por una vez y se acabará la caja fiscal. La autoridad no correrá esos riesgos y no regulará, y ese papel regulador y supervisor no lo podrá ejercer nadie.

En cuanto a la imprescriptibilidad de derecho público, va en el mismo sentido. ¿Por qué no pueden prescribir las pretensiones de una persona frente al Estado y sí pueden prescribir las pretensiones de una persona que reclama por una lesión de los derechos humanos?

La prescripción es una institución pilar del sistema jurídico chileno. Para eso existe el ordenamiento jurídico: para dar seguridad, derechos, certezas y garantías. Entre estas últimas, está la prescripción, que crea preclusión: que el tiempo pase, que no se vuelva atrás y que se consolide una situación. Si así no fuere, los conflictos irían aumentando, irían quedando abiertos.

Porque cuando alguien quiere una retribución patrimonial del Estado, por un daño que se le produjo sin voluntad del Estado, esa persona no debe probar nada y la acción queda abierta para siempre.

El tema se debe tratar en sintonía con los demás derechos de las personas, con todas las instituciones jurídicas, con los beneficios de la vida en sociedad regulada por el estado de derecho.

El Consejo tiene la defensa de los intereses del Estado, de todas sus instituciones, de la organización central y descentralizada, del Poder Legislativo también.

Los recursos de los contribuyentes que forman la caja fiscal son limitados. La función de las autoridades del Estado es tutelar los derechos de todos y el Consejo de Defensa del Estado tiene que resguardar que las autoridades sigan ejerciendo sus funciones sin preguntar cuánto cuestan y que la caja fiscal siga en pie.

Por supuesto, existen intereses contrastantes. Ésa es una de la características del trabajo del Consejo, que es confrontacional. Al frente siempre hay una contraparte que sostiene intereses contrarios.

**Exposición del profesor de Derecho Administrativo y  
consejero del Consejo de Defensa del Estado, don Pedro Pierry**

No cabe ninguna duda de que el Estado debe ser responsable civilmente; pero esta responsabilidad debe ser sometida a determinadas reglas. Tradicionalmente, la responsabilidad del Estado en Chile ha sido regulada por los códigos civiles. Actualmente, de acuerdo con la ley de Bases, la responsabilidad se regula por ella, la que establece en su artículo 44 que el Estado responde por falta de servicio, que es una ampliación de la responsabilidad con respecto al Código Civil, porque significa que cuando el Estado no funciona debidamente, debe responder civilmente, a pesar de que no exista ningún funcionario que haya incurrido en culpa o dolo.

En la responsabilidad del Código Civil, se exige ubicar a algún funcionario que haya cometido culpa o dolo.

En Estados Unidos, el Estado sólo responde cuando un funcionario, dentro de la esfera de sus atribuciones, ha incurrido en culpa o dolo. Es decir, es mucho más restringida la responsabilidad del Estado norteamericano que la del Estado de Chile.

En la ley de Bases, existe el artículo 4º, que establece un principio: El Estado responde. Esa responsabilidad se hace aplicable de acuerdo con el artículo 44 de la misma ley, por falta de servicio.

El artículo 38 de la Constitución Política de la República establecía que habría tribunales contencioso administrativos en donde los particulares podrían reclamar de sus derechos lesionados. Ese artículo reemplazó al artículo 87 de la Constitución Política de 1925, que establecía los tribunales contencioso administrativos. Jamás se refirió a la responsabilidad del Estado y, mucho menos, a algún tipo de responsabilidad. Por supuesto, la responsabilidad cae dentro de los derechos. Así que el artículo 38 puede entenderse también en el sentido de que, entre los derechos, está la responsabilidad. Pero, no habla de algún tipo particular de responsabilidad; es un artículo atributivo de competencia, que está dada en la ley.

En todos los sistemas de responsabilidad en el derecho común en general, se exige que, para que haya responsabilidad, debe haber falta. El elemento de la falta es consustancial a la responsabilidad. Son muy excepcionales los casos en que no se establece así. Los casos de responsabilidad objetiva son de derecho estricto; son casos muy particulares en que la ley, expresamente, en circunstancias determinadas, puede establecer una responsabilidad sin que haya falta, como, por ejemplo, en la situación del dueño del vehículo respecto de un vehículo chocado por un tercero.

Con respecto al proyecto de ley sobre probidad administrativa, ocurre que en el Senado se ha introducido una modificación en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado que no tiene que ver con la probidad administrativa, y por la que se permite que se abra la tesis de que el Estado responde objetivamente.

La Cámara de Diputados, en su oportunidad, rechazó esta indicación y, después de la discusión en la Comisión Mixta, se redactó la norma que ha sido vetada por el Presidente de la República.

De mantenerse el texto como ha sido aprobado por la Comisión Mixta, la consecuencia será que, eventualmente, los tribunales puedan aplicar la idea de que el Estado responde sin falta, lo que significará que responde en toda su actividad, no sólo en su actividad material, sino también en su actividad jurídica. Si el Estado causa daño a un particular con sus actos administrativos, debe pagar, aunque el acto sea legítimo.

Los ejemplos abundan: prohibir un medicamento, como lo ejemplificó la Presidenta del Consejo del Defensa del Estado; restringir las construcciones en altura a determinados pisos; cierre de las botillerías, etc. El Estado se transformará en el asegurador universal y, lo que es mucho más grave, verá reducida su capacidad de pago. Podría decirse que el Estado podrá desarrollar solamente, las transacciones que pueda solventar económicamente; a eso quedará reducido. No podrá el Estado realizar actividad legal alguna que pudiere afectar a un particular sin que tuviere que pagar.

Una materia de la importancia, envergadura y tales consecuencias para el Estado no puede ser tratada dentro de una ley de probidad administrativa.

Señaló ser partidario de la responsabilidad del Estado, la que admite limitaciones.

La tesis mayoritaria de los profesores de Derecho Administrativo, entre los que se incluye, es que la responsabilidad del Estado, en general, no es objetiva.

Agregó estar en absoluta contraposición con la teoría del profesor Soto Kloss de la responsabilidad objetiva, quien es partidario, además, de la imprescriptibilidad de las acciones sobre ésta y, también, de la nulidad de derecho público.

La ley de Bases la redactó una comisión presidida por Arturo Aylwin e integrada por distintos profesores de Derecho Administrativo, entre los que estaban Soto Kloss, Daniels, Oelckers, la señora Feliú y él.

Se discutieron dos grandes tesis: o se aceptaba la responsabilidad objetiva del Estado o la falta de servicio, que ya era una idea muy innovadora con respecto al Código Civil.

Toda la comisión estuvo de acuerdo con la responsabilidad por falta de servicio, excepto el profesor Soto Kloss, quien era partidario de la responsabilidad objetiva y quien propuso poner al comienzo de la ley de Bases un artículo que estableciera una cláusula general de responsabilidad y después la responsabilidad por falta de servicio, a lo que la Comisión accedió. Así quedó redactado el artículo 4º de esa ley.

Posteriormente, en alguna comisión presidencial, se sacó a las Fuerzas Armadas y a Carabineros, que son los grandes responsables en materia extracontractual, por su actividad material, del Título II de la ley de Bases. Entonces, el artículo 44 quedó siendo el último del Título II.

Si a algún carabinero se le escapa un disparo, no se puede aplicar el artículo 44. Queda sólo el 4º, que permitió una interpretación separada del 44, en circunstancias que la idea original era que ambos artículos se aplicaran en conjunto.

La responsabilidad objetiva significa que basta con el elemento daño y la relación de causalidad. Pero la responsabilidad por falta de servicio no es objetiva; significa que hay que probar que el servicio funcionó mal.

Si entendemos por subjetiva la prueba de la culpa o del dolo del funcionario, entonces la falta de servicio no sería subjetiva; pero si se debe probar el elemento falta, sí es subjetiva.

Lo más grave es lo que pasa con el artículo 38 de la Constitución Política, ya que no es aceptable la tesis del profesor Soto Kloss y del profesor Fiamma. La historia de este artículo está en el acta de la sesión 410ª de la Comisión Constituyente. Se refiere a la competencia de los tribunales. Se menciona la responsabilidad en un caso: en el perjuicio que puede causar un acto arbitrario o ilegítimo de la Administración del que podrían conocer los tribunales.

Hay una enorme diferencia entre el artículo 38, inciso segundo, de la Constitución, que dice que el particular podrá reclamar -no dice que el Estado es responsable por los daños que se causen-, y el artículo 4º del proyecto de ley, que se pone en el caso de que el Estado ya es responsable y debe responder.

Hay que aclarar la diferencia. El artículo actual dice que el Estado es responsable de los daños que se causen. En toda la teoría de la responsabilidad extracontractual, civil y administrativa, en los elementos de la responsabilidad por el daño está la falta. Cuando se habla de que el Estado responde por la lesión, nos encontramos con la teoría del derecho lesionado, según la cual la responsabilidad del Estado debe aplicarse cada vez que hay un derecho lesionado, que no es lo mismo que el daño.

En cuanto a la prescripción, hay que tener en consideración que el Código Civil dice que las normas de prescripción se aplican a favor y en contra del Estado.

La problemática final es si el Estado debe responder cada vez que actúa o debe hacerlo cuando hay falta de servicio.

La jurisprudencia sobre la responsabilidad extracontractual del Estado es vacilante. En la acción civil contra el Estado en materia penal, el juez penal, después de fallar una causa de muchas fojas, está materialmente impedido de hacer muchas disquisiciones sobre la acción civil. Entonces, simplemente establece la responsabilidad del Estado y falla en consecuencia. En las causas civiles, hay fallos en ambos sentidos. Normalmente, en los fallos en que se ha establecido la responsabilidad objetiva del Estado, en realidad ha habido falta de servicio.

El particular que sufre una expropiación cuando hay una obra pública y tiene que paralizar cierto tiempo su negocio, lo considera muy injusto. Pero ello es la contrapartida de otra injusticia mayor: que el Estado, cuando expropia, no deduce del monto pagado por la expropiación el mayor valor que adquiere el predio con la obra. Por ello, la ley no contempla la indemnización del daño causado por la obra. En teoría, tendría que ser materia de legislación la indemnización en el caso del daño por la obra; no es materia de responsabilidad.

#### **Exposición del profesor de Derecho Administrativo don Rolando Pantoja, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

El Supremo Gobierno ha manifestado, en los distintos trámites parlamentarios del proyecto de ley sometido a veto, cuál es su visión del problema. De manera que, para el adecuado entendimiento de la materia, sirve referirse a ellos.

En ningún momento ha estado en el ánimo del Gobierno establecer una responsabilidad por riesgo, porque ésta, ni en el derecho nacional ni en el derecho internacional, se ha consagrado como regla general, sino siempre como la excepción.

Dentro de la importancia que adquiere esta interpretación dentro del derecho chileno, ha sido determinación del Presidente de la República formar una comisión especial de estudio para este tema, separado del tema de la probidad administrativa, acogiendo así el oficio del Consejo de Defensa del Estado, que tiene argumentos y una percepción determinada sobre la evolución de nuestra jurisprudencia y sobre la casuística que pudiera producirse.

El Gobierno apoya el punto de vista del Consejo de Defensa del Estado y hace suyas sus diversas consideraciones, dentro de la línea de argumentación que se ha tenido en las discusiones de los diversos trámites del proyecto. Por ello, ha formulado el veto que sugiere que se apruebe.

Los términos de que se vale el artículo 4º aprobado por el Parlamento son muy parecidos a los términos que emplea el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución. Desde ese punto de vista, se aprecia una correspondencia.

El problema se presenta porque la Constitución Política no tiene una interpretación unívoca. Una es la que le ha dado la jurisprudencia de los tribunales ordinarios y otra es la que le ha dado una corriente doctrinal que entiende que, por el hecho de producirse la lesión, auto-

máticamente corresponde una acción indemnizatoria que tendría que ser acogida por los tribunales.

Ésa es la interpretación del artículo 4° aprobado por las Cámaras.

No hay ningún país del mundo que sostenga, como regla general, que hay una acción indemnizatoria que se deba acoger cuando se produzca una simple lesión a los derechos.

El Gobierno está consciente de que el tema requiere de un análisis mayor, por cuanto los tribunales han acogido distintos criterios. Así, en el caso de “Las Araucarias”, la acción indemnizatoria se acogió por equidad, pensando que no había una norma que regulara esa situación, pero afirmando claramente, en un considerando, que en Chile eran responsables los órganos administrativos, legislativos y judiciales, tesis que nuevamente repitió en el caso “Casa Grande con Fisco”, que quedó ejecutoriado en enero de este año.

En el caso de “Exagón con Fisco”, en que se admitió que había una violación del principio de igualdad ante las cargas públicas, se aceptó también la falta de servicio.

Cuando se habla de responsabilidad objetiva, se induce a error. La responsabilidad regulada por nuestro derecho común es la responsabilidad subjetiva, en los términos del artículo 2314 del Código Civil. Es decir, no basta el daño, sino que, además, se requiere que se trate de un delito o de un cuasidelito, lo cual implica dolo o culpa.

Cuando se redactó la primera sentencia por falta de servicio, por parte de don Luis Cousiño Mac Iver, en contraposición a lo que es la tesis civilista, se habló de tesis objetiva; pero, si se leen los fallos, esta palabra se contraponía a la subjetiva del Código Civil. La verdad es que se postulaba otra cosa que la falta de servicio por infracción de ley.

Debe tenerse presente que, dentro del campo del derecho público, existe una bibliografía con tesis determinadas, que es muy individualista y que mantiene puntos de vista personales, no compartidos por el resto de la doctrina.

Por estas razones, el veto supresivo se justifica plenamente.

-0-

**24. Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 2° de la ley N° 19.386, que establece normas para la enajenación de bienes comunes provenientes de la reforma agraria. (boletín N° 2189-01-S)**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca pasa a informaros acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 2° de la ley N° 19.386, que establece normas para la enajenación de bienes comunes provenientes de la reforma agraria.

Asistió, como invitado, el honorable senador Rafael Moreno, autor de esta moción, quien se refirió a los fundamentos de la misma.

## I. ANTECEDENTES.

Incidencia en la legislación vigente.

El artículo 1º de la ley N° 19.386 establece normas especiales de procedimiento para la enajenación de los bienes comunes comprendidos dentro de la asignación individual de predios provenientes de la reforma agraria, sin perjuicio de las normas generales sobre liquidación de comunidades.

A su vez, el artículo 2º de la ley 19.386<sup>8</sup> declara indivisibles aquellos retazos de terreno de los bienes comunes inmuebles destinados en forma permanente a actividades asistenciales, deportivas, recreativas, religiosas, sociales o comunitarias y permite su cesión, a título gratuito, a personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que se mantenga su destino de origen.

Por su parte, el artículo 4º de la ley N° 19.532, que creó el régimen de jornada escolar completa diurna, contempla el otorgamiento a sostenedores de establecimientos educacionales de un aporte suplementario destinado a la construcción de nuevos establecimientos, a la adquisición o arriendo de inmuebles construidos, a la habilitación, adecuación o ampliación de locales existentes, o a la adquisición de equipamiento y mobiliario. El aporte no podrá ser utilizado para la adquisición o el arriendo de terrenos.

En el caso de que los sostenedores no sean propietarios del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, para acceder al aporte, tanto el inciso tercero del artículo 4º como el artículo 111 del reglamento de la ley N° 19.532, contenido en el decreto N° 755, de 1998, del Ministerio de Educación, exigen acompañar instrumento público, inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que habilite para destinarlo a dicho uso por un período mínimo de cinco años.

## II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz de esta iniciativa es permitir la cesión, a título gratuito, de retazos de terreno pertenecientes a bienes comunes derivados del proceso de reforma agraria, a sostenedores de establecimientos educacionales rurales, con el fin de dar cumplimiento a los propósitos de la ley N° 19.532, con la limitación de que dichos sostenedores deberán cumplir con la obligación de mantener esa afectación.

### A) Fundamentos.

Es el caso que numerosos sostenedores de escuelas o liceos rurales no pueden acceder al aporte por costo suplementario adicional previsto por el artículo 4º de la ley N° 19.532, que creó el régimen de jornada escolar completa, destinado a la construcción de nuevos estable-

---

<sup>8</sup> “Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente se declaran indivisibles aquellos retazos de terreno de los bienes comunes inmuebles destinados en forma permanente a actividades asistenciales, deportivas, recreativas, religiosas, sociales o comunitarias.

Estos inmuebles podrán ser cedidos a título gratuito a personas jurídicas sin fines de lucro, con la obligación de mantener su destino de origen.

Para enajenar tales inmuebles a título oneroso, se requerirá el acuerdo de los comuneros que representen a lo menos las 35 partes de los derechos sobre el bien común. Para cambiar el destino de origen de estos bienes, se elevará el quórum a 45, salvo cuando se trate de bienes inmuebles destinados en forma permanente a actividades deportivas, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los comuneros”.

cimientos, a la adquisición o arriendo de inmuebles construidos, a la habilitación, adecuación o ampliación de locales existentes o a la adquisición de equipamiento o mobiliario.

Ello se produce porque tales establecimientos educacionales están situados en bienes comunes provenientes de la reforma agraria y la ley N° 19.386 no prevé la cesión de retazos de terreno de esos inmuebles destinados en forma permanente a fines educacionales, ni prevé la cesión a personas naturales o a personas jurídicas con fines de lucro, casos en los cuales se encuentran tales sostenedores.

Por su parte, esa cesión es necesaria para cumplir con los requisitos de la ley de régimen de jornada única, ya que su artículo 4° y el artículo 111 del reglamento suponen el dominio sobre el bien raíz o, a lo menos, la habilitación para un destino educacional por un largo período.

Durante su participación en la discusión de esta iniciativa, el honorable senador Moreno, autor de la moción, ratificó los fundamentos contenidos en la misma, explicando que ella pretende resolver el problema derivado de la reforma educacional, que incorpora a la doble jornada diurna a establecimientos educacionales de sectores rurales. Muchas escuelas están construidas en bienes comunes provenientes de la reforma agraria, lo que dificulta su acogida al programa.

Destacó que, estudiados los antecedentes en conjunto con las autoridades del Ministerio de Educación, se concluyó que la forma más práctica era autorizar la cesión de estos terrenos, a título gratuito, a los sostenedores de establecimientos educacionales, a fin de evitar este grave obstáculo aparecido en zonas rurales para el desarrollo educacional.

Hizo presente que, en la Comisión de Agricultura del Senado, el asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, planteó la dificultad de establecerlo como una donación, ya que ésta se encuentra exenta del trámite de insinuación y los impuestos respectivos, lo que hace al proyecto de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Por este motivo, se optó por modificar el artículo 2° de la ley N° 19.386, permitiendo la cesión de estos terrenos, a través de mecanismos como el comodato. Este criterio fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Agricultura del Senado, lo que permitirá la incorporación de estas escuelas al nuevo sistema escolar.

Aclaró que estas escuelas existen de hecho y tienen los terrenos, pero no pueden percibir este aporte del Estado, ya que no están en condiciones de acreditar su posesión. El eje de la propuesta es que se mantenga el destino de los bienes cedidos. Sólo en el caso de que no se mantenga ese destino, el terreno vuelve a sus propietarios.

Reiteró que el único objetivo que persigue el proyecto es no dejar rezagadas a las escuelas rurales respecto de las otras en cuanto a la aplicación de la jornada escolar completa. Además, si existe una escuela con problemas de matrícula, no entrará al sistema, porque no calificará para recibir el aporte estatal.

#### B) Tramitación en el honorable Senado.

Durante el estudio de la iniciativa en el Senado, el Ejecutivo hizo presente que, por razones de técnica legislativa, resultaba más apropiado modificar el inciso tercero de la letra a) del artículo 1° de la ley N° 19.386, ya que esta norma contiene la regla general en materia de donaciones de bienes comunes o de retazos de los mismos.

Sostuvo el Ejecutivo que el artículo 2°, que se propone modificar, se refiere sustancialmente a la prohibición de subdividir los retazos de bienes comunes destinados permanentemente a actividades asistenciales, deportivas, recreativas, religiosas, sociales o comunitarias.

Precisamente, el inciso segundo de dicha norma se refiere a las donaciones de estos retazos de bienes comunes y a la prohibición de que cambien su destino, por lo que dicha facultad de donar sólo se refiere a los inmuebles que actualmente tienen alguno de los destinos señalados, entre los que no están los educacionales.

En consecuencia, con el objeto de hacer compatible la modificación propuesta con la regla general que establece la ley, el Ejecutivo propone:

-Modificar el inciso tercero de la letra a) del artículo 1º de la ley N° 19.386, agregando, a continuación de la expresión “sin fines de lucro.”, en punto seguido, lo siguiente: “Igualmente, podrán ser cedidos a título gratuito a sostenedores de establecimientos educacionales rurales con el objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en la ley N° 19.532 y con la obligación de mantener ese destino”.

-Sustituir el inciso segundo del artículo 2º de la señalada ley por el siguiente: “Estos inmuebles podrán ser cedidos a título gratuito a los organismos, entidades o personas señaladas en el inciso tercero de la letra a) del artículo 1º de esta ley, con la obligación de mantener su destino de origen”.

Esta proposición del Ejecutivo fue rechazada por la Comisión de Agricultura del Senado por las siguientes consideraciones:

-De la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 19.386 se desprende la intención del legislador de interpretar en sentido amplio los conceptos contenidos en el artículo 2º, lo que consta en el informe evacuado por la Comisión de Agricultura del Senado, al señalar que el término “asistenciales” debe ser interpretado en “sentido lato, entendiendo comprendidas en él, por ejemplo, actividades relacionadas con la educación, la salud o la asistencia jurídica”.

-El inciso segundo del artículo 2º se refiere a “cesiones a título gratuito” y no a “donaciones”, a las que hace referencia el artículo 1º en su letra a). Ambas constituyen instituciones jurídicamente distintas. En efecto, el Código Civil define la donación entre vivos como “un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

-Por su parte, la cesión a título gratuito, en el contexto de la norma, debe entenderse como un contrato de comodato o préstamo de uso, el que según la definición legal constituye “un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”.

-Por último, de entenderse que se trata de una donación, se estaría vulnerando el artículo 62, N° 1, de la Constitución Política de la República, que señala como normas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República las que propongan “Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y modificar su forma, proporcionalidad o progresión”. Esta vulneración se produciría, ya que el artículo 4º de la ley N° 19.386 señala que las enajenaciones a título gratuito de bienes comunes estarán exentas del trámite de insinuación y de los impuestos que graven tales actos.

En consecuencia, la Comisión de Agricultura del Senado aprobó el proyecto en los términos propuestos por el senador señor Rafael Moreno, con algunas modificaciones formales.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> La moción original del senador Moreno señalaba: “Agréguese en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley N° 19.386 la siguiente oración: Igualmente podrán ser cedidos a título gratuito a sostenedores de

C) Articulado del proyecto.

La iniciativa propuesta por el honorable Senado consta de un artículo único, mediante el cual agrega, en punto seguido, una oración en el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 19.386, para permitir la cesión, a título gratuito, de bienes comunes provenientes de la reforma agraria, a sostenedores de establecimientos educacionales rurales, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos impuestos por la ley N° 19.532, con la obligación de mantener ese destino.

### **III. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.**

Vuestra Comisión compartió, en términos generales, los objetivos perseguidos por la moción del honorable senador Moreno, en orden a autorizar la cesión de terrenos a sostenedores de establecimientos educacionales construidos en bienes comunes provenientes de la reforma agraria.

Hubo consenso en considerar que esta iniciativa tiene como único objetivo permitir que estas escuelas o liceos rurales accedan al aporte que el artículo 4º de la ley N° 19.532 contempla para la adecuación de los establecimientos al régimen de jornada escolar completa.

Del mismo modo, la Comisión estimó necesario dejar constancia de que esta cesión sólo operará respecto de aquellos establecimientos existentes en los citados bienes comunes, sin que sea posible su utilización para la construcción de nuevos establecimientos educacionales.

Asimismo, se tuvo en especial consideración que el incumplimiento de la obligación de mantener el destino educacional de los terrenos cedidos importará la restitución de los mismos a sus propietarios.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Comisión procedió a aprobar, por la unanimidad de sus miembros, la idea de legislar en esta materia.

Cerrado el debate y consultado el parecer de los diputados presentes, señores Hernández (Presidente accidental), Delmastro; Galilea, don José Antonio; Monge y Recondo, el artículo único fue aprobado por asentimiento unánime, en los mismos términos propuestos por el honorable Senado.

### **IV. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. Que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, por unanimidad.
2. Que no hubo artículos o indicaciones que fueran rechazados por la Comisión.
3. Que el proyecto no contiene normas orgánicas o de quórum calificado.
4. Que ninguna de las disposiciones del proyecto de ley es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

### **V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

---

establecimientos educacionales rurales, con objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley N° 19.532 y con la finalidad de mantener ese destino”.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor diputado informante, vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca os recomienda prestar vuestra aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 19.386 la siguiente oración: Igualmente podrán ser cedidos a título gratuito a sostenedores de establecimientos educacionales rurales, con objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en la ley N° 19.532 y con la obligación de mantener ese destino”.

-0-

Se designó diputado informante al señor José Antonio Galilea Vidaurre.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1999.

Acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de los diputados señores Hernández (Presidente accidental), Delmastro; Galilea, don José Antonio; Monge y Recondo.

(Fdo.): MIGUEL CASTILLO JEREZ, Secretario de la Comisión”.

**25. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y otras normas, prohibiendo prácticas discriminatorias. (boletín N° 2252-04)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informar el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señor Juan Pablo Letelier Morel, señorita María Antonieta Saa Díaz y señores Juan Bustos Ramírez, Antonio Leal Labrín, Carlos Montes Cisternas y Andrés Palma Irrázabal.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

-Don Mario Vargas Gutiérrez, Director del Departamento de Educación de la Municipalidad de Santiago y asesor de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades.

-Don Germán Molina, Secretario Técnico de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades.

-Don Romilio Gutiérrez, Director de la Corporación de Educación de la Municipalidad de Las Condes.

-Don Guido Crino Tassara, Vicepresidente de la Federación de Institutos de Educación Particular (Fide).

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo y propósito central del proyecto consiste en modificar la ley orgánica constitucional de enseñanza para prohibir las prácticas discriminatorias en contra de los estudiantes de un establecimiento educacional que reciba, directa o indirectamente, financiamiento fiscal.

### ANTECEDENTES

1. Los fundamentos de la moción que impulsa este proyecto, señalan que en los últimos años se han registrado en los establecimientos educacionales del país, una serie de situaciones que perjudican a jóvenes estudiantes, discriminándolos por diversos motivos, tales como el aspecto externo, el rendimiento académico, la situación económica, el padecimiento de alguna enfermedad o discapacidad, el estado de gravidez de las alumnas e, incluso, las manifestaciones de afecto entre personas de distinto sexo.

Agregan que la situación iría en aumento por cuanto los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, estarían demostrando un incremento de casos entre los períodos 1995 - 1996 y 1996-1997.

Señalan que las situaciones descritas se patentizan mediante prácticas tales como la negación de matrícula sin causa justificada, la retención de documentos, la cancelación de matrículas, la suspensión de clases, la expulsión del establecimiento y otras que no sólo lesionarían la integridad y personalidad de los jóvenes sino que violentarían una serie de disposiciones constitucionales y legales.

Agregan que respetan el derecho de los establecimientos a fijar sus propias reglas en virtud del principio de la libertad de enseñanza garantizado por la Constitución, pero no parece aceptable que establecimientos que reciben financiamiento fiscal o subvención, efectúen prácticas discriminatorias en perjuicio de sus estudiantes. Para los patrocinantes de la iniciativa, estos establecimientos son esencialmente subvencionados y, por lo mismo, colaboradores de la función educacional del Estado, debiendo sujetarse a las orientaciones que éste les imparte.

Más adelante, los patrocinantes profundizan en la descripción de diversas causales de discriminación en las que incurren los establecimientos, señalando, en primer lugar, la que se produce como consecuencia del rendimiento académico y que se concreta por la vía de negar la matrícula a quienes exhiben un promedio de notas inferior a determinado nivel, llegándose, incluso, a prohibir la continuidad en el establecimiento a los alumnos que deben repetir curso. Estiman inaceptable esta práctica que, a mayor abundamiento, permite a los establecimientos demostrar excelencia académica, cosa que no parece difícil si sólo se admiten estudiantes con elevados promedios de notas.

En lo que dice relación con la discriminación por razones económicas, señalan que tales prácticas se producen no obstante la expresa prohibición contenida en la letra d) del artículo 6° de la Ley de Subvenciones, cuyo inciso segundo impide a los sostenedores cancelar la matrícula o suspender o expulsar a los alumnos durante el transcurso del año escolar, por causales derivadas exclusivamente de la situación socioeconómica de éstos o de su rendimiento académico.

Las formas que adopta este tipo de discriminación, se plasmarían en medidas tales como la negación de matrículas, retención de documentos, o bien, incluso, maltratos de índole psicológico que infligen humillaciones al estudiante.

En cuanto a la situación producida por el estado de gravidez de las estudiantes, señalan que los datos estadísticos indican que entre el 60% y el 70% de las menores, permanecían aún en los establecimientos educacionales al quedar embarazadas y que una vez producido el parto sólo un 5% reanudaba sus estudios. El resto comenzaba a trabajar en muy precarias condiciones dada su escasa escolaridad o pasaba a depender de otro por no poder sostenerse con su hijo. Agregan que tan alto nivel de deserción incrementa el llamado círculo vicioso de la pobreza por cuanto esa madre, dada su carencia de estudios, se ve impedida de encontrar un trabajo mejor remunerado que le permita, a su vez, educar bien a su hijo.

Por una circular del año 1979 del Ministerio de Educación, se dispuso que el jefe del establecimiento educacional podría autorizar a estas alumnas a ausentarse del colegio mientras durare el proceso de maternidad, permitiéndoles presentarse a las pruebas finales del año, debiendo al siguiente continuar sus estudios en un establecimiento vespertino o nocturno. Esta circular, que consagraba en la práctica una actitud discriminatoria, fue reemplazada por la circular N° 247, del año 1991, que permite a las madres continuar sus estudios en el mismo establecimiento o en otros, ya sean diurnos, vespertinos o nocturnos, pero deja al criterio de la comunidad escolar el determinar si se podrán reanudar los estudios en el mismo colegio o escuela.

Estiman los patrocinantes que esta circular podrá suscitar un mayor respeto y, por ende, será más efectiva, si se consagra en la ley la prohibición de discriminar, toda vez que el incumplimiento dará lugar a sanciones.

En lo que se refiere a la discriminación en razón del aspecto físico de los educandos, es decir, cabello largo, uso de adornos o vestimentas especiales, etc., creen los patrocinantes que afecta la garantía constitucional del respeto y protección a la vida privada, consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental.

Citan, asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño, la que en su principio N° 7 establece que éstos tienen derecho a recibir una educación que será gratuita y obligatoria a lo menos en las etapas elementales, que esta educación deberá favorecer su cultura general y desarrollar sus aptitudes en condiciones de igualdad, debiendo ser el interés superior de los niños el principio rector de quienes tienen a su cargo su educación y orientación, responsabilidad que incumbe en primer lugar a los padres.

Igualmente, respaldan sus opiniones en un fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia, la que al pronunciarse sobre un recurso de protección presentado por un apoderado en favor de su pupilo a quien se prohibía el uso del pelo largo en el colegio, acogió dicho recurso, señalando entre otros argumentos, que de acuerdo a la normativa vigente, la entrega de la educación por parte de los educadores debe enmarcarse dentro de lineamientos básicos de orden técnico pedagógico a fin de cumplir el elevado objetivo que les ha sido encomendado, resultando idónea a tal propósito cualquier exigencia que apunte a una mejor organización del establecimiento, en cuanto a horarios, comportamiento y conductas, pero en lo que se refiere a respetar ciertas convenciones sociales o modas, “aparece intrascendente y del todo ajeno al fin perseguido por la educación, porque tales convenciones sociales o modas corresponden evidentemente a la vida privada de los individuos y atendida la edad y la condición de educandos de los menores afectados, son de responsabilidad de sus padres...”. La parte final de la cita señala que “la moda en verdad no parece ser parte del cometido educacional de acuerdo con lo analizado.”. Por último, los patrocinantes sostienen que el contenido de este fallo expresa con claridad el ámbito de acción de los educadores y el espacio que necesariamente debe tener la familia en la formación de los menores.

Finalmente, en lo que se refiere a la discriminación en razón de alguna discapacidad o enfermedad, señalan que los estudiantes que sufren, por ejemplo, de cáncer o padecen el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, suelen ser objeto de negativa de ingreso en los colegios porque afectaría la imagen del establecimiento, o bien, porque éste carece de capacidad para la atención de alguna emergencia que pudiera producirse con ocasión de la enfermedad.

## 2. La Declaración de los Derechos del Niño.

Respecto de esta Declaración, suscrita por Chile, los patrocinantes citan dos de sus principios: el N° 1 que reconoce al niño todos los derechos que la Declaración contiene, los que deberán serle reconocidos sin ninguna distinción o discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, tanto por razones que lo afecten a él mismo como a su familia, y el N° 7, ya comentado en el N° 1 de este capítulo, que consagra el derecho del niño a recibir educación, la que será gratuita y obligatoria en sus etapas elementales y establece la primera responsabilidad sobre esta materia en los padres.

## 3. La Constitución Política.

Su artículo 19 N° 4 asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

Los patrocinantes citan esta disposición constitucional como fundamento del fallo de la Corte de Apelaciones valdiviana, el que además de los párrafos ya comentados en el número 1 de este capítulo, señala que al prohibir el colegio recurrido el uso del cabello largo y de aros por los hombres; el uso del pelo teñido con ciertas tinturas por las mujeres, y el darse caricias por quienes fueren pololos, transgrede esta garantía constitucional por cuanto ingresa en la vida privada de los alumnos en la relación con sus familias y violenta, también, el principio N° 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, el que entrega la responsabilidad de la educación y de la orientación de los niños, en primer lugar, a sus padres.

Su artículo 19 N° 10 que garantiza a toda persona el derecho a la educación, agregando que ésta tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y señalando que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

## 4. La ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza.

Esta ley fija los requisitos mínimos que deberán cumplir los niveles de enseñanza básica y enseñanza media y regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento.

En lo que interesa a este informe, su artículo 6° señala que la enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales, no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, agregando, en su inciso segundo, que los establecimientos o instituciones educacionales cuya enseñanza sea reconocida oficialmente, no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

## 5. El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Este cuerpo legal reglamenta la subvención que recibe la educación gratuita de parte del Estado.

Su artículo 6º señala los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para impetrar el beneficio de la subvención y su letra d) exige en su primer párrafo, que dichos establecimientos deben contar con un reglamento interno que rija sus relaciones con los alumnos, en el cual deberán estar indicadas las causales de suspensión de los estudiantes y de la cancelación de las matrículas.

Su artículo 43 faculta a los secretarios regionales ministeriales de educación para aplicar, sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda, sanciones administrativas por las infracciones a este decreto con fuerza de ley o a su reglamento. Las letras a) a g) de este artículo, señalan las infracciones consideradas graves, es decir, aquellas que se sancionan con 1) privación de la subvención, la que puede ser total o parcial, definitiva o temporal; 2) con revocación del reconocimiento oficial, y 3) con inhabilitación temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar en cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados.

### **IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DE SU CONTENIDO**

La idea central del proyecto se orienta a impedir la realización de prácticas discriminatorias en los establecimientos educacionales subvencionados, que puedan afectar a los alumnos o a quienes pretendan incorporarse a dichos establecimientos.

Con tal propósito, su artículo 1º modifica el artículo 6º de la ley N° 18.962 para establecer la prohibición de realizar tales prácticas en perjuicio de los alumnos de los establecimientos mencionados o de quienes deseen incorporarse a ellos.

Su artículo 2º modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, sobre Ley de Subvenciones, para:

En su número 1 modificar el artículo 6º para disponer que el reglamento que todo establecimiento educacional debe tener como requisito para impetrar la subvención, no debe contener norma alguna que permita la práctica de actos discriminatorios.

En su número 2 agregar una letra al artículo 43 para sancionar como falta grave el incurrir en algún acto o práctica discriminatoria.

### **IDONEIDAD CONSTITUCIONAL**

La idea central mencionada, en cuanto modifica dos textos con rango de ley e incide en los mecanismos de pago de la subvención para los establecimientos educacionales, es propia de ley en virtud del principio de la jerarquía de las normas de derecho en el primer caso, y de lo dispuesto en el artículo 19 N° 22 de la Constitución Política, en relación con el artículo 60 N° 2 de la misma Carta Fundamental, en el último.

### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

a) Opinión de las personas invitadas a exponer.

El señor Mario Vargas Gutiérrez, Director del Departamento de Educación de la Municipalidad de Santiago y asesor de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Al iniciar su intervención echó de menos una definición de lo que debería entenderse por actos de discriminación, puesto que la referencia que efectúa el artículo 1º es sólo ejemplar. Asimismo, señaló que de acuerdo a una de las últimas modificaciones experimentadas por la Ley de Subvenciones, se estableció que no se podría aplicar la medida de cancelación de la matrícula por motivos académicos o económicos, razón por la que estimaba que este punto contaba con suficiente resguardo.

En lo que se refiere a los posibles actos de discriminación académica, hizo presente la necesidad de establecer un método que combine los distintos criterios de selección, por cuanto mientras el número de vacantes en el sistema educacional sea limitado, siempre será necesario elegir entre dos o más postulantes.

En cuanto a la situación de las alumnas embarazadas, señaló que, de acuerdo a su experiencia, lo que normalmente sucedía, era que los padres retiraban a sus pupilas, por lo que estimó necesario establecer un procedimiento obligatorio que permitiera dejar constancia de este hecho, sin perjuicio de dar siempre la posibilidad de continuar los estudios en el mismo colegio, o bien, buscar alternativas como la educación a distancia durante el período pre y posnatal. En todo caso, estimó poco claro el proyecto en cuanto a establecer esta protección, por cuanto no trata directamente el tema y un embarazo no puede ser considerado como una incapacidad o enfermedad. Igualmente, el proyecto tampoco contemplaría la situación de los alumnos que contraen matrimonio.

En lo que se refiere a la discriminación relacionada con el aspecto físico, recordó la garantía constitucional de la libertad de enseñanza y las disposiciones de la ley N° 19.070 que faculta a los establecimientos para darse su propia estructura reglamentaria interna, de tal manera que, en realidad, no parecería discriminatorio fijar ciertas normas de conducta o relacionadas con la presentación personal, consideradas adecuadas al proyecto educativo que el establecimiento de que se trate quiera aplicar y para lo cual cuenta con el pleno respaldo de la Constitución, que no coloca más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

En cuanto a la discriminación por enfermedad o discapacidad física, fue de opinión de crear algún mecanismo que contemplara algún tipo de incentivo, tal como el aumento de la subvención, para que más colegios normales pudieran recibir a estos alumnos, toda vez que, por lo general, la atención de estos estudiantes implica la existencia de ayuda especializada o infraestructura también especial, todo lo cual requiere gastos que la educación municipalizada no está en condiciones de afrontar.

Finalmente, estimó que el principio de la no discriminación atravesaba la totalidad del ordenamiento jurídico en razón de su consagración constitucional, por lo que no veía la razón para consagrarlo especialmente a nivel educacional modificando la respectiva ley orgánica constitucional, siendo que lo mismo podría alcanzarse por la vía de modificar una ley común como lo es la de Subvenciones.

Don Guido Crino Tassara, Vicepresidente de la Federación de Institutos de Educación Particular (Fide).

Su primera apreciación de la iniciativa lo llevó a estimar que confundía una serie de situaciones que podrían relacionarse con la discriminación, por cuanto igualaba cuestiones de diferente naturaleza. Así por ejemplo, en lo que se refiere a la apariencia física de los alumnos, estimó que no era posible centrar la discusión en si era o no adecuado el uso de adornos o del cabello corto o largo, sin considerar las metas educativas del establecimiento, es decir, el tipo de personas que el colegio quiere formar. Por tanto, las medidas que se adopten sobre

el particular, serán o no procedentes en tanto se adecuen al proyecto curricular, al reglamento interno, no debiendo olvidarse que la facultad para establecer dicha reglamentación, se funda en el principio de la libertad de enseñanza garantizado por la Constitución Política. Señaló que el proyecto no distinguía entre establecimientos públicos y privados, afectándolos a todos por igual, siendo que los particulares, no obstante gozar de la subvención, siguen siendo particulares y, por tanto, disfrutan de toda la libertad de gestión que el ordenamiento jurídico reconoce.

En lo que se refiere a la situación de las alumnas embarazadas, dijo que la opción de su organización era por la vida y, en ese sentido, echaba de menos, al igual que en la legislación laboral, una normativa que protegiera y ayudara a la madre estudiante, estableciéndose los medios necesarios, incluso subsidios, para que estas alumnas puedan continuar sus estudios. Sostuvo que creer que en virtud de una disposición legal contraria a la discriminación, se podría evitar que estas estudiantes dejaran sus escuelas, era equivocado, porque los colegios no pueden impedir, a pesar de las facilidades que puedan ofrecer, que por decisión de las familias o de las propias estudiantes, estas últimas se alejen de sus escuelas.

En cuanto a los alumnos que sufren determinadas enfermedades y a consecuencias de ello se les discriminaría, insistió en que la organización optaba por la vida, y por ello continuaría advirtiendo a los padres sobre los riesgos que corrían estos educandos al ingresar a un colegio que no cuenta con las condiciones para formarlos. Se manifestó totalmente de acuerdo en que este tipo de estudiantes merecía consideraciones y apoyo especiales, pero la gran mayoría de los establecimientos carece de preparación para enfrentar esos problemas, por lo que, a su juicio, se requería un estudio más acabado por parte del legislador y de la escuela para lograr una solución.

En cuanto a los alumnos afectados por alguna discapacidad, señaló que a su respecto cabe aplicar las normas de la ley N° 19.284, la que establece un sistema de educación especial, definida como una modalidad diferenciada de la educación general, caracterizada por constituir un sistema flexible y dinámico, que provee de servicios y recursos especializados a las personas que presentan necesidades educativas también especiales. Tal disposición constituiría una limitante al N° 1 del artículo 2° del proyecto.

En lo referente a aquellos alumnos que son excluidos por razones económicas o de rendimiento académico, recordó la disposición contenida en la letra d) del artículo 6° de la Ley de Subvenciones, la que impide cancelar las matrículas, suspender o expulsar alumnos por esas razones durante el año escolar, todo lo cual hacía inofensiva, en este aspecto, la norma contenida en el artículo 2° del proyecto.

Finalmente, hizo presente que la Constitución en su artículo 19 N° 2 consagraba el principio de la no discriminación al disponer que “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”, disposición que por constituir una garantía constitucional, puede ser objeto del recurso de protección.

Todo lo anterior lo llevó a concluir que la modificación de la ley orgánica sería redundante y poco efectiva, además de improcedente por cuanto se trataría de establecer una normativa de carácter general que podría generar efectos indeseados e, incluso, negativos, ello no obstante reconocer la necesidad de regular la situación de las alumnas embarazadas.

Terminó expresando no creer que para reforzar el derecho a la educación, sea necesario limitar en forma exagerada el derecho a la libertad de enseñanza, puesto que ambos son garantía de un régimen pluralista y democrático.

b) Discusión en general.

La Comisión coincidió plenamente con las finalidades de la iniciativa y sin mayor debate, procedió a aprobar, por unanimidad, la idea de legislar. (Participaron en la votación los diputados señora María Victoria Ovalle y señores Ávila, Gutiérrez, Valenzuela y Velasco).

c) Discusión en particular.

Durante la discusión pormenorizada del proyecto, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

### ARTÍCULO 1°

Intercala un inciso entre los dos actuales del artículo 6° de la ley N° 18.962, para establecer que ningún establecimiento educacional municipal o particular subvencionado, podrá realizar actos o prácticas discriminatorias en perjuicio de sus alumnos o de quienes pretendan ingresar a ellos.

1. Los diputados señores Velasco, Ávila, Gutiérrez y Valenzuela presentaron una indicación para suprimir los términos “municipal o particular” por considerar injustificada la restricción solamente al sector subvencionado, siendo que de lo que se trata es evitar un problema de carácter general que afecta también a los colegios particulares pagados.

El diputado señor Gutiérrez, no obstante su apoyo a la norma y a la indicación, mostró cierta aprensión respecto al tema de las enfermedades como causal de discriminación, toda vez que, al igual que en el caso de las discapacidades, muchos establecimientos estarán impedidos de atender estudiantes en esas condiciones. Por ello estimó que la norma en análisis debiera contemplar para tales casos, la exigencia de una certificación médica para detectar enfermedades contagiosas, las que justificarían una regulación especial.

El diputado señor Ávila señaló que la sola existencia de colegios particulares pagados envolvía una discriminación, puesto que por razones de tipo económico no todos pueden acceder a ellos.

El diputado señor Letelier Morel hizo presente que la iniciativa se refería solamente a los establecimientos subvencionados, tanto municipalizados como particulares. Coincidió con la posición del señor Ávila pero consideró que el tema referente a los colegios particulares pagados, era materia de otro debate que no correspondía aplicar a este proyecto.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la indicación por mayoría de votos (6 votos a favor y 1 en contra).

2. El diputado señor Ávila presentó una segunda indicación para suprimir la frase final antes del punto seguido, la que señala “o de quienes pretendan ingresar a éstos”.

Explicó la indicación, señalando que en virtud de haberse aprobado la indicación anterior, la mantención de esta frase alcanzaría a todos los establecimientos, incluidos los particulares pagados, circunstancia que podría dar lugar a algún vicio de constitucionalidad al afectar la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, toda vez que estos últimos establecimientos por el hecho de ser pagados, consagran una diferenciación que no se avendría con los términos absolutos de la prohibición contenida en este inciso.

Agregó, asimismo, que presentaría una tercera indicación para limitar los efectos de la no discriminación en el ingreso, únicamente respecto de los colegios subvencionados.

La diputada señorita María Antonieta Saa se mostró disconforme con esta indicación, por cuanto uno de los objetivos de la moción sería impedir también la discriminación en el ingreso.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación por mayoría de votos (5 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención).

3. La diputada señorita María Antonieta Saa, con el copatrocinio de los señores Gutiérrez, Letelier Morel, Valenzuela, Velasco y Villouta, presentó una tercera indicación para agregar un nuevo inciso a este artículo del siguiente tenor:

“En los establecimientos municipales y particulares subvencionados no se permitirá ningún tipo de discriminación en el ingreso a éstos”.

La indicación, similar a una anterior presentada por el señor Letelier Morel, la que fue rechazada por estimarse más claro incluirla como inciso aparte, se aprobó sin mayor debate, por unanimidad.

4. Los diputados señorita María Antonieta Saa y señores Ávila, Letelier Morel, Velasco y Villouta presentaron una cuarta indicación para intercalar entre la palabra “alumna”, y la preposición “en” las expresiones “el embarazo de ésta”.

La indicación sólo tuvo por objeto salvar un vacío del proyecto, por cuanto como se señaló en las audiencias públicas, no era posible subentender dentro de las expresiones enfermedad o discapacidad, la situación de embarazo de las estudiantes.

No se produjo debate y se aprobó la indicación por unanimidad.

## **ARTÍCULO 2º**

Modifica los artículos 6º y 43 de la Ley de Subvenciones.

La Comisión acordó dividir la votación por números.

### **Número 1**

Agrega a la letra d) del artículo 6º que se refiere al contenido del reglamento que deben tener los establecimientos educacionales del sector subvencionado, reglamento exigido como requisito para impetrar la subvención, la prohibición de contener normas que permitan la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los alumnos.

La Comisión, en concordancia con la indicación N° 4 aprobada respecto del artículo 1º, convino en intercalar entre la palabra “alumna,” y la preposición “en”, las expresiones “el embarazo de éstas”.

No se produjo debate y se aprobó la indicación, conjuntamente con el número, por unanimidad.

### **Número 2**

Intercala una nueva letra g) al artículo 43, el que se refiere a las infracciones a la Ley de Subvenciones, incluyendo como falta grave para los efectos de las sanciones administrativas que pueden aplicar los secretarios regionales ministeriales de educación, la realización de actos o prácticas discriminatorias.

No se produjo debate y se aprobó el número por unanimidad.

**CONSTANCIA**

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º y 5º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1º Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

A este respecto, la Comisión hizo presente que si bien el artículo 1º introduce una modificación al artículo 6º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, no por ello participa de su mismo rango por cuanto las materias de que trata no están comprendidas entre aquéllas que el párrafo quinto del número 11 del artículo 19 de la Constitución Política, señala como propias de la ley orgánica constitucional señalada, ni tienen tampoco el carácter de elementos complementarios indispensables de tales materias.

2º Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3º Que la iniciativa fue aprobada en general, por unanimidad.

**ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 7 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, cabe señalar lo siguiente:

1º Que no hubo artículos rechazados por la Comisión.

2º Que únicamente se rechazó la indicación del diputado señor Letelier Morel para agregar en el artículo 1º, a continuación del punto final que pasaría a ser seguido, la siguiente oración:

“De igual manera ningún establecimiento municipal o particular subvencionado podrá realizar actos o prácticas discriminatorias en perjuicio de quienes pretendan ingresar a éstos”.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, al que además de las modificaciones acordadas, se le han introducido otras de carácter puramente formal sin mayor importancia, de conformidad al siguiente texto:

**“PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º.- Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 6º de la ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Ningún establecimiento educacional podrá realizar actos o prácticas discriminatorios en perjuicio de sus alumnos. Se considerarán como tales, entre otros, los que se funden en el aspecto físico del alumno o alumna, en el embarazo de ésta, en alguna enfermedad o discapacidad que éste o ésta padezcan, en el rendimiento académico o en la capacidad económica de sus familias.

No se permitirá discriminación alguna en el ingreso a los establecimientos municipales y particulares subvencionados”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998:

1º Agrégase a la letra d) del artículo 6º, substituyendo el punto final por un punto seguido, lo siguiente:

“Dicho reglamento no podrá contener normas que autoricen o permitan la realización de actos o prácticas discriminatorios en perjuicio de los alumnos. Se considerarán actos de esta naturaleza, entre otros, los que se funden en el aspecto físico del alumno o alumna, en el embarazo de ésta, en alguna enfermedad o discapacidad que éste o ésta padezcan, en el rendimiento académico o en la capacidad económica de sus familias.

2º Agrégase la siguiente letra g) en el inciso segundo del artículo 43, pasando la actual a ser letra h):

“g) Incurrir en algún acto o prácticas discriminatorios como los descritos en la letra d) del artículo 6º.”

-0-

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1999.

Se designó diputado informante al señor Homero Gutiérrez Román.

Acordado en sesiones de fechas 17 de agosto y 7 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los señores diputados Felipe Valenzuela Herrera (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Homero Gutiérrez Román, Gonzalo Ibáñez Santa María, Rosauro Martínez Labbé, María Victoria Ovalle Ovalle, María Antonieta Saa Díaz, Sergio Velasco de la Cerda, Edmundo Villouta Concha y Patricio Walker Prieto.

Asistió asimismo a las sesiones el diputado señor Juan Pablo Letelier Morel.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario”.

## **26. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional. (boletín N° 2359-06)**

Vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una Moción suscrita por los señores Acuña, Alessandri, Huenchumilla, Montes, Moreira, Pollarolo, doña Fanny; Prokurica, Soto, doña Laura; Vargas y Villouta, en primer trámite constitucional y reglamentario.

### **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

a) De derecho.

La Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 15, consagra la libertad de asociación, en términos de que asegura a todos los habitantes de nuestro país el derecho de asociarse sin permiso previo, debiendo las entidades que así se constituyan, para gozar de personalidad jurídica, hacerlo observando las disposiciones legales atinentes a esta materia,

quedando proscritas aquellas asociaciones que atenten contra la moral, el orden público o la seguridad del Estado, como, igualmente, aquellas acciones tendientes a obligar para que alguien se afilie a una de las mismas.

Por otra parte, el N° 19 de la ya señalada disposición constitucional asegura el derecho de sindicarse, en los casos y en la forma que la ley prescriba, puntualizando que el ejercicio de éste será siempre de carácter voluntario.

En cuanto a la obtención de personalidad jurídica por parte de estos entes, preceptúa que ella ha de ser consecuencia del registro de sus respectivos estatutos y actas constitutivas, conforme lo establezca la ley, entregando a ésta la responsabilidad de consagrar la mecánica que garantice la independencia de estas entidades, quedándoles prohibida su intervención en actividades propias de los partidos políticos.

Sin perjuicio de los numerales ya analizados del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, y que dicen relación directa, en lo que al proyecto respecta, con el ejercicio del derecho de asociación por parte de los trabajadores, el N° 16 de la misma disposición, relativo a la libertad de trabajo y su protección, en su inciso tercero, prohíbe cualquier discriminación en esta materia que no se base en la capacidad o idoneidad personal, haciendo especial reserva de los requisitos de nacionalidad o de límites de edad que la ley, en casos especiales, puede exigir. Además, su inciso cuarto, consagra la más amplia libertad laboral, excepción sea hecha de aquellas actividades que atenten contra la moral, la seguridad o la salubridad públicas o por exigirlo el interés nacional declarado, así, por la ley. Igualmente, proscribire las exigencias de estar afiliado a cualquier entidad o desafiliarse de una a la que ya se pertenece como requisito para acceder a desempeñar algún trabajo. Finalmente, cabe destacar que los incisos penúltimo y último de este mismo número se refieren a los procesos de negociación colectiva y al de huelga, encomendando a la ley la determinación expresa de las situaciones excepcionales en que los trabajadores no podrán hacer uso del primero de éstos, las modalidades a que se someterá su operatoria, como, asimismo, entrega a la norma legal la facultad de señalar aquellos casos en que habrá de someterse a arbitraje obligatorio. En cuanto a la huelga, la veda respecto de los funcionarios del Estado y de los municipios, como, igualmente, a quienes sirvan en corporaciones o empresas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización provoque grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, las que serán determinadas conforme a los procedimientos que la ley precise.

Una última norma, también consagrada por el texto constitucional en su artículo 19 y que dice relación con el propósito de esta iniciativa, se encuentra establecida en el N° 17 del mismo, disposición que asegura la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin la exigencia de otros requisitos que los estatuidos por la propia Constitución y las leyes.

La ley N° 19.069 estableció las normas sobre organizaciones sindicales y negociación colectiva en el sector privado y en las empresas del Estado, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, distinguiendo, al efecto, su artículo 59, cuatro tipos: sindicato de empresa, que es aquel que agrupa a trabajadores de una misma empresa; sindicato interempresas, que es aquel que agrupa a trabajadores de dos o más empleadores distintos; sindicato de trabajadores independientes, que es aquel que agrupa a trabajadores que no dependen de empleador alguno; y, finalmente, sindicato de trabajadores eventuales o transitorios, que es aquel constituido por trabajadores que realizan labores bajo dependencia o subordinación en períodos cíclicos o intermitentes.

Por otra parte, el artículo 6º del mismo cuerpo legal, señala que éste no será aplicable en las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.

A su vez, la ley N° 19.296, publicada en el Diario Oficial de 14 de marzo de 1994, posibilitó que los funcionarios estatales y municipales -que hasta la fecha se habían organizado en entidades de hecho o al amparo de las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil- pudieran agruparse en asociaciones, teniendo como única obligación la de enmarcarse en esa normativa legal y en los propios estatutos que las regulen. Este mismo texto aclara que lo anterior no tiene aplicación respecto del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las empresas del Estado dependientes de la Cartera de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por intermedio de la misma y, también, a las empresas en las cuales la ley prohíbe expresamente sindicalizarse.

Otro cuerpo legal que dice atinencia con la iniciativa en estudio es, naturalmente, la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la cual, en el párrafo 5º de su Título III, particularmente, en su artículo 78, consigna las prohibiciones que afectan a los funcionarios de los ministerios, intendencias, gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa, excepción sea hecha de aquéllos que se desempeñen en la Contraloría General de la República, en el Banco Central, en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las municipalidades, en el Consejo Nacional de Televisión y en las empresas públicas creadas por ley.

La mencionada disposición señala dentro de la larga enumeración de prohibiciones que contiene, en su letra i), la de organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado; dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales, en la retención indebida de personas o bienes, y en otros aspectos que perturben el funcionamiento regular de los órganos de la Administración del Estado.

-o-

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con fecha 27 de junio de 1978, adoptó el Convenio N° 151, en la ciudad de Ginebra, el que versa sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

El aludido texto, en su parte positiva, hace presente que él es aplicable a todas las personas empleadas por la administración pública, siempre que no les resulten aplicables normas más favorables contenidas en otros convenios internacionales sobre la materia, entregando a la legislación nacional la facultad de determinar la medida en que las garantías aquí consultadas puedan hacerse extensivas a los funcionarios de alto nivel, como, asimismo, a las Fuerzas Armadas y a la Policía. Además, define la "organización de empleados públicos" como aquella, cualquiera sea su composición, que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos. Luego, establece normas sobre protección del derecho de sindicación, enfocadas, principalmente, contra aquellas acciones que tengan por propósito sujetar el empleo del funcionario a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella y a despedirlo, o perjudicarlo de cualquier otra forma, con motivo de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización. Por otra parte, y siem-

pre dentro de las disposiciones relativas a la aludida protección, consagra la plena independencia de estas entidades respecto de las autoridades públicas, debiendo consultarse los mecanismos para garantizarla a fin de evitar toda injerencia de estas últimas en la constitución, funcionamiento o administración de aquéllas. Más adelante, se preceptúa que deberán concederse facilidades a los representantes de las organizaciones de empleados públicos apropiadas para el desempeño expedito y eficaz de sus funciones, tanto durante su jornada laboral como fuera de ella, pero sin resentir, con ello, la marcha del servicio al que pertenecen. En lo concerniente a la solución de conflictos que se susciten entre los trabajadores y la autoridad respectiva, aconseja la adopción del mecanismo de la negociación o el empleo de procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje. Finalmente, cabe destacar que el convenio prescribe que él será obligatorio para aquellos Estados miembros de la OIT cuya ratificación haya sido registrada por su Director General.

b) De hecho.

Tal como se señalara, la ley N° 19.296 cumplió con el propósito de reconocer a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimaren convenientes, con la sola condición de sujetarse a esa normativa y a sus propios estatutos.

En tal sentido, el 10 de octubre de 1996, un grupo importante de funcionarios de la Cámara de Diputados -a quienes nos referiremos a vía ejemplar, toda vez que, como se señalara, dicha legislación posibilita acorde con la normativa constitucional la pluralidad de asociaciones dentro de un mismo organismo- tomó la decisión de constituir una Asociación de Profesionales y Técnicos con el objeto de, fundamentalmente, fomentar actividades de formación y desarrollo de sus afiliados y, en consecuencia, promover actividades de estudio, capacitación y perfeccionamiento tendientes a lograr la excelencia funcionaria y, por tanto, el óptimo desempeño en las labores que la Corporación les encomiende; velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de sus asociados, y promover temas de interés, especialmente de bienestar social y cultural.

Después de constituido este referente gremial, su primer acuerdo fue el de legalizar a la brevedad la organización, con el objeto de funcionar en los términos que señala la ley. Así, el 22 del mismo mes se redujo a escritura pública el acta de constitución y los estatutos y en noviembre se hizo la presentación ante el Ministerio de Justicia para obtener personalidad jurídica sobre la base del Título XXXIII, Libro I, del Código Civil, teniendo en vista que no podía hacerlo al amparo de la ley N° 19.296, publicada en el Diario Oficial del 14 de marzo de 1994, sobre Asociaciones de la Administración del Estado, pues ya la Contraloría General de la República había planteado -según se verá- una duda en cuanto a la legislación que se debía aplicar en materia gremial a los funcionarios del Congreso Nacional.

Con fecha 7 de marzo de 1997, el Consejo de Defensa del Estado envió al Ministerio de Justicia el informe N° 410 que, al margen de observaciones totalmente subsanables, planteó una de fondo, en orden a que “no procede acceder a lo solicitado, debido a que la presente entidad tiene las características de una Asociación de Funcionarios de la Administración del Estado, en los términos previstos en la Ley N° 19.296”, y que “en el evento de que se considere que los funcionarios de la Cámara de Diputados no forman parte de la Administración del Estado, la presente entidad tendría las características de una Asociación Gremial, conforme con lo previsto en el D.L. N° 2.757, de 1979”.

Luego, el 14 de mayo de 1997 se recabó nuevamente el reconocimiento legal de la Asociación de Profesionales y Técnicos, modificando los Estatutos en los términos señalados y

acompañando un informe en derecho en respuesta a las observaciones de fondo del Consejo de Defensa del Estado que, en términos generales, concuerdan con las que con posterioridad planteó la Dirección del Trabajo.

Mediante informe N° 970, del 27 de agosto de 1997, el Consejo de Defensa del Estado insistió en la posición anterior, en orden a que “los funcionarios de la Cámara de Diputados forman parte de la Administración del Estado, y, por lo tanto, la presente entidad debía constituirse y obtener personalidad jurídica, conforme a las normas de la Ley N° 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”, fundamentando su posición en el hecho de que tales funcionarios se rigen por un Reglamento Interno, donde nada se dice acerca de la forma de organización gremial que ha de agruparlos, de manera que al aplicárseles supletoriamente las disposiciones del personal de la Administración Pública, respecto de esta materia debería regir la citada ley N° 19.296.

Dado lo expuesto por el Consejo de Defensa del Estado en este segundo informe, con fecha 15 de octubre de 1997, la Asociación de marras consultó a la Directora Regional del Trabajo acerca de si aquella podría “presentar el expediente respectivo en la Inspección del Trabajo de Valparaíso para obtener su personalidad jurídica”. Por oficio ordinario N° 1788, de 24 del mismo mes, la aludida Directora Regional señaló que “no tratándose ni el Senado ni la Cámara de Diputados de órganos de la Administración del Estado, conforme se puede concluir tanto a partir de nuestra Carta Fundamental como de la Ley General de Bases de la Administración del Estado, forzoso resulta concluir que no será entonces posible constituir a su interior y con sus funcionarios una Asociación de funcionarios al amparo de la Ley N° 19.296”.

De igual manera, por oficio N° 6905, de 4 de septiembre de 1997, el jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia recabó informe del Ministerio de Economía para aclarar si la Asociación en referencia de la Cámara de Diputados se podía constituir al amparo del D.L. N° 2.757, como lo sostenía el Consejo de Defensa del Estado. Por oficio N° 3924, del 1 de noviembre de 1997, dicha Cartera respondió, señalando que “Esta Secretaría de Estado comparte la opinión manifestada por el Consejo de Defensa del Estado en el informe N° 410, de fecha 07 de marzo de este año, en el sentido que la entidad tiene las características de una Asociación de Funcionarios de la Administración del Estado, en los términos previstos en la Ley N° 19.296” y agrega que “En opinión de este Ministerio la entidad no persigue finalidades propias de las asociaciones gremiales”, por lo cual no podría constituirse al amparo de las normas del D.L. N° 2.757.

Con fecha 6 de enero de 1998, el Consejo de Defensa del Estado señaló que el “Consejo mantiene la opinión expresada en su Informe anterior, en el sentido de que no procede otorgar personalidad jurídica a la presente entidad conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. En consecuencia, ella debe constituirse conforme a las normas de la Ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, debido a que, en este caso, se aplican supletoriamente las disposiciones que rigen a los funcionarios de la Administración del Estado”.

La copiosa documentación precitada deja de manifiesto que se ha planteado una contienda de interpretación de la ley N° 19.296 entre el Consejo de Defensa del Estado y la Dirección del Trabajo.

A mayor abundamiento, y para reforzar el hecho de que existe un vacío en la ley en referencia, los autores de la moción en estudio citan la respuesta de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de noviembre de 1995, al ser consultada por la Dirección del Trabajo

acerca de la normativa legal que debiera regir a los funcionarios del Senado para formar algún tipo de organización gremial. Al efecto, señaló no contar con “atribuciones para emitir el pronunciamiento requerido, toda vez que sus facultades dicen relación con los actos de la Administración, esto es, se refieren a los funcionarios de los servicios e instituciones que forman parte del Poder Ejecutivo, sin que tenga competencia para pronunciarse sobre los derechos que asistirían a los servidores que se desempeñan en el Poder Legislativo, como ocurre en la situación de que se trata”.

## **II. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.**

Reconocer a los funcionarios del Congreso Nacional el derecho a constituir las asociaciones que estimen conveniente, conforme al mecanismo establecido en la ley N° 19.296.

## **III. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO.**

Éste consta de un artículo único y de uno transitorio.

El primero de ellos propone incorporar en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.296, que confiere a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, el derecho de constituir, sin previa autorización, aunque sí con la condición de sujetarse a la normativa de la ley en referencia, las asociaciones de funcionarios que deseen, a aquellos que laboran en el Congreso Nacional.

Por su parte, el artículo transitorio concede un plazo de dos años, contado desde la publicación de la ley en proyecto, a las actuales asociaciones de funcionarios de este Poder del Estado cuyos estatutos estén vigentes para adecuarlos a la preceptiva de la ley N° 19.296, gozando en el intertanto de los derechos en ella establecidos.

## **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación -y dado que la iniciativa había sido incluida en la Tabla de Fácil Despacho- ella fue discutida en general y particular a la vez, concordando todos los diputados presentes en la necesidad de llenar aquel vacío, tantas veces mencionado, existente en la ley N° 19.296.

Atendida la sencillez de la iniciativa y toda vez que sus dos artículos no fueron objeto de indicaciones, se procedió también a votar en general y particular en un solo acto, siendo aprobada por asentimiento unánime, facultándose a la Secretaría para enmendar algunos errores en que se había incurrido en su redacción.

Participaron en la aludida votación los señores Gutiérrez (Presidente), Alessandri, Jeame Barrueto, Díaz, Letelier, don Felipe; Martínez, don Rosauero; Montes, Palma, don Joaquín; Pérez, doña Lily; Reyes, Rojas y Villouta.

**V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Ninguno de ellos se encuentra en esta situación.

**VI. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social os recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Intercálase en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 19.296, entre los términos “municipalidades,” y “el derecho”, la siguiente expresión: “y del Congreso Nacional”.

Artículo transitorio.- Para acogerse al régimen jurídico que establece la referida ley, las asociaciones de funcionarios del Congreso Nacional cuyos estatutos se encontraren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuarlos en el plazo de dos años, contado desde la misma fecha. Durante dicho lapso, gozarán de los derechos que la ley Nº 19.296 concede.”.

-0-

Se designó diputado informante al señor Gutiérrez, don Homero.

Sala de la Comisión, a 23 de septiembre de 1999.

Acordado en sesión de fecha 14 de septiembre del año en curso, con asistencia de los señores Gutiérrez, don Homero (Presidente), Alessandri, don Gustavo; Díaz, don Eduardo; Jeame Barrueto, don Víctor; Letelier, don Felipe; Martínez, don Rosaura; Montes, don Carlos; Palma, don Joaquín; Pérez, doña Lily; Reyes, don Víctor; Rojas, don Manuel y Villouta, don Edmundo.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Secretario de la Comisión”.

**27. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“De: Señor Presidente Tribunal Calificador de Elecciones

A: Señor Presidente honorable Cámara de Diputados, don Carlos Montes Cisternas.

Por acuerdo de este Tribunal Calificador de Elecciones adoptado en su sesión ordinaria celebrada con esta fecha, y dando respuesta a su oficio N° 2.571 de 27 de septiembre del año en curso, adjunto se remite a V.S. copia fiel de la resolución adoptada en relación a la vacante producida ante el fallecimiento del honorable diputado don Manuel Bustos Huerta.

Saludan muy atentamente a V.S.,

(Fdo.): ROBERTO DÁVILA DÍAZ, Presidente; CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO, Secretaria Relatora”.

“Santiago, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Con el mérito del certificado que antecede y en atención a que en las elecciones parlamentarias de diciembre de 1997, resultaron elegidos los dos candidatos que integraron la lista electoral del Pacto Concertación de Partidos por la Democracia en el distrito N° 17, esto es, don Manuel Bustos Huerta y doña María Antonieta Saa Díaz, procede que se dé aplicación a la segunda parte del inciso 3° del artículo 47 de la Constitución Política de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Rol 76-99 A.A.

Pronunciada por los señores ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Roberto Dávila Díaz, quien presidió, don Óscar Carrasco Acuña, don Guillermo Navas Bustamante y don Santiago Benadava. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel de su original que he tenido a la vista. Santiago, 29 de septiembre de 1999.

(Fdo.): CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO, Secretaria Relatora”.